

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIX — MES XII

Caracas, jueves 20 de septiembre de 2012

Número 40.012

### SUMARIO

#### Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Auto mediante el cual se declara la Responsabilidad Administrativa, se impone Sanción Pecuniaria de Multa y se declaró la Responsabilidad Civil al ciudadano Ricardo Periuela.

Auto mediante el cual se declara la Firmeza en Sede Administrativa de la Decisión dictada contra el ciudadano Ricardo Periuela, y a los fines de la ejecución de la Decisión se ordena la remisión de la misma y del Auto que en él se menciona, a los organismos que en él se señalan.

Auto mediante el cual se declara la Responsabilidad Administrativa, se impone Sanción Pecuniaria de Multa y se declaró la Responsabilidad Civil al ciudadano Rafael Prieto Carrero.

Auto mediante el cual se declara la Firmeza en Sede Administrativa contra el ciudadano Rafael Prieto Carrero, y a los fines de la ejecución de la Decisión se ordena la remisión de la misma y del Auto que en él se mencionan, a los organismos que en él se indican.

#### Ministerios del Poder Popular para Relaciones Exteriores y de Planificación y Finanzas

Resolución Conjunta mediante la cual las personas que designa la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), para realizar funciones de acompañamiento electoral en las elecciones del 7 de octubre de 2012, gozarán de inmunidad de jurisdicción penal, civil y administrativa, durante el periodo en que realicen sus actividades, conforme a las disposiciones de esta Resolución.

#### Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas ONAPRE

Providencia mediante la cual se procede a la publicación de un Traspaso Presupuestario de Gastos Corrientes para Gastos de Capital del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, por la cantidad que en ella se indica.

#### SENIAT

Providencia mediante la cual se revoca la autorización a la sociedad mercantil J. Boccardo & CIA., C.A., para actuar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, con carácter permanente, por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitada para actuar.

#### Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras CVAL, S.A.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Ricardo Antonio Briceño Delgado, como Presidente de la Empresa Socialista Ganadera Santos Luzardo, C.A., adscrita a esta Corporación.

#### Ministerios del Poder Popular para la Agricultura y Tierras y de Planificación y Finanzas

Resolución Conjunta mediante la cual se corrige por error material la Resolución Conjunta N° DM/N° 073/2012 y DM/N° 3237, de fecha 29 de junio de 2012, en los términos que en ella se indican.

#### Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria CNU

Resolución mediante la cual se convoca a los integrantes del Cuerpo para una Sesión Extraordinaria el dia martes 25 de septiembre de 2012, punto único a tratar: Pasivos Laborales y Bono Petro-Orinoco, en la dirección que en ella se indica.

#### Ministerio del Poder Popular para la Salud Fundación Misión Barrio Adentro

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Delia Elena Sánchez Rojas, como Directora del Hospital Materno Infantil Negra Hipólita, ubicado en San Félix, estado Bolívar, adscrito a este Ministerio.

**Ministerio del Poder Popular para el Ambiente**  
Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Ligia Mary Gáliz Colmenares, como Directora General, Encargada, de la Dirección de Cuencas Hidrográficas de este Organismo.

#### Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género INAMUJER

Providencia mediante la cual se delega en la ciudadana Nancy Pérez Sierra, en su condición de Presidenta Encargada de este Instituto, las atribuciones que en ella se indican.

Providencia mediante la cual se delega en la ciudadana Valle Teresa Bompert Hernández, en su condición de Jefa de la Oficina de Recursos Humanos de este Instituto, las atribuciones que en ella se indican.

#### Tribunal Supremo de Justicia Corte Disciplinaria Judicial

Decisión mediante la cual se declara Sin Lugar el Recurso de Apelación ejercido por la Inspectoría General de Tribunales, contra la decisión dictada por el Tribunal Disciplinario Judicial en fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil doce (2012), en el procedimiento seguido contra el ciudadano Hugo Javier Rael Mendoza, en la causa signada con el número que en ella se especifica.

#### República Bolivariana de Venezuela Defensa Pública

Resolución mediante la cual se asigna competencia a nivel nacional a los ciudadanos y a la ciudadanía que en ella se mencionan, en las materias que en ella se señalan, en las Defensorías Públicas que en ella se indican.

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, como Defensores Públicos Auxiliares de las Defensorías Públicas que en ellas se especifican.

#### Alcaldía Bolivariana del Municipio Los Taques

Resolución mediante la cual se concede el beneficio de Jubilación Especial a la ciudadana Omaira Rosa Zárraga de Goitia.

**Contraloría General de la República**  
Auto Decisorio mediante el cual se declara la Responsabilidad Administrativa a la ciudadana y a los ciudadanos que en él se mencionan, en los términos que en él se indican.

# MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA  
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN DE RESPONSABILIDADES



Caracas, 10 de Agosto de 2012

## AUTO DICENSORIO

202º Y 153º

## CAPÍTULO I

### NARRATIVA

#### A.- ANTECEDENTES.

Quien suscribe, Yessell del Valle Macouma de Aguirre, titular de la cédula de identidad N° V-4.621.327, Auditor Interno Encargado del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia; designada mediante Resolución Ministerial N° 142 de fecha 19 de Julio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.968 de fecha 19 de Julio de 2012, en ejercicio de la competencia consagrada en el artículo 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, siendo la oportunidad legal prevista en el artículo 103 ejidem, y de conformidad con la atribución conferida en el artículo 14 numeral 24 del Reglamento Interno de esta Oficina de Auditoría Interna, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.950 de fecha 10 de Enero de 2011, para decidir el Procedimiento Administrativo tramitado en este Órgano de Control Fiscal, con motivo al presente hecho irregular, que consta en la Investigación preliminar realizada a los funcionarios Sargento Primero (PM) 9152 Ricardo Peñuela, Cabo Primero (PM) 0352 Elizabeth Carrillo Rosales, Agente (PM) 7781 Jefe José Méndez Camacho y el Cabo Primero (PM) 6620 Francisco José Hernández, titulares de las cédulas de identidad Nros. V-6.267.649, V-11.003.397, V-13.556.650 y V-6.176.273, respectivamente, por la extinta Policía Metropolitana, las cuales fueron remitidas a esta Oficina de Auditoría Interna mediante Oficio N° DG-DAL-1166-10 de fecha 18 de Agosto de 2010, suscrito por el Comisario Carlos Alberto Meza, para entonces Director General de la Policía Metropolitana, y sus anexos, que risten a los folios uno (01) el sotanero (70) del expediente administrativo.

Visto igualmente, la valoración preliminar N° 150-2010 de fecha 05 de Enero de 2011, que cursa a los folios setenta y uno (71) el sotanero y stato (77) del expediente administrativo, y sus respectivos vueltos, emitida por el Área de Apoyo Legal de esta Oficina de Auditoría Interna, conforme a lo establecido en el artículo 12 numeral 1 literal B y el artículo 14 numeral 12 del Reglamento Interno de la Oficina de Auditoría Interna, en base a los resultados que constan en el Expediente Administrativo N° 150-10, (Nomenclatura de la extinta Policía Metropolitana), relacionados con el presente extravío de una arma de Reglamento, tipo Pistola, marca Glock, Modelo 17, serial GYL 051, Calibre 9 mm, ocurrido en el Parque de Armas del Centro de Coordinación de Seguridad Ciudadana La Candelaria, de la extinta Policía Metropolitana, ubicado en la quinta transversal de Guacalpuro Norte, Los Cortijos de Santa, Parqueo El Recreo, Municipio Bolívariano Libertador, Caracas Distrito Capital, la cual estaba asignada al Sargento Segundo (PM) 3097 Ramón Rafael Mella, titular de la cédula de identidad N° V-4.886.513, para el cumplimiento de sus funciones, Bien Nacional adscrito a este Ministerio por Órgano de la extinta Policía Metropolitana, a través de la cual se determinó que no existían suficientes elementos probatorios que permitieran comprometer la Responsabilidad Administrativa de los funcionarios Cabo Primero (PM) 0352 Elizabeth Carrillo Rosales, Agente (PM) 7781 Jefe José Méndez Camacho y del Cabo Primero (PM) 6620 Francisco José Hernández, titulares de las cédulas de identidad Nros. V-11.003.397, V-13.556.650 y V-6.176.273, respectivamente, razón por la cual recomendó a entonces División hoy Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, ordenar el Archivo de las actuaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Repùblica y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Así mismo, ordenó a través de la entonces División de Averiguaciones Administrativas hoy Dirección de Determinación de Responsabilidades, el Inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidad al Sargento Primero (PM) 9152 Ricardo Peñuela, titular de la cédula de identidad N° V-6.267.649, de conformidad con lo establecido en los artículos 96 y 91 numeral 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Repùblica y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los artículos 85 numeral 4 y 88 del Reglamento de la Ley anterior, en virtud de que existían Indicios que podían comprometer la responsabilidad administrativa del mencionado funcionario en el extravío del referido Bien Nacional, lo haga mediante el presente Acto Decisorio.

#### B.- PRESUNTO HECHO IRREGULAR INVESTIGADO.

De los resultados y documentos que cursan en el expediente administrativo N° 150-10 (Nomenclatura de la extinta Policía Metropolitana), remitidos a este Órgano de Control Fiscal por el Comisario Carlos Alberto Meza, para entonces Director General de la extinta Policía Metropolitana y según el criterio fijado en la Valoración Preliminar N° 150-2010 de fecha 05 de Enero de 2011, emanada del Área de Apoyo Legal de esta Oficina de Auditoría Interna, revelan fundados Indicios del siguiente hecho, que se presume irregular y el cual se detalla:

- El presente extravío de un arma de reglamento, tipo Pistola, marca Glock, Modelo 17, serial GYL 051, Calibre 9 mm, ocurrido en el Parque de Armas del Centro de Coordinación de Seguridad Ciudadana La Candelaria, de la extinta Policía Metropolitana, que se encontraba ubicado en la quinta transversal de Guacalpuro Norte, Los Cortijos de Santa, Parqueo El Recreo, Municipio Bolívariano Libertador, Caracas Distrito Capital, y estaba asignada al Sargento Segundo (PM) 3097 Ramón Rafael Mella, titular de la cédula de identidad N° V-4.886.513, Bien Nacional adscrito a este Ministerio por Órgano de la Policía Metropolitana.

Sobre la base del hecho antes descrito, se dio inicio el Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, mediante Auto de fecha 05 de Junio de 2012, toda vez que el mismo constituye una presunta irregularidad administrativa, a tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 91 numeral 2 de la LOCRYSNCF, en lo ethnico a la negligencia.

En el contenido del citado Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, se describió el hecho presuntamente irregular cometido, se le consideró como presunto responsable de su comisión, el ciudadano Ricardo Peñuela, venezolano, mayor de edad, de estado civil casado, titular de la

cédula de Identidad N° V-6.267.649, con domicilio en el Barrio Isla Medina Argotta, Colonia San Roque, Casa N° 47, Calle, Parroquia Sucre, Municipio Libertador, Distrito Capital, y se indicaron los elementos probatorios y las razones que presumiblemente, comprometían la responsabilidad del imputado, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la LOCRYSNCF y 88 de su Reglamento.

## CAPÍTULO II

### NOTA

#### A. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

##### Análisis del Hecho y Supuesto Generador de Responsabilidad Administrativa.

Una vez expuesto lo anterior, quien suscribe tiene a bien referirse a las actuaciones administrativas practicadas a los funcionarios Sargento Primero (PM) 9152 Ricardo Peñuela, Cabo Primero (PM) 0352 Elizabeth Carrillo Rosales, Agente (PM) 7781 Jefe José Méndez Camacho y el Cabo Primero (PM) 6620 Francisco José Hernández, titulares de las cédulas de identidad Nros. V-6.267.649, V-11.003.397, V-13.556.650 y V-6.176.273, respectivamente, por la extinta Policía Metropolitana, las cuales fueron remitidas a esta Oficina de Auditoría Interna mediante Oficio N° DG-DAL-1166-10 de fecha 18 de Agosto de 2010, suscrito por el Comisario Carlos Alberto Meza, para entonces Director General de la Policía Metropolitana, y a la valoración preliminar N° 150-2010 de fecha 05 de Enero de 2011, emitida por el Área de Apoyo Legal de esta Oficina de Auditoría Interna, conforme a lo establecido en el artículo 12 numeral 1 literal 1 literal B y el artículo 14 numeral 12 del Reglamento Interno de la Oficina de Auditoría Interna, recusados que constan en el Expediente Administrativo N° 150-10. (Nomenclatura de la extinta Policía Metropolitana), con ocasión al hecho denunciado inicialmente.

El presente extravió de un arma de reglamento, tipo Pistola, marca Glock, Modelo 17, serial GYL 051, Calibre 9 mm, ocurrido en el Parque de Armas del Centro de Coordinación de Seguridad Ciudadana La Candelaria, de la extinta Policía Metropolitana, que se encontraba ubicado en la quinta transversal de Guacalpuro Norte, Los Cortijos de Santa, Parqueo El Recreo, Municipio Bolívariano Libertador, Caracas Distrito Capital, y estaba asignada al Sargento Segundo (PM) 3097 Ramón Rafael Mella, titular de la cédula de identidad N° V-4.886.513, quien para la fecha de la ocurrencia del hecho se encontraba de reposo médico.

El referido Bien Nacional, estaba adscrito a este Ministerio por Órgano de la extinta Policía Metropolitana, y el extracto del mismo fue reportado el 23 de Febrero de 2010, tal como consta en el extracto de la novedad que cursa al folio cincuenta y tres (53) del expediente administrativo.

Por otra parte, es importante mencionar la relación cronológica de los servicios de guardia por 24 horas efectuados por los siguientes funcionarios: Agente (PM) 7781 Jefe José Méndez Camacho cumplió su rol de guardia al 20 de Febrero de 2010, el Cabo Primero (PM) 6620 Francisco José Hernández, el 21 de Febrero de 2010 y el Cabo Primero (PM) 0352 Elizabeth Carrillo Rosales, el 22 de Febrero de 2010, quienes afirmaron en sus declaraciones rendidas el 02 de Julio de 2010, ante la Coordinación General de Investigación e Intervención Temprana de la Oficina de Control de Actuaciones Policiales de la Policía Metropolitana, haber entregado el servicio sin novedad y así fue aceptado por los funcionarios respectivos, cursante a los folios quince (15) y vuelto, diecisiete (19) y vuelto, veintidós (22) y vuelto del expediente administrativo.

Dicho argumento se sustenta al no observar novedades por pérdida de armamento, de las copias del libro de novedades cursadas desde el 16 al 22 de Febrero de 2010, que cursan a los folios cincuenta y cuatro (54) al sesenta y cuatro (64) del expediente administrativo.

Ahora bien, al día 23 de Febrero de 2010, el Sargento Primero (PM) 9152 Ricardo Peñuela, titular de la cédula de identidad N° V-6.267.649, luego de recibir la guardia del Parque de Armas de la Policía Metropolitana ubicado en la Candelaria, e la Cabo Primero (PM) 0352 Elizabeth Carrillo Rosales, titular de la cédula de identidad N° V-11.003.397, procedió a realizar una revisión de las armas que se encontraban respondiendo en el mencionado Parque y se percibió que faltaba el arma de reglamento seguido al Sargento Segundo (PM) 3097 Ramón Rafael Mella, titular de la cédula de identidad N° V-4.886.513, tal como se evidencia del extracto de las novedades cursadas durante el periodo de veinticuatro (24) horas contadas a partir de las 06:00 horas del dia 23/02/2010 hasta las 06:00 horas del dia 24/02/2010, del servicio de guardia en la Comisaría La Candelaria de la Policía Metropolitana, cursante al folio cincuenta y tres (53) del expediente administrativo.

Por otra parte, es conveniente destacar que el Sargento Primero (PM) 9152 Ricardo Peñuela, en el Parque que se encontraba de guardia el 23 de Febrero de 2010, asunció a él, se desempeñaba como Jefe del Parque de Armas de la Policía Metropolitana ubicado en la Candelaria, y admitió haber recibido sin realizar el respectivo conteo del armamento que se encontraba resguardado en el referido parque, recibiéndolo sólo mediante libro de novedades y asegurando haberse percatado del extravío del Identificado Bien Nacional, después que la funcionaria Cabo Primero (PM) 0352 Elizabeth Carrillo Rosales, se había retirado de las instalaciones del referido parque, tal como consta en la declaración rendida por el mencionado funcionario el 23 de Julio de 2010, ante la Coordinación General de Investigación e Intervención Temprana de la Oficina de Control de Actuaciones Policiales de la Policía Metropolitana, que cursa a los folios diez (10) y once (11) del expediente administrativo.

Razón por la cual al aceptar el servicio de guardia sin novedad, se presume que dicho armamento se encontraba en el parque de armas, cuya responsabilidad de la preservación y salvaguardia de los bienes policiales que allí se encontraban recae sobre el funcionario Ricardo Peñuela.

Evidenciándose, que el funcionario Ricardo Peñuela, supuestamente actuó con destilado, abnegado, es decir, que sus presentimientos negligentes en la preservación y salvaguardia del Bien Nacional cuya custodia le había sido confiada, y posiblemente asumió una conducta de descuido voluntario e inconsciente al recibir el parque de armamento sin afectar la revisión pertinente.

En este orden, el Jefe del Parque de Armas y los parqueros de servicio debían cumplir con las Normas y Procedimientos para el Funcionamiento y Custodia de los Parques de Armas de la Policía Metropolitana, vigentes desde el mes de julio de 2003, suscritas por el ciudadano Lázaro Ponce López, para entonces Director General de la Policía Metropolitana, específicamente las previstas en el Aparta 4 Normas "b" y "c", referidas a las funciones del Jefe del Parque de Armas las cuales señalan: b) "Diseñar y preparar por todo el material y equipo que se encuentre bajo su custodia"; c) "Supervisar sistemáticamente la elaboración de los formularios relativos al control de entrada y salida de material adquirido"; y las contempladas en el Aparta 5 Normas "d" y "f", referidas a la responsabilidad del parquero de servicio las cuales señalan: a) "Efectuar y mantener el inventario de material y equipos adquiridos"; d) "Uso y manejo de los libros de control de entrada y salida de material"; y f) "Uso del control del Material que entreguen los efectivos policiales de regreso de comisión o cualquier otro servicio, que estén en su custodia".

De tal manera que al realizarse los respectivos cambios de guardia, el Instrumento de Control Interno (Libro de Control de Entradas y Salidas

de Armas) debía estar acompañado de su respectivo inventario, norma que no fue aceptada por el funcionario Ricardo Peñuela.

El hecho descrito, presumamente podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en lo atinente a la negligencia, que establece lo siguiente:

**Artículo 91.-** "Si perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación":

(Omitido).

2.- "La omisión, retraso, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguardia de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 21 del artículo 9 de esta Ley." (Destacado nuestro).

Del numeral transcritto, se infiere la obligación de todo funcionario público de actuar seguido al conjunto de atribuciones que le son asignadas y delimitadas por el derecho, dentro de la esfera de su ámbito de competencia, pues tiene por objeto evitar que un funcionario pueda actuar en detrimento del Estado, ejerciendo una conducta de desdén o negligencia frente a los intereses de los entes y organismos cuya dirección o administración le han sido encomendada.

En este sentido cabe destacar que una conducta es negligente cuando actúa con desdén, desdén, abandono o falta de prevención, sin que ello implique la necesidad de demostrar la intención de dañar, ni tampoco la existencia de una norma que específicamente establezca la manera de ser cuidadoso. Es así que debiendo de prever el resultado perjudicial no lo prevé, o previéndolo, no toma las medidas oportunas para evitarlo, actúa con negligencia o culpa grave, aun cuando no haya causado daño alguno al patrimonio del ente u organismo.

Adicionalmente, la situación antes descrita pudiera haber generado daño al patrimonio público, cuyo monto asciende a la cantidad de CUATRO MIL QUINIENTOS CIENTOS (4.500,00), valor de la referida suma policial, tal como consta en el Acta de Aviso de fecha 26 de julio de 2010, suscrito por el Sub Comisario (PM) Nelly Méndez Enyerberth, para entonces Jefe de la División de Armas de la Policía Metropolitana, que cursa al folio ocho (08) del expediente administrativo, situación que se verificó pudiera constituir causal de reparo, por lo que es preciso indicar lo establecido en el artículo 1.185 de Código Civil, el cual dispone:

**Artículo 1.185.-** "El que con intención, o por negligencia o por imprudencia, ha causado un daño a otro, está obligado a repararlo. Dado igualmente reparación quien haya causado un daño a otra, accidental, en el ejercicio de su derecho, los titulares ejercer por la buena fe o por el objeto en vista del cual le ha sido conferido ese derecho".

De allí, el artículo 85 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, establece lo siguiente:

**Artículo 85.-** Los órganos de control fiscal procederán a formular reseña, cuando en el curso de las auditorías, fiscalizaciones, inspecciones, examenes de cuenta o investigaciones que realicen en ejercicio de sus funciones de control, detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 21 del artículo 9 de esta Ley, como consecuencia de estos, hechos u omisiones contrarios a una norma legal o subjetiva, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno, así como por una conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos.

Esta responsabilidad civil especial encuentra su fundamento en la noción de responsabilidad propia del derecho natural, la cual postula como elemento esencial que nadie debe causar a otro un daño injusto y, en caso de producirse el mismo, debe ejercarse la respectiva acción resarcitoria a los fines de que dicho daño sea reparado.

## B. RELACIÓN DE CAUSALIDAD DEL HECHO PRESUMONTIAMENTE IRREGULAR.

Una vez determinado el carácter presumontiamente irregular del hecho investigado por este Órgano de Control Fiscal, resulta necesario verificar la participación del funcionario investigado, en la comisión del mismo.

-A-

Relación de causalidad del Sargento Primero (PM) 9182 Ricardo Peñuela, titular de la cédula de identidad N° V-6.267.669.

De la revisión de las pruebas documentales y testimoniales cursantes en autos, se desprende que el Sargento Primero (PM) 9182 Ricardo Peñuela, titular de la cédula de identidad N° V-6.267.669, se desempeñó como parqueo, en el Parque de Armas de la Policía Metropolitana, ubicado en la Candelaria, el día 23 de Febrero de 2010, tal como consta en el folio cuarenta y tres (43) del expediente administrativo, aunado a ello, cumplía funciones de Jefe del Parque de Armas.

Cabe considerarse por otra parte, que el presunto responsable Ricardo Peñuela, el día 23 de febrero de 2010, recibió el parqueo de armas sin ninguna novedad de la Cabo Primero (PM) 0352 Elizabeth Carrillo Rosales, y admite haber recibido sin realizar el respectivo conteo del armamento que se encontraba resguardado en el referido parqueo, redoblándolo sólo mediante libro de novedades y alegando haberse percatado del extravió de la mencionada arma de reglamento, después que la funcionaria Elizabeth Carrillo Rosales, se había retirado de las instalaciones del referido parqueo, tal como consta en la declaración rendida el 23 de Julio de 2010, ante la Coordinación General de Investigación e Intervención Temprana de la Oficina de Control de Actuaciones Policiales de la Policía Metropolitana, cursante a los folios diez (10) y once (11) del expediente administrativo.

Es importante destacar que el Jefe del Parque de Armas y los parqueros de servicio deben cumplir con las "Normas y Procedimientos para el Funcionamiento y Control de los Parques de Armas de la Policía Metropolitana", vigentes desde el mes de julio de 2003, suscrites por el ciudadano Lázaro Pérez López, para entonces Director General de la Policía Metropolitana, específicamente las previstas en el Aparte 4 literales "b" y "c", referidas a las funciones del Jefe del Parque de Armas las cuales señalan: a) "Deberá responder por todo el material y equipo que se encuentre bajo su custodia"; c) "Supervisará directamente la elaboración de los formularios relativos al control de entrada y salida de material asignado"; y las contempladas en el Aparte 5 literales "a" "d" y "f", relacionadas a la responsabilidad del parqueo de servicio: a) "Reparar y mantener el inventario de material o equipos asignados"; d) "Llevar los libros de control de entrada y salida de material"; f) "Llevar el control del material que entreguen los efectivos policiales de regreso de combate o cualquier otro servicio, que emiten la dotación"; cursantes a los folios ochenta y seis (86) al noventa y uno (91) del expediente administrativo.

Siendo conveniente resaltar, que al realizarse los respectivos cambios de guardia, el Instrumento de Control Interno (Libro de Control de Entradas y Salidas de Armas) debe estar acompañado de su respectivo inventario, norma que no fue aceptada por el funcionario Ricardo Peñuela.

En ejercicio de sus funciones, el ciudadano Ricardo Peñuela, mostró presuntamente una conducta negligente en la preparación y salvaguardia de bienes del patrimonio público, al desempeñar desidia o abandono, hasta lo que deba ser la responsabilidad asumida en su condición de parqueo, teniendo como consecuencia la pérdida de un lince Nacional, constituyendo un daño al patrimonio de la República, denunciado, incluyendo con los "Elementos Probatorios para el Funcionamiento y Control de los Parques de Armas de la Policía Metropolitana, Vigentes desde el mes de julio de 2003, suscritos por el ciudadano Lázaro Pérez López, para entonces Director General de la Policía Metropolitana"; ya transcurridos.

El hecho descrito presuntamente podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa a tener de lo dispuesto en el artículo 91, numeral 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en lo atinente a la negligencia, el cual señala que:

**Artículo 91.-** "Si perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación":

(Omitido).

2.- "La omisión, retraso, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguardia de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 21 del artículo 9 de esta Ley." (Destacado nuestro).

Adicionalmente, la situación antes descrita pudo haber generado daño al patrimonio público, cuyo monto asciende a la cantidad de CUATRO MIL QUINIENTOS CIENTOS (4.500,00), valor de la referencia entre policial, tal como consta en el Acta de Aviso de fecha 26 de julio de 2010, suscrita por el Sub Comisario (PM) Nelly Méndez Enyerberth, para entonces Jefe de la División de Armas de la Dirección de Logística de la Policía Metropolitana, que cursa al folio ocho (08) del expediente administrativo, razón por la cual de ser verificado pudiera constituir causal de reparo de conformidad con lo establecido en el artículo lo establecido en el artículo 85 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

## C.- ELEMENTOS PROBATORIOS DEL ILICITO ADMINISTRATIVO.

Los elementos probatorios que demuestran la comisión del hecho presuntamente irregular, antes descrito, y la participación del ciudadano, plenamente identificado, en el mismo y que pudieren comprometer la responsabilidad administrativa y civil son los que a continuación se mencionan:

A.1. Extracto de las novedades ocurridas durante el periodo de veinticuatro (24) horas, contadas a partir de las 08:00 horas del día 23/02/2010 hasta las 08:00 horas del día 24/02/2010, concerniente al folio ocho y tres (08) del expediente administrativo, a través de la casilla al Jefe de los Servicios Sargento Primero Ricardo Peñuela, expone lo siguiente y dice:

"Se informa para conocimiento del parqueo de armamento que hizo supervisión de todo el inventario de cada una pieza y revolver (sic) como pistolas de las tres (3) compañías y servidores varones, localizados y Identificados (sic) por el Inspector Nelly Nelly Bustillo en Casillero del Sitio 9182 Parqueo Roldán. Remitiendo s/n de (sic) menores informe que el Sargento Peñuela Ricardo, que (sic) realizando Chequeo (sic) y Visitando (sic) el contenido del parqueo nota la falta de un artiche tipo de las piezas (sic) perteneciente al Sitio 3027 Roldán Roldán CI 4.498.512 Desconociendo situación y motivo por el cual no se encontró..."

A.2. Denuncia N° H-994-947, de fecha 15 de marzo de 2010, formulada por el Sargento Segundo 3097 (PM) Ramón Rafael Nelly, ante la Sub-Delagación Simón Rodríguez del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminales (CICPC), que cursa al folio veinticinco (25) del expediente administrativo, en la cual indicó textualmente lo siguiente:

"Manifestó al denunciante que el día 26-02-10, recibió una llamada anónima de parte del Inspector Nelly Bustillo, Jefe de Administración del Sitio 9182 de la Sub Oficina La Candelaria, quien le informó que se había querido robar en el casillero para armar una bomba, informando cuestionando su comisión, se dirigió (sic) hacia el Pabellón, cuando allí el Inspector Nelly le dijo que el autor de la fuga se había dirigido a su persona Nelly Bustillo, medio 17, casilla 5 zona, sector 51100, de color negro, se habían extraído del parqueo dentro del día martes 23-02-10, ese día realizaron la inspección haber (sic) si se encontraba el arma y resto, no obstante el choque si estaba (sic)."

A.3. Acta de Aviso de la prenda policial, en fecha 26 de julio de 2010, suscrito por el Sub-Comisario (PM) Nelly Méndez Enyerberth, Jefe de la División de Armas de la Dirección de Logística de la Policía Metropolitana, el cual amojó un valor de CUATRO MIL QUINIENTOS CIENTOS (4.500,00), correspondiente a la Cédula de Identidad (CI) Nelly Bustillo en Casillero del Sitio 9182 Parqueo Roldán, suscrito al folio ocho (08) del expediente administrativo.

A.4. Asimismo y Procedimientos para el Funcionamiento y Control de los Parques de Armas de la Policía Metropolitana, vigentes desde el mes de julio de 2003, suscrites por el ciudadano Lázaro Pérez López, para entonces Director General de la Policía Metropolitana, específicamente las previstas en el Aparte 4 literales "b" y "c", referidas a las funciones del Jefe del Parque de Armas las cuales señalan: a) "Deberá responder por todo el material y equipo que se encuentre bajo su custodia"; c) "Supervisará directamente la elaboración de los formularios relativos al control de entrada y salida de material asignado"; y las contempladas en el Aparte 5 literales "a" "d" y "f", relacionadas a la responsabilidad del parqueo de servicio: a) "Reparar y mantener el inventario de material o equipos asignados"; d) "Llevar los libros de control de entrada y salida de material"; f) "Llevar el control del material que entreguen los efectivos policiales de regreso de combate o cualquier otro servicio, que emiten la dotación"; cursantes a los folios ochenta y seis (86) al noventa y uno (91) del expediente administrativo.

En estos documentos, que no se desvirtúan en el curso del debate probatorio, se da cuenta que el ciudadano Ricardo Peñuela, cometió el hecho irregular ya mencionado, y no habiendo regla legal expresa para valorar su mérito probatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, se evaluará en base al principio de la menor onus, entendido ésta como la libertad de optar entre las pruebas, de acuerdo con la lógica y las reglas de la imputación, ya que producen certeza acerca de la ocurrencia del hecho imputado.

## D. TESTIMONIALES.

B.1.- Declaración rendida ante la Coordinación General de Investigación e Intervención Temprana, de la Oficina de Control de Actuaciones Policiales de la Policía Metropolitana, por el Agente (PM) 7781 Jefe Jefes Misiones Caracas, titular de la cédula de identidad N° V-13.558.060, contenida en el Acta de fecha 02

de Julio de 2010, cursante al folio veintidós (22) y vuelto del expediente administrativo, en la cual respondió:

"El día martes 23 de febrero de 2010, nos realizaron una llamada telefónica informándonos que se había perdido el aviso de regreso del Sargento HAITA, del perro y que si ya tenía conocimiento de esto, porque yo dije que no y luego el dia 25 de febrero, cuando más oímos con el Comandante JOSE GREGORIO GONZALEZ, nos informaron que el Sargento PEREIRA había pasado la novedad de la pérdida del animalengo HAITA. Es Todo." PRESIDIERTA Nº 62. Días Unos. Al (sic) momento de entregar el aviso al día 21 de febrero de 2010 a quien le hizo entrega del servicio CONTRIBUTO: "Al Cabo Primer FRANCISCO HERNANDEZ". PRESIDIERTA Nº 65. Días Unos. Unidad. Entra (sic) al momento que le hace entrega del servicio al Oficial de Control, Recaudador, Administrador, en función de su competencia, del aviso de pérdida del animalengo HAITA. Días 25 de febrero de 2010, PRESIDIERTA Nº 64. Días varios. Quién (sic) le hace entrega del servicio a su perro el dia 20 de Febrero de 2010 CONTRIBUTO: "El Sargento PEREIRA RICARDO". PRESIDIERTA Nº 65. Días Unos. Al (sic) momento que el Sargento PEREIRA RICARDO le hace entrega del servicio al dia 20 de Febrero de 2010, vuelve su perro (sic) el en el rebolado porque faltaba el aviso de regreso del Sargento HAITA CONTRIBUTO: "No porque era armamento antiguo donde están las que están de repuesto y no me parecía porque de tener un control de estos armamentos ya que solo dard los servicios en el parque militar que es el Cabo Primer ELIZABETH CARRELO, se encargue de revisar y voltearlos al dia Lunes 22 de Febrero de 2010". PRESIDIERTA Nº 66. Días varios. Diles conocimiento que le entregó el servicio el Sargento PEREIRA RICARDO CONTRIBUTO: "Le Cabo Primer ELIZABETH CARRELO". PRESIDIERTA Nº 67. Días Unos. Tiene (sic) conocimiento al dia 20 de febrero novedad al momento que lo Cabo Primer ELIZABETH CARRELO le hace entrega del servicio al Sargento PEREIRA RICARDO CONTRIBUTO: "No porque estaba libre". PRESIDIERTA Nº 68. Días unos. Quién son las normas que existen en el parque de armas a la hora de entregar el servicio? CONTRIBUTO: "Tiene todo lo competido de servicio hace entrega el aviso y que las novedades ocurridas se plasman en libro de novedades" PRESIDIERTA Nº 69. Días Unos. Antes (sic) de entregar el servicio al (sic) momento que se daña herir?", CONTRIBUTO: "Siempre las normas establecen que por el perro bajar, caminar y que las personas no lleven ni acerquen al libro de cumplido al dia siguiente y que no acerquen animales". PRESIDIERTA Nº 70. Días Unos. De (sic) momento de querer se hace la novedad entrega del servicio en el parque? CONTRIBUTO: "Sob el dia que está recibiendo y el que está entregando". PRESIDIERTA Nº 71. Días varios. Quién (sic) al momento que usted hace entrega de su servicio realiza lo mismo sin ninguna novedad? CONTRIBUTO: "Si, y la estrategia al respecto el Cabo Primer HERNANDEZ FRANCISCO". (Salteando y remitiendo numero).

8.2. Declaración rendida ante la Coordinación General de Investigación e Intervención Temprana de la Oficina de Control de Acciones Policiales de la Policía Metropolitana, por la Cabo Primero 0362 (PM) Elizabeth Carrillo Rivas, titular de la cédula de identidad N° V-11.003.307, contando en el Acta de fecha 02 de Julio de 2010, cursante al folio discriminante (25) y visto del expediente administrativo en lo cual respondió:

"El día martes 23 de febrero de 2010, aproximadamente a las 08:00 horas de la mañana me llamaron telefoníicamente que faltaba una placa del Servicio MÁTICA, con el establecimiento, al cual se ascendió en el parque luego el día siguiente nos presentó a todos los propietarios y el comisionado JOSE GREGORIO GONZALEZ, nos recibió con frialdad una placa, luego nos indicó que se iba a operar un procedimiento a todos los propietarios, y de unos días para ver si aparecía la placa y como no apareció la placa lo firmó lo constato de Impresión...-El Técnico, PRIMARISTA Nº 62, Dijo usted, Al (sic) momento de arriego al servicio el día 23 de Febrero de 2010 a quien le hizo entrega del servicio CONTRIBUYENTE: "El Sr. SARTORIO PEREIRA RICARDO" (Subrayado), Técnico, PRIMARISTA Nº 62, Dijo usted, que el día anterior, el día 22 de febrero de 2010, el Sr. SARTORIO PEREIRA RICARDO, nos informó que su servicio de agua se había quedado sin funcionamiento, y que no se podía ver en el riego, aproximadamente a las 08:00 horas de la mañana que llamó el comisionado José GREGORIO GONZALEZ, nos presentó a todos los propietarios del complejo, indicándonos que habíamos sido nosotros los que causamos la avería, y lo firmó, lo hizo entrega del servicio a su persona el día 22 de febrero de 2010 CONTRIBUYENTE: El Cabo FRANCISCO HERNANDEZ, PRIMARISTA Nº 62, Dijo usted, al momento que el Cabo FRANCISCO HERNANDEZ le dio la respuesta que el servicio el día 22 de Febrero del 2010, estaba ya normalizado al ser el problema ya que solucionado el punto de corteamiento del Servicio MÁTICA CONTRIBUYENTE: "Bueno el servicio, él normalizó, PRIMARISTA Nº 62, Dijo usted, bien conocíamente que le entregó el servicio el Cabo FRANCISCO HERNANDEZ CONTRIBUYENTE: El Agente JAR, (sic) MENDOZA y el Señor PEÑUELA RICARDO lo entregó al Agente JAR, PRIMARISTA Nº 62, Dijo usted, Tanto (sic) conocimiento al haber alguna novedad al momento que el Agente JAR (sic) MENDOZA le hace entrega del servicio el Cabo FRANCISCO HERNANDEZ CONTRIBUYENTE: No tengo conocimiento...PRIMARISTA Nº 62, Dijo usted, Cuales son los nombres que están en el punto de arriego a la hora de entregar el servicio? CONTRIBUYENTE:Impresión y redición de los arrendatarios y los citados y la llegada del técnico...PRIMARISTA Nº 62, Dijo usted, Antes, todo lo que se realizó es que se realizó la entrega del servicio al vecino CONTRIBUYENTE: Técnico, PRIMARISTA Nº 62, Dijo usted, que el punto de arriego es que se realizó la entrega del servicio, al vecino, al punto de arriego, y el punto de arriego es que se realizó la entrega del servicio, PRIMARISTA Nº 62, Dijo usted, En (sic) proceso de saber de quien se hace la entrega del servicio en el parque CONTRIBUYENTE: "Sólo el que está recibiendo y el que está entregando" PRIMARISTA Nº 62, Dijo usted, Pero (sic) al momento que usted hace entrega de su servicio realiza lo entregar sin ninguna novedad? CONTRIBUYENTE: "Sí, realizo lo entregar sin novedad", al Señor PEÑUELA RICARDO "(Subrayado y resultado nuboso)".

B.3. Declaración rendida ante la Coordinación General de Investigación e Intervención Temprana de la Oficina de Control de Actuaciones Policiales de la Policía Metropolitana, por el Cabo Primero (PM) 6820 Francisco José Hernández, titular de la cédula de identidad Nº V-6.176.273, contenida en el Acta de fecha 02 de Julio de 2010, cursando el folio quince (15) y vuelto del expediente administrativo en la cual respondió:

"El día martes 24 de febrero de 2010, aproximadamente a las 00:00 horas de la mañana cuando recibí servicio de parque me enteré que falleció un atacante con el arma de regimiento del funcionario Sergio MATA que se encontraba de reposo, luego el Comisario JOSE GREGORIO GONZALEZ dio unos días para ver si aparecía la placa y como no aparecía fui a la comisaría de Inspectoría y puse la denuncia. En Total...**PROFESIONAL NO 62-10165** usted, al (sic) momento de entregar el servidio el dia 22 de febrero de 2010 a quien le hizo entrega del servicio: **CONTENEDOR A. El Cabo Primero CAROLLO ELEONETRY. PROFESIONAL NO 62-10166-2000** (sic), el momento de su entrega, que informó a A. El Cabo Primero CAROLLO ELEONETRY, que el servicio de parque de Inspectoría de Agencia CONTENEDOR A. El Cabo Primero CAROLLO ELEONETRY. PROFESIONAL NO 62-10166-2000

Dijo usted, Queen (sic) le hizo entrega del servicio a su pension el dia 23 de febrero de 2010? **CONTENEDOR A. Agente 3400 (sic) MENDOZA**, que estaba en el parque porque el servicio (sic) cubriendo el servicio a El Cabo Primero CAROLLO ELEONETRY que entró de reposo motivo como 2 meses y se reintegró el dia 22 de febrero de 2010 y el dia 23 de Febrero se reportó lo anterior...**PROFESIONAL NO 62-10166-2000** (sic), el momento que el Agente 3400 (sic) se reintegró a su servicio, se reintegró el dia 23 de Febrero de 2010, motivo su retiro al dia 23 de Febrero

De las testificacibns ejecutadas se desglosa, que los denunciados no se contradicen entre si y concuerdan con el resto de las pruebas de oficio, no fungen desvirtuadas en el curso de la investigación se establece que los testigos aprecian el hecho anteriormente mencionado, por cuanto cumplieron funciones como guardias en el Parque de Armas del Centro de Coordinación de Seguridad Ciudadana La Candelaria de la exdina Policia Metropolitana, que se encontraban ubicado en la quinta transversal de Guasipuro Norta, Los Cortijos de Sanra, Parroquia El Recreo, Municipio Bolivariano Libertador, Caracas, Distrito Capital, y sus asseveraciones demuestran haber dicho la verdad, razón por la cual se le otorga valor probatorio a los testigos ejecutados de acuerdo a lo establecido en el artículo 508 del Código de Procedimiento Civil.

**8.4. Declaración rendida ante la Coordinación General de Investigación e Intervención Temprana, en la Oficina de Control de Acciones Policiales de la Policía Metropolitana de Caracas, por el Sargento Primero (PM) 9152 Ricardo Pefafusa, titular de la cédula de Identidad NP V-8-287.566, contundida en el Acta de fecha 23 de Julio de 2010, concerniente al fallo once (11) y vuelto del expediente administrativo en la cual respondió:**

Tal declaración, rendida por el imputado, sin juramento, y libre de coacción y apercibimiento hace prueba en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1402 del Código Civil, asimilándose a una confesión extrajudicial, dado el carácter administrativo y no jurisdiccional de este Órgano de Control Fiscal.

D.- DE LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES, DE LAS ROTIFICACIONES Y DE LAS PRUEBAS INDICADAS POR LOS INVESTIGADORES.

El Procedimiento Administrativo que se dada, cursa en el Expediente Administrativo signado con el N° MPPRI-AL-PADR-003-2012, Integrado por una Oficina Central. Identificarse como Punto 1.

Los principales recaudos y actuaciones que cursan en el expediente, son los siguientes:

i. Valoración Preliminar N° 150-2010 de fecha 05 de Enero de 2011, emanada del Área de Apoyo Legal de esta Oficina de Auditoría Interna, cursante a los folios setenta y uno (71) el setenta y siete (77), y sus respectivos vuelcos del expediente

2. Punto de Cuenta N° 005-11 de fecha 05 de Enero de 2011, mediante el cual el ciudadano Miguel López Magaña, para entonces Auditor Interno Encargado de este Órgano de Control Fiscal, aprueba el archivo de las actuaciones contenidas en el expediente administrativo suscripto con el N° 150-10 (Monotaxis de la exdcha Policía Metropolitana), relacionadas con los funcionarios Cabo Primero (PM) 0352 Elizabeth Carrillo Riosales, Agente (PM) 7781 Javier José Méndez Camacho y el Cabo Primero (PM) 5820 Francisco José Hernández, titulares de las cédulas de identidad Nros. V-11.033.397, V-13.325.650, V-6.176.273, respectivamente, y ordena el inicio de un Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, en contra del funcionario Ricardo Peñalosa, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.287.646, cuyento el folio setenta y ocho (78) del expediente administrativo.

3. Auto de Archivo de la Actuaciones de fecha 05 de enero de 2011, cursante el folio anterior y asunto (201) del expediente administrativo.

4. Oficios de fechas 07 de Enero 2011, mediante los cuales se les notifica del Archivo de las actuaciones a los ciudadanos Elizabeth Carrillo Rosales, Agente (PM) 7761 Jair Josías Mendoza Casaschte y el Cabo Primero (PM) 6220 Francisco José Hernández, Oficiales de las ciudades de identidad Nros. V-11.033.367, V-13.558.050, V-8.176.273, respectivamente, cuyos oficios ochoenta (80) se le ochen y uno dos (02) del expediente administrativo.

### **5. Auto de corrección de foliatura de fecha 19 de Octubre de 2011, cursante**

6. Auto de fecha 06 de Junio de 2012, escrito por la ciudadana Mary Eugenia Vivas Sánchez, para entonces Auditora Interna Encargada de este Órgano de Control Fiscal, mediante el cual se ordena incorporar en el Expediente Administrativo, los Normas y Procedimientos para el Funcionamiento y Cumplimiento de los Parques de Armas de la Fuerza Aérea, que hace al folio cincuenta y cinco (55) del expediente administrativo.

7. Punto de Cuenta N° 813/2012 de fecha 05 de Junio de 2012, mediante el cual la ciudadana Mary Eugenia Vivas Sánchez, para entonces Auditora Interna Encargada de este Órgano de Control Fiscal, ordena el inicio de un Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, en contra del ciudadano Ricardo Perellón, titular de la cédula de Identidad N° V-6.267.000, carente al folio noventa y dos (92) del expediente administrativo.

8. Acto de Incorporación del Auto de Apertura de Fecha 06 de Junio de 2012, mediante el cual se acuerda agregar el Auto de Juzgo al expediente administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, cumplea noventa y tres (93) del expediente administrativo.

9. Acto de Inicio de fecha 05 de Junio de 2012, dictado por la Dirección de Determinación de Responsabilidades de esta Oficina de Auditoría Interna, a través del cual se ordena la apertura de un Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades al ciudadano Ricardo Perellón, carente a los folios noventa y cuatro (94) al ciento tres (103) y sus respectivas vueltas, del expediente administrativo.

10. Oficio N° DDR-007-002/12 de fecha 11 de Junio de 2012, dirigido al ciudadano Altagracia Torrealba, Director de Control del Sector de Poderes Nacionales y Superiora Pública de la Contraloría General de la República, según el cual se remite un ejemplar del Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, carente al folio ciento cuatro (104) del expediente administrativo.

11. Oficio N° MPPRDI-AI-0047-007/13 de fecha 11 de Junio de 2012, mediante el cual el día 26 de Junio del 2012, se le notificó al ciudadano Ricardo Perellón, de la Apertura del Procedimiento para la Determinación de Responsabilidades iniciado en su contra, de conformidad con lo previsto en el artículo 96 primer apartado de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los artículos 25 numeral 4 y 66 del Reglamento de la Ley establece, previa verificación de los documentos presentados carentes al expediente, se procederá formular cargos al referido ciudadano, por la presente negligencia demostrada en la preservación y salvaguarda del Bien Nacional, cuya custodia le había sido confiada, conforme a los folios ciento dieciocho (105) al ciento catorce (114), y sus respectivas vueltas del expediente administrativo.

12. En la notificación en referencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 91 de su Reglamento, se le informó al preacordado ciudadano, que contaba con el término de quince (15) días hábiles siguientes de publicada su notificación, para que indicara sus pruebas que produciría en el acto oral y público a que se refiere el artículo 101 de la Ley establecida, así como para constituir los medios de pruebas documentales y testimoniales, de que disponga el imputado y que a su juicio, desvirtuará el presunto hecho que se les impone mediante Auto de Inicio de fecha 05 de Junio de 2012, asimismo se le comunicó que en virtud de la notificación en comento, quedaba a derecho para todos los efectos de este Procedimiento Administrativo para la Determinación de responsabilidades, a tenor de lo indicado en el artículo 96 de la referida Ley.

13. Auto de fecha 19 de Julio de 2012, mediante el cual se dejó constancia, que el ciudadano Ricardo Perellón, no presentó ante la Dirección de Determinación de Responsabilidades escrito de indicación de pruebas, carente al folio ciento diecisiete (116) del expediente administrativo.

14. Auto de fecha 19 de Julio de 2012, a través del cual la ciudadana YANETH DEL VALLE MACUINA DE AREVALO, designada como Directora General (E) de la Oficina de Auditoría Interna de este Ministerio, según Resolución Ministerial N° 142 de fecha 19 de Julio de 2012, publicada en Gaceta Oficial de la Repùblica Bolivariana de Venezuela N° 39.966 de la misma fecha, se mantiene al conocimiento de la presente causa, que cursa en el Expediente Administrativo signado con el N° MPPRDI-AI-PADR-003-2012, carente al folio ciento diecisiete (117) del expediente administrativo.

15. Punto de Cuenta N° 012/2012 de fecha 19 de Julio de 2012, mediante el cual la Auditora Interna Encargada de este Órgano de Control Fiscal, aprueba fijar el décimo quinto (15) día hábil siguiente, para la celebración del acto oral y público, con la finalidad de que el interesado o su apoderado, expresen los argumentos que considere más adecuados para la mejor defensa de sus intereses, carente al folio ciento dieciocho (118) del expediente administrativo.

16. Auto de Fecha 19 de Julio de 2012, mediante el cual la Dirección de Determinación de Responsabilidades de este Oficina de Auditoría Interna, siglo el décimo quinto (15) día hábil siguiente, para la celebración del acto oral y público, con la finalidad de que el interesado o su apoderado, expresen los argumentos que le asisten para la mejor defensa de sus intereses, carente al folio ciento diecinueve (119) del expediente administrativo.

17. Acta de fecha 10 de Agosto de 2012, mediante la cual se dejó constancia de la celebración del acto oral y público, carente a los folios ciento veintia (120) al ciento veintidós (122) y sus respectivas vueltas del expediente administrativo.

18. El auto que dio inicio al presente procedimiento administrativo, fué notificado personalmente el día 26 de Junio de 2012, al ciudadano Ricardo Perellón, titular de la cédula de Identidad Nros. V-6.267.000, tal como se evidencia en el oficio N° MPPRDI-AI-PADR-007/12 de fecha 11 de Junio de 2012, que hacen a los folios ciento cinco (105) al ciento catorce (114), y sus respectivas vueltas, del expediente administrativo, en el cual se le indicó las bases del Procedimiento Administrativo para la Determinación de las Responsabilidades previsto en la LOCOGRISNCF y su Reglamento, asimismo se le hizo la mención que conforme al artículo 96 establece, quedaba a derecho para todos los efectos del procedimiento.

El mencionado ciudadano no indicó en tiempo hábil, las pruebas que de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la LOCOGRISNCF, en concordancia con el artículo 91 del Reglamento de la citada Ley, serían producidas en el acto oral y público, según se evidencia del auto de fecha 19 de Julio de 2012, que cursa el folio ciento diecisiete (116) del expediente administrativo.

#### D. DETERMINACIONES ORALES Y PÚBLICAS

El día Diez (10) de Agosto de 2012, a las 2:00 p.m., se llevó a cabo el Acto Oral y Público a que se refiere el artículo 101 de la LOCOGRISNCF y 92 el 96, ambos inclusive, de su Reglamento, que cursa a los folios ciento veintia (120) al ciento veintidós (122) y sus respectivas vueltas del Expediente Administrativo signado con N° MPPRDI-AI-PADR-003-2012, relacionado con el Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, iniciado por Auto de fecha 05 de Junio de 2012, al ciudadano Ricardo Perellón, titular de la cédula

de identidad N° V-6.267.000, imputado en el presente procedimiento, con la finalidad de que exprese en forma oral y pública, los argumentos que considera le asisten, para la mejor defensa de sus derechos e intereses, el cual fue declarado cierto, en virtud que el imputado no compareció personalmente; si por medio de representante legal, por cargo motivo, en su beneficio, se dictó una (1) hora de espera y seguimiento, siendo las 3:30 P.M. sin haberse hecho presente el imputado, ni su representante legal, se procedió a levantar el acto respectivo.

#### E. DEL ANÁLISIS DE LOS ALIBIAZOS Y ASERVIDORES DE DEFENSA EXPUESTOS POR LOS PREMIUNROS RESPONSABLES

Queda aclarar, observe que el ciudadano Ricardo Perellón, suficientemente identificado en sus, que no obstante de tener notificado del inicio del procedimiento y para acceder a derecho para todos los efectos del procedimiento, conforme lo dispuesto en el artículo 96 de la LOCOGRISNCF, se reunió en tiempo hábil argumento de defensa, ni el presente plífticas Venezuela a manifestar al hecho que que fue integrado, ni por el mismo sí por medio de representante, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la LOCOGRISNCF, en concordancia con el artículo 91 del Reglamento de la citada Ley, que asían producidos en el acto oral y público, según se evidencia del auto de fecha 19 de Julio de 2012, que cursa al folio ciento diecisiete (116) del expediente administrativo.

En consecuencia, por las razones señaladas, reúnen en total y cada una de sus partes la Imputación realizada en el Auto de Apertura del folio 05 de Junio de 2012.

En este aspecto conviene precisar algunos aspectos relativos al hecho precedentemente expuesto, que de acuerdo a lo que constituye el límite administrativo tipificado en el numeral 2 del artículo 91 LOCOGRISNCF, que dispone:

*"Un juzgado de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituye sujetos generadores de responsabilidad administrativa las actas, hechos o omisiones que se mencionan o constataren".*

(omiso).

*"2.- La omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de bienes o derechos del patrimonio público, así retardo, como se hace claramente lo indica, a la falta de actuación, actuación a demorar, falta de diligencia o falta de cuidado, en el desempeño de las funciones de conservación, riguroso, definitiva o protección de bienes o derechos del patrimonio público, que de conformidad con el conjunto de normas que regulan la actividad administrativa inherente al Estado, corresponde a todo funcionario en el ejercicio de sus competencias públicas y si tales aquellas particular que administrar, manejar o custodiar recursos efectuados al cumplimiento de finalidades públicas provenientes de los entes y organismos sujetos a las disposiciones de la citada Ley y al contrario, vigilante y fiscalización de la Contraloría General de la República".*

De la lectura del artículo parcialmente transcurto relativo a la omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de bienes o derechos del patrimonio público, está retado, como se hace claramente lo indica, a la falta de actuación, actuación a demorar, falta de diligencia o falta de cuidado, en el desempeño de las funciones de conservación, riguroso, definitiva o protección de bienes o derechos del patrimonio público, que de conformidad con el conjunto de normas que regulan la actividad administrativa inherente al Estado, corresponde a todo funcionario en el ejercicio de sus competencias públicas y si tales aquellas particular que administrar, manejar o custodiar recursos efectuados al cumplimiento de finalidades públicas provenientes de los entes y organismos sujetos a las disposiciones de la citada Ley y al contrario, vigilante y fiscalización de la Contraloría General de la República.

La negligencia a su vez, consiste en omitir la realización de un acto, es decir en no cumplir aquello a que se esté obligado, en hechos con relación; es la falta de uso de los poderes activos en virtud de los cuales se impulsa, previendiendo una actividad, no lo hace por parte pasiva.

En este contexto, es menester indicar que los individuos están obligados a observar, en todas las circunstancias de la vida, aquellas condiciones bajo las cuales se hace compatible su conducta, de acuerdo con las exigencias de la experiencia, con los intereses jurídicos de los demás, y por tanto a dirigir sus cuidados y diligencias de tal manera que no exista otro resultado sino conocer experimentalmente que han cumplido con su deber.

Tales obligaciones cobran mayor importancia para los servidores públicos y particulares que administran, manejan y custodian fondos públicos, pues ha de tenerse en cuenta, que los recursos públicos son parte fundamental del capital social y el instrumento de realización material de los fines del Estado, en tanto que garantizan no sólo el funcionamiento del aparato estatal, sino la inversión social del mismo, ambos instrumentos de protección, promoción y realización de los derechos y garantías sociales e individuales.

Se infiere entonces, que el deber de diligencia y cuidado que reside en un servidor público o particular, en preservar y salvaguardar los bienes o derechos del patrimonio del ente o organismo al que se encuentra adscrito, así como la responsabilidad de cumplir el debido uso de los recursos que pertenezcan al patrimonio público y prever que los mismos sean administrados con eficiencia y estricta atención a la legalidad, constituye una obligación instaurada y extendida a la totalidad del interés general, siendo que cualquier daño causado a su patrimonio incide en la responsabilidad administrativa del funcionario público o particular encargado de administrar y custodiar dichos bienes.

De tal manera, el presupuesto fáctico para este tipo al cual atañe el numeral 2 del artículo 91 de la LOCOGRISNCF es una grave negligencia que implica no ejercer las funciones públicas encargadas con natural cuidado.

En este sentido cabe resaltar, que una conducta es negligente cuando actúa con desidia, descuido, abandono o falta de previsión, sin que ello implique la necesidad de demostrar la intención de dañar, ni tampoco la existencia de una norma que tradicionalmente establezca la materia de ser cuidadoso. Es así que doliendo de prever el resultado perjudicial no lo previó, o previdió, no toma las medidas oportunas para evitarlo, actúa con negligencia o culpa grave, aun cuando no se haya causado daño alguno al patrimonio del ente u organismo.

Al respecto, la doctrina de la autora Mónica Palma, en su obra El Régimen de la Responsabilidad Administrativa, páginas 233 y 234, ha fijado posición en cuanto a los supuestos generadores de responsabilidad administrativa, en lo atinente a la negligencia, señalando lo siguiente: "... la omisión y el retardo son aspectos del género negligencia, la cual en términos generales, implica una falta generalmente intencionada, que consiste en dejar de emprender o efectuar un acto que se habría debido emprender o efectuar, por desidia de la ley, sin que sea previsible administrativamente o regular de buena administración. De allí que, en el caso que nos ocupa, tanto el retardo como la omisión son expresiones de la negligencia, puesto se refiere que esto impone en el actor el deber de cuidado en el manejo y la administración de determinados asuntos... Esto concretado, sobre mayor importancia si se tiene en cuenta que los funcionarios públicos, y los particulares, al hacer el cargo, desempeñan cargos o ejercen funciones, estrechamente relacionados con la administración de bienes públicos. Por tanto, se les exige, que desplieguen en sus actuaciones, la diligencia en el desempeño del Derecho Civil, de un bien común de todos..."

Precisadas estas consideraciones de carácter teórico, debemos advertir que además de la eventual dilación de la responsabilidad administrativa que pudiera imponerse por el presente hecho que nos ocupa, de ser verificado el supuesto faltamiento patrimonial, el efecto de la acción deberá responder civilmente con su patrimonio a través de la formulación de repara impuesto por este Órgano de Control Fiscal, con el objeto de resarcir el daño causado por su conducta, así se desprende de lo previsto en los artículos 82, 84 y 85 de la LOCOGRISNCF, los cuales establecen:

**Artículo 82.** Los funcionarios, funcionarias, empleados, obreros y obreras que prestan servicios en los órganos señalados en el artículo 9, numeral 1 al 13, de esta Ley, así como las particulares a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, integrarán regular, civil y administrativo el de los actos, hechos u omisiones cometidos a nombre superior del que risultan con efecto de su cumplimiento o no.

(...)

**Artículo 84.** La responsabilidad civil se hará efectiva de conformidad con las leyes que regulan la materia y mediante el procedimiento de reparo regulado en esta Ley y su Reglamento, salvo que se trate de materias reguladas por el Código Orgánico Tributario, en cuyo caso se aplicarán las disposiciones en él contempladas.

**Artículo 85.** Los órganos de control fiscal procederán a formular repara cuando, en el curso de las auditorías, fiscalizaciones, inspecciones, examenes de cuentas o investigaciones que realizan en ejercicio de sus funciones de control, detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un ente o organismo de los señalados en los números 1 al 13 del artículo 9 de esta Ley, como consecuencia de actos, hechos u omisiones cometidos a una norma legal o sublegal, el plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales directivos y procedimientos que comprenden el control interno, así como por una conducta omisiva e negligente en el manejo de los recursos.

(...)

En efecto, la responsabilidad civil especial encuentra su fundamento en la noción de responsabilidad propia del derecho natural, la cual postula como elemento esencial que nadie debe causar a otro un daño injusto y, en caso de producirse el mismo, debe ejercerse la respectiva acción resarcitoria a los fines de que dicho daño sea reparado; la responsabilidad administrativa y civil así como la consiguiente obligación de reparar el daño causado, estarán configurado con la concurrencia de elementos esenciales, que deben estar plenamente probado, a saber: 1. Una acción u omisión tanto de funcionarios públicos como de particulares, que intervienen en la administración o custodia de los bienes del patrimonio público; 2. Un daño, esto es, una disminución, manejaco o pérdida, específicamente el patrimonio público y 3. Un nexo o relación de causalidad entre los dos elementos anteriormente enumerados.

Asimismo, se observa que el hecho descrito, causó un daño al patrimonio del Estado, por lo que corresponde precisar el carácter resarcitorio inherente al procedimiento de reparo, en contraposición al carácter sancionador que se persigue con el procedimiento administrativo atinente a la declaratoria de responsabilidad administrativa, dado que, se la LOGCRYSNCF, el legislador atendiendo a los principios de economía y eficiencia procesal, reunido en un mismo procedimiento estas dos acciones (determinación de responsabilidad administrativa y reparo), las cuales persiguen fines sancionatorios distintos.

Así encontramos: por una parte, la formulación de reparo que es una modalidad especial de persecución de responsabilidad civil en el ámbito administrativo, que principalmente persigue reparar un daño que se haya causado al patrimonio público por la acción u omisión dolosa o culposa de un agente; por otra parte, tenemos la declaratoria de responsabilidad administrativa, la cual persigue fundamentalmente, sancionar la conducta transgresora de la norma.

Con fundamento en lo esbozado se deduce, que de comprobarse el presunto hecho señalado en los párrafos anteriores, con base a lo previsto en los citados artículos 84 y 85 de la LOGCRYSNCF, el daño susceptible de tal actuación, deberá resarcir el daño causado al patrimonio público, cuyo monto asciende a la cantidad de CUATRO MIL QUINIENTOS CUATRO CON CINCUENTA CENTAVOS (Rs. 4.000,00), valor de la referida arma policial, tal como consta en el Acta de Avísito de fecha 26 de julio de 2010, suscrito por el Sub Comisario (PM) Hellina Méndez Brayerberth, para entonces Jefe de la División de Armasamiento de la Dirección de Logística de la Policía Metropolitana, que cursa al folio ocho (08) del expediente administrativo, situación que de ser verificada pudiera constituir causal de reparo, siendo preciso indicar el contenido de las citadas normas:

**Artículo 85.- Los órganos de control fiscal procederán a formular repara, cuando en el curso de las auditorías, fiscalizaciones, inspecciones, examenes de cuenta o investigaciones que realizan en el ejercicio de sus funciones de control, detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un ente o organismo de los señalados en los numerales 2 al 13 del artículo 9 de esta Ley como consecuencia de actos, hechos u omisiones cometidos a una norma legal o sublegal, el plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno, así como por una conducta omisiva e negligente en el manejo de los recursos?**

**Artículo 86.- “que con Interés, o por negligencia o por imprudencia, ha causado un daño a otro, está obligado a repararlo. Debe igualmente reparación quien haya causado un daño a otro, excediendo, en el ejercicio de su derecho, los límites fijados por la buena fe o por el objeto en vista del cual le ha sido conferido ese derecho”.**

Esta responsabilidad civil especial encuentra su fundamento en la noción de responsabilidad propia del derecho natural, la cual postula como elemento esencial que nadie debe causar a otro un daño injusto y, en caso de producirse el mismo, debe ejercerse la respectiva acción resarcitoria a los fines de que dicho daño sea reparado.

### CAPÍTULO III

#### DISPENSATIVA

En mérito de los razonamientos precedentemente expuestos, quien suscribe, Yesnelli del Valle Marcano de Aguilera, titular de la cédula de identidad N° V-4-021-327, Auditor Interno Encargado del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado mediante Resolución Ministerial N° 142 de fecha 19 de Julio de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.968 de fecha 19 de Julio de 2012, de conformidad con lo previsto en los artículos 103 y 105, en concordancia con los artículos 86 y 94 de la LOGCRYSNCF, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinaria de fecha 23 de diciembre de 2010, para dictar decisiones, en concordancia con lo establecido en el artículo 97 del Reglamento de la ley auditora y en ejercicio de la atribución que me es conferida en el artículo 14 numeral 24 del Reglamento Interno de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder

Popular para Relaciones Interiores y Justicia, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.998 de fecha 19 de enero de 2011, DECIDO:

**ARTÍCULO I: Diccionario de RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA del procedimiento Fiscal, Policial, y/o Administrativo, número de orden, de acuerdo con la norma, la cual es la cédula de Identidad N° V-4-021-327, suscrito en el Municipio Linares, Estado Aragua, Oficina San Juanes, Caso N° 40-12, Corte Administrativa, Tribunal Supremo, Distrito Judicial, Distrito Judicial, el día de inicio del procedimiento administrativo de fecha 04 de julio de 2012.**

La responsabilidad del referido ciudadano resulta comprometida, por haber actuado de manera negligente en la preservación y salvaguardia del bien del patrimonio público, todo vez que se comprobó con detalle el informe, frente a lo que debe ser la responsabilidad asumida por un buen funcionario político, trabajando como consecuencia la pérdida de un Bien Nacional, produciendo un daño al patrimonio de la República, teniendo a ello no acoplado el Instrumento de Control Interno (Libro de Control de Entidades y Sistemas de Armas) con su respectivo inventario de las armas que se encontraron registradas en el parque de armas de la Policía Metropolitana, ubicado en la Capital, concretamente la sala de armas de la Oficina de Logística y Procedimientos, sobre el cual informó que el arma perdida es una pistola modelo 1911, marca Glock, modelo 17, serial GYL 051, Calibre 9 mm, propiedad de la República, por órgano de la entidad Policía Metropolitana, perteneciente al personal de la Dirección de Logística y Procedimientos de la Dirección de Logística y Procedimientos de la Oficina de Control Interno, de acuerdo con lo establecido en el numeral 13 de la LOGCRYSNCF, en concordancia con lo establecido en los artículos 3 numeral 1 y 53 de la Ley Contra la Corrupción.

**ARTÍCULO II:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 85 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo establecido en el artículo 105 del Código Civil, así como con lo establecido en el Reglamento de la LOGCRYSNCF, por el daño sufrido al patrimonio de la República, causado por el arma perdida, que resultó de la negligencia que se comprobó, como consecuencia la pérdida del Bien Nacional antes mencionado, un arma clara, determinante y relevante al patrimonio de la República, hecho que se integra en el numeral 2 del artículo 93 de la LOGCRYSNCF, en concordancia con lo establecido en los artículos 3 numeral 1 y 53 de la Ley Contra la Corrupción.

**ARTÍCULO III:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 85 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo establecido en el artículo 105 del Código Civil, así como con lo establecido en el Reglamento de la LOGCRYSNCF, por el daño sufrido al patrimonio de la República, causado por el arma perdida, que resultó de la negligencia que se comprobó, como consecuencia la pérdida del Bien Nacional antes mencionado, un arma clara, determinante y relevante al patrimonio de la República, hecho que se integra en el numeral 2 del artículo 93 de la LOGCRYSNCF, en concordancia con lo establecido en los artículos 3 numeral 1 y 53 de la Ley Contra la Corrupción.

**ARTÍCULO IV:** De conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, se impone al ciudadano Ricardo Peñalver, titular de la cédula de identidad N° V-4-267-0008, PRALTA, de la Oficina de Logística y Procedimientos de la Dirección de Logística y Procedimientos de la Oficina de Control Interno, de acuerdo con lo establecido en el numeral 10 del Reglamento de la LOGCRYSNCF, por el daño sufrido al patrimonio de la República, causado por el arma perdida, que resultó de la negligencia que se comprobó, como consecuencia la pérdida del Bien Nacional antes mencionado, un arma clara, determinante y relevante al patrimonio de la República, hecho que se integra en el numeral 2 del artículo 93 de la LOGCRYSNCF, en concordancia con lo establecido en los artículos 3 numeral 1 y 53 de la Ley Contra la Corrupción.

Esta multa constituye el término medio de los dos extremos que, en el artículo 94 de la Ley auditora, se está estableciendo de la siguiente manera: la total al el término medio entre la sanción menor de diez (100) unidades tributarias y la máxima mayor de mil (1000) unidades tributarias, lo cual equivale a quinientos cincuenta (550) unidades tributarias y resulta al hacer la compensación que ordena el apartado único del artículo 109 del Reglamento de la Ley auditora, por darse en el presente caso, la circunstancia agravante prevista en el numeral 2 (la condición de funcionario público), así como la circunstancia atenuante contemplada en el numeral 1 (por no haber constancia de que el multado haya sido objeto de alguna de las sanciones establecidas en la Ley), también consideradas en los artículos 107 y 108 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. Se toma como base de cálculo el valor de la Unidad Tributaria vigente para el año 2010, fecha de la ocurrencia del hecho, que era la suma SEISCIENTA Y CUARENTA MILLONES CUATROcientos (Rs. 65.000) cada U.T., fijada por el Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas (abogado Ministerial del Poder Popular de Planificación y Finanzas), en Resolución publicada en la Gaceta Oficial N° 34.361 de fecha 04/02/2010.

**ARTÍCULO V:** Se le advierte al ciudadano Ricardo Peñalver plenamente identificado en su acta, informándole que contra esta Decisión procede el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, ante este Órgano de Control Interno, dentro de los QUINCE (15) días hábiles siguientes, contados a partir de que conste por escrito la Decisión en el presente expediente, de conformidad con lo previsto en el artículo 207 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 100 del Reglamento de la Ley auditora, el numeral 6 de la Reglamentación, ante el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la fecha de ocurrencia de los causales que lo hacen procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los artículos 57, 58 y 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y el RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO BNE MULTEADO por ante el Tribunal Contencioso Administrativo competente, con sede en la ciudad de Caracas, previsto en el Apartado Único del Artículo 108 ejecutado, dentro de los SEIS (6) meses siguientes contados a partir del día siguiente a su notificación. La presente Decisión se hará constar por escrito en el Expediente administrativo bajo la siguiente nomenclatura N° MPPRD-AI-PADR-003-2012, en el término de cinco (5) días hábiles, después de pronunciada. Concluyó, se leyó y conforme firman al pie de la misma.

**ARTÍCULO VI:** Remítase un ejemplar de este Acto Decisorio, una vez firmé en sede administrativa, el Contralor General de la República, a los fines de las sanciones que le corresponde imponer, de manera exhaustiva y excluyente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

**ARTÍCULO VII:** Remítase un ejemplar de este Acto Decisorio, una vez firmé en sede administrativa, el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, a los fines de la expedición de la póliza de liquidación de la multa y la realización de las gestiones de cobro, según lo previsto en el artículo 110 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

**ARTÍCULO VIII:** A los fines de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, remítase un ejemplar de la presente Decisión, una vez firmé en esta sede, a la Secretaría del Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

**ARTÍCULO IX:** Remítase un ejemplar de este Acto Decisorio a la Fiscalía General de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 de la Ley Contra la

Composición, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.637 Extraordinario de fecha 07 de abril de 2008.

Cómplices,

**YANKE DEL VALLE NEGRERA AGUILAR**  
Auditor Interno  
Resolución N° 142 de fecha 19 de Julio de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.550 de fecha 10 de Enero de 2011.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS RELACIONES INTERNAS Y JUSTICIA  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA  
DIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES



Caracas, 10 de Septiembre de 2012

**AUTO DAS DECLARA LA FIRMEZA EN SUZIE ADMINISTRATIVA DEL DECISION**

Visto que en la Decisión pretendida por este Órgano de Control Fiscal Interno el día 10 de Agosto de 2012, y consignada por escrito en el Expediente Administrativo designado bajo el nº PODEST-13-PDFR-003-2002, en fecha 17 de Agosto de 2012, mediante la cual se declaró la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, se impuso **SANCION PECUNIARIA DE PENALTA** y se formó **REPARO REPARATIVO**, al ciudadano **Ricardo Peñalosa**, titular de la cédula de identidad N° V-1.267.695, cuando ejerció la función administrativa, por cuanto ha transcurrido irregularmente los quince (15) días hábiles, de prescindencia del Acto Decisorio, sin que el ciudadano Ricardo Peñalosa o su representante legal, hayan interpuso el recurso de reconsideración de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 100 del Reglamento de la referida Ley, quien suscribe, declara la firma del acto administrativo, y a los fines de la ejecución de la Decisión de la causa Administrativa, se ordena remitir un ejemplar de la misma y del presente Auto, a los siguientes organismos:

- Contraloría General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
- Secretaría del Consejo de Ministros, a los fines de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de la Ley anterior.
- Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, a los fines de la expedición de la placa de liquidación y la restitución de las paciones de cobro, de los medios impuestos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Ley anterior.
- Fiscalía General de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Contra la Corrupción, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.637 Extraordinario de fecha 07 de abril de 2008.

Cómplices.

**YANKE DEL VALLE NEGRERA AGUILAR**  
Auditor Interno (E)  
Resolución N° 142 de fecha 19 de Julio de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.550 de fecha 10 de Enero de 2011.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS RELACIONES INTERNAS Y JUSTICIA  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA  
DIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES



Caracas, 10 de Agosto de 2012

**AUTO DECISORIO**

203º y 153º

**CAPÍTULO I****NARRATIVA****A.- ANTECEDENTES.**

Quien suscribe, Yanelli del Valle Negriera de Aguilera, titular de la cédula de identidad N° V-1.021.237, Auditor Interno Encargado del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Internas y Justicia, designada mediante Resolución Ministerial N° 142 de fecha 19 de Julio de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.550 de fecha 10 de Julio de 2012, en ejercicio de la competencia consagrada en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, siendo la oportunidad legal prestada en el artículo 103 quedan, y de conformidad con la atribución conferida en el artículo 14 numeral 24 del Reglamento Interno de esta Oficina de Auditoría Interna, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.550 de fecha 10 de Enero de 2011, para decidir el Procedimiento Administrativo tratado en este Órgano de Control Fiscal, con motivo al presente hecho irregular, que consta en las actuaciones administrativas practicadas al funcionario **Sergio Pérez Primero (PH)** 7343 Rafael Prieto Carrero, titular de la cédula de identidad N° V-11.817.647, por lo entonces Dirección hoy Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, las cuales fueron remitidas a esta Dirección de Determinación de Responsabilidades, mediante Memoria N° CP-030 de fecha 09 de Mayo de 2011, suscrita por la ciudadana **Mónica González Murett**, Directora (E) de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, que consta en el expediente Administrativo designado con el N° PODEST- INV. 003-2011, (Nomenclatura de la Oficina de Auditoría Interna), con ocasión al hecho descrito inicialmente:

El supuesto responsable **Rafael Prieto Carrero**, anteriormente identificado, el día 05 de mayo de 2008, se trasladó en la descrito moto desde la Fundación de la Policía Metropolitana (FUNDAPOL), y cuando se encontraba a la altura de la Subcomisaría N° 45 Nuestra Señora del Rosario, ubicada en la Plaza Bolívar del Municipio Baruta, Estado Miranda, aparentemente le presentó fallas, razón por la cual optó por dejarla en la referida Subcomisaría mientras buscaba un mecánico.

Se desprendió de las declaraciones rendidas en fecha 14 de marzo de 2011, ante la entonces División hoy Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, por los ciudadanos **Vinicio Rutiano Arribalo** y **José William Alvaro Zambrano**, titulares de las cédulas de identidad Nros. V-10.825.142 y V-6.727.366, respectivamente, testigos promovidos por el presunto responsable **Rafael Prieto Carrero**, las cuales rilan en los folios cincuenta (50) y vuelto, cincuenta y dos (52) y vuelto del expediente administrativo, quién supuestamente dejó la moto en la Plaza Bolívar de Baruta en las afueras de la Subcomisaría, frente al Centro de Diagnóstico Integral (CDI).

De lo anterior, llama la atención que el presunto responsable **Rafael Prieto Carrero**, a pesar de haber dejado la moto en la calle el día 05 de mayo de 2008, y supuestamente haber llevado un mecánico al día siguiente con la finalidad de que la reparara, resultado infructuoso, no fue sino hasta el día 10 de mayo de 2008, cuando se presentó en la Subcomisaría N° 45 Nuestra Señora del Rosario, ubicada en la Plaza Bolívar del Municipio Baruta, Estado Miranda, y se percibió que la referida moto no se encontraba en el lugar donde la había dejado aparcada; tal como consta en la narrativa de la declaración rendida por el mencionado ciudadano en fecha 15 de Febrero de 2011, ante la entonces División hoy Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, cuando al vuoto el folio treinta y nueve (39) del expediente administrativo, esta acción, a todo evento, denota negligencia en el cuidado del Bien Nacional que le había sido confiado, tal como se evidencia en el Acta de Asignación N° 039-04, recibida por el supuesto responsable en fecha 22 de abril de 2008.

El hecho descrito, presumiblemente podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en lo atañente a la negligencia, que establece lo siguiente:

**Artículo 91.- “Se perfila de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituye supuesto generador de responsabilidad administrativa las actas, hechos u omisiones que se mencionan a continuación” (Obra).**

**2.- La omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguardia de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 12 del artículo 9 de esta Ley. (Destacado nuestro).**

Del numeral transcritto, se infiere la obligación de todo funcionario público de actuar apagado al conjunto de atribuciones que le son asignadas y determinadas por el derecho, dentro de la esfera de su ámbito de competencia, pues tiene por objeto evitar que un funcionario pueda actuar en detrimento del Estado, ejerciendo una conducta de descuido o negligencia frente a los intereses de los entes y organismo cuya dirección o administración le han sido encomendada.

En este sentido cabe destacar que una conducta es negligente cuando actúa con desidia, descuido, abandono o falta de previsión, sin que ello implique la necesidad de demostrar la intención de dañar, ni tampoco la existencia de una norma que taxativamente establezcan la manera de ser cuidadoso. Es así que debiendo de prever el resultado perjudicial no lo prevé, o previéndolo, no toma las medidas oportunas para evitarlo, actúa con negligencia o culpa grave, aun cuando no se haya causado dicho alguno al patrimonio del ente u organismo.

Adicionalmente, la situación antes descrita pudiera haber generado daño al patrimonio público, cuyo monto asciende a la cantidad de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DOS BOLÍVARES** (Bs. 4.402.000,00), actualmente **CUATRO**

• El supuesto hurtó de un vehículo, Tipo: Moto, Marca: Yamaha, Modelo: XT-600, Tipo Enduro, Color Azul, Año 2001, uso particular, Placa: 1394, Serial de Carrocería: D3021-13869, Serial de Motor: D3021-13589, propiedad de la República, Bien Nacional, adscrito a este Ministerio por Órgano de la existente Policía Metropolitana, y que había sido asignada

**MIL CUATROCIENTOS DOS BOLÍVARES CON CERO CENTIMOS (Bs. 4.462,00), valor de la referida moto policial, tal como consta en el Acta de Avería de fecha 10 de junio de 2008, emanada de la División de Transporte de la Policía Metropolitana, que cursa al folio treinta y dos (32) del expediente administrativo, situación que de ser verificada pudiera constituir causal de reparo, por lo que es preceptivo indicar lo establecido en el artículo 1.185 de Código Civil, el cual dispone:**

**Artículo 1.185.- "F que con intención, o por negligencia o por imprudencia, ha causado un daño a otro, está obligado a repararlo. Debe igualmente reparación quien haya causado un daño a otro, excediendo en el ejercicio de su derecho, las líneas fijas por la buena fe o para el ejercer en todo el que se ha cometido con derecho".**

De allí, el artículo 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, establece lo siguiente:

**"Artículo 65.- Los órganos de control fiscal procederán a formular reparo cuando en el curso de las auditorías, fiscalizaciones, inspecciones, asentamientos de cuentas o investigaciones que realicen en ejercicio de sus funciones de control, detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un ente o organismo de los sectores en los numerales 3 al 11 del artículo 9 de esta Ley, como consecuencia de actos, hechos u omisiones contrarias a una norma legal o subjetiva, el plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprendan el control interno, así como por una conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos.**

Esta responsabilidad civil especial encuentra su fundamento en la noción de responsabilidad propia del derecho natural, la cual postula como elemento esencial que nadie debe causar a otro un daño injusto y, en caso de producirse el mismo, debe ejercerse la respectiva acción resarcitoria a los fines de que dicho daño sea reparado.

#### B. RELACIÓN DE CAUSALIDAD DEL HECHO PRESUNTAMENTE IRRUMPIBLE.

Una vez determinado el carácter presuntamente irregular del hecho investigado por este Órgano de Control Fiscal, resulta necesario verificar la participación del funcionario investigado, en la comisión del mismo.

-A-

**Relación de Causalidad del Sargento Primero (PM) 7343 Rafael Prieto Camero,**  
Titular de la cédula de identidad N° V-11.017.047.

De la revisión de las prestas documentales y testimoniales cursantes en autos, se desprende que el ciudadano Rafael Prieto Camero, Titular de la cédula de Identidad N° V-11.017.047, supuestamente fue negligente en la salvaguarda y preservación de la moto policial, cuya custodia le había sido confiada.

En ejercicio de sus funciones, el ciudadano Rafael Prieto Camero, actuó presuntamente de manera negligente en la preservación y salvaguarda del bien del patrimonio público, al dejar el día 05 de mayo de 2008, la moto que tenía asignada en la Calle Bolívar de Baruta en las afueras de la Subcomisaría, frente al Centro de Diagnóstico Integral (CDI), sin que haya constancia en el expediente que dejó bajo el cuidado de alguien la custodia del mandionario Ilan Nacional, y supuestamente haber llevado un medicina al día siguiente con la finalidad de que la reparara, resultando infructuoso, y no fue sino hasta el día 10 de mayo de 2008, cuando se presentó en el lugar antes mencionado a buscar la referida moto, percatándose que no encontraba en el sitio donde la había dejado aparcada, tal como consta en la narrativa de la declaración rendida por el mencionado ciudadano en fecha 15 de febrero de 2011, ante la entonces División hoy Dirección de Control Policial de esta Oficina de Auditoría Interna, cursante el vuelto del folio treinta y nueve (39) del expediente administrativo, esta acción, a todo evento, dando una presunta negligencia en el cuidado del bien Nacional que le había sido confiado, tal como se evidencia en el Acta de Averigüación N° 0395-04, recibida por el presunto responsable en fecha 22 de abril de 2008, que cursa al folio treinta y cuatro (34) del expediente administrativo.

El hecho descrito presuntamente podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa a tenor de lo dispuesto en el artículo 91, numeral 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en lo atinente a la negligencia, el cual señala que:

**Artículo 91.- "Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación": (Omitido).**

**2.- "La omisión, retraso, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los sectores en los numerales 3 al 11 del artículo 9 de esta Ley. (Resaltado nuestro).**

Adicionalmente, la situación antes descrita pudo haber generado daño al patrimonio público, cuyo monto asciende a la cantidad de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DOS BOLÍVARES (Bs. 4.462.000,00), actualmente CUATRO MIL CUATROCIENTOS DOS BOLÍVARES (Bs. 4.462,00), valor de la referida moto policial, tal como consta en el Acta de Avería de fecha 10 de junio de 2008, emanada de la División de Transporte de la Policía Metropolitana, que cursa al folio treinta y dos (32) del expediente administrativo, razón por la cual de ser verificado pudiera constituir causal de reparo de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

#### C.- ELEMENTOS PROBATORIOS DEL ILÍCITO ADMINISTRATIVO.

Los elementos probatorios que demuestran la comisión del hecho presuntamente irregular, antas descritas, y la participación del ciudadano, plenamente identificado, en el mismo y que pudieran comprometer la responsabilidad administrativa y civil son los que a continuación se mencionan:

**A.1.- Denuncia N° H-822.313 de fecha 10 de mayo de 2008, formulada por el funcionario Rafael Prieto Camero, ante la Dirección Nacional de Investigaciones de Hurto y Robo de Vehículos del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas (CICPC), que cursa al folio treinta y seis (36) del expediente administrativo, en la cual manifestó lo siguiente, y citó:**

**"...LUGAR DEL DELITO: Sub Comisaría de la Policía Metropolitana Alcaldía Sucre del Distrito Oeste 45, ubicado en la Plaza Bolívar del Municipio Baruta, Estado Miranda. DELITO: HURTO DE VEHÍCULO; MANIFESTÓ EL DISPARANTE QUE SILENTES DESCONOCIDOS SE LLEVARON SU VEHÍCULO TIPO MOTO DEL LUGAR DONDE LA DEJO ESTACIONADA:...".**

**A.2.- Acta de Avería realizada por la División de Transporte de la Policía Metropolitana, en fecha 10 de junio de 2008, la cual establece que el valor de la Moto, Marca Yamaha, Número XT-600, Tipo Enduro, Color Azul, Año 2001, Placa 1394, Serial Camioneta D3021-13509, Serial Motor D3021-13509, era la cantidad de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 4.462.000,00), ahora CUATRO MIL CUATROCIENTOS DOS BOLÍVARES**

**CON CERO CENTIMOS (Bs. 4.462,00), causante el falso bronce y dos (32) del expediente administrativo.**

**A.3.- Acta de Averiguación de fecha 17 de septiembre de 2002, mediante la cual el ciudadano José Ramón Gómez, para entonces Jefe de la División de Transporte de la Policía Metropolitana, hizo formal entrega del bien Nacional tipo Moto, Marca Yamaha, Número XT-600, Tipo Enduro, Color Azul, Año 2001, Placa 1394, Serial Camioneta D3022-13509, Serial Motor D3021-13509, al ciudadano José Manuel Hernández, para la función Director de FUNDAPOL, causante el falso bronce y dos (32) del expediente administrativo.**

**A.4.- Acta de Averiguación N° 0395-04 de fecha 26 de septiembre de 2007, recibida por el ciudadano Rafael Prieto Camero en fecha 22 de abril de 2008; a través de la cual se comprometió a reparar y conservar en óptimas condiciones de operatividad y presentación el bien Nacional tipo moto, causante el falso bronce y cuatro (34) del expediente administrativo.**

**A.5.- Oficio de Oficina 60 de mayo de 2008, suscrito por los funcionarios Cabo Segundo (PM) 230022 Comandante Monasterio, Cabo Primero (PM) 3263 Oficial Grancimmo y Inspector Jefe (PM) Oficial Pérez Gómez, todos adscritos a la División de Asuntos Internos de la Inspectoría General de la Policía Metropolitana, causante al folio (32) del expediente administrativo, en la cual se dejó constancia de lo siguiente:**

**"...que siendo hecho entre población a LAS 06:00 horas de la tarde anterior viernes 03 de MAYO de 2008, quedaron identificados que en el Distrito Policial Nro. 45 ubicado en Baruta se presentó una comisión de alta Designación, por la cual se constituyó la misma (...) al llegar al lugar la comisión se dirigió hacia el sector calle 7300 ALBERCA 300200 de chef Director de servizio de la Unidad de FUNDAPOL, quienes manifestó que en días pasados habían dejado en el puesto de oficina de la Oficina de Control Policial el puesto de oficina de la Oficina de Control Policial y que se encontraba presentemente faltante y que causó su permanencia al día de hoy a custodiar ya lo tanto no se mencionó el lugar...".**

**A.6.- Oficio de la Oficina N° 01 de fecha 10 de Mayo de 2008, suscrito por el Subcomandante (PM) Pepe José López Vásquez, Jefe de la División del Control de Operaciones Políticas, relacionado con el Punto Discusión N° 131 de fecha 20 de mayo de 2008, causante el falso voluntario (24) del expediente administrativo, en la cual se dispone lo siguiente:**

**"Oficio de Oficina 200 (PM) 730 ALBERCA 300200 Adjunto a FUNDAPOL, que hace 5 días desde depuis la fecha 1394 en lo tanto de la Sub-Comandancia Monasterio señala del servicio, en calidad de responsable ya que la misma presentó el falso de custodia, siendo los funcionarios del diligente de alta sub-Comandancia para regular la mesa en reuniones se presentó que la mesa no se mantenía en el lugar y despachos oficiales resultó imposible la mesa en reuniones, por lo que se dio de conocimiento al sub-Comandante (PM) LANDERO Ramón y al Cabo Uno (PM) PEPE LOPEZ VASQUEZ, de igual forma se informó de los siguientes elementos ante el CICPC donde recibió el Agente PMZ MARCEL...".**

En estos documentos, que no se desmbrutan en el curso del debate probatorio, se da cuenta que el ciudadano Rafael Prieto Camero, causó el hecho irregular ya mencionado, y se establece regla legal expresa para velar por su debido probatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, se valora en base al principio de la spes certa, entendida ésta como la libertad de acreditar los probantes, ya acuerdo con la lógica y las reglas de la experiencia, ya que producen certeza acerca de la ocurrencia del hecho imputado.

#### B. TESTIMONIALES.

**B.1.- Acta de desahucio revisada en fecha 15 de Febrero de 2011, por el prestador respondiente Rafael Prieto Camero, Titular de la cédula de identidad N° V-11.017.047 ante la entonces Dirección de Control Policial de este Oficina de Auditoría Interna, conforme a los fácticos bronce y cuatro (34) y vuelta, dentro del expediente administrativo, en la cual consta lo siguiente:**

**"...desahucio revisado: digo así, lo hice dentro de oficinas y salidas a los servicios o cumplimiento de horario que presentó en el periodo comprendido desde el 05 al 10 de mayo de 2008 CONTRARIO: Trabajó diariamente en el horario comprendido desde las 06:00 horas hasta las 18:00 horas en la presidencia de FUNDAPOL, sin embargo, por los Andenes que desempeñaba no llevó su均匀 uniforme. PRESENTÓSE digo así, al punto el momento de cerrar el turno del bien nacional se presentó oficiante al Distrito policial Comandante 300200 (PM) Segundo del turno, en ese entonces Ramón Vásquez sobre las 06:00 horas. CERRÓ DIARIAMENTE digo así, para iniciar su cumplimiento de oficinas se encargó para el momento de cerrar el turno el punto de presencia de FUNDAPOL donde se realizó el patrullaje policial, e igualmente se encargó de servir se encargó de responder consultas. No considero solo diciendo que un ciudadano particular me pidió su cumplimiento para asistirle a su turno hasta la Subcomisaría. DESAHUCIO revisado: digo así, en su cumplimiento de oficinas se presentó el Segundo del turno, en ese entonces Ramón Vásquez sobre las 06:00 horas. CERRÓ DIARIAMENTE digo así, para iniciar su cumplimiento de oficinas se encargó para el momento de cerrar el turno el punto de presencia de FUNDAPOL donde se realizó el patrullaje policial, e igualmente se encargó de servir se encargó de responder consultas. No considero solo diciendo que un ciudadano particular me pidió su cumplimiento para asistirle a su turno hasta la Subcomisaría. DESAHUCIO revisado: digo así, por qué no se llevó su均匀 uniforme respondiente al bien Nacional, dice así, que se presentó presentando uniforme, porque él había sido respondiente ante el cumplimiento de sus funciones. CONTRARIO: Por cuanto soy cargo del lugar, generalmente iba directamente por mi comando policial en el caso de tener que presentar la respuesta de las personas que iban al lugar el resultado, DESAHUCIO revisado: digo así, proporcione de Desahucio que iba en fecha 05 de mayo de 2008 (PM) 12 del expediente administrativo, ante la Oficina de Auditoría Interna de la Inspectoría General de la Policía Metropolitana, indica que en días pasados habían dejado en el puesto de oficina de la Oficina de Control Policial el puesto de oficina de la Oficina de Control Policial, y por otra parte, en la Oficina de Control Policial, se presentó el Segundo del turno, el Oficial Pérez Gómez, quien respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, y por otra parte, en la Oficina de Control Policial, se presentó el Segundo del turno, el Oficial Pérez Gómez, quien respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, y por otra parte, en la Oficina de Control Policial, se presentó el Segundo del turno, el Oficial Pérez Gómez, quien respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, y por otra parte, en la Oficina de Control Policial, se presentó el Segundo del turno, el Oficial Pérez Gómez, quien respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, y por otra parte, en la Oficina de Control Policial, se presentó el Segundo del turno, el Oficial Pérez Gómez, quien respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, y por otra parte, en la Oficina de Control Policial, se presentó el Segundo del turno, el Oficial Pérez Gómez, quien respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, y por otra parte, en la Oficina de Control Policial, se presentó el Segundo del turno, el Oficial Pérez Gómez, quien respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, y por otra parte, en la Oficina de Control Policial, se presentó el Segundo del turno, el Oficial Pérez Gómez, quien respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, y por otra parte, en la Oficina de Control Policial, se presentó el Segundo del turno, el Oficial Pérez Gómez, quien respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, y por otra parte, en la Oficina de Control Policial, se presentó el Segundo del turno, el Oficial Pérez Gómez, quien respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, y por otra parte, en la Oficina de Control Policial, se presentó el Segundo del turno, el Oficial Pérez Gómez, quien respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, y por otra parte, en la Oficina de Control Policial, se presentó el Segundo del turno, el Oficial Pérez Gómez, quien respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, y por otra parte, en la Oficina de Control Policial, se presentó el Segundo del turno, el Oficial Pérez Gómez, quien respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, y por otra parte, en la Oficina de Control Policial, se presentó el Segundo del turno, el Oficial Pérez Gómez, quien respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, y por otra parte, en la Oficina de Control Policial, se presentó el Segundo del turno, el Oficial Pérez Gómez, quien respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, y por otra parte, en la Oficina de Control Policial, se presentó el Segundo del turno, el Oficial Pérez Gómez, quien respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, y por otra parte, en la Oficina de Control Policial, se presentó el Segundo del turno, el Oficial Pérez Gómez, quien respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, y por otra parte, en la Oficina de Control Policial, se presentó el Segundo del turno, el Oficial Pérez Gómez, quien respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, y por otra parte, en la Oficina de Control Policial, se presentó el Segundo del turno, el Oficial Pérez Gómez, quien respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, y por otra parte, en la Oficina de Control Policial, se presentó el Segundo del turno, el Oficial Pérez Gómez, quien respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, y por otra parte, en la Oficina de Control Policial, se presentó el Segundo del turno, el Oficial Pérez Gómez, quien respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, y por otra parte, en la Oficina de Control Policial, se presentó el Segundo del turno, el Oficial Pérez Gómez, quien respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, y por otra parte, en la Oficina de Control Policial, se presentó el Segundo del turno, el Oficial Pérez Gómez, quien respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, y por otra parte, en la Oficina de Control Policial, se presentó el Segundo del turno, el Oficial Pérez Gómez, quien respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, y por otra parte, en la Oficina de Control Policial, se presentó el Segundo del turno, el Oficial Pérez Gómez, quien respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, y por otra parte, en la Oficina de Control Policial, se presentó el Segundo del turno, el Oficial Pérez Gómez, quien respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, y por otra parte, en la Oficina de Control Policial, se presentó el Segundo del turno, el Oficial Pérez Gómez, quien respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, y por otra parte, en la Oficina de Control Policial, se presentó el Segundo del turno, el Oficial Pérez Gómez, quien respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, y por otra parte, en la Oficina de Control Policial, se presentó el Segundo del turno, el Oficial Pérez Gómez, quien respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, y por otra parte, en la Oficina de Control Policial, se presentó el Segundo del turno, el Oficial Pérez Gómez, quien respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, y por otra parte, en la Oficina de Control Policial, se presentó el Segundo del turno, el Oficial Pérez Gómez, quien respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, y por otra parte, en la Oficina de Control Policial, se presentó el Segundo del turno, el Oficial Pérez Gómez, quien respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, y por otra parte, en la Oficina de Control Policial, se presentó el Segundo del turno, el Oficial Pérez Gómez, quien respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, y por otra parte, en la Oficina de Control Policial, se presentó el Segundo del turno, el Oficial Pérez Gómez, quien respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, y por otra parte, en la Oficina de Control Policial, se presentó el Segundo del turno, el Oficial Pérez Gómez, quien respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, y por otra parte, en la Oficina de Control Policial, se presentó el Segundo del turno, el Oficial Pérez Gómez, quien respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, y por otra parte, en la Oficina de Control Policial, se presentó el Segundo del turno, el Oficial Pérez Gómez, quien respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, y por otra parte, en la Oficina de Control Policial, se presentó el Segundo del turno, el Oficial Pérez Gómez, quien respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, y por otra parte, en la Oficina de Control Policial, se presentó el Segundo del turno, el Oficial Pérez Gómez, quien respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, y por otra parte, en la Oficina de Control Policial, se presentó el Segundo del turno, el Oficial Pérez Gómez, quien respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, y por otra parte, en la Oficina de Control Policial, se presentó el Segundo del turno, el Oficial Pérez Gómez, quien respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, y por otra parte, en la Oficina de Control Policial, se presentó el Segundo del turno, el Oficial Pérez Gómez, quien respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, y por otra parte, en la Oficina de Control Policial, se presentó el Segundo del turno, el Oficial Pérez Gómez, quien respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, y por otra parte, en la Oficina de Control Policial, se presentó el Segundo del turno, el Oficial Pérez Gómez, quien respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, y por otra parte, en la Oficina de Control Policial, se presentó el Segundo del turno, el Oficial Pérez Gómez, quien respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, y por otra parte, en la Oficina de Control Policial, se presentó el Segundo del turno, el Oficial Pérez Gómez, quien respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, y por otra parte, en la Oficina de Control Policial, se presentó el Segundo del turno, el Oficial Pérez Gómez, quien respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, y por otra parte, en la Oficina de Control Policial, se presentó el Segundo del turno, el Oficial Pérez Gómez, quien respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, y por otra parte, en la Oficina de Control Policial, se presentó el Segundo del turno, el Oficial Pérez Gómez, quien respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, y por otra parte, en la Oficina de Control Policial, se presentó el Segundo del turno, el Oficial Pérez Gómez, quien respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, y por otra parte, en la Oficina de Control Policial, se presentó el Segundo del turno, el Oficial Pérez Gómez, quien respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, y por otra parte, en la Oficina de Control Policial, se presentó el Segundo del turno, el Oficial Pérez Gómez, quien respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, y por otra parte, en la Oficina de Control Policial, se presentó el Segundo del turno, el Oficial Pérez Gómez, quien respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, y por otra parte, en la Oficina de Control Policial, se presentó el Segundo del turno, el Oficial Pérez Gómez, quien respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, y por otra parte, en la Oficina de Control Policial, se presentó el Segundo del turno, el Oficial Pérez Gómez, quien respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, y por otra parte, en la Oficina de Control Policial, se presentó el Segundo del turno, el Oficial Pérez Gómez, quien respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, y por otra parte, en la Oficina de Control Policial, se presentó el Segundo del turno, el Oficial Pérez Gómez, quien respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, y por otra parte, en la Oficina de Control Policial, se presentó el Segundo del turno, el Oficial Pérez Gómez, quien respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, y por otra parte, en la Oficina de Control Policial, se presentó el Segundo del turno, el Oficial Pérez Gómez, quien respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, y por otra parte, en la Oficina de Control Policial, se presentó el Segundo del turno, el Oficial Pérez Gómez, quien respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, y por otra parte, en la Oficina de Control Policial, se presentó el Segundo del turno, el Oficial Pérez Gómez, quien respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, y por otra parte, en la Oficina de Control Policial, se presentó el Segundo del turno, el Oficial Pérez Gómez, quien respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, y por otra parte, en la Oficina de Control Policial, se presentó el Segundo del turno, el Oficial Pérez Gómez, quien respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, y por otra parte, en la Oficina de Control Policial, se presentó el Segundo del turno, el Oficial Pérez Gómez, quien respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, y por otra parte, en la Oficina de Control Policial, se presentó el Segundo del turno, el Oficial Pérez Gómez, quien respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, y por otra parte, en la Oficina de Control Policial, se presentó el Segundo del turno, el Oficial Pérez Gómez, quien respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, y por otra parte, en la Oficina de Control Policial, se presentó el Segundo del turno, el Oficial Pérez Gómez, quien respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, y por otra parte, en la Oficina de Control Policial, se presentó el Segundo del turno, el Oficial Pérez Gómez, quien respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, y por otra parte, en la Oficina de Control Policial, se presentó el Segundo del turno, el Oficial Pérez Gómez, quien respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, y por otra parte, en la Oficina de Control Policial, se presentó el Segundo del turno, el Oficial Pérez Gómez, quien respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, y por otra parte, en la Oficina de Control Policial, se presentó el Segundo del turno, el Oficial Pérez Gómez, quien respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, y por otra parte, en la Oficina de Control Policial, se presentó el Segundo del turno, el Oficial Pérez Gómez, quien respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, y por otra parte, en la Oficina de Control Policial, se presentó el Segundo del turno, el Oficial Pérez Gómez, quien respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, y por otra parte, en la Oficina de Control Policial, se presentó el Segundo del turno, el Oficial Pérez Gómez, quien respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, y por otra parte, en la Oficina de Control Policial, se presentó el Segundo del turno, el Oficial Pérez Gómez, quien respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, y por otra parte, en la Oficina de Control Policial, se presentó el Segundo del turno, el Oficial Pérez Gómez, quien respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, y por otra parte, en la Oficina de Control Policial, se presentó el Segundo del turno, el Oficial Pérez Gómez, quien respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, y por otra parte, en la Oficina de Control Policial, se presentó el Segundo del turno, el Oficial Pérez Gómez, quien respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, y por otra parte, en la Oficina de Control Policial, se presentó el Segundo del turno, el Oficial Pérez Gómez, quien respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, y por otra parte, en la Oficina de Control Policial, se presentó el Segundo del turno, el Oficial Pérez Gómez, quien respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, y por otra parte, en la Oficina de Control Policial, se presentó el Segundo del turno, el Oficial Pérez Gómez, quien respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, y por otra parte, en la Oficina de Control Policial, se presentó el Segundo del turno, el Oficial Pérez Gómez, quien respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, respondió que el falso de custodia se presentó en la Oficina de Control Policial, y por otra parte, en la Oficina de Control Policial, se presentó el Segundo del turno, el Oficial Pérez Gómez, quien respondió que el falso de custodia**

dicho proveer la ejecución de las pruebas testimoniales de los ciudadanos Sergio Rojas Arellano, Serpiente Primero José Altzo y Sergente Mayor Richard Pinto, anteriormente por la fe de que la unidad policial llamada se dejó accidentada en la Seccional Policial...” (Subrayado y Resaltado nuestro).

Tal declaración, rendida por el imputado, sin juramento, y libre de coacción y apremio hacia presta en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1402 del Código Civil, admítense a una confesión extrajudicial, dada el carácter administrativo y no-jurisdiccional de este Órgano de Control Fiscal.

8.2. Acta de declaración de fecha 14 de marzo de 2011, rendida por el ciudadano Víctor Rujano Arellano, titular de la cédula de identidad N° V-286825.142, ante la entonces División hoy Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, cursante al folio cincuenta (50) y vuelto del expediente administrativo, en la cual contestó ante las preguntas formuladas e identificadas, como segunda, tercera y cuarta, de la siguiente manera y dice:

“...**SEGUNDA PREGUNTA:** Dijo usted, por el conocimiento que tiene de los hechos en qué día y hora el ciudadano Rafael Prieto dejó voluntariamente la sede-tallerizada en la Subcomisaría de la Policía Metropolitana, Nuestra Señora del Rosario, Oficina 45 ubicada en la Plaza Solteros del Municipio Baruta, Estado Miranda, ¿cuál(es) procedimientos realizó la Autoridad competente al momento de su llegada al lugar? **CONTESTÓ:** Sí, porque el día 10 de Marzo de 2011, al llegar al tallerizado en la Subcomisaría de la Policía Metropolitana, Nuestra Señora del Rosario, Oficina 45, ubicada en la Plaza Solteros del Municipio Baruta, Estado Miranda, al momento de su llegada al tallerizado, el señor administrador Rafael Prieto, le hizo un débil seguimiento al bien Nacional, algo más que se encontró presentemente accidentado, en lo referido Subcomisaría? **CONTESTÓ:** Sí, porque él vive en los cercados de la Subcomisaría, pasa frecuentemente por el lugar. **CUARTA PREGUNTA:** ¿Alguna vez, al al tallerizado Rafael Prieto, le indicó, pidió o recomendó que realizara algún trabajo en la Subcomisaría, para que realizara el tallerizado? **CONTESTÓ:** No, yo no le dije a nadie que necesitara hacerle el tallerizado, ni en el taller, ni en casa, ni en otra parte, ni en la Subcomisaría, ni en el tallerizado...” (Subrayado y Resaltado nuestro).

8.3. Acta de declaración de fecha 14 de Marzo de 2011, rendida por el ciudadano José William Altzo Zárate, titular de la cédula de identidad N° V-6.727.306, ante la entonces División hoy Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, que cursa al folio cincuenta y dos (52) y vuelto del expediente administrativo, en la cual contestó ante las preguntas formuladas e identificadas, como segunda, tercera y cuarta de la siguiente manera y dice:

“...**SEGUNDA PREGUNTA:** Dijo usted, por el conocimiento que tiene de los hechos en qué día y hora el ciudadano Rafael Prieto dejó voluntariamente la sede-tallerizada en la Subcomisaría de la Policía Metropolitana, Nuestra Señora del Rosario, Oficina 45 ubicada en la Plaza Solteros del Municipio Baruta, Estado Miranda, ¿cuál(es) procedimientos realizó la Autoridad competente al momento de su llegada al lugar? **CONTESTÓ:** Sí, porque el día 10 de Marzo de 2011, al llegar al tallerizado en la Subcomisaría de la Policía Metropolitana, Nuestra Señora del Rosario, Oficina 45, ubicada en la Plaza Solteros del Municipio Baruta, Estado Miranda, al momento de su llegada al tallerizado, el señor administrador Rafael Prieto, le hizo un débil seguimiento al bien Nacional, algo más que se encontró presentemente accidentado, en lo referido Subcomisaría. **CUARTA PREGUNTA:** Dijo usted, si se encontró presente cuando el funcionario Rafael Prieto, dejó en respuesta y custodia la moto dentro de la Subcomisaría N° 45 Nuestra Señora del Rosario, de cosa tipo fusilado la misma, y si tiene conocimiento de si este fusilado es diligencia o no? **CONTESTÓ:** No presence cuando el ciudadano Rafael Prieto, que indica, por cuenta me disponió o subió a una camioneta de transporte para dirigirse a mi casa, y en cuando a la veracidad esto son informaciones en la parte de trabajo en la subcomisaría, en la calle, porque no se cuenta con un lugar adecuado para informar...”

De las testimonias-evidencias se desprende, que las deposiciones no se contradicen entre sí y concuerdan con el resto de las pruebas de autos, no fueron desvirtuadas en el curso de la investigación, se evidencia que los testigos conocen el hecho anteriormente mencionado, por cuanto cumplen funciones en la Subcomisaría N° 45, Nuestra Señora del Rosario de la estación Policia Metropolitana, la cual se encuentra ubicada en la Plaza Solteros del Municipio Baruta, Estado Miranda, y sus aseveraciones demuestran haber dicho la verdad, razón por la cual se le otorga valor probatorio a los testigos invocados de acuerdo a lo establecido en el artículo 500 del Código de Procedimientos (C.P.).

#### D.- DE LA SUSTANCIAÇÃO DEL PROCEDIMENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES, DE LAS NOTIFICACIONES Y DE LAS PRUEBAS INDICADAS POR LOS INPUTADOS.

El Procedimiento Administrativo que se dede, cursa en el Expediente Administrativo firmado con el N° MPPRIZ-AI-PADR-001-2012, integrado por una Placa Principal, identificada como Placa I.

Los principales recaudos y actuaciones que cursan en el expediente, son los siguientes:

1. Auto de Proceder N° 003-2011 de fecha 28 de Enero de 2011, dictado por la entonces División hoy Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, mediante el cual se ordenó iniciar la Potestad de Investigación, cursante a los folios dos (2) y vuelto, tres (3) del expediente administrativo.

2. Oficio N° POTEST. INV. 006/2011 de fecha 31 de Enero de 2011, mediante el cual se lo notificó al interesado legítimo Rafael Prieto Carrero, titular de la cédula de identidad N° V-11.017.047, del Auto de Proceder dictado por la entonces División hoy Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, cursante a los folios cuatro (4) y vuelto, cinco (5) del expediente administrativo.

3. Oficio N° POTEST. INV. 007/2011 de fecha 01 de Febrero de 2011, mediante el cual se citó al ciudadano Rafael Prieto Carrero, titular de la cédula de identidad N° V-11.017.047, cursante al folio seis (6) del expediente administrativo.

4. Acta de fecha 15 de Febrero de 2011, constante de la declaración rendida por el ciudadano Rafael Prieto Carrero, titular de la cédula de identidad N° V-11.017.047, ante la entonces División hoy Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, cursante a los folios treinta y nueve (39) al cuarenta (40) y sus respectivos vueltos, del expediente administrativo.

5. Auto de Incorporación de documento de fecha 18 de Febrero de 2011, cursante al folio cuarenta y tres (43) del expediente administrativo.

6. Auto de citación para consignar argumentos y promover pruebas e inicio del lapso de ejecución, de fecha 22 de febrero de 2011, cursante al folio cuarenta y seis (46) del expediente administrativo.

7. Auto de Incorporación de documentos de fecha 11 de Marzo de 2011, cursante al folio cuarenta y siete (47) del expediente administrativo.

8. Oficios s/n ambos de fecha 22 de Febrero de 2011, mediante los cuales se citan en calidad de testigos a los ciudadanos José Altzo y Rujano Arellano,

cúntantes de las cédulas de identidad Nros. V-6.727.306 y V-10.625.142, respectivamente, cursante a los folios cuarenta y ocho (48) y cuarenta y nueve (49) del expediente administrativo.

9. Acta de fecha 14 de Marzo de 2011, constante de la declaración de los ciudadanos Víctor Rujano Arellano y José William Altzo Zárate, ya identificados, cursante a los folios diez (10) al cincuenta y uno (51), y sus respectivas vueltas del expediente administrativo.

10. Auto de fecha 17 de Marzo de 2011, mediante el cual se cierra el lapso para la ejecución del acto prestatario, cursante al folio cuarenta y cuatro (44) del expediente administrativo.

11. Informe de fecha 06 de Abril de 2011, constante de los Resultados de la Investigación realizada por la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, cursante a los folios cincuenta y cinco (55) al cincuenta y nueve (59) y sus respectivas vueltas del expediente administrativo.

12. Oficio N° 132 de fecha 05 de Mayo de 2011, dirigido al ciudadano Héctor Zorrilla Jiménez, Director de Control del Sector Podales y Seguridad Pública, de la Contraloría General de la República, mediante el cual se remite el Acto de Proceder, cursante al folio sesenta (60) del expediente administrativo.

13. Memorando N° CP-030 de fecha 09 de Mayo de 2011, mediante el cual la Dirección de Control Posterior, remite expediente administrativo signado bajo el N° POTEST. INV. 008-2011, a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de esta Oficina de Auditoría Interna, cursante al folio sesentay uno (61) del expediente administrativo.

14. Acto de fecha 21 de Septiembre de 2011, mediante el cual se corrigen errores materiales ineliminables, cursante al folio dos (2) y vuelto, del expediente administrativo.

15. Auto motivado de fecha 21 de Septiembre de 2011, fundamentado en la valoración del informe de resultados y de los recalcados contenidos en el expediente administrativo signado con el N° POTEST. INV. 008-2011, cursante a los folios tres (03) al siete (07), y sus respectivos vueltos del expediente administrativo.

16. Punto de Cuenta N° 008/2011 de fecha 21 de Septiembre de 2012, mediante el cual se la ciudadana Mary Eugenia Vives Sánchez, para entonces Auditor Interna Encargada de este Órgano de Control Fiscal, aprueba iniciar un Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, en contra del ciudadano Rafael Prieto Carrero, titular de la cédula de identidad N° V-11.017.047, cursante al folio ocho (8) del expediente administrativo.

17. Punto de Cuenta N° 009/2012 de fecha 30 de Mayo de 2012, mediante el cual la ciudadana Mary Eugenia Vives Sánchez, para entonces Auditor Interna Encargada de este Órgano de Control Fiscal, ordena el Inicio de un Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, en contra del ciudadano Rafael Prieto Carrero, titular de la cédula de identidad N° V-11.017.047, cursante al folio nueve (9) del expediente administrativo.

18. Acto de Incorporación del Auto de Apertura de fecha 31 de Mayo de 2012, mediante el cual se acuerda agregar el Auto de Inicio al expediente administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, cursante al folio Diez (10) del expediente administrativo.

19. Auto de Inicio de fecha 30 de Mayo de 2012, dictado por la Dirección de Determinación de Responsabilidades de esta Oficina de Auditoría Interna, a través del cual se ordenó la apertura de un Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades al ciudadano Rafael Prieto Carrero, cursante a los folios once (11) al diecisiete (17) y sus respectivos vueltos, del expediente administrativo.

20. Oficio N° DDR-095-009/12 de fecha 11 de Junio de 2012, dirigido al ciudadano Rigoberto Briceño, Director de Control del Sector de Podales y Seguridad Pública de la Contraloría General de la República, según el cual se remite un ejemplar del Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, cursante al diecisiete (18) del expediente administrativo.

21. Oficio N° MPRIZ-AI-DDR-096/12 de fecha 12 de Junio de 2012, mediante el cual se lo notificó al ciudadano Rafael Prieto Carrero, para la Apertura del Procedimiento para la Determinación de Responsabilidades iniciado en su contra, de conformidad con lo previsto en el artículo 96 primer aparte de Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los artículos 85 numeral 2 y 68 del Reglamento de la Ley aclaran, previa valoración de los documentos probatorios cursantes al expediente, se escindió formularse cargos al referido ciudadano, por la presunta negligencia demostrada en la preservación y salvaguardia del Bien Nacional, que le habían asignado para el cumplimiento de sus funciones policiales, cursante a los folios diecinueve (19) al veintidós (22) del expediente administrativo.

22. En la notificación en referencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (Ley), en concordancia con el artículo 91 de su Reglamento, se le informó al preceptor ciudadano, que conforme con el término de quince (15) días hábiles siguientes de practicada su notificación, para que indicaran sus pruebas que produjeron en el acto oral y público a que se refiere el artículo 102 de la Ley aclaran, así como para consignar los medios de pruebas documentales y testimoniales, de que disponía el imputado y que, a su juicio, desvirtuase el presunto hecho que se les imputa, mediante Acta de Inicio, el día 30 de Mayo de 2011, asimismo se le comunicó que en virtud de la notificación en comento, quedaba a derecho para todos los efectos, de este Procedimiento Administrativo para la Determinación de responsabilidades, a tenor de lo indicado en el artículo 98 de la referida Ley.

23. Auto de fecha 04 de Julio de 2012, mediante el cual se acuerda la expedición de las copias simples solicitadas por el ciudadano Rafael Prieto Carrero, cursante al folio veintinueve (29) del expediente administrativo.

24. Acta de fecha 11 de Julio de 2012, mediante la cual se deja constancia de la entrega al ciudadano Rafael Prieto Carrero, de las copias simples solicitadas, cursante al folio treinta (30) del expediente administrativo.

25. Auto de fecha 19 de Julio de 2012, mediante el cual se deja constancia, que el ciudadano Rafael Prieto Carrero, no presentó ante la Dirección de Determinación de Responsabilidades escrito de indicación de pruebas, cursante al folio treinta y uno (31) del expediente administrativo.

26. Auto de fecha 19 de Julio de 2012, a través del cual la ciudadana YANEL DEL VALLE MORALES DE ARELLANO, designada como Directora General (E) de la Oficina de Auditoría Interna, según Resolución Ministerial 1001-142 de fecha 19 de Julio de 2012, publicada en Gaceta Oficial del Registro Único de Venezuela N° 39.968 de la misma fecha, se avoca el conocimiento de la presente causa, que cursa en el Expediente Administrativo, signado con el N° MPRIZ-AI-DDR-095-009/12, cursante al folio treinta y dos (32) del expediente Administrativo.

27. Punto de Cuenta N° 010/2012 de fecha 19 de Julio de 2012; mediante el cual la Auditora Interna Encargada de este Órgano de Control Fiscal, agradece tener el décimo quinto (15) día hábil siguiente, para la celebración del acto oral y público, con la finalidad de que el presente responsable o su apoderado legal expresen en forma oral y pública, ante el titular del Órgano de Control Fiscal, los argumentos que considera le asisten para la mejor defensa de sus intereses, curante al folio treinta y tres (33) del expediente administrativo.

28. Acta de fecha 19 de Julio de 2012, mediante el cual la Dirección de Determinación de Responsabilidades de esta Oficina de Auditoría Interna, fija el décimo quinto (15) día hábil siguiente, para la celebración del acto oral y público, con la finalidad de que el interesado o su apoderado, exprese los argumentos que le asisten para la mejor defensa de sus intereses, curante al treinta y cuatro (34) del expediente administrativo.

29. Acta de fecha 20 de Julio de 2012, mediante el cual la Dirección de Determinación de Responsabilidades de esta Oficina de Auditoría Interna, acuerda agregar al expediente, el escrito consignado ante este Órgano de Control Fiscal, por el ciudadano Rafael Prieto Carrasco, en fecha 19 de Julio de 2012, y se pronuncia acerca de la no admisión de las pruebas, por ser extemporáneas, curante al folio treinta y cinco (35) del expediente administrativo.

30. Acta de fecha 10 de Agosto de 2012, mediante la cual se da constancia de la celebración del acto oral y público, curante a los folios treinta y ocho (38) al cuarenta (40) y sus respectivos vueltos del expediente administrativo.

31. El auto que dio inicio al presente procedimiento administrativo, fue notificado el día 26 de Junio de 2012, al ciudadano Rafael Prieto Carrasco, titular de la cédula de identidad Nros. V-11.017.047, tal como se evidencia en el oficio N° MPPRI-AI-DDR-008/12 de fecha 12 de Junio de 2012, que relata en los folios diecinueve (19) al veintidós (26), y sus respectivos vueltos, del expediente administrativo signado bajo el N° MPPRI-AI-PADR-001-2012, en el cual se le indicó las fases del Procedimiento Administrativo para la Determinación de las Responsabilidades previsto en la LOGCRYSNCF y su Reglamento, asimismo se le hizo la mención que conforme al artículo 96 quedaba, quedaba a derecho para todos los efectos del procedimiento.

El mencionado ciudadano no indicó en tiempo hábil, las pruebas que de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la LOGCRYSNCF, en concordancia con el artículo 91 del Reglamento de la citada Ley, serían producidas en el acto oral y público, según se evidencia del auto de fecha 19 de Julio de 2012, que cursa al folio treinta y uno (31) del expediente administrativo.

No obstante, es preciso señalar que en fecha 19 de Julio de 2012, el ciudadano Rafael Prieto Carrasco, presentó ante este Órgano de Control Fiscal, escrito de Indicación de pruebas fuera del lapso establecido en el artículo 99 de la LOGCRYSNCF y 91 de su Reglamento, sin embargo, en aras de privilegiar el derecho a la defensa establecido en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se ordenó incorporar en el expediente, el escrito y sus anexos, sin embargo, las referidas pruebas, no fueron admitidas por haber sido indicadas extemporáneamente, tal como consta en el folio treinta y cinco (35) del Expediente Administrativo signado con el N° MPPRI-AI-PADR-001-2012.

En consecuencia, por las razones señaladas, ratificamos en todavia cada una de sus partes la imputación realizada en el Auto de Apertura de fecha 30 de Mayo de 2012.

#### D. AUSENTIA OROAL Y RÉTALIA

El día Diez (10) de Agosto de 2012, a las 10:00 a.m. se llevó a cabo el Acto Oral y Público a que se refiere el artículo 101 de la LOGCRYSNCF y 92 al 96, ambos inclusive, de su Reglamento, que cursa a los folios treinta y ocho (38) al cuarenta (40) y sus respectivos vueltos del Expediente Administrativo, signado con el N° MPPRI-AI-PADR-001-2012, relacionado con el Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, iniciado por Auto de fecha 30 de Mayo de 2012, el ciudadano Rafael Prieto Carrasco, titular de la cédula de Identidad Nro. V-11.017.047, impuesto en el presente procedimiento, con la finalidad de que exprese en forma oral y pública, los argumentos que considera le asisten para la mejor defensa de sus derechos e intereses, el caso fue declarado desierto, ya que el imputado no compareció personalmente, ni por medio de representante legal, por cuya motivo, en su beneficio, se prorrogó una (1) hora de espera y seguidamente, siendo las 11:10 A.M., sin haberse hecho presencia el imputado, ni por su representante legal, se procedió a levantar el caso respectivo.

#### E. DEL ANÁLISIS DE LOS ALERTATOS Y ARREMEDIOS DE DEFENSA INDISPENSABLES PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD

Quien suscribe, observa que el ciudadano Rafael Prieto Carrasco, suficientemente identificado en subs, que no obstante de estar notificado del inicio del procedimiento y por ende a derecho para todos los efectos del procedimiento, conforme lo dispuesto en el artículo 99 de la LOGCRYSNCF, no agremó en tiempo hábil argumento de defensa, ni presentó pruebas tendientes a desvirtuar el riesgo que le fue imputado, né por el mismo né por medio de apoderado.

No obstante, es preciso señalar que en fecha 19 de Julio de 2012, el ciudadano Rafael Prieto Carrasco, presentó ante este Órgano de Control Fiscal, escrito de Indicación de pruebas fuera del lapso establecido en el artículo 99 de la LOGCRYSNCF y 91 de su Reglamento, sin embargo, en aras de privilegiar el derecho a la defensa establecido en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se ordenó incorporar en el expediente, el escrito y sus anexos, sin embargo, las referidas pruebas, no fueron admitidas por haber sido indicadas extemporáneamente, tal como consta en el folio treinta y cinco (35) del Expediente Administrativo signado con el N° MPPRI-AI-PADR-001-2012.

En consecuencia, por las razones señaladas, ratificamos en todas y cada una de sus partes la imputación realizada en el Auto de Apertura de fecha 30 de Mayo de 2012.

En este aspecto conviene precisar algunos aspectos relativos al hecho predeicientemente expuesto, que de quedar demostrado constituiría elicto administrativo tipificado en el numeral 2 del artículo 91 LOGCRYSNCF, que dispone:

"Si perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa las actas, hechos u omisiones que se mencionan a continuación":  
(omisión).

2- "La omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguardia de los bienes o derechos del patrimonio de un ente o organismo de los señalados en los numerales I al II del artículo 9 de esta Ley". (Resaltado nuestro).

De la lectura del artículo parcialmente transcrita relativo a la omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguardia de bienes o derechos del patrimonio público, está reñido, como se texto claramente lo indica, a la falta de actuación, actuación a demodio, falta de diligencia o falta de cuidado, en el desempeño de las funciones de conservación, resguardo, defensa o protección de bienes o derechos del patrimonio público, que de conformidad con el conjunto de normas que regulan la actividad administrativa inherente al Estado, corresponde a todo funcionario en el ejercicio de sus competencias públicas y a todos aquellos particulares que administran, manejan o custodian recursos afectados al cumplimiento de finalidades públicas provenientes de los entes y organismos sujetos a las disposiciones de la citada Ley y al control, vigilancia y fiscalización de la Contraloría General de la República.

La negligencia a su vez, consiste en omitir la realización de un acto, es decir la omisión en no cumplir aquello a que se estable obligado, en hacerlo con retraso, es la falta de uso de los poderes activos en virtud de los cuales un individuo, pudiendo desarrollar una actividad, no la hace por perezas págicas.

En este contexto, es menester indicar que los individuos están obligados a observar, en todas las circunstancias de la vida, aquellas condiciones bajo las cuales se hace compatible su catálogo, de acuerdo con las enseñanzas de la experiencia, con los intereses jurídicos de los demás, y por tanto a dirigir sus cuidados y diligencias de tal manera que no exista otro remedio sino conocer experimentalmente qué han cumplido con su deber.

Tales obligaciones cobren mayor importancia para los servidores públicos y particulares que administran, manejan y custodian fondos públicos, para no tenerlos en cuenta, que los recursos públicos son parte fundamental del capital social y el instrumento de realización material de los fines del Estado, en tanto que garantizan no sólo el funcionamiento del aparato estatal, sino la inversión social del mismo, otros instrumentos de protección, promoción y realización de los derechos y garantías sociales e individuales.

Se infiere entonces, que el deber de diligencia y cuidado que recae en un servidor público o particular, en "presente" y "salvaguardar" los bienes o derechos del patrimonio del ente u organismo, al cual se "encuentra" adscrito, así como la responsabilidad de custodiar el correcto uso de los recursos que pertenezcan al patrimonio público y procurar que los mismos sean administrados con eficiencia y estricta sujeción a la legalidad, constituye una obligación ineluctable y esencial a la totalidad del interés general, donde que cualquier daño causado a su patrimonio incide en la responsabilidad administrativa del funcionario público o particular encargado de administrar y custodiar dichos bienes.

De tal manera, el presupuesto factual para este tipo al cual atañe el numeral 2 del artículo 9 de la LOGCRYSNCF es una grave negligencia que implica no ejercer las funciones públicas encarnadas con natural cuidado.

En este sentido cabe resaltar, que una conducta es negligente cuando actúa con desidia, descuido, abandono o falta de provisión, sin que ello implique la necesidad de demostrar la intención de dañar, ni tampoco la existencia de una norma que taxativamente establezca la manera de ser cuidadoso. Es así que debiendo de prever el resultado perjudicial no lo prevé, o previéndolo, no toma las medidas oportunas para evitarlo, actúa con negligencia o culpa grave, aun cuando no se haya causado daño alguno al patrimonio del ente u organismo.

Al respecto, la doctrina de la autora Nélida Peña, en su obra El Régimen de la Responsabilidad Administrativa, páginas 233 y 234, ha fijado posición en cuanto a los supuestos generadores de responsabilidad administrativa, en lo atinente a la negligencia, señalando lo siguiente: "... la omisión y el retraso son especies del género negligencia, la cual en términos generales, implica una falta generalmente no intencionada, que consiste en dejar de emprender o ejercer un acto que se habría debido emprender o ejercer, por desaparición de la ley, según las prácticas administrativas o reglas de buena administración. De allí que, en el caso que más coupa, tanto el retraso como la omisión sean expresiones de la negligencia, pues -se reitera- que ésta supone en definitiva desidia y falta de cuidado en el momento y la administración de determinado asunto... Esta conducta, sobre mayor importancia si se tiene en cuenta que los funcionarios públicos, y los particulares, al igual al resto, desempeñan cargos o ejercen funciones, estrechamente relacionadas con la administración de bienes públicos. Por tanto, se le otorga, que despliegan en sus actuaciones la diligencia -en términos del Derecho Civil- de un buen padre de familia..."

Precisadas estas consideraciones de carácter teórico, debemos advertir que además de la eventual declaratoria de responsabilidad administrativa que pudiera imponerse por el presente hecho que nos ocupa, de ser verificado el supuesto delito patrimonial, el sujeto de la acción deberá responder civilmente con su peculio a través de la formulación de repero impuesto por este Órgano de Control Fiscal, con el objeto de reparar el daño causado por su conducta, así se desprende de lo previsto en los artículos 82, 84 y 85 de la LOGCRYSNCF, los cuales establecen:

"Artículo 82. Los funcionarios, funcionarias, empleados, empleadas, obreros y obreras que prestan servicios en los entes señalados en el artículo 9, numeral 1 al II, de esta Ley, así como los particulares a que se refiere el artículo 32 de esta Ley, responderán civil y administrativamente de los actos, hechos u omisiones cometidos a norma expresa en que incurran con ocasión del desempeño de sus funciones".

(...)"

"Artículo 84. La responsabilidad civil se heredará efectiva de conformidad con las leyes que regulen la materia y mediante el procedimiento de repero regulado en esta Ley y su Reglamento, salvo que se trate de materiales reperados por el Código Orgánico Tributario, en cuyo caso se aplicarán las disposiciones en su contenido".

"Artículo 85. Los órganos de control fiscal procederán a formular repero cuando, en el curso de los auditorios, fiscalizaciones, inspecciones, examenes de cuentas o investigaciones que realicen en ejercicio de sus funciones de control, detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales I al II del artículo 9 de esta Ley, como consecuencia de estos, hechos u omisiones cometidos a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los planes de desarrollo y procedimientos que comprenden el control interno, así como por una conducta omisa o negligente en el manejo de los recursos".

(...)"

En efecto, la responsabilidad civil especial encuentra su fundamento en la noción de responsabilidad propia del "derecho natural", la cual postula como elemento esencial que nadie tiene el valor o tiene un daño injusto y, en caso de producirse el mismo, debe sufrir la reparación social requerida a la finalidad de dicho daño sea reparado, la responsabilidad administrativa y civil así como la correspondiente obligación de reparar el daño causado, estará configurada con la concurrencia de elementos esenciales, que deben estar plenamente probado, a saber: 1. Una acción u omisión tanto de funcionarios públicos como de particulares, que intervienen en la administración o custodia de los bienes del patrimonio público; 2. Un daño, esto es, una desmora, menoscabo o pérdida específicamente en el manejo de los recursos.

Añadire, ya obviado que el "hecho" descrito, causó un daño al patrimonio del Estado, por lo que corresponde precisar el carácter reparatorio inherente al procedimiento de reparo, en consonancia al carácter voluntario que se persigue con el procedimiento administrativo, dado que, en la LOGCRYSNCF, el legislador atendiendo a los principios de economía y certeza procesal, recurrió en un mismo procedimiento a estos dos acciones (determinación de responsabilidad administrativa y reparo), las cuales persiguen fines operacionales distintos.

Así encontramos; por una parte, la formulación de repero que es una modalidad especial de persecución de responsabilidad civil en el ámbito administrativo, que principalmente persigue reparar un daño que se haya causado al patrimonio público por la acción u omisión dolosa o culposa de un agente; por otra parte, tenemos la declaratoria de responsabilidad administrativa, la cual persigue fundamentalmente, sancionar la conducta transgresora de la norma.

Con fundamento en lo establecido se dicta, que de comprobarse el presunto hecho señalado en los párrafos anteriores, con base a lo previsto en los artículos artículos 94 y 95 de la LOGCRISNCF, el presunto responsable de tal actuación, deberá restituir el daño causado al patrimonio público, cuyo monto asciende a la cantidad de CUATRO MILLEONES CUATROCIENTOS DOS BOLÍVARES (Bs. 4.462.000,00), actualmente CUATRO MIL CUATROCIENTOS DOS BOLÍVARES (Bs. 4.462,00), valor de la referida moto policial, tal como consta en el Acta de Averío de fecha 10 de junio de 2008, emanada de la División de Transporte de la Policía Metropolitana, que cursa al folio treinta y dos (32) del expediente administrativo, situación que de ser verificada pudiera constituir causal de reparo.

En consecuencia, por las razones desarrolladas en el presente punto, se puede establecer con claridad que el hecho supra citado, de lugar a que este Órgano de Control Fiscal formule reparo de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la LOGCRISNCF, así como el artículo 1.185 del Código Civil, por el daño causado al patrimonio público, por la cantidad de CUATRO MILLEONES CUATROCIENTOS DOS BOLÍVARES (Bs. 4.462.000,00), actualmente CUATRO MIL CUATROCIENTOS DOS BOLÍVARES (Bs. 4.462,00), valor de la referida moto policial, tal como consta en el Acta de Averío de fecha 10 de junio de 2008, emanada de la División de Transporte de la Policía Metropolitana, que cursa al folio treinta y dos (32) del expediente administrativo, situación que de ser verificada pudiera constituir causal de reparo, siendo preciso indicar el contenido de las citadas normas:

**Artículo 85.- Los órganos de control fiscal procederán a formular reparo, cuando en el curso de sus autorizaciones, fiscalizaciones, inspecciones, auditorías de cuentas e investigaciones que realicen en el ejercicio de sus funciones de control, descubran indicios de que se ha cometido daño al patrimonio de un ente o organismo de los señalados en los numerales 1 al 15 del artículo 9 de esta Ley como consecuencia de actos, hechos u omisiones, cometidos a una norma legal o subjetiva, al plan de organización, las políticas, normas internas, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno, así como por una conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos."**

**Artículo 2.285: "El que con intención, o por negligencia o por imprudencia, ha causado un daño a otro, será obligado al repararlo. Dicho igualmente reparación quien haya causado un daño a otro, cometiendo, en el ejercicio de su función, las limites fijadas por la norma le o por el objeto en vigor del cual le ha sido conferido ese derecho".**

Esta responsabilidad civil especial encuentra su fundamento en la noción de responsabilidad propia del derecho natural, la cual postula como elemento esencial que nadie debe causar a otro un daño injusto y, en caso de producirse el mismo, debe ejercarse la respectiva acción restringida a los fines de que dicho daño sea reparado.

### CAPÍTULO III

#### DISPOSITIVA

En mérito de los razonamientos precedentemente expuestos, quien suscribe, Yasmin del Valle Macuaca de Aguilera, titular de la cédula de identidad N° V-43213367, Auditor Interno designado del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designada mediante Resolución Ministerial N° 142 de fecha 19 de Julio de 2012, publicada en el Boletín Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 55.953 de fecha 19 de Julio de 2012, de conformidad con lo previsto en los artículos 103 y 105, en concordancia con los artículos 36 y 94 de la LOGCRISNCF, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010, para diger decisiones, en concordancia con lo establecido en el artículo 97 del Reglamento de la ley anterior y en ejercicio de la atribución que me es conferida en el artículo 14 numeral 24 del Reglamento Interno de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones de Interiores y Justicia, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.590 de fecha 10 de enero de 2011, DECIDO:

**PRIMEROS: Declarar la RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA del ciudadano Rafael Prieto Carrasco, venezolano, mayor de edad, de estado civil soltero, titular de la cédula de identidad N° V-11.917.047, y con domicilio en la Calle Simón Bolívar, Sector Hoyo de la Puerca, Municipio Baruta, Estado Miranda, por el hecho irregular deserto e impuesto en el auto de inicio del procedimiento administrativo de fecha 30 de Mayo de 2012.**

La responsabilidad del referido ciudadano resulta comprometida, por haber actuado de manera negligente en la preservación y salvaguarda del Bien Nacional, al dejar el día 05 de mayo de 2008, la moto que tenía asignada en la Calle Bolívar de Baruta en las afueras de la Subcomisaría, frente al Centro de Diagnóstico Integral (CDI), sin que haya constancia en el expediente que dejó bajo el cuidado de alguien la custodia del mencionado Bien Nacional, y supuestamente haber llevado un maltrato al dí de siguiente con la finalidad de que la reparara, resultando infructuoso, y no fue sino hasta el día 10 de mayo de 2008, cuando se presentó en el lugar antes mencionado a buscar la referida moto, perdiéndose que no se encontraba en el sitio donde la había dejado aparcada, tal como consta en la narrativa de la declaración rendida por el mandonado ciudadano en fecha 15 de febrero de 2011, ante la entonces División hoy Dirección de Control Policial de esta Oficina de Auditoría Interna, cursante al vuelo del folio treinta y nueve (39) del expediente administrativo, esta acción, a todo evento, denota una presunta negligencia en el cuidado del Bien Nacional que le había sido confiado, tal como se evidencia en el Acta de Asignación N° 0395-04, recibida por el presunto responsable en fecha 22 de abril de 2008, que cursa al folio treinta y cuatro (34) del expediente administrativo, conducta que scame como consecuencia la pérdida del Bien Nacional antes descrito, un daño cierto, determinado y determinable al patrimonio de la República; hecho que se subsume en el numeral 2 del artículo 91 de la LOGCRISNCF, en concordancia con lo establecido en los artículos 3 numeral 1 y 53 de la Ley Contra la Corrupción.

**SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo establecido en el artículo 1.185 del Código Civil, SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL, por el daño causado al patrimonio de la República, dado la pérdida del Bien Nacional identificado como una moto, marca Yamaha, modelo XT-600, Tipo Enduro, color Azul, Año 2001, uso particular, Placa 1394, serial de Carrocería: D0321-13689, serial de motor D0021-13589, cuyo monto asciende a la cantidad de CUATRO MILLEONES CUATROCIENTOS DOS BOLÍVARES (Bs. 4.462.000,00), actualmente CUATRO MIL CUATROCIENTOS DOS BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 4.462,00), valor de la referida moto policial, tal como consta en el Acta de Averío de fecha 10 de junio de 2008, emanada de la División de Transporte de la Policía Metropolitana, que cursa al folio treinta y dos (32) del expediente administrativo.**

**TERCEROS: De conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, se impone al ciudadano Rafael Prieto Carrasco, titular de la cédula de identidad N° V-11.917.047, MULTA DE QUINIENTAS CINQUENTA (550) U.V., que representan la suma de VEINTICINCO MIL TRESCENTOS BOLÍVARES FURENTES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. P. 25.300,00).**

Esta multa constituye el término medio de los dos extremos que rige el artículo 94 de la Ley anterior, que será calculada de la siguiente manera: la base es el término medio entre la sanción menor de diez (100) unidades tributarias y la sanción mayor

de mil (1000) unidades tributarias, lo cual equivale a quinientas cincuenta (550) unidades tributarias, y resulta al hacer la comparación que ordena el apartado único del artículo 105 del Reglamento de la Ley anterior, por tanto en el presente caso, la circunstancia agravante prevista en el numeral 2 (de condición de funcionario público), así como la circunstancia atenuante contemplada en el numeral 1 (por no haber constancia de que el multado haya sido objeto de alguna de las sanciones establecidas en la Ley), ambas tipificadas en los artículos 107 y 108 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. Se ignora como base de cálculo el valor de la Unidad Tributaria vigente para el año 2008, fecha de la ocurrencia del hecho, que era la suma CUARENTA Y SEIS BOLÍVARES FUENTES (Bs. 46,00) cada U.T., fijada por el Ministerio del Poder Popular para las Finanzas (ahora Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), en Resolución publicada en la Gaceta Oficial N° 38.655 de fecha 22/01/2008.

**CUARTO: Se le advierte al ciudadano Rafael Prieto Carrasco, plenamente identificado en autos, informándole que contra esta Decisión procede el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, ante este Órgano de Control Interno, dentro de los QUINCE (15) días hábiles siguientes, contados a partir de que conste por escrito la Decisión en el presente expediente, de conformidad con lo previsto en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 100 del Reglamento de la Ley anterior; el RECURSO DE REPARO, ante el Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores y Justicia, dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la fecha de ocurrencia de los pasajes que lo hacen procedentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; en concordancia con los artículos 97, 98 y 99 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y el RECURSO CONTRADECISIÓN ADMINISTRATIVO (RCA), ante el Tribunal Contencioso Administrativo competente, con acuerdo establecido en Decreto ejecutivo en el Aparte Único del artículo 109 (apartado cuarto) de los artículos 106 y 107 de los mismos siguientes contados a partir del siguiente a su notificación.**

**QUINTO: Renúnciese un ejemplar de esta Acta Decisoria, una vez firme en sede administrativa, al Contralor General de la República, a los Titulares de las sanciones que la correspondiente, de manera exclusiva y excluyente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.**

**SEXTO: Remítase un ejemplar de esta Acta Decisoria, una vez firmada en sede administrativa, al Ministerio del Poder Popular para Planificación y Finanzas, a los fines de la expedición de la planta de liquidación de la multa y la realización de las gestiones de cobro, según lo previsto en el artículo 110 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.**

**SÉPTIMO: A los fines de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, remítase en ejemplar de la presente Decisión, una vez firmar en esta sede, a la Secretaría del Consejo de Ministro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.**

**OCTAVO: Remítase un ejemplar de esta Acta Decisoria a la Fiscalía General de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Contra la Corrupción, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.637 Extraordinario de fecha 07 de abril de 2003.**

Cópiales,

**YAMIL DEL VALLE MACUACA ZAMBRAN**

Audiutor Interno

Resolución N° 103 de fecha 10 de Junio de 2012, expedida en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 55.953 de fecha 19 de Junio de 2012.



MINISTERIO DEL INTERIOR

Oficina de Auditoría Interna

REPARTO REPARO RESARCITORIO

Caracas, 10 de Septiembre de 2012

**AUTO QUE DECLARA LA FIRMA EN SEDIS ADMINISTRATIVA DE LA DECISIÓN:**

Visto que en la Decisión producida por esta Órgano de Control Fiscal Interno el 10 de Agosto de 2012, y consignada por escrito en el Expediente Administrativo signado bajo el N° MAPP13-AZ-PADR-003-2012, el 17 de Agosto de 2012, mediante la cual se declaró la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, se impuso **SANCIÓN PECUNIARIA DE MULTA** y se formuló **REPARO RESARCITORIO**, al ciudadano Rafael Prieto Carrasco, titular de la cédula de identidad N° V-13.017.047, quedó agotada la vía administrativa, por cuanto ha transcurrido íntegramente los quince (15) días hábiles, de pronunciamiento del Acto Decisorio, sin que el ciudadano Rafael Prieto Carrasco o su representante legal, hayan interpuesto el recurso de reconsideración de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 100 del Reglamento de la referida Ley, quien asubre, declara la firma del acto administrativo, y a los fines de la ejecución de la Decisión de la causa Administrativa, se ordena remitir un ejemplar de la misma y del presente Auto, a los siguientes organismos:

1. Contraloría General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

2. Secretaría del Consejo de Ministro, a los fines de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de la Ley anterior.

3. Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, a los fines de la expedición de la planta de liquidación y la realización de las gestiones de cobro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Ley anterior.

4. Fiscalía General de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Contra la Corrupción, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.637 Extraordinario de fecha 07 de abril de 2003.

Cópiles,

**YAMIL DEL VALLE MACUACA ZAMBRAN**

Audiutor Interno

Resolución N° 143 de fecha 19 de Junio de 2012, expedida en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 55.953 de fecha 19 de Junio de 2012.

## MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES Y DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DEL MINISTRO

D M N° 176

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS  
DESPACHO DEL MINISTRO

N° 3251 - I

Caracas, 19 SEP. 2012

202° y 153°

### RESOLUCIÓN

El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores y el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numerales 2 y 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 10 de la Ley de Inmunidades y Privilegios de los Funcionarios Diplomáticos Extranjeros;

#### CONSIDERANDO

Que el día 7 de octubre de 2012, se efectuarán las elecciones presidenciales, las cuales contarán con acompañamiento electoral de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR);

#### CONSIDERANDO

Que el día 22 de agosto de 2012, se suscribió en la ciudad de Caracas el Acuerdo entre el Consejo Nacional Electoral (CNE) de la República Bolivariana de Venezuela y la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) sobre el Acompañamiento Internacional Electoral para la Elección Presidencial del Siete de Octubre de 2012;

#### CONSIDERANDO

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el referido Acuerdo, la República Bolivariana de Venezuela deberá conceder las inmunidades y privilegios necesarios para el desempeño de las personas que la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) designe para realizar funciones de acompañamiento electoral en las elecciones del 7 de octubre de 2012.

#### RESUENVIEN

Artículo 1: Las personas que designe la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), para realizar funciones de acompañamiento electoral en las elecciones del 7 de octubre de 2012, gozarán de inmunidad de jurisdicción penal, civil y administrativa, durante el período en que realicen sus actividades, conforme a las disposiciones de esta Resolución.

Artículo 2: Las personas que designe la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) para realizar funciones de acompañamiento electoral en las elecciones del 7 de octubre de 2012, gozarán durante el período en que ejerzan sus funciones y durante su ingreso, su permanencia y su salida de la República Bolivariana de Venezuela, de los privilegios e inmunidades siguientes:

- Inmunidad contra detención o arresto personal; e inmunidad contra todo procedimiento judicial, respecto a todos los actos ejecutados, así como por las expresiones emitidas, ya sean orales o escritas, en el desempeño de sus funciones;
- El derecho a comunicarse con la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) a través de radio, teléfono, correo electrónico, telegrafo o cualquier otro medio de telecomunicación o informático, así como recibir documentos y correspondencia por mensajero o en valijas selladas, que gozarán al efecto de los mismos privilegios e inmunidades que los concedidos a correos, mensajeros o valijas diplomáticas;
- Derecho a transitar libremente por cualquier medio dentro del espacio geográfico venezolano;
- Excepción, respecto de sí mismos y de sus cónyuges e hijos, de toda restricción de migración, así como de registro y de todo servicio de carácter nacional;
- Las mismas inmunidades y franquicias, respecto de sus equipos personales, accordadas a funcionarios diplomáticos.

Artículo 3: Las personas que designe la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) para realizar funciones de acompañamiento electoral en las elecciones del 7 de octubre de 2012, gozarán de las exenciones de tributos nacionales que les sean concedidas expresamente, por las leyes especiales respectivas.

Artículo 4: Las personas que designe la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) para realizar funciones de acompañamiento electoral en las elecciones del 7 de octubre de 2012, gozarán de las exenciones de aquellos tributos aduaneros competencia del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Aduanas, su Reglamento y demás normas aplicables.

Artículo 5: Las personas que designe la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) para realizar funciones de acompañamiento electoral en las elecciones del 7 de octubre de 2012, gozarán de los privilegios que en materia cambiaria, haya dispuesto a tales efectos la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).

Artículo 6: Los locales que utilizan las personas que designe la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) para realizar funciones de acompañamiento electoral en las elecciones del 7 de octubre de 2012 serán invitados. Dichos locales no podrán ser usados como lugar de asilo por personas que intenten evitar ser arrestadas en cumplimiento de una orden judicial emanada de un tribunal competente de la República Bolivariana de Venezuela, o que están requeridas por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, o que traten de ausentarse de una citación judicial.

Los bienes y bártulos que utilizan las personas que designe la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) para realizar funciones de acompañamiento electoral en las elecciones del 7 de octubre de 2012, independientemente del lugar del territorio nacional en que se hallen y cualquiera que sea la persona en cuyo poder se encuentren, gozarán de inmunidad contra allanamiento, requisición, confiscación, expropiación y contra toda otra forma de intervención, ya sea ésta de carácter administrativo, judicial o legislativo.

Artículo 7: Sin perjuicio de las inmunidades y privilegios accordados, las personas que designe la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) para realizar funciones de acompañamiento electoral en las elecciones del 7 de octubre de 2012, respetarán y cumplirán las leyes y reglamentos vigentes en la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 8: Ninguna de las inmunidades y privilegios aquí accordados, se entenderán como concedidos a nacionales o residentes permanentes de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 9: El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela podrá disponer la expulsión de una persona protegida por las inmunidades y privilegios establecidos en esta Resolución, comunicando previamente dicha decisión al Órgano Competente de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR).

Artículo 10: Los privilegios e inmunidades previstas en la presente Resolución, se otorgan a las personas que designe la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) para realizar funciones de acompañamiento electoral en las elecciones del 7 de octubre de 2012, a fin de salvaguardar su independencia en el ejercicio de sus funciones de acompañamiento, y no para beneficio personal, ni para realizar actividades de naturaleza política que no fuesen compatibles con el ejercicio del mandato de su misión en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

Nicolas Maduro Moros  
Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Exteriores

Jorge Giordani  
Ministro del Poder Popular  
de Planificación y Finanzas

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas Oficina Nacional de Presupuesto -Número 188 Caracas, 18 de septiembre de 2012 202° y 153°

### PROVIDENCIA

Providencia mediante la cual se procede a la publicación de un Trámite Presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE, por la cantidad de QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS BOLÍVARES (Bs. 573.726,00), autorizado por este Oficio en fecha 18 de septiembre de 2012, de acuerdo a la siguiente especificación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE Bs. 573.726,00

DE:

Acción  
Centrada: 170002000 "Gestión Administrativa" • 573.726,00

Acción  
Específica: 170002001 "Apoyo Institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo" • 573.726,00

Partida: 4.02 "Materiales, suministros y mercancías" • 573.726,00  
- Recursos Ordinarios

Sub-Partida Génericas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.00 "Productos agrícolas y pescadería"	• 4.500,00
	02.05.00 "Piedra, arcilla, arena y tierra"	• 1.500,00
	06.02.00 "Alimentos, plásticos y otros"	• 20.000,00
	06.05.00 "Productos de secado"	• 15.000,00
	06.06.00 "Productos plásticos"	• 200.000,00
	07.01.00 "Productos de barro, lona y porcelana"	• 90.000,00
	07.03.00 "Productos de arcilla para construcción"	• 90.000,00



## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° /2012. BARQUISIMETO, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2012

AÑOS 202 Y 153

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y con lo dispuesto en el numeral 1 de la Cláusula 16 del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Empresa SOCIALISTA GANADERA SANTOS LUZARDO, C.A., publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.484 de fecha 10 de agosto de 2010, este Despacho dicta la siguiente:

### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 1.** Se designa al ciudadano RICARDO ANTONIO BRICEÑO DELGADO, titular de la cédula de identidad N° V- 13.925.961 como PRESIDENTE DE LA EMPRESA SOCIALISTA GANADERA SANTOS LUZARDO, C.A., adscrita a la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A.

**Artículo 2.** La Presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**HÉCTOR S. GUZMÁN**  
Presidente de la Corporación

## MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS Y DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA  
Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO DM/N° /2012  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y  
FINANZAS. DESPACHO DEL MINISTRO DM/N° 3237

N°  
Caracas, 07 Sept. 2012  
202° y 153°

Por cuanto en la Resolución Conjunta DM/N° 073/2012 y DM/N° 3237 de fecha 29 de junio de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.981, de fecha 10 de julio de 2012, emitida por los Ministerios del Poder Popular para la Agricultura y Tierras y de Planificación y Finanzas, mediante la cual se fijan las condiciones para la imputación de bonos agrícolas como parte de la cartera de crédito agraria obligatoria, se incurrió en el siguiente error material:

Donde dice:

"Artículo 7. El monto imputable a la Cartera de Crédito Agraria Obligatoria de cada banco universal; así como cada banco comercial que se encuentre en proceso de transformación, en virtud de la Resolución Conjunta dictada por los Ministerios del Poder Popular para Planificación y Finanzas (antes Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas) y para la Agricultura y Tierras, N° 3155 y DM/N° 023/2012, de fecha 16 de febrero de 2012, respectivamente, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.866 de la misma fecha; y el monto imputable a la Cartera de Crédito Agraria Obligatoria de cada banco universal; así como cada banco comercial que se encuentre en proceso de transformación, en virtud de lo establecido en el Artículo 3 de la presente Resolución, no podrán exceder en conjunto hasta un monto equivalente al quince por ciento (15%) de la respectiva cartera agraria obligatoria, salvo lo establecido en el Artículo 4 de la presente Resolución."

Debe decir:

"Artículo 7. El monto imputable a la Cartera de Crédito Agraria Obligatoria de cada banco universal; así como cada banco comercial que se encuentre en proceso de transformación, en virtud de la Resolución Conjunta dictada por los Ministerios del Poder Popular para Planificación y Finanzas (antes Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas) y para la Agricultura y Tierras, DM/N° 2476 y DM/N° 0071/2009, respectivamente, de fecha 07 de octubre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.282 de fecha 9 de octubre de 2009; y el monto imputable a la Cartera de Crédito Agraria Obligatoria de cada banco universal; así como cada banco comercial que

se encuentre en proceso de transformación, en virtud de lo establecido en el Artículo 3 de la presente Resolución, no podrán exceder en conjunto hasta un monto equivalente al quince por ciento (15%) de la respectiva cartera agraria obligatoria, salvo lo establecido en el Artículo 4 de la presente Resolución".

Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo previsto en el Artículo 4º de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión, subsanando el referido error y manteniéndose el número, fecha de la Resolución, y demás datos a que hubiera lugar.

Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.372 de fecha 23 de febrero de 2010, corregido por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana N° 39.372, de fecha 23 de febrero de 2010 y cuya última corrección por error material se publica en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.377 de fecha 02 de marzo de 2010; y con los numerales 1 y 4 del Artículo 14 del Decreto N° 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional,

JÓRGEO GIORDANI  
Ministro del Poder Popular de la  
Planificación y Finanzas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y  
TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO DM/N° 073/2012  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y  
FINANZAS. DESPACHO DEL MINISTRO DM/N° 3237

Caracas, 29 de junio de 2012.

202° y 153°

En ejercicio de las facultades conferidas en el Artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, Artículos 45, 60 y 77 numerales 1, 19 y 27 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en el Artículo 6 y último Inciso del primer aparte del Artículo 8 del Decreto N° 6.219 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario, en concordancia con el numeral 25 del Artículo 2, del Decreto N° 7.187 de fecha 19 de enero de 2010, mediante el cual se fusionan el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo y el Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas, para conformar el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, corregido por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.372, de fecha 23 de febrero de 2010 y cuya última corrección por error material se publica en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.377 de fecha 02 de marzo de 2010; y con los numerales 1 y 4 del Artículo 14 del Decreto N° 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional,

### CONSIDERANDO

Lo establecido en la Resolución N° 063 de fecha 13 de junio de 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.954 de fecha 26 de junio de 2012, emanada de la Superintendencia Nacional de Valores, mediante la cual autoriza la oferta de Obligaciones Quigrafinarias al Portador, No Convencibles en Acciones, Emisión 2012 de Petróleos de Venezuela S.A. (PDVSA), hasta por un monto de Tres Mil Millones de Bolívares, (Bs. 3.000.000.000,00), emitidas en Tres (3) Macro títulos Desmaterializados, denominados Bonos Agrícolas (BA) con vencimiento en los años 2015, 2016 y 2017, y lo aprobado en Reunión de Junta Directiva N° 2012-10 de Petróleos de Venezuela S.A. (PDVSA), celebrada en fecha 28 de mayo de 2012, PDVSA, procedió a la Emisión de Bonos Agrícolas (BA) dirigida a las entidades inscritas en el Registro General del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, para Operaciones con Títulos Públicos, destinados al financiamiento del sector agrario, en vista de la necesidad de impulsar la actividad agrícola y agroindustrial a nivel nacional, y dar continuidad al otorgamiento de créditos por parte del sistema financiero,

### CONSIDERANDO

Que ha sido oída la opinión de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN).

### CONSIDERANDO

Que las colocaciones que realicen los bancos universales; así como, los bancos comerciales que se encuentren en proceso de transformación, en los Bonos Agrícolas pueden ser imputadas a la Cartera de Crédito Agraria Obligatoria a fin de cumplir los porcentajes mínimos mensuales exigidos por el Ejecutivo Nacional para el ejercicio fiscal 2012,

### CONSIDERANDO

Que los bancos universales; así como, los bancos comerciales que se encuentren en proceso de transformación, deben destinar operaciones de financiamiento que tengan por objeto el desarrollo agrario,

### CONSIDERANDO

Que Petróleos de Venezuela S.A. (PDVSA), es un ente que forma parte del Sector Público, sujeto a las regulaciones del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público,

Estos Despachos dictan la siguiente,

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE FIJAN LAS CONDICIONES PARA LA IMPUTACIÓN DE BONOS AGRÍCOLAS COMO PARTE DE LA CARTERA DE CRÉDITO AGRARIO OBLIGATORIA

**Objeto de la presente Resolución**

Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto establecer las condiciones en las cuales podrá imputarse a la Cartera de Crédito Agraria Obligatoria los montos colocados por los bancos universales; así como, los bancos comerciales que se encuentran en proceso de transformación de acuerdo con lo previsto en las Disposiciones Transitorias del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en la adquisición de Bonos Agrícolas emitidos por Petróleos de Venezuela S.A. (PDVSA).

**Colocaciones en Bonos Agrícolas**

Artículo 2. Los montos colocados por los bancos universales; así como, los bancos comerciales que se encuentran en proceso de transformación, en la adquisición de Bonos Agrícolas emitidos con base en la Resolución N° 063 de fecha 13 de junio de 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.854 de fecha 28 de junio de 2012, emanada de la Superintendencia Nacional de Valores, así como lo aprobado mediante Junta Directiva de Petróleos de Venezuela S.A. (PDVSA) N° 2012-10 de fecha 28 de mayo de 2012, serán considerados como colocaciones destinadas al sector agrario, y se imputarán al momento de su adquisición, como parte de la Cartera de Crédito Agraria Obligatoria de los bancos universales; así como, los bancos comerciales que se encuentran en proceso de transformación, a los efectos de la aplicación del Decreto N° 6.219 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario.

Así mismo, en el caso de la enajenación por cualquier título de los Bonos Agrícolas descritos en el Artículo 1 de la presente Resolución, el banco universal; así como, el banco comercial que se encuentre en proceso de transformación, deberá deducir de la cartera de crédito agraria el valor que corresponda.

**Cumplimiento del porcentaje máximo de colocación en instrumentos financieros**

Artículo 3. El monto imputable a la Cartera de Crédito Agraria Obligatoria de cada banco universal; así como cada banco comercial que se encuentre en proceso de transformación, por concepto de inversiones en los Bonos Agrícolas en el artículo anterior, alcanzarán hasta un monto equivalente al quince por ciento (15%) del total de la respectiva cartera agraria obligatoria.

Las cantidades colocadas mediante la adquisición de los Bonos Agrícolas mencionados en el Artículo 2 de la presente Resolución, no serán computadas como parte del porcentaje máximo de quince por ciento (15%) a que refiere el último inciso del primer aparte del Artículo 6º, del Decreto N° 6.219, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario.

En todo caso, de conformidad con lo dispuesto en el último inciso del primer aparte, del Artículo 6º, del citado Decreto N° 6.219, las colocaciones realizadas en certificados de depósitos, bonos de prenda, operaciones de reparto y certificados ganaderos no podrán exceder del quince por ciento (15%) expresado en el encabezado del presente artículo.

**Autorización excepcional para exceder el 15%**

Artículo 4. Excepcionadamente, el Comité de Seguimiento de la Cartera Agraria podrá autorizar a los bancos universales; así como, los bancos comerciales que se encuentran en proceso de transformación, la imputación de las inversiones en Bonos Agrícolas de los indicados en la presente Resolución, como parte de su Cartera Agraria, por un monto que excede el equivalente al quince por ciento (15%) del total de la Cartera Agraria del respectivo banco universal; así como, el banco comercial que se encuentre en proceso de transformación, y hasta un máximo del treinta por ciento (30%) de la misma, previa solicitud efectuada de conformidad con el artículo subsiguiente.

**Trámite de la solicitud de excedentes del 15%**

Artículo 5. A los efectos del trámite de la solicitud a que se refiere el artículo anterior, el banco universal; así como, el banco comercial que se encuentra en proceso de transformación, interesado deberá consignar escrito dirigido al Comité de Seguimiento de la Cartera Agraria en la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, ubicada en la Av. Urdaneta, Esq. de Candalito a Plataniel, Edif. Sede del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (MPPAT), Piso 13, Municipio Libertador, Distrito Capital, Caracas. Asimismo remitir copia de dicha solicitud a la Coordinación de Carteras Dirigidas de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), ubicada en la Av. Francisco de Miranda, Urbanización La Carlota, Edif. SUDEBAN, Piso 3, Municipio Sucre del Estado Miranda.

En dicho escrito, el banco universal; así como el banco comercial que se encuentra en proceso de transformación, deberá indicar el monto de la colocación en Bonos Agrícolas que pretende realizar y el plazo en el cual efectuará la inversión.

En todo caso, el Comité de Seguimiento de la Cartera Agraria dispondrá de un plazo de quince (15) días continuos, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, para autorizar o negar la misma.

Cuando lo considere pertinente, el Comité de Seguimiento de la Cartera Agraria podrá autorizar la imputación de las inversiones en Bonos Agrícolas de los indicados en la presente Resolución como parte de Cartera Agraria, por un monto menor al solicitado.

**Obligatoriedad de informar**

Artículo 6. Los bancos universales; así como, los bancos comerciales que se encuentran en proceso de transformación, deberán informar mensualmente al Comité de Seguimiento de la Cartera de Crédito Agraria, los montos colocados imputables a la Cartera de Crédito Agraria Obligatoria mediante la adquisición de Bonos Agrícolas, conforme a lo dispuesto en la presente Resolución.

Asimismo, deberán rendir informe semanal a la Superintendencia de Instituciones del Sector Bancario, acerca de las operaciones de adquisición y enajenación por cualquier título de Bonos Agrícolas de los indicados en el Artículo 1º de la presente Resolución.

Artículo 7. El monto imputable a la Cartera de Crédito Agraria Obligatoria de cada banco universal; así como cada banco comercial que se encuentra en proceso de transformación, en virtud de la Resolución Conjunta dictada por los Ministerios del Poder Popular de Planificación y Finanzas (antes Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas) y para la Agricultura y Tierras, DMN N° 2476 y DMN N° 0071/2009, respectivamente, de fecha 07 de octubre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.822 de fecha 9 de octubre de 2009; y el monto imputable a la Cartera de Crédito Agraria Obligatoria de cada banco universal; así como cada banco comercial que se encuentra en proceso de transformación, en virtud de lo establecido en el Artículo 3 de la presente Resolución, no podrán exceder en conjunto hasta un monto equivalente al quince por ciento (15%) de la respectiva cartera agraria obligatoria, salvo lo establecido en el Artículo 4 de la presente Resolución.

Artículo 8. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**Comuníquese y publíquese**

Por el Poder Ejecutivo Nacional,

  
ELIAS JASAIÁN MILANO  
Ministro del Poder Popular para la  
Agricultura y Tierras (E)

  
JORGE GARCÍA AMÉRICO  
Ministro del Poder Popular para la  
Planificación y Finanzas.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA**

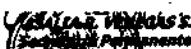
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES  
SECRETARIADO PERMANENTE  
N° 032, Caracas, 19 de septiembre de 2012

**RESOLUCIÓN**

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 parágrafo primero y Artículo 23 de la Ley de Universidades y en el Artículo 7 del Reglamento Interno del CNU, se convoca a los integrantes del Cuerpo para una Sesión Extraordinaria el día martes 25 de septiembre de 2012, hora 8:30 a.m., sede Universidad Nacional Experimental de las Artes, Salón Espacios Cálidos, "Centro de Estudios y Creación Artística", mezzanine, avenida Méjico con avenida Norte Sur 25, sector El Conde, Caracas.

**PUNTO ÚNICO A TRATAR:****1.- PASIVOS LABORALES Y BONOS PETRO-ORINOCO**

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE  
  
MARLEN YADIRA OCHOA MIRANDA  
Presidenta del Consejo Nacional de Universidades

  
MARLEN YADIRA OCHOA MIRANDA  
Presidenta del CNU

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA SALUD**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO**

NÚMERO 003 - 2012 DE 12 SEP 2012  
202 y 183-

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

EUGENIA SADER CASTELLANOS, titular de la cédula de identidad N° V-4.088.620, en su carácter de Presidenta de la Fundación Misión Barrio Adentro, creada por Decreto N° 4.382, de fecha 22 de Marzo de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.404, de fecha 23 de Marzo de 2006, reimpresa por error material a través de Aviso Oficial de fecha 24 de Abril de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.423, de fecha 25 de Abril de 2006, registrada su Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, ante la Oficina de Registro Inmobiliario del Tercer Circuito del Municipio Libertador, Distrito Capital, en fecha 02 de Mayo de 2006, bajo el N° 15, Tomo 18, del Protocolo Primero, siendo su última modificación a través de Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 16 de Abril de 2011, registrada por ante el Registro Público del Tercer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 07 de Junio de 2011, bajo el N° 12, Folio 36, Tomo 25, del Protocolo de Transcripción del año 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.762, de fecha 07 de Septiembre de 2011, carácter que consta en Resolución N° 278, de fecha 26 de Octubre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.292 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 4 de la Resolución N° 175, de fecha 08 de Octubre de 2010, emanada del Ministerio del Poder Popular para la Salud, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.528, de fecha 11 de

Octubre de 2010, en concordancia con el numeral 9 de la Cláusula Décima Octava de los Estatutos Sociales de la Fundación Misión Barrio Adentro, dispone:

**Artículo 1.** Designar a la ciudadana: DELIA ELENA SANCHEZ ROJAS, titular de la cédula de identidad N° V- 15.909.326, para ocupar el cargo de DIRECTORA DEL HOSPITAL MATERNO INFANTIL NEGRA HIPÓLITA, ubicado en San Félix, Estado Bolívar, de la Fundación Misión Barrio Adentro adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Salud.

**Artículo 2.** Autorizar a la ciudadana: DELIA ELENA SANCHEZ ROJAS, titular de la cédula de identidad N° V- 15.909.326, en su carácter de DIRECTORA DEL HOSPITAL MATERNO INFANTIL NEGRA HIPÓLITA, para actuar como cuentadante.

**Artículo 3.** La ciudadana: DELIA ELENA SANCHEZ ROJAS, antes identificada, en su carácter de DIRECTORA DEL HOSPITAL MATERNO INFANTIL NEGRA HIPÓLITA, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la Auditoría Interna de la respectiva Unidad Administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento N° 1 Sobre el Sistema Presupuestario.

**Artículo 4.** La ciudadana: DELIA ELENA SANCHEZ ROJAS, antes identificada, en su carácter de DIRECTORA DEL HOSPITAL MATERNO INFANTIL NEGRA HIPÓLITA, deberá presentar Declaración Jurada de Patrimonio y anexar copia fotostática del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y posteriormente consignarlo por ante la Unidad de Recursos Humanos de la Fundación Misión Barrio Adentro.

**Artículo 5.** La presente providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
  
**MAGDALENA SÁNCER CASTELLANOS**  
 Presidenta  
 Fundación Misión Barrio Adentro  
 Resolución N° 278, de fecha 26/10/2009  
 Gaceta Oficial N° 39.292 del 26/10/2009

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: 006015 Caracas, 20 SEP 2012 202° Y 153°

### RESOLUCIÓN

De conformidad con el Artículo 34, del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública el Artículo 5, Ordinal 2º de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el Artículo 77, numeral 26 ejusdem publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 de fecha 31-07-2008, y el Artículo 1 del Reglamento de Delegación de firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, contenido en el Decreto N° 140 de fecha 17 de Septiembre de 1969, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 del 18 de Septiembre de 1969, en concordancia con lo dispuesto en Resolución N° 0032 de fecha 03 de Julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.709 de fecha 06 de Julio de 2011, designo a partir del 15-10-2012 hasta el 25-11-2012, a la ciudadana LIGIA MARY GALIZ COLMENARES, titular de la Cédula de Identidad N° 5.037.898, como Directora General Encargada de la Dirección de Cuencas Hidrográficas de este Organismo.

Se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional,

NUMIDIA DÍAZ HERNANDEZ  
DIRECTORA GENERAL DEL DESPACHO  
Gaceta Oficial N° 39.709 de fecha 06/07/2011

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER  
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO  
INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER (INAMUJER)

Providencia N° 005-2012

Caracas, 30 de agosto de 2012

Año 202°, 153° y 13°

El Directorio Ejecutivo del Instituto Nacional de la Mujer, designado según Decreto N° 7.827 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.575, de fecha 06 de Diciembre de 2010, Instituto Autónomo creado mediante la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.635 Extraordinaria de fecha 26 de Septiembre de 1993, reformada por Decreto N° 4.268 de fecha 25 de Octubre de 1999, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.398 Extraordinaria de fecha 26 de Octubre de 1999, entre adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, según Decreto N° 6.008 de fecha 02 de Abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.156 de fecha 13 de Abril de 2009; en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 50 de la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en Reunión Ordinaria N° 21 de fecha 30 de agosto de 2012, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA N° 005-2012

**Primero:** Se delega, a la ciudadana NANCY PÉREZ SIERRA, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.628.363, en su condición de Presidenta encargada del Instituto Nacional de la Mujer (INAMUJER), según designación efectuada mediante Decreto N° 7.516, de fecha 25 de Junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela bajo el N° 5.922 Extraordinario, el ejercicio de las atribuciones que se indican a continuación:

1. Otorgar poder amplio y suficiente a abogados y abogadas para que de manera conjunta o separada, representen, sostengan y defiendan los derechos e intereses del Instituto Nacional de la Mujer, en asuntos judiciales y extrajudiciales.
2. Designar funcionarios y funcionarias de Alto Nivel, de Confianza y de Dirección, funcionarios y funcionarias de Carrera Administrativa, empleados contratados y empleados permanentes.
3. Suscribir Comisiones Interinstitucionales.
4. Suscribir Contratos Laborales.
5. Suscribir contratos de adquisición de bienes y servicios y de ejecución de obras.
6. Realizar trámites ante el Banco Central de Venezuela relacionados con la administración del Instituto y firmar los documentos que se requieran para la ejecución de dichos trámites.
7. Realizar trámites de simple administración del Instituto.

**Segundo:** El presente acto no convierte la atribución de subdelegar.

**Tercero:** La funcionaria delegada presentará al Directorio Ejecutivo del Instituto, en la forma y oportunidad que sea lo Indique, una relación detallada de los actos y documentos emitidos o firmados en ejercicio de esta delegación.

**Cuarto:** El Directorio Ejecutivo del Instituto se reserva en todo caso, el derecho de ejercer directamente todas las facultades delegadas en esta Providencia.

**Quinto:** Los actos y documentos que suscribe la funcionaria delegada en ejercicio de la presente delegación, deberán indicar bajo su firma, la fecha y número de esta Providencia y de la Gaceta Oficial en la cual se publique.

**Sexto:** La presente providencia tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

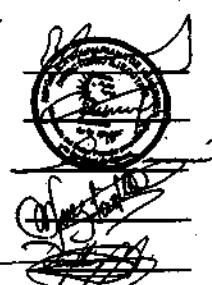
Nancy Pérez Sierra  
Presidenta (E)

Judith López Guzman  
Vicepresidenta

Sonia Fernández  
Vocal

Daniela Pérez Ladino  
Vocal

Deghier Abreu Avilés  
Secretario



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER  
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO  
INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER (INAMUJER)

Providencia N° 005-2012

Caracas, 30 de agosto de 2012

Año 202°, 153° y 13°

El Directorio Ejecutivo del Instituto Nacional de la Mujer, designado según Decreto N° 7.827 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.575, de fecha 06 de Diciembre de 2010, Instituto Autónomo creado mediante la Ley

de Igualdad de Oportunidades para la Mujer, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 4.635 Extraordinaria de fecha 26 de Septiembre de 1993, reformada por Decreto No. 428 de fecha 26 de Octubre de 1998, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 5.308 Extraordinaria de fecha 26 de Octubre de 1999, entre otros el Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, según Decreto No. 6.603 de fecha 02 de Abril de 2000, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 30.156 de fecha 13 de Abril de 2000; en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 50 de la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en Reunión Ordinaria N° 21 de fecha 30 de agosto de 2012, dicta lo siguiente:

## PROVIDENCIA N° 070-2012.

**Primeros:** Se delega, en la ciudadana VALLE TERESA BOMPART HERNÁNDEZ, Titular de la Cédula de Identidad N° V-4.486.975, en su condición de Jefa de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de la Mujer, el ejercicio de las atribuciones que se indican a continuación:

1. Planificar, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades que se desarrollan en la Oficina de Recursos Humanos del Instituto.
2. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de la partida N° 40%, relativo a los Gastos de Personal y someterlo a consideración del Directorio Ejecutivo.
3. Resolver los asuntos relativos al personal fijo, obrero y contratista en materia de administración de recursos humanos.
4. Suscribir: notificaciones de terminación de contratos laborales, constancias de trabajo, comunicaciones internas, comunicaciones externas relativas a la administración del recurso humano del Instituto, ceses, reajustes, permisos de ausencia, reclasificaciones, aceptación de renuncias y demás autorizaciones de movimientos interinstitucionales de personal establecidos en la legislación vigente en materia funcional.
5. Velar por el cumplimiento de las normas establecidas en la legislación que regula el estatus de la función pública y la legislación laboral, así como demás normativa aplicable.
6. Elaborar el informe mensual de las actividades realizadas por la Oficina a su cargo y la relación del estatus actual del recurso humano del Instituto y presentarlo a la Presidenta o Presidente del Instituto.
7. Asistir a reuniones de carácter técnico convocadas por la Presidencia del Instituto.

**Segundo:** El presente acto no confiere la atribución de subdelegar las funciones que le han sido conferidas a la funcionaria delegada.

**Tercero:** La funcionaria delegada presentará al Directorio Ejecutivo del Instituto, en la forma y oportunidad que este la indique, una relación detallada de los actos y documentos emitidos o firmados en ejercicio de esta delegación.

**Cuarto:** El Directorio Ejecutivo del Instituto se reserva en todo caso, el derecho de ejercer directamente todas las facultades delegadas en esta Providencia.

**Quinto:** Los actos y documentos que suscriba la funcionaria delegada en ejercicio de la presente delegación, deberá indicar bajo su firma, la fecha y número de esta Providencia y de la Gaceta Oficial en la cual se publicó.

**Sexto:** La presente providencia tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

## Comunicados y Publicaciones,

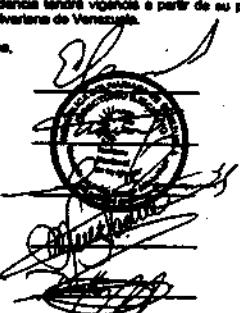
Nancy Pérez Sierra  
Presidenta (E)

Judith López Guerra  
Vicepresidenta

Sonia Fernández  
Vocal

Darwin Pérez Ladino  
Vocal

Dagibier Abreu Avila  
Secretario



## TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
EN SU NOMBRE

PODER JUDICIAL.  
CORTE DISCIPLINARIA JUDICIAL.

Carcas, estado (07) de agosto de dos mil doce (2012)  
Año 202º de la Independencia y 153º de la Federación

Visto:

**PARTÍCULARES:** MAD. JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, abogado, titular de la cédula de identidad N° V-8.489.372, actuando en su carácter de INSPECTOR GENERAL DE TRIBUNALES, designado por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, en reunión celebrada en fecha cuatro (04) de mayo de dos mil once (2011), según consta de acta publicada en Gaceta Judicial del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela número 06, de fecha primera (1º) de julio de dos mil once (2011).

**PARTÍCULARES:** HUGO JAVIER RAEEL MENDOZA, venezolano, titular de la cédula de identidad N° V-10.891.788, en su condición de Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia en funciones de Control N° 6 del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del estado Mérida.

**APODERADOS JUDICIALES DE LA PARTE DENUNCIADA:** No constan apoderados judiciales constituidos en autos.

**DECISIÓN RECURRIDA:** Fallo proferido en fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil doce (2012), dictado por el Tribunal Disciplinario Judicial en la causa signada con el número AP61-A-2011-00006 (nomenclatura de ese Juzgado).

**PONENTE:** DR. ADELSO A. GUERRERO OMARA.

**SENTENCIA:** Definitiva.

Conoce este órgano jurisdiccional en razón del presente asunto proveniente del Tribunal Disciplinario Judicial, en virtud del recurso ordinario de apelación interpuesto por la ciudadana LUISA MONTALVO HERNÁNDEZ, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-8.899.745, de profesión abogado, con el carácter de Inspector de Tribunales, actuando por delegación del Inspector General de Tribunales, según consta de Resolución N° 01, de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil once (2011), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 39.008 de fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil once (2011), contra la sentencia dictada por el Tribunal Disciplinario Judicial en fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil doce (2012), en el procedimiento seguido contra el ciudadano HUGO JAVIER RAEEL MENDOZA, en la causa signada con el número AP61-A-2011-00006 nomenclatura del prenombrado Tribunal.

+  
ANTECEDENTES

Se dio entrada al expediente disciplinario seguido al ciudadano HUGO JAVIER RAEEL MENDOZA, ante el Tribunal Disciplinario Judicial en fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil once (2011), en virtud de haber entrado en vigencia el Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, procedente de la exhorta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, por lo cual se ordenó archivar en los libros y registros correspondientes. En la misma fecha el mencionado órgano jurisdiccional se知道了 la conocimiento de la causa, designando ponente y fijando un lapso para la manutención del proceso, previa notificación de las partes.

Una vez que constaba en autos las notificaciones efectivamente practicadas a las partes que integran el presente proceso, así como transcurridos los veinticinco (25) días de despacho establecidos para la reexposición, el Tribunal Disciplinario Judicial mediante auto de fecha veintidós (26) de octubre de dos mil once (2011), estimó que la presente causa debía resarcirse en la etapa de AUDIENCIA, razón por la cual fijó la misma para el día diez (10) de abril de dos mil doce (2012), a las diez de la mañana (10:00 a. m.), ordenando la correspondiente notificación de las partes. En la misma fecha se libraron las correspondientes boletas de notificación.

Consta en autos que cada una de las partes que integran el presente procedimiento disciplinario quedan debidamente notificadas de la oportunidad en la que se encontraba fijada la audiencia oral y pública ante el Tribunal Disciplinario Judicial, siendo celebrada en fecha diez (10) de abril de dos mil doce (2012), no encontrándose presente la representación de la Fiscalía del Ministerio Público, pese a constar en autos su debida notificación, comprendiendo: el Juez sometido a procedimiento disciplinario y la representación de la INSPECTORÍA GENERAL DE TRIBUNALES, ambas partes ejercieron su derecho a palabra, así como el derecho a réplicas y contra-réplicas. Finalizada la exposición de las partes y concluido así el debate se retiraron los jueces a deliberar, fijando la reconvenCIÓN de la audiencia para el mismo día a las cuatro de la tarde (4:00 p. m.).

Luego de la deliberación correspondiente, los jueces integrantes del Tribunal Disciplinario Judicial se reincorporaron a la sala de audiencias a las nueve de la noche, dispuesto de su fallo en el presente procedimiento, declarando **NEGADO** el amparo formulado por el ciudadano HUGO JAVIER RAEEL MENDOZA, absolvé al juez Investigado de los ilícitos disciplinarios establecidos en el artículo 40, párrafos 5 y 16, así como del ilícto disciplinario previsto en el artículo 33 numeral 1 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana y se declaró la **RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA** del ciudadano HUGO JAVIER RAEEL MENDOZA, en virtud de lo cual se le impuso la sanción de **SUSPENSIÓN DEL CARGO** que actualmente ostenta en el Poder Judicial por el lapso de un (1) mes sin goce de sueldo o estipendio, por considerar que el mismo se encuentra incurso en el ilícto previsto en el numeral 10 del artículo 32 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana. En esa misma oportunidad se dejó constancia de que con la lectura del dispositivo se tenían por notificadas a las partes y en fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil doce (2012), se dictó el fallo en extenso de la decisión adoptada.

En fecha ocho (08) de mayo de dos mil doce (2012), la ciudadana LUISA MONTALVO HERNÁNDEZ, actuando por delegación del Inspector General de Tribunales, apela parcialmente de la sentencia definitiva publicada por el Tribunal Disciplinario Judicial en fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil doce (2012).

Mediante auto de fecha nueve (9) de mayo de dos mil doce (2012), el Tribunal Disciplinario Judicial admitió el recurso de apelación ejercido por la representación de la INSPECTORÍA GENERAL DE TRIBUNALES, ordenando la remisión de la causa a esta superioridad. En esa misma fecha se libró oficio remitiendo anexo el respectivo expediente original.

Se dio entrada al expediente disciplinario seguido al ciudadano HUGO JAVIER RAEEL MENDOZA, ante esta Corte Disciplinaria Judicial, en fecha cinco (5) de junio de dos mil doce (2012), en virtud de haberse recibido el mismo propuesto del Tribunal Disciplinario Judicial, asignándole el número AP61-R-2012-00010, siendo designado

Dr. ADELBO A. GUERRERO OMARA, quien con tal carácter suscribe el

Por auto de fecha entero (10) de junio de dos mil doce (2012), esta Corte Disciplinaria Judicial ejerció oportunidad para la realización de la audiencia oral y pública en el día cinco (11) de julio de dos mil doce (2012) a las dos de la tarde (2:00 p.m.), ordenándose las notificaciones respectivas, no obstante, en virtud de dos diligencias realizadas, quedó cancelado el auto correspondiente día dos (2) de agosto de dos (2012).

En fecha veintiséis (26) de junio de dos mil doce (2012), la parte recurrente consignó escrito de formalización del recurso ordinario de apelación ejercido.

En fecha veintidós (22) de junio de dos mil doce (2012), se llevó oficio al Tribunal Disciplinario Judicial a los fines que respondan a la brevedad posible a este efecto, copia del registro electrónico de la audiencia de juicio realizada por esa primera Instancia judicial en la presente causa.

En fecha veintidós (27) de Junio de dos mil doce (2012), el Juez Investigado consignó escrito de contestación del recurso de apelación ejercido.

En fecha dos (2) agosto de dos mil doce (2012), se realizó la audiencia oral y pública de segunda instancia, encontrándose presentes la delegada de la Inspectoría General de Tribunales y el Juez Investigado. Las partes expusieron verbalmente sus alegatos, hicieron uso del derecho a réplica, contradicciones y, finalmente, establecieron sus conclusiones, en este sentido el Juez Investigado HUGO JAVIER RAEZ MENDOZA/ an se oportunidad de concluir claramente ratificó el particular de su escrito de contradicción en el que solicita que la decisión apelada se CONFIRME en todos y cada una de sus partes, solicitando adicionalmente de manera verbal, se tome en consideración el tiempo que tiene suspendido del ejercicio de su cargo sin goce de sueldo al momento de verificar el cumplimiento de la condición de suspensión sin goce de sueldo decretada por el lapso de un (1) mes. Finalizada la exposición de las partes y concluido en el debate, los jueces de esta Instancia se retiraron a deliberar. Siguiendo la reconstitución de la audiencia para el mismo día a las tres y treinta de la tarde (3:30 p.m.).

Procede a la recta de resumen de este Juicio Disciplinario Judicial, la Corte Disciplinaria Judicial da el dispositivo de su fallo en el presente procedimiento, dictaminó: **SIN LUGAR** el recurso de apelación ejercido por la Inspectoría General de Tribunales contra la decisión dictada por el Tribunal Disciplinario Judicial en fecha veintidós (24) de abril de dos mil doce (2012), en el procedimiento seguido contra el ciudadano HUGO JAVIER RAEZ MENDOZA, en la causa siguiendo con el número AP61-A-2011-000055 (nomenclatura del procedimiento Tribunal). **SEGUNDO: SE CONFIRMA**, bajo una modificación distinta. La decisión dictada por el Tribunal Disciplinario Judicial en fecha veintidós (24) de abril de dos mil doce (2012), en la causa número AP61-D-2011-000055, nomenclatura de dicho Tribunal, mediante la cual REBÓ la Impugnación formulada por el ciudadano YASUO JAVIER RAEZ MENDOZA, ABSOLVIÓ al Juez Investigado de los hechos disciplinarios establecidos en el artículo 49 numéricos 5 y 16 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aplicable para el momento de la comisión de los hechos, así como de la competencia disciplinaria prevista en el artículo 33 numeral 14 del Código de Ética del Juez. Veintidós y la Justicia Venezolana y declaró la **RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA** del ciudadano HUGO JAVIER RAEZ MENDOZA, en razón de lo cual le impuso la medida de **SUSPENSIÓN DEL CARGO** que ostentaba en el Poder Judicial por el lapso de un (1) mes sin goce de sueldo o sueldo, por considerar que el mismo se encontró incurso en el ilícito previsto en el numeral 10 del artículo 32 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Justicia Venezolana.

#### DEL RECURSO DE APELACIÓN

En fecha veinte (20) de junio del presente año, la delegación de la INSPECTORÍA GENERAL DE TRIBUNALES presentó su escrito de formalización a la apelación en los siguientes términos:

Alega lo recurrente que el despacho que presenta, impuso ABUSO DE AUTORIDAD al ciudadano HUGO JAVIER RAEZ MENDOZA, con fundamento en el hecho relacionado con la sustentación del expediente número LP01-P-2008-004457, enjuiciable a: ADELBO RUIZ PÉREZ por el delito de VIOLENCIA SEXUAL, al haber aplicado la flagrancia por un tipo penal que no fue imputado por el Ministerio Público, ni cumplieron elementos probatorios, estableciendo textualmente que: "... se subrayó la competencia (art.) ordinaria y autóptica obligatoria por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y, desestimadas por el Código Orgánico Procesal Penal el Ministerio Público como Titular de la acción penal, con lo cual se contradice en el ejercicio de la función jurisdiccional, considerando e incurso en ultrapotest, tal como lo dicta la Corte de Apelaciones..."

Resaltando el hecho que tal conducta de invadir la competencia de la representación fiscal configura un ABUSO DE AUTORIDAD y, a juicio de quien recurre, la decisión dictada por el Tribunal Disciplinario Judicial en el presente asunto es nula, al no dejar a la colectividad el commandamiento pleno de que el Juez sometido a procedimiento, realizó una conducta conforme a los postulados constitucionales, legales y éticos.

Más adelante, la apelante señala que el a que en el extracto de la sentencia publicada en fecha veintidós (24) de abril de dos mil doce (2012), establece una contradicción directa a la expuesta en el acto de sustentación oral realizada en fecha diez (10) de abril de dos mil doce (2012), ademas, indica la existencia de incompatibilidades de pronunciamientos sobre el hecho imputado por la Inspectoría General de Tribunales.

Finalmente, en el escrito de impugnación se establece que la recurrente incurrió en vena apelación de derecho, pues consideró que la conducta del juez Investigado se encuentra enmarcada dentro de la potestad que otorga el artículo 330 numeral 2 del Código Orgánico Procesal Penal, cuando, según consideración de la recurrente, el referido norma legal no es aplicable al caso concreto, basado en que no hubo cambio de calificación del delito sino el establecimiento arbitrario de hechos nuevos y la calificación de un delito no imputado por la representación fiscal.

Por otra parte, expone la presentante que el órgano disciplinario judicial de primera Instancia incurrió en el vicio de silencio de pruebas, al dejar de apreciar las pruebas ofrecidas por esa Inspectoría General de Tribunales, relatives a: 1. Copia certificada del acta de audiencia de calificación de flagrancia celebrada el lunes (13) de noviembre de dos mil ochenta (2008), de donde se desprende, a su criterio, que el Juez Titular HUGO JAVIER RAEZ MENDOZA precometió el delito de robo agravado no imputado por el Ministerio Público y 2. Copia certificada de la sentencia dictada en fecha siete (7) de julio de dos mil nueve (2009) por la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del estado Mérida, de la cual se extrae la declaración de nulidad de la decisión dictada en fecha diciembre (17) de noviembre de dos mil ochenta (2008) por el Juzgado de Control N° 6 del mencionado Circuito Judicial Penal, a cargo del Juez Titular HUGO JAVIER RAEZ MENDOZA, todo en lo referente al delito de robo agravado acogido por el juzgado.

Finalmente, la delegación de la INSPECTORÍA GENERAL DE TRIBUNALES solicita que la recurrente sea sancionada sólo en lo que respecta al dispositivo de abstinencia dictada al Juez respecto a la sustentación del expediente judicial N° LP01-P-2008-004457.

#### DE LA CONTTESTACIÓN AL RECURSO

En fecha veintidós (27) de junio de dos mil doce (2012) el ciudadano HUGO JAVIER RAEZ MENDOZA, en su condición de Juez Investigado, presentó escrito de contestación al recurso de apelación ejercido, en el cual nos indica prime feste que la recurrente actuó de mala fe al no hacer mención de la supuesta invasión de competencia que hoy cursa en su escrito de apelación desde la oportunidad en que presentó el correspondiente escrito amparatorio.

Sumado a lo anterior, señala que el Juez de Control no se encuentra en posesión de facultades jurídicas que proporcione el Ministerio Público y que dichas facultades que le confiere la función de control judicial consagradas en el artículo 222 del Código Orgánico Procesal Penal, no constituye una invasión de competencia menor, un abuso de autoridad.

Añade a ello, cita extractos de sentencias emanadas del Tribunal Supremo de Justicia de las cuales se desprende la facultad atribuida a los jueces de control para modificar la calificación jurídica aportada por el Ministerio Público dentro del proceso penal, señalando además que las discrepancias o criterios de interpretación relativas a cuestiones de derecho no ponen de lugar a sanciones disciplinarias.

El escrito de contestación establece, con respecto a la decisión dictada en fecha diciembre (17) de noviembre de dos mil ochenta (2008), que se mencionaron las razones de hecho y de derecho por las cuales se calificó provisionalmente el delito de ROBO AGRAVADO, previo y sentenciando en el artículo 463 del Código Penal vigente, sustentado en la declaración de la propia víctima en la audiencia oral de flagrancia y donde que: "...el hecho de que una Instancia Superior anule puntualmente una decisión... no constituye motivo alguno para que el órgano disciplinario salte la decisión del Juez al cual le fue impuesto o revocado su fallo..."

Por otra parte, el Juez sometido a procedimiento manifestó su plena conformidad con los restamientos de hecho y de derecho contenidos en la sentencia apelada, al señalar que su actuar se realizó dentro del ámbito de su competencia por el territorio y por la materia y, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 273 del Código Orgánico Procesal Penal, lo que a su juicio exige de la revisión de la sentencia disciplinaria, corrigiendo así en la falsedad de los vienes de incongruencia omisiva y omisión aplicación del derecho, alegados en el escrito recursivo.

Por último solicita se declare SIN LUGAR el recurso de apelación, se CONFIRME en su totalidad la sentencia definitiva publicada en fecha veintidós (24) de abril de dos mil doce (2012) por el Tribunal Disciplinario Judicial, se deje sin efecto la medida cautelar de suspensión sin goce de sueldo que fuera ordenada en su contra por la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia y se ORDENE la restitución del pago parcial de su sueldo, así como, el pago de salarios caídos, indemnizaciones monetarias y legales por fidelicomiso, aguinaldos y demás bonos o beneficios laborales que se hubieren dejado de percibir desde la fecha en que fue suspendido del cargo hasta la actualidad.

#### DE LA SENTENCIA RECURGIDA

En fecha diez (10) de abril de dos mil doce (2012), terminada la audiencia oral y pública referida a la causa N° AP61-A-2011-000055, el Tribunal Disciplinario Judicial dictó el dispositivo de su fallo, publicando su todo íntegro en fecha veintidós (24) de abril de dos mil doce (2012), estableciendo, luego de realizar una relación sucinta de las fases del procedimiento, los hechos y argumentos de las partes, la fundamentación relativa a la decisión adoptada y con respecto al supuesto abuso de autoridad en que incurrió el juez Investigado por haber dictado en fecha diciembre (17) de noviembre de dos mil ochenta (2008) una decisión en la que presumiblemente incurrió en ultrapotest, en la causa judicial N° LP01-P-2008-004457, se absolvió al Investigado del ilícito disciplinario relativo a "abuso de autoridad" el considerar que: "...el numeral 2 del artículo 330 del Código Orgánico Procesal Penal aplicable ratiónes temporales consagra la posibilidad del juez de calificar los hechos de una manera distinta a la realizada por el Ministerio Público..."

Y a mayor abundamiento el a quo continuó expresando:

"(...) Tal como se colige de la citá jurisprudencia transcrita, el Juez en la audiencia preliminar puede establecer una calificación jurídica distinta de los hechos a la propuesta por el Ministerio Público o por la acusación privada, todo vez que su criterio es prevalente, dado que es posible cambiada en audiencia de juzgado.

"De conformidad con lo antes expuesto, el Juez Investigado, al dar una calificación jurídica de los hechos distinta a la propuesta por el Ministerio Público lo hizo en el ejercicio de sus atribuciones..." (Negritas Mecida).

Finalmente en el dispositivo de la decisión recurrida en alzada, el Tribunal Disciplinario Judicial ABSOLVIÓ al ciudadano HUGO JAVIER RAEZ MENDOZA, de los ilícitos disciplinarios previstos en el artículo 33 numeral 14 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana y artículo 40 numerales 5 y 16 de la Ley de Carrera Judicial, normativa vigente para la fecha de ocurrencia de los hechos y, DECLARÓ LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA del mismo, por haber incurrido en el Ilícto disciplinario previsto en el numeral 10 del artículo 32 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana, imponiéndole en consecuencia de la sanción de SUSPENSIÓN DEL cargo que actualmente ostenta en el Poder Judicial por un lapso de un (1) mes, sin goce de sueldo o salario, de conformidad a lo previsto en el artículo 28 quedan.

H

#### MOTIVACIONES PARA DECIDIR DE LA COMPETENCIA DE ESTA ALZADA

Con anterioridad a cualquier pronunciamiento, esta Corte Disciplinaria Judicial debe determinar su competencia para conocer del presente recurso ordinario de apelación y a tal efecto observa lo siguiente:

Establece el artículo 42 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana lo siguiente:

Artículo 42. Corresponde a la Corte Disciplinaria Judicial, como órgano de alzada, examinar las aplicaciones interpuestas contra decisiones ya sean Interlocutorias o definitivas, y garantizar la correcta Interpretación y aplicación del presente Código y el resto de la normativa que guarda relación con la Igualdad Judicial y el desempeño del Juez venezolano y Jueza venezolana. (Negritas de esta alzada).

Desprendiéndose de la norma de supra transcrita, la competencia de este órgano jurisdiccional como alzada natural del Tribunal Disciplinario Judicial para conocer de los recursos de apelación que se intentaren contra las decisiones que de él emanen, viendo garantizar la correcta Interpretación y aplicación de las normas disciplinarias pertinentes y del ordenamiento jurídico patrio.

Corolario de lo anterior, visto que en el caso de merito, la apelación realizada por el ciudadano LUISA MONTALVO HERNÁNDEZ, Inspectora de Tribunales, ante identificada, actuando por delegación del Inspector General de Tribunales, impugna la sentencia dictada por el Tribunal Disciplinario Judicial en fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil doce (2012), en el procedimiento seguido contra el ciudadano HUGO JAVIER RAEZ MENDOZA, en la causa signada con el número AP01-A-2011-00008 (nomenclatura del prenombrado Tribunal), sólo en lo concerniente a la decisión de ABSOLVIR al ciudadano HUGO JAVIER RAEZ MENDOZA, del ilícto disciplinario previsto en el artículo 40 numeral 16 de la Ley de Carrera Judicial, vigente para la fecha de ocurrencia de los hechos, consistente en ABUSO DE AUTORIDAD, en consecuencia, esta Corte Disciplinaria Judicial, al apreciar la congruencia de la situación de autos, así como la previsión legal, es declarar competente para conocer del presente recurso de apelación. Y así se decide.

#### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Ejercido el recurso ordinario de apelación y llegada la oportunidad respectiva, el parte recurrente presentó el escrito de formalización de su Impugnación con mires de establecer cuarto del dispositivo del órgano disciplinario judicial de primera instancia referido a la absolución declarada al prenombrado Juez, del Ilícto disciplinario previsto en el artículo 40 numeral 16 de la Ley de Carrera Judicial, vigente para la fecha de ocurrencia de los hechos, a su vez previsto en el artículo 33 numeral 14 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana, normativa en vigor para el momento de presentación del correspondiente acto conclusivo, consistente en abuso de autoridad al dictar en fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil ocho (2008) un fallo en la causa signada con el número LP01-P-2008-004457 (nomenclatura del Juzgado de Primera Instancia en Funciones de Control N° 8 del Circuito Judicial Penal del estado Mérida) incurriendo en supuesto ultrajado al califical flagrancia en un tipo delictivo que no fue imputado por el Ministerio Público, ni constaban elementos probatorios, lo que a juicio de la queja constituye una exaltación en el ejercicio de las funciones jurisdiccionales.

Por su parte, el juez sometido a procedimiento disciplinario, en la oportunidad correspondiente, presentó escrito de contestación respecto de apelación ejercida solicitando se CONFIRME en su totalidad la sentencia definitiva impugnada, al estimar haber actuado dentro del ámbito de sus facultades y señaló que ese el fallo emitido en fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil ocho (2008), en la causa judicial número LP01-P-2008-004457, no invalidó la competencia atribuida por ley al Ministerio Público y mucho menos incurrió en abuso de autoridad.

En este sentido, entiende esta Corte Disciplinaria Judicial que el theme discidiéndole en la presente alzada se circunscribe a la legalidad de la decisión tomada por el Tribunal Disciplinario Judicial de absolver al ciudadano HUGO JAVIER RAEZ MENDOZA, del ilícto disciplinario consistente en abuso de autoridad, previsto en el artículo 40 numeral 16 de la Ley de Carrera Judicial, vigente para la fecha de ocurrencia de los hechos, sin perjuicio de poder realizar de oficio, cualquier pronunciamiento

expreso en torno al fallo recurrido, a los fines de delatar infracciones de orden público o constitucional aunque no hayan sido denunciadas, todo ello de conformidad con el contenido del artículo 87 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana. Y así se establece.

Así las cosas, se debe ver en el escrito de apelación interpuesto en la presente causa que la profesional del derecho LUISA MONTALVO HERNÁNDEZ, actuando por delegación del Inspector General de Tribunales, denuncia que el extenso de la sentencia publicada en fecha veintidós (25) de abril de dos mil doce (2012), se contradice con el acto de la audiencia oral realizada en fecha diez (10) de abril del mismo año, siendo señada una modificación distinta en las mencionadas actuaciones que ademas obedece a que si la conducta del juez se encontraba rectificada con la ética y el decoro que se le imponían.

Al respecto, debe acreditar este órgano jurisdiccional de Alzada el contenido de fecha diez (10) de abril de dos mil doce (2012), suscrito por los Jueces que integran el Tribunal Disciplinario Judicial, la cual refeja en cuanto el punto controvertido lo siguiente:

"(...) observa este Tribunal Disciplinario Judicial que tal como lo ha establecido la Jurisprudencia del mismo tribunal... el concepto de incongruencia, en cualquiera de sus tipos, incluye el de ultrajado, es un vicio imputable a la sentencia que solo (solo) puede ser revisable como consecuencia del ejercicio de un recurso jurisdiccional, ante el tribunal competente y por parte del sujeto para ser legitimado, lo que accede a la revisión de este órgano disciplinario judicial" (Negritas añadido).

Por su parte, en la publicación del fallo in extremis, el Órgano de Primera Instancia Disciplinaria Judicial estableció:

"...Sobre el vicio de incongruencia y su relación con la responsabilidad disciplinaria de los jueces, la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, mediante sentencia N° 1033 del veintidós (22) de julio de 2008, ha manifestado... (Omitido)."

De la sentencia parcialmente transcrita se desprende que la incongruencia, la irrespeto y la violación de la prohibición establecida en la ley, constituyen vicios que son imputables a las sentencias que, en principio, solamente son revisables por los órganos que tienen la competencia para conocer de los medios de impugnación que contra esas sentencias hayan sido ejercidos..."

De lo anterior se colige que existe correspondencia y congruencia entre los pronunciamientos esgrimidos por el a quo en fecha diez (10) de abril de dos mil doce (2012), oportunidad de celebración de la audiencia oral a que se contrae el artículo 73 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana y lo establecido en el texto íntegro de la sentencia publicada en fecha veintidós (25) de abril de dos mil doce (2012), coincidiendo ambos en que la incongruencia, en cualquiera de sus tipos, incluso el de ultrajado, es un vicio imputable a la sentencia que únicamente puede ser revisable como consecuencia del ejercicio de un recurso jurisdiccional, sin embargo, el hecho de que además en el texto íntegro de su fallo el órgano disciplinario haya efectuado consideraciones relativas a si el Juez actuó o no con apego a las facultades otorgadas por la ley para el ejercicio de sus atribuciones, es un asunto que, lejos de constituir una motivación distinta, se encuentra relacionado con la ampliación de las facultades que llevaron al Tribunal Disciplinario Judicial a dictar su decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana, tomando en consideración que en la oportunidad de celebración de la audiencia oral, el Tribunal Disciplinario sólo debe explicar de forma muy breve los motivos que le llevaron a dictar su fallo, conforme al primer aparte del artículo 71 aludido, el cual dispone: "...En la sala de audiencias... (Omitido)... al presidente o presidente comprobó su decisión a las partes y los interesados o interesadas, garantizando oportunamente las motivas de tal decisión y le envío a imponer si fuere el caso..." (Subrayado y negrita añadido).

Por ende, al no constatarse la motivación distinta denunciada por la apelante, entre el pronunciamiento esgrimido por el a quo en la oportunidad de celebración de la audiencia oral a que se contrae el artículo 73 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana el día diez (10) de abril de dos mil doce (2012) y lo establecido en el texto íntegro de la sentencia publicada en fecha veintidós (25) de abril de dos mil doce (2012), debe declararse IMPROCEDENTE la mencionada denuncia. Y así se establece.

Por otra parte, la queja adujo el vicio de incongruencia omisiva, alegando que la primera instancia disciplinaria judicial no se pronunció acerca de lo que fue sometido a su conocimiento por parte de la Inspectora General de Tribunales, es decir, que el juez acusado estableciese e incluyese otro hecho (robo) no señalado por el Ministerio Público en el asunto judicial N° LP01-P-2008-004457 (nomenclatura del Juzgado de Primera Instancia en Funciones de Control N° 8 del Circuito Judicial Penal del estado Mérida), en la oportunidad de celebración de la audiencia de presentación de imputado y además calificase otro delito (robo agravado) no imputado por la representación fiscal y sin la existencia de elementos probatorios, siendo que en el caso en referencia el único hecho señalado y calificado por el Ministerio Público fue el delito de violencia sexual, cuya calificación si fue aceptada por el prenombrado Juez y, en vez de ello, la recurrente utilizó la normativa contenida en el artículo 330 del Código Orgánico Procesal Penal para establecer que el Juez tenía la posibilidad de calificar los hechos de una manera distinta a la realizada por el Ministerio Público.

Los mismos fundamentos (ambas señalamientos) sirvieron de base a la recurrente para aduzca el vicio de incongruencia omisiva y al señalar el vicio de exceso apelando del decreto, realiza consideraciones relativas a que no resultó aplicable en el presente caso el contenido del artículo 330 numeral 2 del Código Orgánico-Procesal Penal, ya que en su criterio no hubo por parte del Juez sometido a procedimiento el cambio en la calificación del delito imputado por el Ministerio Público, sino al establecimiento arbitrario de hechos nuevos y la calificación de un delito no imputado por la Fiscalía actuante, tornándose una atribución que no le corresponde y contraria al

principio esquisto que rige el proceso penal venezolano. En razón de ello, el Tribunal Disciplinario estima que lo procedente y ajustado a derecho es considerar como violo el vicio de incongruencia omisiva y anátesis aplicativa, denunciados por la recurrente. Y así se decide.

En este sentido, conviene establecer lo que ha sido criterio pacífico y reiterado de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en lo que respecta al vicio de incongruencia omisiva, estableciéndole el efecto que:

"... La Jurisdicción ha entendido por incongruencia omisiva como el desacuerdo entre el hecho judicial y los trámites en que las partes formularon sus pretensiones, considerando más o menos o más o menos distintos de lo pedido, (que) puede entenderse una vulneración del principio de constitucionalidad, tanto al derecho a la tutela judicial efectiva." (Sentencia del Tribunal Constitucional Español 147/2000 del 10 de julio) (BALA CONSTITUCIONAL, 15/10/2002, SENTENCIA N° 2495). (Negrita añadida)

"... La incongruencia deviene por incongruencia omisiva, por el incumplimiento total de la obligación de notificar, y dejar por tanto, esa no presentación, inconscientemente dicha presentación, lo que constituye una vulneración del derecho a la tutela judicial". (BALA CONSTITUCIONAL, SENTENCIA N° 4.394/2006) (CASO: JORGE GREGORIO DÍAZ VALERA). (Negrita añadida).

Entendiendo de los criterios jurisprudenciales precedentemente señalados que el vicio de incongruencia omisiva supone "...el desajuste entre el hecho judicial y los trámites en que las partes formularon sus pretensiones, considerando más o menos o más o menos distintos de lo pedido..." e inconscientemente dichas pretensiones se vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva, por el incumplimiento total de la obligación de notificar. Igualmente la Sala Constitucional nos ilustra acerca de los elementos que deben concordar para determinar la existencia de una omisión lejana, así tenemos: a) la extensión del riesgo respecto del cual se denuncia falta de pronunciamiento, b) que era la oportunidad en que el juzgador debía pronunciarlo, c) que el alegato contenía la pretensión de la parte en el proceso o en la sentencia, y d) que el pronunciamiento no podía deducirse de la motivación del fallo.

En el caso que hoy ocupa la atención de esta Alzada se aprecia la existencia del vicio de parte de la Inspectoría General de Tribunales (quien hoy responde) referido a que el Juez HUGO JAVIER RAEI MENDOZA incurrió en ABUSO DE AUTORIDAD en su calidad de juez en fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil ocho (2008) en la causa judicial N° LP01-P-2008-084457, por haber calificado los hechos como Violencia Sexual y Robo Agravado, cuando el Ministerio Público había imputado claramente el delito de Violencia Sexual, con lo cual incurrió en ultrajamiento. El Tribunal Disciplinario de la Alzada brindó su pronunciamiento en fecha diez (10) de abril de dos mil doce (2012), estableciendo de cabalidad de la audiencia oral prevista en el artículo 73 del Código de Etica del Juez Venezolano y la Justicia Venezolana, indicando que el vicio de ultrajamiento o imputable a la sentencia y únicamente puede ser revocable como consecuencia del ejercicio de un recurso jurisdiccional.

Atento bien, el día veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2012), data en la cual se publicó el texto íntegro de la sentencia, además de certificarse lo expresado en el acta de audiencia oral, la primera Instancia disciplinaria judicial procedió a resolver la pretensión de la Inspectoría General de Tribunales atendiendo:

"... Independientemente que efectivamente el juez Investigado haya incurrido o no en incumplimiento al dictar el dictamen (17) de noviembre de 2008 dictado en la causa judicial N° LP01-P-2008-084457, por haber calificado el delito de robo agravado, siendo que el Ministerio Público había imputado claramente el delito de violencia sexual; el numeral 2 del artículo 330 del Código Orgánico Procesal Penal aplicable sistemáticamente consagra la posibilidad del juez de calificar los hechos de una manera distinta a la notoria para el Ministerio Público.

Tal como se explica en la otra jurisprudencia transcrita, el Juez en la siguiente pretensión puede establecer una calificación jurídica distinta de los hechos a la propuesta por el Ministerio Público o por la acusación privada, todo vez que su carácter es provisional, dado que se posible combinarla en audiencia de juicio."

De ahí que la motivación del fallo objeto de revisión en Alzada dio respuesta a la pretensión de la Inspectoría General de Tribunales en el proceso, por lo que no se configura el vicio de incongruencia omisiva denunciado en el recurso de apelación, no obstante, a los fines de determinar si en el caso concreto existe error aplicación del derecho recurrimos al análisis del catedrático RIVERA MORALES, RODRIGO (2000) quien en su obra "Recursos Procesales" respecto a la falsa aplicación de una disposición legal nos señala:

"... No hay conexión o relación entre los supuestos de hecho de la norma jurídica y los hechos contrastados en el juzgado. Es muy común confundir la errónea interpretación de una norma jurídica con falsa aplicación de la norma. Como false aplicación la Sala ha definido que: 'Tiene lugar cuando el Juez hace la aplicación de determinado norma jurídica a una situación de hecho que no es la contemplado en ella, es decir, en el error que pudiese provocar la comprensión de los hechos o de un error en la calificación jurídica de la hipótesis concreta'." (p. 328)

A mayor abundamiento, la Sala de Casación Civil, a través de la sentencia N° RC00140, de fecha 16 de marzo de 2007, con ponencia del Magistrado YURI PERE ESPINOZA, expresa:

"... respecto a la denunciada -la falsa aplicación de una norma jurídica-, como visto de fondo en una sentencia recurrible en casación, supone que el juzgador aplique efectivamente dicha norma, el que no es la aplicación de hecho que no es la que ésta contempla. Esto es, que el juez oficie incorrectamente la norma aplicable y, en consecuencia, los hechos al sus juzgarlos, no se subsuman en los supuestos de dicha disposición." (Negrita añadida).

De las citas anteriormente transcritas puede inferirse que el vicio denominado como falsa aplicación del derecho por quien recurre en alzada, se subsume en la interpretación de ley que el código de procedimiento civil y la jurisprudencia de nuestro Tribunal de Justicia denominan falsa aplicación del derecho, teniendo en cuenta los fundamentos de lo alegado en el escrito recursivo.

En el caso de mareas, el a quo utilizó como fundamento de su decisión el contenido del artículo 330 numeral 2 del Código Orgánico Procesal Penal, para refutar que el juez encuestado actuó dentro del ámbito de las facultades confidadas por el legislador. Citemos la referida disposición legal:

Artículo 330. (...) Privilegia la audiencia el Juez o Jueza reservado, en presencia de las partes, sobre las cuestiones súbditas según corresponda...

2. Admitir, fiscal o particular, la acusación del Ministerio Público o de él o la querella y ordenar la apertura a Juez, presidente o Juez o Jueza certificado a los hechos una calificación jurídica provisional directiva o la de la acusación fiscal o de la víctima. (Negrita añadida).

La norma anteriormente citada es aplicable directa y exclusivamente a la potestad que tiene el Juez o Jueza en la conclusión de la audiencia preliminar de realizar el cambio de calificación jurídica a los hechos expresados en la acusación presentada por el Fiscal (o por la víctima de forma particular); por ejemplo, si se trata de unos hechos calificados por el Ministerio Público en su acusación por el delito de homicidio intencional a título de doble eventual, el Juez en uso de las atribuciones conferidas por esta norma pudiera atribuir el delito de homicidio culposo a los mismos hechos. Sin embargo, en el presente caso, se aprecia en la decisión dictada en la audiencia oral de fragor que el juez sometido a procedimiento disciplinario estableció:

"... Dicha Regla, se verifica en el presente caso... - seguramente ante tal Tribunal en calificación jurídica dada a los hechos por la Representación Fiscal de 2008/2009... - pero ademas se observa que la mencionada calificación del Tribunal Disciplinario quedó establecida en el delito de ROBLO AGRAVADO, previo y mencionado en el artículo 230 del Código Penal venezolano, por cuanto el imputado presentemente bajo examen de mareas, estando en causa de Juicio, tipo planteo que no pudo ser resarcido en su poder, obligó a la víctima a sustraer su moneda y procedió a apropiarse ilegalmente del dinero que tenía tanta." (Negrita y subrayado añadido).

La incorporación de un nuevo hecho (roblo) bajo la calificación jurídica por el delito de robo agravado, es una cuestión que se encuentra fuera de las atribuciones conferidas al juez sometido a procedimiento disciplinario, por cuanto, es una norma aplicable a la etapa de investigación del proceso penal y el asunto denunciado distó de una mera omisión de fragor que por vía excepcional permitió seguir la causa por los trámites del procedimiento ordinario, por tanto, se encontraba en la etapa preparatoria e investigativa, de ahí la importancia de revisar el contenido del libro, esto y lo capitulado en el cual se encuentra contenida una norma, en este caso, el mencionado artículo se halla contenido en el Libro Segundo "Del Procedimiento Ordinario", Título II "De la Fase Intermedia", por tanto, resulta simple constatar que el Tribunal Disciplinario Judicial está al emplear dicha norma como fundamento de su fallo.

Adicionalmente, el Código Orgánico Procesal Penal contempla en su artículo 330, la posibilidad que tiene el Tribunal de Incorporar una nueva calificación jurídica al proceso, precepto que encuadra con la situación fática del caso bajo estudio, sin embargo, dicha disposición legal no haya sido considerada por ninguna de las partes, sin embargo, dicha disposición legal se halla contenida en el Título III "Del Juicio Oral", Capítulo II "De la sustanciación del juicio", esto es, en la fase de juicio oral y público del proceso penal ordinario, por tanto, fuesen de las facultades conferidas por la ley al juzgador en funciones de control y en fase investigativa.

Pesa a que (tal como afirma la recurrente): "...no hubo por parte del Juez sometido a procedimiento el cambio en la calificación del delito imputado por el Ministerio Público, sino el establecimiento... de hechos nuevos y la calificación de un delito no imputado por el Ministerio Público..." lo cierto es que esta Corte Disciplinaria debe revisar si la conclusión a la cual arribó el Tribunal Disciplinario para la sanción del ciudadano HUGO JAVIER RAEI MENDOZA, resulta ajustada a derecho, aunque ya se haya establecido fehacientemente la existencia de un error de derecho al haber aplicado el contenido del numeral 2 del artículo 330 del fuero ejidal penal a una situación de hecho que no estaba contemplada en ella, por haberse considerado que la incorporación de la calificación jurídica por el delito de robo agravado, constituye un cambio en la calificación jurídica propuesta por el Ministerio Público, estableciéndole erradamente que la actuación del juez estuvo certificada el ejercicio de sus atribuciones y con base legal.

En consecuencia, esta Corte Disciplinaria Judicial debe revisar el, clarificando, la conducta del juez Investigado se estimase en el delito disciplinario imputado como ABUSO DE AUTORIDAD y en tal sentido observar:

Visto que el abuso o exceso de autoridad se encuentra previsto como causal de destitución, en la Ley de Carrera Judicial en su artículo 40 numeral 10, norma que regula para el momento en que el juez incurrió en los hechos que dieron origen al procedimiento disciplinario, resulta imperante determinar el alcance de la misma, para lo cual se hace necesario revisar el colario que ha sostenido la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, así tenemos la sentencia N° 02242, de fecha veintidós (27) de abril del año dos mil diez (2009), donde figura como ponente la Magistrada Dra. YOLANDA JAMES GUERRERO, en la cual se dictamina:

"... según apreca la Inspectoría General de Tribunales, incurrió en abuso de autoridad, al dictar una medida cautelar irrevocable no prevista legalmente...

Otro bien, los normas preventivamente establecidas no restringen el ejercicio absoluto, esto es, extremo, desproporcionado, irracionalizado de los deberes legales que corresponden a todo juez. Así, la aplicación de estos cauzal, requiere de la verificación de dos supuestos: (i) la total carencia de base legal de su actuación y (ii) la actividad abusiva que se despliega a través de la comisión del cometido al régimen disciplinario...

En tal sentido, para que se verifique este delito disciplinario, no basta sostener que no trae de su simple ejercicio de una competencia ajena o desproporcionada fuerza de su doble ejercicio, sino que será necesario que el juez vaya más allá, despliega una conducta abusiva, desproporcionada de sus deberes legales, que

dicho poder es evidencia su intencionalidad para ocupar el cargo de juez" (Cuestiones de la Sección Político-Administrativa) (Negocios de esta semana).

Precisado lo anterior, esta alegada debe determinar si la decisión dictada por el Juez Investigador en fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil ocho (2008), en el asunto judicial N° LP-01-P-2008-004457 (nombramiento del Juzgado de Primera Instancia en funciones de Control N° 6 del Circuito Judicial Penal del estado Mérida), carece de base legal y si la misma constituye una actividad abusiva en los términos anteriormente descritos, aun cuando en la revisión de este ilícito disciplinario necesariamente deben examinarse claros aspectos juridiccionales para constatar el hubo o no una ejecución grave por parte del Juez, que ponga en duda su idoneidad para continuar en el ejercicio de su función, dando la incompatibilidad que surgen la función de juez.

La decisión es contrario (en cuanto a los folios 17 al 24 de la pieza 7 del expediente) a lo establecido:

"...admito no observar que la conducta antideportiva del imputado sumable considerar en el dacto de **ROBLO ARRAVADO**... por cuanto el imputado preventivamente hace consumo de cocaína, inhalando la droga en forma de fumar, fumar plástico, etc., ya que, por consecuencia en su actividad, obliga a la víctima a estar su entorno y proceder a apropiarse de la mayor parte del dinero que dota tanto..." (Negocios de este Instituto penitenciario).

En fecha citada (7) de julio de dos mil nueve (2009) (folios 55 al 66 de la pieza 7 del expediente disciplinario), la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del estado Mérida, en virtud del recurso de apelación interpuesto por el Defensor Público Penal del ciudadano ADELMO ANTONIO RUIZ PÉREZ, contra la decisión cuyo extracto se transcribió al supra, dictaminó que efectivamente de la decisión recurrida se derribó la tesis de correspondencia entre lo pretendido por el Ministerio Público como titular de la acción penal y lo obrado por el Tribunal, fundamentando esto en altíspica y robusta sentencia que el Juez de Primera Instancia no debió conforzar la sanción en situación de flagrante del encasillado ADELMO ANTONIO RUIZ PÉREZ, por el delito de Robo Agresivo, en virtud que de las actuaciones no se encontraba probado la premisa esencial de este tipo penal.

Resalta evidente que el ciudadano HUGO JAVIER RAEZ MENDOZA, actuando como Juez de Primera Instancia en funciones de Control N° 6 del Circuito Judicial Penal del estado Mérida atribuyó un delito distinto al imputado a quien no le seguiría el asunto judicial N° LP01-P-2008-004457, por un hecho que no le habría sido atribuido por el Fiscal del Ministerio Público como titular de la acción penal, razón cuando su superior jerárquico, esto es, la Corte de Apelaciones de ese Circuito Judicial Penal, declaró con lugar el recurso de apelación interpuesto por la defensa y declaró que incurrió en oficio público al haber acordado más de lo permitido por la representación fiscal, ésta impidió el encarcelamiento ADRIANO ANTONIO RUIZ FÉREZ el delito de violencia sexual y el juzgador de primera instancia consideró que ante de ello se encontraba presuntamente incorreto en la corrupción del delito de robo agravado.

Visto lo anterior, este Corte Disciplinaria Judicial estima que la conducta desplegada por el ciudadano HUGO JAVIER RAEZ MENDOZA, en su condición de Juez del Tribunal de Primera Instancia en funciones de Circuito N° 6 del Circuito Judicial Penal del estado Méjico, específicamente en su actuación e la hora de proferir la decisión relacionada con la audiencia de presentación de imputado en la causa judicial N° LP01-P-2009-004467, en fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil ocho (2008), claramente constituye un error de derecho, tal como fue declarado por su superior jerárquico en fecha siete (7) de julio de dos mil nueve (2009), pero no nega a constituir una conducta atentatoria al orden, ordenamiento, institucional, que pone en evidencia su intencionalidad para ocultar el tiempo que ostenta al punto de hacerlo representante de la función de disciplinaria de su causa.

Responde a los la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia.

“... se verifica cuando se hace un *tratado* (...) entre un despropósito o *infracción* de los deberes legales que corresponden a todo juez... Admitido se los considera que el *trato* de oficio de autoridad no existe cuando el juez realice funciones que no le están conferidas por la ley, predominando una deshonesta utilización de las oficinas que se le han asignado, incurriendo en los límites del *abuso* ejercido y incurriendo uno de sus facultades.” (Sentencia H. 007/01 del 16 de junio de 2008)...” (SALA POLÍTICO-ADMINISTRATIVA DEL TSJU, TURMAL SUPREMO DE JUSTICIA, 24 DE MARZO DE 2009).

Conforme el fallo parcialmente transitado, el abuso de autoridad se produce bien cuando se hace un ejercicio extremo y desproporcionado de las facultades legales que la ley lo atribuye y/o cuando se realizan funciones que no le están conferidas por la ley.

En el caso que nos ocupa, este Instituto Superior considera que el juez investigado en funciones de Control N° 6 del Circuito Judicial Penal del estado Mérida, al decidir la Incorporación de una calificación jurídica a hechos no imputados por el Ministerio Público, utilizó una facultad que está atañida al Juez en funciones de Juicio, tal como lo dispone el artículo 350 del Código Orgánico Procesal Penal, por lo que dejó desvirtuar las limites de sus facultades como juez, aló el utilizar una norma correspondiente a una oportunidad procesal distinta a la que se encontraba, pudiere haber entorpecido que realizara funciones que no le están conferidas por la ley para ese tipo del proceso penal. Sin embargo, tal actuar no quedó en un ejercicio exagerado o abusivo de las atribuciones que la ley les otorga a los jueces penales, sino en un error de derecho perfectamente recorrido por la vía judicialística, como en efecto así fue, a los fines de mantener la constitucionalidad.

En el mismo orden de ideas, conviene destacar lo establecido en el artículo 3 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, a saber:

Artículo 3. "Los debates con competencia disciplinaria generadora de debate procesal, así como los principios de legalidad, certeza, publicidad, igualdad, imparcialidad, contradicción, economía procesal, eficacia, generalidad, apreciablemencia, adecuación, concurrencia, imparcialidad, conocimiento, conciencia e intención" (destacando en negrita efectos).

En este sentido, pese a haberse constatado un error de derecho en la decisión judicial permitida a conocimiento de esta instancia disciplinaria, tal como fue descubierto por la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del estado Mérida, no resulta proporcionalmente adecuado imponer al juez encumbrado de una sanción desmedida o excesiva, viendo lo sería la destitución del cargo que ostenta, saliéndole la razón al juez considerando en este aspecto, con lo cual ademas se evidenciaría una desproporción del fallo.

Asimismo el Código de Ética del Juez Venezolano y la Justicia Venezolana, articulado también prevé el abuso de autoridad como causal de destitución, pero, para su efectivo因果 en los que se constituyen errores en la ejecución del derecho (como es el presente), se aprueba el contenido del numeral 20 del artículo 33 mencionado, que impone como causal de destitución proceder con éste insusceptable de derecho, stampas que son declarados así por la Sala del Tribunal Supremo de Justicia a la cual le corresponde el conocimiento de la causa.

Elo ve en concordancia con el principio de independencia judicial que prevé el artículo 4 número 1, caso tercero en el siguiente:

**Artículo 4.** El Juez y la Jueza en ejercicio de sus funciones son independientes y asiduamente, por lo que su actuación debe estar sujeta a la Constitución de la Federación y al ordenamiento jurídico. Sus decisiones, en la interpretación y aplicación de la ley y el derecho, sólo podrán ser revisadas por los órganos establecidos para那样的 procedimiento, por vía de los recursos legales, dentro de los límites del asunto sometido a su conocimiento y decisión... (Derechos y deberes citados).

Desprendiéndose de lo anterior que el propósito y finalidad de la norma es vigilar es que como consecuencia de los errores graves e inexcusables en la aplicación del derecho, debidamente declarados así por la Sala del Tribunal Supremo de Justicia, conocida de la causa, escarecer la destitución del juez correspondiente, normativa que se encuentra expandiendo del abuso de autoridad (como causal impuesta en el presente caso por estar contenida en la Ley de Carrera Judicial, vigente para el momento en que ocurrieron los hechos), entendiéndose por tal, el ejercicio extremo, desproporcionado e injustificado de los deberes legales que corresponden a todo juez, conducta que a las luces de lo apreciado en autos no se corresponde con el perfeccionamiento de un ilícito como el imputado en el presente caso.

Aunado a lo anterior, debe recordar este Altazor que aduana de las explicaciones relatives a la configuración del abuso de autoridad como causal de destitución, la Jurisprudencia de la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia (Sentencia N° RC-01342 de fecha 11 de mayo de 2004, ponencia del Magistrado Tito Álvarez Ledo, caso: *Fior de la Chiquinquirá Calleja; la cual considera el criterio elaborado en decisión N° RC-00-1038 de fecha 27 de abril de 2001, ponencia del Magistrado Antonio Ramírez, caso: José Joaquín Martínez*) ha sido contestado en reñir que el visto de infracción de la ley por falsa aplicación de la norma se configura “...una violación a la libertad y a la integridad personal que es determinante de lo disciplinario en su fondo”.

En vista de lo anteriormente expuesto y estimando esta alegada omisión o aplicación de la norma en la que incurrió el Tribunal Disciplinario en el presente caso, resulta determinante de lo dispuesto en el fallo, deben declararse IMPROCEDENTE las sanciones referidas y los vicios de incongruencia emitiva y omisión o aplicación del derecho. Y así se establece.

Finalmente, la recurrente alega la ostensión del vicio de oficio de prisas dado que el Tribunal Disciplinario Judicial al momento de emitir el correspondiente pronunciamiento dejó de acreditar lo siguiente: 1. Copia certificada del acta de audiencia de calificación de fragancia de fecha trece (13) de noviembre de dos mil ocho (2008) y 2. Copia certificada de la sentencia dictada el siete (7) de julio de dos mil nueve (2009) por la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del estado Méjico, por lo cual solicita la nulidad de la sentencia impugnada.

Respecto al vicio detectado debe invocarse el criterio pacífico y restringido preferido por la Sala de Casación CiviL del Tribunal Supremo de Justicia, el cual apunta en la sentencia fechada el doce (12) de noviembre de dos mil nueve (2009), con ocasión de la Magistrada Dra. YRIS ARMENIA PERA ESPINOZA (Expediente N° AA22-C-2008-000155) de que todo se extiende lo que sigue:

"(...) lo State considera conveniente dar un nuevo criterio sobre la  
distribución en posesión del voto que eligen los diputados de España y  
que para ello establecerá la legislación correspondiente al Estado y  
algunos de sus territorios. De acuerdo con el mismo, el voto se ejercerá  
en las circunscripciones que se establezcan en la medida del menor representativismo,  
y funcionando el representante sobre las circunscripciones que  
determinarán si se tiene o no representatividad de los concejos formados, y  
de fondo que las asambleas al momento de su elección.

En este orden de ideas, es tarea de cumplimiento a lo establecido en los dispositivos correspondientes tratados, y demás, con la ley procesal civil. Si lo contrario sucede, tiene consecuencias de extremo alcance al desvirtuar el mecanismo en un Poder que habilita la actividad judicial, y recurre en el caso al funcionamiento establecido del artículo 313 Código Civil, y artículo 2º, aparte del Código de Procedimiento Civil, dentro de los términos y condiciones previstos en la ley, donde la demanda de violación a los respectivos derechos humanos se impone, y surge la prueba, así como las referidas al complementariedad o vulneración de los derechos, adquirido tanto importancia, ya que permiten precisar la naturaleza de la demanda o la consecuencia de la conducta en la realización de la pretensión constitucional, y de allí dependiendo la calificación jurídica de la actividad o no de la autoridad (haciéndola de procedencia constitucional).

En su caso, pase a constatar de la revisión efectuada el pronunciamiento anterior del Tribunal Disciplinario Judicial que hubo omisión respecto al análisis y examen de las copias certificadas promovidas por la Inspección General del Tribunal y relacionadas con las actuaciones procesales del juez acusado.

procedimiento disciplinario, dada la posición sentada por esta Corte Disciplinaria Judicial en la resolución de los otros viatos dejados por la recurrente, se colige que la valoración de tales medios probatorios no revisten importancia o trascendencia sobre el resultado del fallo que nos ocupa.

En consecuencia, resulta forzoso para esta Alzada declarar IMPROCEDENTE esta denuncia de silencio de pruebas denunciado por la parte recurrente en relación a las copias certificadas promovidas. Así se decide.

Con base a las consideraciones que anteceden, esta Corte Disciplinaria Judicial estima que lo procedente y ajustado a derecho en el presente caso es declarar SIN LUGAR el recurso ordinario de apelación presentado por la delegación de la Inspectoría General de Tribunales y RATIFICAR en los términos expuestos en el presente texto la decisión recurrida. Y así se decide.

En este sentido se deja constancia que la Jueza Ana Cecilia Zulueta Rodríguez anuncio su voto concurrente.

#### DECISIÓN

Por las razones antes expuestas, esta Corte Disciplinaria Judicial, administrando justicia, en nombre de la República Bolivariana de Venezuela y por autoridad de la Ley, declara: **PRIMERO:** SIN LUGAR el recurso de apelación ejercido por la Inspectoría General de Tribunales, contra la decisión dictada por el Tribunal Disciplinario Judicial en fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil doce (2012), en el procedimiento seguido contra el ciudadano HUGO JAVIER RAEI MENDOZA, en la causa sancionada con el número AP61-A-2011-000086 (nomenclatura del nombrado Tribunal). **SEGUNDO:** SE CONFIRMA, bajo una motivación distinta, la decisión dictada por el Tribunal Disciplinario Judicial en fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil doce (2012), en la causa número AP61-D-2011-000055, nomenclatura de dicho Tribunal, mediante la cual NEGÓ la impugnación formulada por el ciudadano HUGO JAVIER RAEI MENDOZA, ABSOLVIÓ al juez investigado de los ilícitos disciplinarios establecidos en el artículo 33 numerales 5 y 16 de la Ley de Carrera Judicial, aplicable para el momento de la ocurrencia de los hechos, así como del ilícto disciplinario previsto en el artículo 33 numeral 14 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana y declaró la RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA del ciudadano HUGO JAVIER RAEI MENDOZA, en razón de lo cual le impuso la sanción de SUSPENSIÓN DEL CARGO que-potentaba en el Poder Judicial por el lapso de un (1) mes sin goce de sueldo. Tercero, por considerar que el mismo se encontró incurso en el ilícto previsto en el numeral 10 del artículo 32 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

Se ordena remitir el presente asunto al Tribunal Disciplinario Judicial. Librase

Publicarse, regístrate y déjese copia.

Dada, sellada y firmada en la Secretaría de la Corte Disciplinaria Judicial, Caracas, a los veinte (20) días del mes de agosto de dos mil doce (2012). Año 202º de la Independencia y 153º de la Federación.

JUEZ PRESIDENTE,

ANITA CECILIA ZULUETA RODRÍGUEZ

JUEZ VICEPRESIDENTE,

ADELSO A. GONZÁLEZ OMARA  
(Ponente)

SECRETARIA:  
MARIANELA GIL MARTÍNEZ

Quien suscribe, Jueza ANA CECILIA ZULUETA RODRÍGUEZ, considera que el dispositivo contenido el presente fallo; sin embargo, manifiesta su不同意 (discrepancia) motivación que lo determinó, por las razones que a continuación se expresan:

Esta Alzada conoció el recurso de apelación interpuesto por la Inspectoría General de Tribunales (en lo sucesivo, IGT), contra la sentencia dictada por el Tribunal Disciplinario Judicial en fecha 24 de abril de 2012, en cuyo desarrollo 1) absolvieron al Juez HUGO JAVIER RAEI MENDOZA de los ilícitos disciplinarios referidos a la inobservancia de los lapsos o términos previstos en la ley y haber obrado con abuso de autoridad y 2) declaró su responsabilidad por haber incumplido de manera reiterada e injustificada el horario de trabajo, imponiéndole la sanción de suspensión del cargo sin goce de sueldo o salario, por el lapso de un (1) mes.

La apelación interpuesta por la IGT se circunscribió al pronunciamiento que absolvía al Juez del ilícto disciplinario que se concretó, a su juicio, "...cuando calificó la flagrante por la comisión de un delito que no había sido imputado por el Ministerio Público..." conducta que calificó como Abuso de Autoridad, prevista en el artículo 40, numeral 16 de la Ley de Carrera Judicial, hoy numeral 14 del artículo 33 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana (en lo sucesivo, el Código de Ética).

En la oportunidad de dictar el dispositivo del fallo, la mayoría sentenciadora: 1) declaró Sin Lugar el recurso de apelación, y 2) Confirmó la decisión dictada por el Tribunal Disciplinario Judicial con base en una motivación distinta a la formulada por ese órgano judicial.

Con relación a la conducta dejada, en coincidencia con la recurrente, la mayoría sentenciadora estimó que si bien "...no hubo por parte del Juez sometido a procedimiento el cambio en la calificación del delito imputado por el Ministerio Público, sino el establecimiento... de hechos nuevos y la calificación de un delito no imputado por el Ministerio Público...", la conducta desplegada por el Juez "...claramente constituyó[...] un error de derecho, tal como fue declarado por su superior jerárquico en fecha siete (7) de julio de dos mil nueve (2008), pero [que] no illegítimamente constituyó una conducta abusiva en sí, extrema, desproporcionada, injustificada, que [constituye] es evidente su inidoneidad para ocupar el puesto ostentado al punto de hacerlo merecedor de la sanción de destitución [y] cargo...".

Quien suscribe estima que, en el presente caso, el análisis de la conducta denunciada como infracción debió partir de la consideración de la institución de la flagrancia en los delitos de género y de las facultades que, en tal circunstancia, le resultan atribuidas al juez de control, en razón del derecho a la vida, a la igualdad y a la integridad de la mujer tutelados en la normativa constitucional y legal relacionada, para así poder determinar la reprochabilidad o no de la conducta.

En este orden de ideas, la doctrina patria y la jurisprudencia del Máximo Tribunal, dadas las características tan particulares que gravitan en torno a los delitos de género, han interpretado el artículo 44.1 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 248 de Código Orgánico Procesal Penal, estableciendo la concepción del delito flagrante como un estado probatorio, cuyos efectos jurídicos están relacionados con la posibilidad de detención del autor por los particulares o por las autoridades, sin orden judicial ni auto de inicio de investigación, y juzgamiento mediante un procedimiento abreviado.

Según esta concepción, el delito de género flagrante es presenciado por un sujeto, sea o no la víctima, que sirve de prueba del delito y de su autor, lo que determina una relación causa y efecto entre la actuación delictiva y la detención que se produjo, estableciéndose una indivisibilidad entre el delito y la prueba.

La naturaleza del delito bajo examen exige la adopción del criterio de flagrancia como un estado probatorio, ya que si se requiere de pruebas directas del ilícito penal, en especial para tratarse de delitos que, por lo general, no se realizan públicamente, corre el riesgo de quedar impunes, por tanto la exigencia probatoria no puede abstraer la impunidad del delito y la ineficacia de la medida de coerción. Es decir, la concepción de la flagrancia como estado probatorio en los delitos de género, en el que la víctima aporta con su dicho los elementos que convocan para el inicio del proceso penal contra el autor del delito, permite considerar tal dicho como suficiente para el inicio de la investigación.

En este contexto, se ha interpretado que la institución de la flagrancia, Estado social de derecho y de justicia, trasciende algunos derechos humanos individuales, por cuanto la defensa social contra el delito se complementa con el proceso, en razón de lo cual el Juez de Control, en su carácter de Juez de garantías para la calificación de la flagrancia, deberá velar por el cumplimiento de los principios y garantías constitucionales en la fase de investigación, tanto del imputado como de la víctima, pudiendo incidir, inclusive, en la calificación que del ilícito hubiese hecho el Ministerio Público, bien sea atibuyendo una calificación distinta o no observando por ésta en correspondencia con las circunstancias de modo, tiempo y lugar establecidas en el acto, en observancia del principio procesal que novedad, en correspondencia con los artículos 49.1 Constitucional y 126.1 del Código Orgánico Procesal Penal que postulan el debido proceso.

A juicio de quien suscribe, el análisis de la conducta del Juez, debió orientarse sobre la base del razonamiento que precede y su reprochabilidad jurídica debió ponderarse con referencia a los derechos protegidos constitucionalmente a la víctima y al imputado, todo esto contrario al análisis que se circunscribió a la determinación de un presunto error de derecho que sólo puede ser declarado por el órgano jurisdiccional de alzada.

En este orden de ideas, la determinación de la conducta dejada como "...el establecimiento... de hechos nuevos y la calificación de un delito no imputado por el Ministerio Público..." impone verificar en cuales las circunstancias en las cuales se produjo, presumiblemente, la conducta en cuestión, para poder establecer un juicio de reprochabilidad.

**ACTA DE AUDIENCIA DE FLAGRANCIA** de fecha 13 de noviembre de 2008.

- Previo el cumplimiento de las formalidades de ley, el Ministerio Público informó sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se

produjo el delito de violencia sexual; indicó que al momento de ser detenido el imputado se identificó con la cíclica de una ciudadana y solicitó la aplicación de una medida preventiva de libertad. (Vid folio 42, pieza 14).

2. El Juez impuso el agravamiento de los hechos imputados por el Ministerio Público, del principio constitucional previsto en el ordinal 5º del artículo 48 de la Constitución, de las Medidas Alternas a la Procesación del Presunto, del procedimiento especial de admisión de los hechos.

3. El imputado se identificó y manifestó que no deseaba declarar, su abogado defensor se reservó el derecho a ejercer alegatos de fondo para la oportunidad legal correspondiente.

4. La víctima, presente en la audiencia, informó, no sólo de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se produjo el delito de violencia sexual sino que agregó los hechos relacionados con el delito de robo, al señalar "...me pregunto que si yo vele el arme que tenía daño de la camisa (...) si me iba a sacar el monedero y me robó la placa que yo tenía". (vid. folio 42, pliego 14).

5. Acto seguido, el abogado defensor solicitó al Tribunal ordenara practicar experticia psiquiátrica tanto a la víctima como a su delincuente. Asimismo, solicitó que para el cumplimiento de la privativa de libertad se ordenara mantenerlo en la Comandancia Policial y no en el Centro Penitenciario Los Andes.

6. Igualmente, se advierte en la referida acta que la Fiscal del Ministerio Público, que intervino inmediatamente después de la víctima no realizó ninguna modificación a la exposición que había hecho inicialmente y que tuvo oportunidad de concretar sobre la base de la intervención de la víctima en la audiencia y sólo expuso: "...A fin de que quedase notificado el defensor, al imputado en cuanto al acto de imputación, el Tribunal procede a fijar el correspondiente acto en la sede del Ministerio Público...".

7. Por último, se advierten los pronunciamientos del tribunal a cargo del Juez denunciado, y que se concretaron en: 1) calificó en flagrante la agravación del imputado; 2) precisó los hechos que le atribuyeron al imputado los delitos de violencia sexual y robo agravado; 3) acordó la continuación del trámite de la causa por el procedimiento especial establecido en los artículos 94 y siguientes de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y ordenó la remisión de las actuaciones a la Fiscalía Vigilante del Ministerio Público; 4) explicitó oralmente a las partes los fundamentos por los cuales decidió la medida de privación judicial preventiva de libertad; 5) fijo el 28 de diciembre de 2008, como la oportunidad para la celebración del acto formal de imputación; 6) acordó la realización de evaluaciones psicosanitarias solicitadas por la defensa pública penal. De todas estas actuaciones quedaron notificados el Fiscal del Ministerio Público, el imputado, defensor privado y la víctima, todos presentes en la audiencia.

Ahora bien, conforme al contenido de los particulares narrados en el Acta, constata quien suscribe, que si bien es cierto que en la sustancia de calificación de flagrante fue iniciativa del juzgador la precisificación del delito de robo agravado, no se mencionó cierto que la narración de la víctima fue la que incorporó a los hechos narrados por el Ministerio Público, los relacionados con el delito de robo agravado. El Ministerio Público, quien intervino con posterioridad a la narración de la víctima, no hizo modificación o ampliación de la precisificación inicialmente formulada.

El desarrollo de la audiencia reveló que después de la intervención de la víctima, en la que narró las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que presuntamente se produjeron los dos delitos, ni la defensa ni el Ministerio Público objetaron los hechos narrados en ningún sentido, circunstancia en la que no pudo haber producido la eventual impunidad de un delito, y que se vio frustrada con la anulación ordenada del Juez denunciado.

Conforme al criterio establecido con relación a los delitos flagrantes, en materia de delitos de género, estima quien suscribe, que la conducta identificada como infractora de la competencia establecida al Ministerio Público, desvirtúa en regardó de los derechos de la víctima que se plasman en el contenido del artículo 30 Constitucional, que coloca en cabeza del Estado la protección de las víctimas de delitos cometidos y la reparación de los daños causados por los responsables.

Por último, a juicio de quien rinde el presente voto, la actuación que se denunció infractora, es decir, la predestinación realizada por el Juez designado, debió ser analizada e interpretada en el contexto de la protección constitucional de los derechos de la víctima de delitos de género. Interpretación que ha sido sostenida por el Ministerio Tribunal, en resguardo de las garantías convergentes al art. 2º Constitucional.

Finalmente, quien suscribe considera que la declaratoria de abusión de autoridad en el Punto de Abuso de Autoridad, lejos de fundamentarse en un error en

derecho, tal como lo declaró la mayoría constituyente, debió estar fundado en los hechos rendidos en el presente voto correspondiente.

El Presidente

~~LA SUCURSAL~~

DEL SO ACACIO CIPERO OMARA.

La Sennitier

**AMERICAN INSTITUTE**

Page No. ACP01-0-2012-000000

NET

Hoy 14 de agosto de 2012, siendo las 12:30 p.m., se publicó la anterior documentación quedando registrada bajo el N° 18.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**DEFENSA PÚBLICA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2012- 211 Caracas, 15/09/12  
www.cctv.com.ve

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUDO, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 2; 3; 8, numeral 1; y 36 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, ejúdica, en concordancia con lo previsto en el Artículo 29 de la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.053, Extraordinaria, de fecha 12 de noviembre de 2011,

#### **CONSIDERAMOS**

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente a la Defensa Pública como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

## **CONSIDERANDO**

Que la Defensa Pública tiene como propósito fundamental garantizar la tutela judicial efectiva del derecho constitucional a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo en las diversas áreas de su competencia, prestando a nivel nacional un servicio gratuito a las personas que lo requieren, sin distinción de clase socio económica.

## **CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por el territorio y por la materia, de acuerdo con la necesidad del servicio.

RESOLVE

**PRIMERO:** Asignar competencia a nivel Nacional, a partir de la presente fecha, a los ciudadanos y ciudadanas en la materia que a continuación se señala:

1. **MANUEL FELIPE DUARTE ABRAMAM**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.817.937, Defensor Público Provisorio Primero (1º) con competencia en materia Civil y Administrativa Especial Inquilinaria y para la Defensa del Derecho a la Vivienda, Adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, extensión Sede Central.
  2. **OSCAR JOSÉ DÁMASO GONZELLA**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 17.297.528, Defensor Público Provisorio Segundo (2º) con competencia en materia Civil y Administrativa Especial Inquilinaria y para la Defensa del Derecho a la Vivienda, Adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, extensión Sede Central.

3. MARINA ISABEL JOSELYN ROMERO PINTO, titular de la Cédula de Identidad N° V- 10.182.421, Defensora Pública Suplente Tercera (3<sup>a</sup>) con competencia en materia Civil y Administrativa Especial Inquilinaria y para la Defensa del Derecho a la Vivienda, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, extensión Sede Central.

**SEGUNDO:** Se ordena publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese,

**ABOGADO CIRO RAMÓN ARAUJO**  
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)  
Defensor Público General de la Asamblea Nacional, de fecha  
20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República  
Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2012-212

Caracas, 14 / 09 / 12  
202\*, 153\* y 13\*

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejéssim,

RESUELVE

**PRIMERO:** DESIGNAR a la ciudadana SABRINA TRACK BARCO, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.000.185, como Defensora Pública Asistir de la Defensoría Pública PRIMERA (1<sup>a</sup>), adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese,

**ABOGADO CIRO RAMÓN ARAUJO**  
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)  
Defensor Público General de la Asamblea Nacional, de fecha  
20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República  
Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2012-213

Caracas, 14 / 09 / 12  
202\*, 153\* y 13\*

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejéssim,

RESUELVE

**PRIMERO:** DESIGNAR a la ciudadana MORELBA JOSEFINA GONZALES GODOY, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.314.349, como Defensora Pública Asistir de la Defensoría Pública QUINTA (5<sup>a</sup>), adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese,

**ABOGADO CIRO RAMÓN ARAUJO**  
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)  
Defensor Público General de la Asamblea Nacional, de fecha  
20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República  
Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2012-214

Caracas, 14 / 09 / 12  
202\*, 153\* y 13\*

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejéssim,

RESUELVE

**PRIMERO:** DESIGNAR al ciudadano MANUEL ALEJANDRO MARCOS MATA, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.886.439, como Defensor Público Asistir de la Defensoría Pública TERCERA (3<sup>a</sup>), adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese,

**ABOGADO CIRO RAMÓN ARAUJO**  
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)  
Defensor Público General de la Asamblea Nacional, de fecha  
20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República  
Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2012-215

Caracas, 14 / 09 / 12  
202\*, 153\* y 13\*

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejéssim;

RESUELVE

**PRIMERO:** DESIGNAR a la ciudadana PEGGY DESIREE VILLASILVA, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.613.763, como Defensora Pública Asistir de la Defensoría Pública QUINTA (5<sup>a</sup>), adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese,

**ABOGADO CIRO RAMÓN ARAUJO**  
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)  
Defensor Público General de la Asamblea Nacional, de fecha  
20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República  
Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2012-216

Caracas, 14 / 09 / 12  
202\*, 153\* y 13\*

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejéssim,

## RESUELVE

**PRIMERO:** DESIGNAR al ciudadano MILKO JOSÉ GREGORIO NERIÁNDEZ NARANJO, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.157.347, como Defensor Público Auxiliar de la Defensoría Pública DUODÉCIMA (12º), adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese.

  
ABOGADO CIRO RAMÓN ARAUJO  
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)  
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2012-2/7 Caracas, 14 / 09 / 12  
202\*, 153\* y 13\*

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejúsdem,

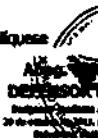
## RESUELVE

**PRIMERO:** DESIGNAR a la ciudadana LIZ DEL VALLE WERNER, titular de la Cédula de Identidad N° V-17.423.328, como Defensora Pública Auxiliar de la Defensoría Pública NOVENA (9º), adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese.

  
ABOGADO CIRO RAMÓN ARAUJO  
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)  
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2012-2/8 Caracas, 14 / 09 / 12  
202\*, 153\* y 13\*

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejúsdem,

## RESUELVE

**PRIMERO:** DESIGNAR al ciudadano RICHARD ENRIQUE GUÍDITO LA CRUZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.834.718, como Defensor Público Auxiliar de la Defensoría Pública SEXTA (6º), adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese.

  
ABOGADO CIRO RAMÓN ARAUJO  
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)  
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2012-2/9

Caracas, 14 / 09 / 12  
202\*, 153\* y 13\*

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejúsdem,

## RESUELVE

**PRIMERO:** DESIGNAR a la ciudadana YOLANDA BORGES CASTILLO, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.526.274, como Defensora Pública Auxiliar de la Defensoría Pública DÉCIMA NOVENA (19º), adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese.

  
ABOGADO CIRO RAMÓN ARAUJO  
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)  
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2012-2/10

Caracas, 14 / 09 / 12  
202\*, 153\* y 13\*

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejúsdem,

## RESUELVE

**PRIMERO:** DESIGNAR a la ciudadana NATACHA CAROLINA RODRÍGUEZ CÁCERES, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.600.317, como Defensora Pública Auxiliar de la Defensoría Pública VIGÉSIMA PRIMERA (21º), adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese.

  
ABOGADO CIRO RAMÓN ARAUJO  
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)  
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2012-2/11

Caracas, 14 / 09 / 12  
202\*, 153\* y 13\*

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejúsdem,

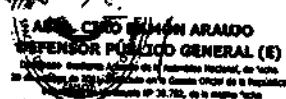
## RESUELVE

**PRIMERO:** DESIGNAR a la ciudadana CRISTEL NANMIYEL ANTÓN CHACÓN, titular de la Cédula de Identidad N° V-17.425.214, como Defensora Pública Auxiliar de la Defensoría Pública VIGÉSIMA SEGUNDA (22º), adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publicúquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2012-2-24

Caracas, 14 / 09 / 12  
20º, 153º y 13º

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejéden.

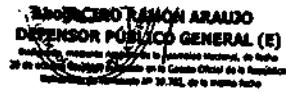
## RESUELVE

**PRIMERO:** DESIGNAR al ciudadano DAVID JOSÉ GRANADO DELGADO, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.307.254, como Defensor Público Auxiliar de la Defensoría Pública VIGÉSIMA TERCERA (23º), adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publicúquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2012-2-25

Caracas, 14 / 09 / 12  
20º, 153º y 13º

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejéden,

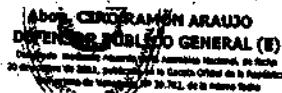
## RESUELVE

**PRIMERO:** DESIGNAR a la ciudadana CELIA DEL VALLE RIVERO, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.701.582, como Defensora Pública Auxiliar de la Defensoría Pública VIGÉSIMA SEXTA (26º), adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publicúquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2012-2-24

Caracas, 14 / 09 / 12  
20º, 153º y 13º

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejéden,

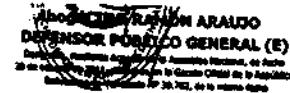
## RESUELVE

**PRIMERO:** DESIGNAR a la ciudadana ELIANA VEGAS GONZÁLEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.394.558, como Defensora Pública Auxiliar de la Defensoría Pública VIGÉSIMA SÉPTIMA (27º), adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publicúquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2012-2-25

Caracas, 14 / 09 / 12  
20º, 153º y 13º

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejéden,

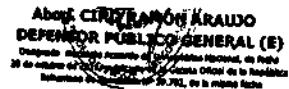
## RESUELVE

**PRIMERO:** DESIGNAR a la ciudadana MARIBEL DEL VALLE MEDINA ROMERO, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.920.772, como Defensora Pública Auxiliar de la Defensoría Pública VIGÉSIMA NOVENA (29º), adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publicúquese.



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA**

Nº DDPG-2012-2-26Caracas, 14 / 09 / 12  
20°, 15° y 13'

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUDO, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejúdeme,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DESIGNAR a la ciudadana YBELYS DEL VALLE MORENO RIVERO, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.416.813, como Defensora Pública Auditla de la Defensoría Pública CUADRAGÉSIMA (40°), adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

**ABOG. CIRO RAMÓN ARAUDO  
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)**  
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha  
20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República  
Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA**

Nº DDPG-2012-2-28Caracas, 14 / 09 / 12  
20°, 15° y 13'

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUDO, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejúdeme,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DESIGNAR a la ciudadana NOIDA FONSECA ALVAREZ, titular de la Cédula de Identidad Nº V-8.053.793, como Defensora Pública Auditla de la Defensoría Pública TRIGÉSIMA SÉPTIMA (37°), adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

**ABOG. CIRO RAMÓN ARAUDO  
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)**  
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha  
20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República  
Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA**

Nº DDPG-2012-2-27Caracas, 14 / 09 / 12  
20°, 15° y 13'

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUDO, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejúdeme,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DESIGNAR a la ciudadana MAGGRIS CAROLINA MORENO CENTENO, titular de la Cédula de Identidad Nº V-12.537.853, como Defensora

Pública Auditla de la Defensoría Pública TRIGÉSIMA NOVENA (39°), adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

**ABOG. CIRO RAMÓN ARAUDO  
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)**  
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha  
20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República  
Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA**

Nº DDPG-2012-2-29Caracas, 14 / 09 / 12  
20°, 15° y 13'

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUDO, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejúdeme,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DESIGNAR a la ciudadana WENDY MARÍA HERMÁNEZ CORTÉZ, titular de la Cédula de Identidad Nº V-13.448.462, como Defensora Pública Auditla de la Defensoría Pública TRIGÉSIMA TERCERA (33°), adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

**ABOG. CIRO RAMÓN ARAUDO  
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)**  
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha  
20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República  
Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA**

Nº DDPG-2012-2-30Caracas, 14 / 09 / 12  
20°, 15° y 13'

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUDO, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejúdeme,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DESIGNAR a la ciudadana KAIRUZZAN DEL CARMEN COVA VÁSQUEZ, titular de la Cédula de Identidad Nº V-13.432.839, como Defensora Pública Auditla de la Defensoría Pública TRIGÉSIMA PRIMERA (31°), adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

**ABOG. CIRO RAMÓN ARAUDO  
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)**  
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha  
20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República  
Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2012- 231

Caracas, 14 / 09 / 12  
202\*, 153\* y 13\*

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUDO, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejéssim.

## RESUELVE

**PRIMERO:** DESIGNAR a la ciudadana ARIANNA JOSE VILASQUEZ RODRIGUEZ, titular de la Cédula de Identidad Nº V-16.546.236, como Defensora Pública Auditla de la Defensoría Pública QUINCUAGÉSIMA TERCERA (53\*), adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

ABOG. CIRO RAMÓN ARAUDO  
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)  
Firma: [Circular]  
Domicilio: Apartado 10-10000, Oficina 1001, Edificio Presidente, de fecha  
20 de octubre de 2011, correspondiente a la Gaceta Oficial de la República  
Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2012- 232

Caracas, 14 / 09 / 12  
202\*, 153\* y 13\*

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUDO, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejéssim,

## RESUELVE

**PRIMERO:** DESIGNAR al ciudadano ARGENIS JOSE INFANTE BONALDE, titular de la Cédula de Identidad Nº V-18.863.577, como Defensor Público Auditla de la Defensoría Pública QUINCUAGÉSIMA CUARTA (54\*), adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

ABOG. CIRO RAMÓN ARAUDO  
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)  
Firma: [Circular]  
Domicilio: Apartado 10-10000, Oficina 1001, Edificio Presidente, de fecha  
20 de octubre de 2011, correspondiente a la Gaceta Oficial de la República  
Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2012- 233

Caracas, 14 / 09 / 12  
202\*, 153\* y 13\*

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUDO, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejéssim,

## RESUELVE

**PRIMERO:** DESIGNAR a la ciudadana ISLAMIC DEL CARMEN LÓPEZ NOGALES, titular de la Cédula de Identidad Nº V-14.774.122, como Defensora Pública Auditla de la Defensoría Pública QUINCUAGÉSIMA (50\*), adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

ABOG. CIRO RAMÓN ARAUDO  
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)  
Firma: [Circular]  
Domicilio: Apartado 10-10000, Oficina 1001, Edificio Presidente, de fecha  
20 de octubre de 2011, correspondiente a la Gaceta Oficial de la República  
Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2012- 234

Caracas, 14 / 09 / 12  
202\*, 153\* y 13\*

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUDO, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejéssim,

## RESUELVE

**PRIMERO:** DESIGNAR a la ciudadana NILDA ELENA AGUILERA ROMERO, titular de la Cédula de Identidad Nº V-18.865.853, como Defensora Pública Auditla de la Defensoría Pública CUADRAGÉSIMA NOVENA (49\*), adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

ABOG. CIRO RAMÓN ARAUDO  
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)  
Firma: [Circular]  
Domicilio: Apartado 10-10000, Oficina 1001, Edificio Presidente, de fecha  
20 de octubre de 2011, correspondiente a la Gaceta Oficial de la República  
Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2012- 235

Caracas, 14 / 09 / 12  
202\*, 153\* y 13\*

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUDO, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejéssim,

## RESUELVE

**PRIMERO:** DESIGNAR a la ciudadana YAMILY DEL VALLE MENDOZA VILLARROEL, titular de la Cédula de Identidad Nº V-14.892.803, como Defensora Pública Auditla de la Defensoría Pública CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA (47\*), adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

**ABOGADO CIUDADANÍA ARAUJO**  
**DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)**  
Defensor Público Asociado a la Asamblea Nacional, de fecha  
 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República  
 Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 DEFENSA PÚBLICA

Nº DOPG-2012-236

Caracas, 14 / 09 / 12  
 20°, 15° y 13°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUDO, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejéssim.

#### RESUELVE

**PRIMERO:** DESIGNAR a la ciudadana JESSYCA DEL VALLE MURTADO MEDINA, titular de la Cédula de Identidad Nº V-14.778.636, como Defensora Pública Auxiliar de la Defensoría Pública CUADRAGÉSIMA SEXTA (46°), adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

**Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**  
**DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)**  
Defensor Público Asociado a la Asamblea Nacional, de fecha  
 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República  
 Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 DEFENSA PÚBLICA

Nº DOPG-2012-237

Caracas, 14 / 09 / 12  
 20°, 15° y 13°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUDO, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejéssim.

#### RESUELVE

**PRIMERO:** DESIGNAR al ciudadano NILSON ARGENIS CASTILLO VELMA, titular de la Cédula de Identidad Nº V-6.525.473, como Defensor Público Auxiliar de la Defensoría Pública CUADRAGÉSIMA CUARTA (44°), adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

**Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**  
**DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)**  
Defensor Público Asociado a la Asamblea Nacional, de fecha  
 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República  
 Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 DEFENSA PÚBLICA

Nº DOPG-2012-239

Caracas, 14 / 09 / 12  
 20°, 15° y 13°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUDO, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejéssim,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** DESIGNAR a la ciudadana YADERA JACQUELINE PÉREZ CAMPOS, titular de la Cédula de Identidad Nº V-10.281.263, como Defensora Pública Auxiliar de la Defensoría Pública CUADRAGÉSIMA PRIMERA (41°), adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

**Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**  
**DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)**  
Defensor Público Asociado a la Asamblea Nacional, de fecha  
 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República  
 Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 DEFENSA PÚBLICA

Nº DOPG-2012-240

Caracas, 14 / 09 / 12  
 20°, 15° y 13°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUDO, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejéssim,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** DESIGNAR a la ciudadana MARIELA SANTOS GONZALEZ, titular de la Cédula de Identidad Nº V-6.940.000, como Defensora Pública Auxiliar de la Defensoría Pública OCTOGÉSIMA SEXTA (86°), adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

**Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**  
**DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)**  
Defensor Público Asociado a la Asamblea Nacional, de fecha  
 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República  
 Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 DEFENSA PÚBLICA

Nº DOPG-2012-241

Caracas, 14 / 09 / 12  
 20°, 15° y 13°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUDO, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejéssim,

## RESUELVE

**PRIMERO:** DESIGNAR a la ciudadana LUISA DEL VALLE ZABALA PUENTES, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.779.745, como Defensora Pública Auditör de la Defensoría Pública NONAGÉSIMA QUINTA (95\*), adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

ABOG. CIRIO RAMÓN ARAUJO  
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)  
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha  
20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República  
Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2012-242 Caracas, 14 / 09 / 12  
20°, 153° y 13°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRIO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejéndan,

## RESUELVE

**PRIMERO:** DESIGNAR a la ciudadana MARIANNE CAROLINA AÑEZ CHACIN, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.306.639, como Defensora Pública Auditör de la Defensoría Pública NONAGÉSIMA PRIMERA (91\*), adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

ABOG. CIRIO RAMÓN ARAUJO  
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)  
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha  
20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República  
Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2012-243 Caracas, 14 / 09 / 12  
20°, 153° y 13°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRIO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejéndan,

## RESUELVE

**PRIMERO:** DESIGNAR al ciudadano HENRY DANIEL LARA RAMÍREZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.472.590, como Defensor Público Auditör de la Defensoría Pública OCTOGÉSIMA QUINTA (85\*), adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

ABOG. CIRIO RAMÓN ARAUJO  
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)  
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha  
20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República  
Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2012-244

Caracas, 14 / 09 / 12  
20°, 153° y 13°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRIO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejéndan,

## RESUELVE

**PRIMERO:** DESIGNAR al ciudadano ISAAC RAFAEL NIEVES LUY, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.196.820, como Defensor Público Auditör de la Defensoría Pública SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA (72\*), adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

ABOG. CIRIO RAMÓN ARAUJO  
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)  
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha  
20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República  
Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2012-245

Caracas, 14 / 09 / 12  
20°, 153° y 13°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRIO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejéndan,

## RESUELVE

**PRIMERO:** DESIGNAR al ciudadano JOSÉ CUSTODIO SÁNCHEZ MORANTE, titular de la Cédula de Identidad N° V-17.743.380, como Defensor Público Auditör de la Defensoría Pública CENTÉSIMA (100\*), adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

ABOG. CIRIO RAMÓN ARAUJO  
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)  
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha  
20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República  
Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA**

Nº DDPG-2012- 246

Caracas, 14 / 09 / 12  
20°, 153° y 13°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejéssim.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DESIGNAR al ciudadano JUAN CARLOS OSPINA PALLARES, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.179.672, como Defensor Público Auxiliar de la Defensoría Pública SEPTUAGÉSIMA TERCERA (73<sup>a</sup>), adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese.

**Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO  
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)**  
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha  
20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República  
Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA**

Nº DDPG-2012- 247

Caracas, 14 / 09 / 12  
20°, 153° y 13°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejéssim.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DESIGNAR a la ciudadana GABRIELA JOHANNA ZAMBRANO GÓMEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.113.629, como Defensora Pública Auxiliar de la Defensoría Pública SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA (70<sup>a</sup>), adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese.

**Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO  
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)**  
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha  
20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República  
Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA**

Nº DDPG-2012- 248

Caracas, 14 / 09 / 12  
20°, 153° y 13°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejéssim.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DESIGNAR a la ciudadana DORYEN VIOLETA FLORES ESPINOZA, titular de la Cédula de Identidad N° V-17.312.861, como Defensora Pública Auxiliar de la Defensoría Pública SEXAGÉSIMA OCTAVA (68<sup>a</sup>), adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese.

**Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO  
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)**  
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha  
20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República  
Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA**

Nº DDPG-2012- 250

Caracas, 14 / 09 / 12  
20°, 153° y 13°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejéssim.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DESIGNAR a la ciudadana ANABELLA CARVALLO CAPELLA, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.113.629, como Defensora Pública Auxiliar de la Defensoría Pública SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA (77<sup>a</sup>), adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese.

**Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO  
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)**  
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha  
20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República  
Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA**

Nº DDPG-2012- 251

Caracas, 14 / 09 / 12  
20°, 153° y 13°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejéssim.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DESIGNAR a la ciudadana ADRIANA ANDREINA RIVAS DURAN, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.799.573, como Defensora Pública Auxiliar de la Defensoría Pública OCTOGÉSIMA PRIMERA (81<sup>a</sup>), adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

**Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**  
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)  
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha  
20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República  
Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2012-252

Caracas, 14 / 09 / 12  
202\*, 153\* y 13\*

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejéssim.

RESUELVE

**PRIMERO:** DESIGNAR a la ciudadana ADA JOSÉFINA LADERA, titular de la Cédula de Identidad Nº V-10.349.133, como Defensora Pública Auditora de la Defensoría Pública OCTOGÉSIMA NOVENA (89\*), adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

**Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**  
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)  
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha  
20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República  
Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2012-253

Caracas, 14 / 09 / 12  
202\*, 153\* y 13\*

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejéssim.

RESUELVE

**PRIMERO:** DESIGNAR a la ciudadana DILIMARA PERNÍA CONTRERAS, titular de la Cédula de Identidad Nº V-10.747.017, como Defensora Pública Auditora de la Defensoría Pública QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA (52\*), adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

**Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**  
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)  
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha  
20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República  
Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2012-254

Caracas, 14 / 09 / 12  
202\*, 153\* y 13\*

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejéssim.

RESUELVE

**PRIMERO:** DESIGNAR al ciudadano RAFAEL ALFONSO RODRIGO PERILLIUSI, titular de la Cédula de Identidad Nº V-13.711.162, como Defensor Público Auditor de la Defensoría Pública NOMAGÉSIMA TERCERA (93\*), adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

**Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**  
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)  
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha  
20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República  
Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2012-255

Caracas, 14 / 09 / 12  
202\*, 153\* y 13\*

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejéssim.

RESUELVE

**PRIMERO:** DESIGNAR a la ciudadana OMaira ALEJANDRINA REYES MORALES, titular de la Cédula de Identidad Nº V-6.525.539, como Defensora Pública Auditora de la Defensoría Pública SEXAGÉSIMA QUINTA (65\*), adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

**Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**  
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)  
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha  
20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República  
Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2012-256

Caracas, 14 / 09 / 12  
202\*, 153\* y 13\*

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejéssim.

## RESUELVE

**PRIMERO:** DESIGNAR a la ciudadana REBECA DANIELA PALACIOS CARRASQUEL, titular de la Cédula de Identidad N° V-17.388.660, como Defensora Pública Auxiliar de la Defensoría Pública SEXAGÉSIMA NOVENA (69°), adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO  
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)  
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha  
20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República  
Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2012-257

Caracas, 14 / 09 / 12  
20°, 15° y 13°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejúsdem,

## RESUELVE

**PRIMERO:** DESIGNAR a la ciudadana YANETH DEL CARMEN VILLA VASQUEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.136.057, como Defensora Pública Auxiliar de la Defensoría Pública OCTOGÉSIMA TERCERA (83°), adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO  
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)  
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha  
20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República  
Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2012-258

Caracas, 14 / 09 / 12  
20°, 15° y 13°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejúsdem,

## RESUELVE

**PRIMERO:** DESIGNAR a la ciudadana TÁBATA ROSELI MORENO ZAMBRANO, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.562.413, como Defensora Pública Auxiliar de la Defensoría Pública NOVAGÉSIMA CUARTA (94°), adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO  
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)  
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha  
20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República  
Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2012-259

Caracas, 14 / 09 / 12  
20°, 15° y 13°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejúsdem,

## RESUELVE

**PRIMERO:** DESIGNAR a la ciudadana YELITZA ZULAY GIL OSUNA, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.660.894, como Defensora Pública Auxiliar de la Defensoría Pública OCTOGÉSIMA CUARTA (84°), adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO  
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)  
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha  
20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República  
Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2012-300

Caracas, 14 / 09 / 12  
20°, 15° y 13°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejúsdem,

## RESUELVE

**PRIMERO:** DESIGNAR a la ciudadana YENNY DUARTE CANNA, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.894.550, como Defensora Pública Auxiliar de la Defensoría Pública SEXAGÉSIMA PRIMERA (61°), adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO  
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)  
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha  
20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República  
Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

Nº DOPG-2012- 301

Caracas, 14 / 09 / 12  
20°, 13° y 13°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUDO, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejéssim.

## RESUELVE

**PRIMERO:** DESIGNAR a la ciudadana YUREIMA MARÍA RAMÍREZ ANGUELO, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.117.587, como Defensora Pública Asistir de la Defensoría Pública SEXAGÉSIMA CUARTA (64<sup>a</sup>), adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

Abog. CIRO RAMÓN ARAUDO  
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)  
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha  
20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República  
Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

Nº DOPG-2012- 302

Caracas, 14 / 09 / 12  
20°, 13° y 13°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUDO, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejéssim.

## RESUELVE

**PRIMERO:** DESIGNAR a la ciudadana MARIBEL SOTO PEREZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.638.984, como Defensora Pública Asistir de la Defensoría Pública SEXAGÉSIMA TERCERA (63<sup>a</sup>), adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

Abog. CIRO RAMÓN ARAUDO  
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)  
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha  
20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República  
Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

Nº DOPG-2012- 303

Caracas, 14 / 09 / 12  
20°, 13° y 13°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUDO, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejéssim.

## RESUELVE

**PRIMERO:** DESIGNAR a la ciudadana MARY CARMEN TORRES ZAMORA, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.818.210, como Defensora Pública Asistir de la Defensoría Pública SEXAGÉSIMA SEGUNDA (62<sup>a</sup>), adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

Abog. CIRO RAMÓN ARAUDO  
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)  
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha  
20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República  
Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

Nº DOPG-2012- 304

Caracas, 14 / 09 / 12  
20°, 13° y 13°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUDO, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejéssim.

## RESUELVE

**PRIMERO:** DESIGNAR al ciudadano MIGUEL ALEJANDRO ARAYA ARAGUA, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.117.846, como Defensor Público Asistir de la Defensoría Pública NONAGÉSIMA OCTAVA (98<sup>a</sup>), adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

Abog. CIRO RAMÓN ARAUDO  
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)  
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha  
20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República  
Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

Nº DOPG-2012- 305

Caracas, 14 / 09 / 12  
20°, 13° y 13°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUDO, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejéssim.

## RESUELVE

**PRIMERO:** DESIGNAR a la ciudadana NIEIDA JOSEFINA PÉREZ MORILLO, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.347.726, como Defensora Pública Asistir de la Defensoría Pública SEXAGÉSIMA SEXTA (66<sup>a</sup>), adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

**Abog. CIRO RAMÓN ARAUDO**  
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)  
Decreto: Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha  
20 de octubre de 2011, presidente de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, de la misma fecha

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**DEFENSA PÚBLICA**

Nº DOPG-2012-306

Caracas, 14 / 09 / 12  
20°, 15° y 13°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUDO, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejéden,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DESIGNAR al ciudadano MARCISO JOSÉ INDRIGO DÍAZ, titular de la Cédula de Identidad Nº V-11.486.824, como Defensor Público Auxiliar de la Defensión Pública SEPTUAGÉSIMA NOVENA (79<sup>a</sup>), adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

**Abog. CIRO RAMÓN ARAUDO**  
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)  
Decreto: Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha  
20 de octubre de 2011, presidente de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, de la misma fecha

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**DEFENSA PÚBLICA**

Nº DOPG-2012-307

Caracas, 14 / 09 / 12  
20°, 15° y 13°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUDO, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejéden,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DESIGNAR a la ciudadana NORMA TERESA CHANTO BOLÍVAR, titular de la Cédula de Identidad Nº V-4.310.726, como Defensora Pública Auxiliar de la Defensión Pública NOVAGÉSIMA SEGUNDA (92<sup>a</sup>), adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

**Abog. CIRO RAMÓN ARAUDO**  
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)  
Decreto: Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha  
20 de octubre de 2011, presidente de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, de la misma fecha

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**DEFENSA PÚBLICA**

Nº DOPG-2012-308

Caracas, 14 / 09 / 12  
20°, 15° y 13°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUDO, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejéden,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DESIGNAR al ciudadano NESTOR YELY ZAMBRANO SÁNCHEZ, titular de la Cédula de Identidad Nº V-12.814.381, como Defensor Público Auxiliar de la Defensión Pública NORAGÉSIMA SÉPTIMA (97<sup>a</sup>), adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

**Abog. CIRO RAMÓN ARAUDO**  
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)  
Decreto: Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha  
20 de octubre de 2011, presidente de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, de la misma fecha

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**DEFENSA PÚBLICA**

Nº DOPG-2012-309

Caracas, 14 / 09 / 12  
20°, 15° y 13°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUDO, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejéden,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DESIGNAR a la ciudadana SORINA JOSEFINA GÓMEZ TOWAR, titular de la Cédula de Identidad Nº V-6.443.088, como Defensora Pública Auxiliar de la Defensión Pública VIGÉSIMA (20<sup>a</sup>), adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

**Abog. CIRO RAMÓN ARAUDO**  
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)  
Decreto: Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha  
20 de octubre de 2011, presidente de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, de la misma fecha

## ALCALDÍA BOLIVARIANA DEL MUNICIPIO LOS TAQUES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO FALCON

ALCALDÍA BOLIVARIANA DEL MUNICIPIO LOS TAQUES  
DESPACIO DEL ALCALDE

ALCALDÍA BOLIVARIANA  
MUNICIPIO LOS TAQUES  
El Espíritu es de Toda.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO FALCON  
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO LOS TAQUES

RESOLUCIÓN N° 674 - 2012

**DR. JOSÉ LUIS IGLESIAS GALLEGO**, Alcalde del Municipio Los Taques, Estado Falcón, en uso de las atribuciones legales que le confiere la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Acta de Juramentación de Sesión Especial N° 906-2008, de fecha 28/09/2008, y la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en el Artículo 88, Numerales 3 y 7.

### CONSIDERANDO

Que en fecha 13 de agosto del 2009, fue publicado en la Gaceta Oficial N° 39.241, de la República Bolivariana de Venezuela, donde se estoró a los Órganos y Entes de la Administración Pública Nacional, a través de la Oficina de Recursos Humanos, a gestionar el trámite interno y con estricta injerencia a las normas técnicas y jurídicas que las regulan las distintas acciones administrativas que reflejen la trayectoria de funcionarios dentro del organismo o institución.

### CONSIDERANDO

Que todo persona tiene derecho a la Seguridad Social como un servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en casos de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudez, orfandad, vivienda cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de prevención social, tal como lo establece el Artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

### CONSIDERANDO

Que por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela en ejercicio de la facultad de acordar Jubilaciones Especiales conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela emanado según Decreto Presidencial N° 7.218 en Gaceta Oficial N° 39.365 de fecha 10 de Febrero de 2010, y de acuerdo al cargo preseñado en el Artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre Jubilaciones, Pensiones y Perdidas de los Funcionarios y Funcionarias o Empleados o Emplazadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento.

### CONSIDERANDO

Que el Beneficio de Jubilaciones Especiales para a la Ciudadana: OMAIRA ROSA ZARRAGA DE GOITIA trabajadora de la Alcaldía Bolivariana del Municipio Los Taques, del Estado Falcón, fue aprobado por el Vicepresidente Ejecutivo de la República, mediante Trámite de Jubilación Especial de Obreros FP-026-O.

### RESUELVE

**ARTÍCULO ÚNICO:** Conceder el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, a la Ciudadana: OMAIRA ROSA ZARRAGA DE GOITIA, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.587.571, de 55 años de edad, con (15) años, (01) meses, de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo como: ASEADORA, adscrita a la JEFATURA DE TALENTO HUMANO E INFORMATICA de la ALCALDÍA BOLIVARIANA DEL MUNICIPIO LOS TAQUES, el monto de la Jubilación Especial es de: SETECIENTOS SESENTA Y UN BOLIVARES CON 97/100 (BsF.761,97) equivalente al TREINTA Y SIETE POR CIENTO CON 50/100 (37,50%) del último salario integral devengado como trabajadora activa.

Tomase nota de la presente resolución, en el libro respectivo, en Santa Cruz de los Taques, a los veinticuatro días del Mes de agosto del Año Dos Mil

Dos (24/08/2012), Años 201<sup>a</sup> de la Independencia, 155<sup>a</sup> de la Federación y 15<sup>a</sup> de la Revolución Bolivariana.

### DIOS Y FEDERACION

**DR. JOSÉ LUIS IGLESIAS GALLEGO**  
ALCALDE DEL MUNICIPIO LOS TAQUES  
DEL ESTADO FALCON

## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES  
DIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

Caracas, 30 de marzo de 2012

201<sup>a</sup> y 155<sup>a</sup>

DECISIÓN  
N° 08-01-AA-006-2012

### NARRATIVA

#### A.- DE LOS HECHOS

La presente averiguación administrativa se inició mediante auto de apertura de fecha 26 de septiembre de 2001 (folios 1 al 7), emanado de la Contraloría Interna de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar, C. A., en virtud del Informe N° 35 de fecha 4 de diciembre de 2000, descriptivo de los resultados obtenidos de la Auditoría practicada por la Dirección de Control de Gastos, Servicios, adscrita a la Dirección General de Control de la Administración Descentralizada de la Contraloría General de la República, referida a la Constitución, Ejecución y Control del Proyecto Metrópolis, obra de bajo la Administración de la entidad empresa, y del Informe N° 013 de fecha 14 de agosto de 2001, elaborado y suscrito por funcionarios adscritos al referido Órgano de Control Interno, en el cual se reflejaron las conclusiones obtenidas de la Auditoría Financiera y Técnica, relativa a los movimientos Financieros, Administrativos y Técnicos de la Inversión (Constitución y Ejecución) del referido Proyecto, correspondiente a los ejercicios fiscales de los años 1997, 1998, 1999 y 2000.

Los hechos presentemente irregularmente señalados en el auto de apertura, son los que a continuación se mencionan:

"... 1) De acuerdo al Artículo 16 de los Estatutos vigentes para el mes de junio de 1999 del Centro Simón Bolívar, C. A., concerniente a la Junta Directiva entre otras disposiciones "... 3) 2.000.000.000.000 bolívares y organismos similares que se consideren necesarios blindar sus atribuciones y obligaciones". No obstante, se evidenció que el año pasado Presidente del Centro Simón Bolívar, C. A., mediante Punto de Cuento Único, Agenda N° 013 de fecha 08 de Junio de 1999, lo designó y por lo tanto en ejecución, del Comité de Acción y Desarrollo del PROYECTO METRÓPOLIS, implementó de esta manera lo dispuesto, taxativamente en la norma mencionada autorizado para ello. De igual manera, según lo contemplado en el Artículo 18, Parágrafo Primero de los Estatutos del Centro Simón Bolívar, C. A., el Presidente podrá establecer comités de trabajo hasta por un monto por TREINTA MILLONES DE bolívares (Bs. 30.000.000,00) sin necesidad de autorización previa de la Junta Directiva. Sin embargo, el punto (iii) presupuestario autorizó desembolsos por una suma total de Siete Millardos DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO bolívares con 80 centavos (Bs.7.246.861.734,80), mediante comunicaciones dirigidas a diversos entidades financieras, como también los desembolsos que presumiblemente autorizó sin ser explicitamente mencionados en cuestion, alcanzando la suma de Nueve Millardos DOSCIENTOS VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS CINVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DOSCIENTOS setenta y siete centavos (Bs. 9.222.686.616,77), lo que totaliza la suma de DIECISEIS MILLARDOS CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN bolívares con 70 centavos (Bs. 16.467.336.351,70), que más adelante se detallan, con los que realizó las desembociones que los miembros del Comité de Acción y Desarrollo hicieron a través de los solos, por ellos designados, conforme así compromiso, primero, por el año 1998 mismo autorizado en los Estatutos Sociales de la entidad y segundo, que pudieron afectar la responsabilidad de los demás miembros del Estado.

Los (16) desembolsos anteriormente autorizados mediante comunicaciones, cuyos montos superaron los TREINTA MILLONES de bolívares (Bs. 30.000.000,00) a modo ilustrativo se detallan a continuación:

Proyecto	Cant. de Comuni	Monto (Bs.)
Mata Caribe	11	2.670.428.771,02
Panorama	1	564.982.300,00
Buenaventura	2	2.222.247.579,40
Lomas de la Guadalupe	4	1.898.275.622,44
Las Mesetas	5	445.703.262,37
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>25</b>	<b>7.244.651.734,83</b>

Del mismo modo se detallan las Autorizaciones de desembolsos mediante comunicaciones que no se evidenciaron.

Proyecto	Cant. de Comuni	Monto (Bs.)
Mata Caribe	SIC	1.063.784.130,77
Las Bajadas	SIC	1.012.446.195,80
Buenaventura	SIC	62.274.000,41
Lomas de la Guadalupe	SIC	528.620.328,27
Las Mesetas	SIC	447.730.719,15

Ciudad Guayana	S/.	1.678.634.000,00
Las Mercedes	S/.	3.212.519.623,07
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>S/.</b>	<b>9.222.668.616,77</b>

Los hechos detectados en las citadas Auditorias, contravienen lo establecido en los Artículos 16 y 19 de los Estatutos del Centro Simón Bolívar, C. A. y pueden en consecuencia configurar el supuesto generador de Responsabilidad Administrativa aplicado en el Artículo 35 de la Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público.

2) El PROYECTO METROPOLIS (sic) ha creído con el objetivo fundamental de disminuir el déficit habitacional, permitiendo a la Familia diese medida, quien era el principal afectado por esta circunstancia, la adquisición de Cincuenta mil (50.000) viviendas a precios acordes con su capacidad de pago, lo que impulsaría los mercados inmobiliarios e hidrocarburantes a incrementar la cartera de la banca. A tal efecto, en fecha 8 de agosto de 1997 fue aprobado por el Presidente de la República para la época, en Consejo de Ministros, el Decreto N° 1.938 mediante el cual se autorizó la Primera Emisión de Bonos de la Deuda Pública DR. Centro Simón Bolívar, C. A hasta por la cantidad de CUARENTA Y OCHO MIL MILLARDOS de bolívares (Bs. 48.000.000.000).

Este decreto DR. Orgánica de Desarrollo Habitacional para el nivel socio-económico PROYECTO METROPOLIS (sic), constituido para la ejecución (8) desarrollos habitacionales, de los cuales seis (6) fueron concluidos, sumando estos un total de Un mil diecisiete (1.204) viviendas, que a continuación se detallan:

Albera blanca, considerando que las conclusiones de los anteriores informes de Auditoría, ponen de manifiesto la ausencia adecuada de planificación y control social de las necesidades de vivienda en el Centro Simón Bolívar, C. A., en sus actividades inherentes al Proyecto en cuestión, lo que impidió negativamente en el cumplimiento de sus objetivos orientados esencialmente a disminuir el déficit habitacional, permitiendo a la Familia más medida, la administración de viviendas a personas simples con su capacidad de pago como preceptivo se expone, situación ésta, que en consecuencia pudiese configurar el supuesto generador de Responsabilidad Administrativa previsto en el numeral 15 del artículo 113 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

3.) El Comité de Análisis y Seguimiento se designó a las finas de garantizar la más adecuada utilización de las recursos asignados por el PROYECTO METROPOLIS (sic) como consecuencia de la colocación de los Bonos de la Deuda Pública Nacional (DR. Centro Simón Bolívar), y su posterior ejecución en los Proyectos de desarrollo autorizados por la banca e instituciones financieras participantes. En el Acta de Reunión N° 01 de fecha 10 de junio de 1998, escrita por los miembros del referido Comité de Análisis y Seguimiento, se dejó constancia de las funciones que debían ejercer sus miembros: las cuales se detallan a continuación: Tener la responsabilidad de determinar: a) Los plazos de adopción de las viviendas de cada Proyecto contratado; b) Las aprobaciones por incremento de precios que pudieran suceder a partir de la fecha de aprobación de adquisición de los distintos Proyectos; c) Cualquier otro elemento relacionado con precios o variaciones de las distintas obras del PROYECTO METROPOLIS.

Sin embargo, tal como se evidencia de las anteriormente citadas informes de Auditoría, en las actas posteriores suscritas por los integrantes del Comité de Análisis y Seguimiento, se observó que no sólo realizaron las actividades que les fueron confundidas, sino que además, también autorizaron contrataciones, desembolsos, modificaciones a los cronogramas de ejecución de obras, entre otras actividades, para las cuales no estaban expresamente autorizadas, evidenciándose una extracción de funciones, circunstancia ésta que pudiese traducirse en una conducta inadecuada en la conservación de los bienes del patrimonio público, lo cual ha podido causar un perjuicio sustancial al mismo, que a título sustitutivo de sanción se señala:

Proyecto	Monto Asignado (Bs.)	Monto Canjeados (Bs.)	%	Monto Real Efec. (Bs.)	%
Vista Caribe	6.356.280.000	4.632.052.398	73	1.277.750.653	26
Paseo	4.380.000.000	584.992.000	14	0	0
Las Gómez y Los Garibaldi	5.354.496.000	2.777.021.988	52	2.063.399.992	39
Las Mercedes	3.138.000.000	2.317.323.222	74	2.063.369.992	66
Lomas de La Guadalupe	4.084.148.630	2.242.442.151	45	1.733.320.538	36
Buenaventura	6.590.200.000	2.222.247.976	34	134.661.696	2
<b>TOTALES</b>	<b>30.705.160.630</b>	<b>14.565.881.317</b>	<b>48</b>	<b>8.203.221.507</b>	<b>26</b>

Sobre la base de los anteriores oficios, se puede inferir el presunto daño causado, de acuerdo a lo siguiente:

Proyecto	Monto del Presunto daño causado (en bolívares)
Vista Caribe	3.600.000.000
Paseo	584.992.000
Las Gómez y Los Garibaldi	2.777.021.988
Las Mercedes	253.953.220
Lomas de La Guadalupe	509.922.196
Buenaventura	2.063.369.992
<b>TOTAL (en bolívares)</b>	<b>8.203.221.507</b>

De la información precedentemente transcrita pudiera inferirse que funcionarios de esta empresa del Estado que custodiaban fondos públicos, incurrieron en actos y hechos generadores de responsabilidad administrativa, pudiendo configurarse tal circunstancia en el supuesto contenido en el numeral 3 del Artículo 113 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

4.) Así mismo-as evidenció de las tantas veces referidos informes de Auditoría, la Adaptableza de Compromiso por parte del Comité de Análisis y Seguimiento durante las Actas de las reuniones N° 07, 08, 14, 18, 21, 25 y 35, durante el período comprendido entre el 27 de julio de 1998 y el 20 de noviembre de 1998, a través de erogaciones realizadas por el Banco Unión S.A.C.A. por la cantidad de DOS MILLARDOS CIENTA SEISCIENTOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO bolívares con seis céntimos (Bs. 2.102.659.755,06), la cual se realizó para el momento de la adquisición de las mismas, el monto del préstamo era por la cantidad de UN MILLARDO OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO bolívares con 54 céntimos (Bs. 1.847.728.554,54) excediéndose de esta manera en la cantidad de DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS bolívares con 89 céntimos (Bs. 219.932.200,89) en pagos realizados, cuando la disponibilidad era por la cantidad de UN MILLARDO OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO bolívares con 54 céntimos (Bs. 1.847.728.554,54). En consecuencia se estableció un plazo de ejecución que no autorizado, el cual pudiese configurarse en el supuesto generador de responsabilidades administrativas previsto en el artículo 35 de la Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público.

5.) En las referidas Auditorias se determinó que fueron canceladas Cuarenta y seis (56) valuaciones por la cantidad de CATORCE MILLARDOS NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DOCE bolívares CON SEIS CÉNTIMOS (Bs. 14.966.631.912,56) por concepto de la cancelación de seis (6) deudas (B) deudas habientes de las entidades PROYECTO METROPOLIS no obstante que consideró que de ese modo no fueron cumplidas tales por el monto de NUEVE MILLARDOS SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SEIS CÉNTIMOS bolívares (Bs. 9.782.553.807) equivalente al 65 % del monto el cual fue saldado, tal y como se ilustra en la tabla a continuación:

Proyecto	Monto Canjeados (Bs.)	Monto No Ejecutado (Bs.)	%	Cant. Valuadas
Vista Caribe	4.632.052.398	3.930.051.914,74	19	
Paseo	584.992.000	584.992.000	100	1
Las Gómez y Los Garibaldi	2.777.021.988	2.777.021.988	100	1
Las Mercedes	2.317.323.222	253.953.220	11	1
Lomas de La Guadalupe	2.242.442.151	608.923.198	23	1
Buenaventura	2.222.247.976	2.063.369.992	3	1
<b>TOTALES</b>	<b>14.565.881.317</b>	<b>8.203.221.507</b>	<b>58</b>	

Esta situación, de ser verificada e independiente comprobada, constituiría supuesto generador de Responsabilidad Administrativa de conformidad con lo dispuesto en numeral 10 del artículo 113 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. (...)"

#### B.- PRUEBAS DOCUMENTALES

Entre las actuaciones y documentos que conforman el presente expediente, se destacan los siguientes:

1. Informe Definitivo N° 35 de fecha 4 de diciembre de 2000, y sus anexos, elaborado de la Dirección General de Control de la Administración Descentralizada de este Organismo Contralor relacionado con la auditoria practicada a la Construcción, Ejecución y Control del Proyecto Metrópolis el cual estuvo bajo la Administración de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A. (folios 17 al 49).
2. Informe Definitivo N° 013 de fecha 14 de agosto de 2001, elaborado por la Contraloría Interna de la empresa Centro Simón Bolívar C.A., el Proyecto Metrópolis, el cual abarcó el período comprendido del 13 de agosto de 1997 al 31 de diciembre de 2000 (folios 56 al 216).
3. Estatutos de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A. (folios 217 al 225).
4. Copia del Oficio P-GGA 000414 de fecha 23 de octubre de 1998, enviado por el Presidente del Centro Simón Bolívar C.A. al Banco del Orinoco, en cual le remitió tres (3) valuaciones por un monto de Ciento sesenta y nueve millones quinientos noventa y dos mil doscientos cincuenta y ocho bolívares con catorce céntimos (Bs. 169.592.256,14), a los fines de que se proceda a solicitar del Fideicomiso General de Inversión el desembolso correspondiente a favor de la empresa Puerto y Estructura Vías (C.A.P.E.V., C.A.), el cual desembolsó el Conjunto Residencial Vista Caribe (folio 226).
5. Copia de Contrato de Fideicomiso de Administración en fecha 8 de julio de 1998, suscrito entre el Presidente de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., Banco Orinoco S.A.C.A., Inversiones Oropel C.A., MVG, Mercados de Capitales C.A. y la Compañía Andina de Pueblos y Estructura Vías (C.A.P.E.V., C.A.), de conformidad con lo establecido en el Proyecto Metrópolis, los cuales acordaron que los tres últimos intervenían de manera directa en el desarrollo del Conjunto Residencial Vista Caribe, dicho contrato fue firmado ante la Notaría Pública Vigésima Tercera del Municipio Libertador del Distrito Federal, quedando asentado bajo el N° 6 del Tomo 120 de los libros de autenticaciones llevados por esa Notaría Pública (folios 230 al 242).
6. Copia del Oficio P-GGA 000415 de fecha 26 de octubre de 1998, enviado por el Presidente de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., al Banco del Orinoco S.A.C.A., en el cual autorizó a la empresa Puentes y Estructura Vías C.A. (C.A.P.E.V.), a solicitar la erogación por la cantidad de Doscientos ochenta y un millones veintiún millones novecientos setenta y cinco bolívares con veintiséis céntimos (Bs. 261.021.975,96), correspondiente a la Obra ejecutada N° 3 del Conjunto Residencial Vista Caribe, cuya desembolso fue debidamente aprobado por el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis en su Reunión N° 21 de fecha 21 de octubre de 1998 (folio 244).
7. Copia del Oficio P-GGA 000459 de fecha 18 de noviembre de 1998, enviado por el Presidente de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., al Banco del Orinoco S.A.C.A., en el cual autorizó a la empresa Inversiones Oropel, C.A., a solicitar la erogación por la cantidad de Ciento sesenta y seis millones setecientos cincuenta y seis mil dos bolívares con setenta y ocho céntimos (Bs. 45.756.002,78), correspondiente a la Valuación Escalatoria N° 3 del Conjunto Residencial Vista Caribe, cuya desembolso fue debidamente aprobado por el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis en su Reunión N° 25 de fecha 10 de noviembre de 1998 (folio 245).
8. Copia del Oficio P-GGA 000461 de fecha 18 de noviembre de 1998, enviado por el Presidente de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., al Banco del Orinoco S.A.C.A., en el cual autorizó a la empresa Inversiones Oropel, C.A., a solicitar la erogación por la cantidad de Trecientos veintiún millones quince mil ciento treinta y dos bolívares con noventa y cinco céntimos (Bs. 321.015.132,95), correspondiente a la Valuación N° 4 del Conjunto Residencial Vista Caribe, cuya desembolso fue debidamente aprobado por el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis en su Reunión N° 25 de fecha 10 de noviembre de 1998 (folio 246).
9. Copia del Oficio P-GGA 000592 de fecha 10 de diciembre de 1998, enviado por el Presidente de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., al Banco del Orinoco S.A.C.A., en el cual autorizó a la empresa Inversiones Oropel, C.A., a solicitar la erogación por la cantidad de Cincuenta y cuatro millones novecientos cincuenta y seis mil dos bolívares con cincuenta y dos céntimos (Bs. 54.982.101,52), correspondiente a la Valuación Escalatoria N° 4 del Conjunto Residencial Vista Caribe, cuya desembolso fue debidamente aprobado por el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis en su Reunión N° 25 de fecha 06 de diciembre de 1998 (folio 247).
10. Copia del Oficio P-GGA 000444 de fecha 20 de enero de 1999, enviado por el Presidente de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., al Banco del Orinoco S.A.C.A., en el cual autorizó a la empresa Inversiones Oropel, C.A., a solicitar la erogación por la cantidad de Ciento ochenta y cinco millones ciento sesenta y un mil ochocientos doce bolívares con veintidós céntimos (Bs. 185.981.812,27), correspondientes a la Valuación

- N° 6 del Conjunto Residencial Vista Caribe, cuyo desembolso fue debidamente aprobado por el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis en su Reunión N° 49 de fecha 12 de enero de 1999 (folio 248).
11. Copia del Oficio P-GGA 000081 de fecha 28 de enero de 1999, enviado por el Presidente de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., al Banco del Orinoco S.A.C.A., en el cual autorizó a la empresa Inversiones Oropel, C.A., a solicitar la erogación por la cantidad de Cuarenta y nueve millones cuatrocientos ochenta y dos mil setecientos treinta y tres bolívares con treinta y ocho céntimos (Bs. 49.502.633,38), correspondiente a la Escalatoria N° 5 del Conjunto Residencial Vista Caribe, cuyo desembolso fue debidamente aprobado por el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis en su Reunión N° 51 de fecha 20 de enero de 1999 (folio 249).
12. Copia del Oficio P-GGA 000120 de fecha 25 de febrero de 1999, enviado por el Presidente de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., al Banco del Orinoco S.A.C.A., en el cual autorizó a la empresa Inversiones Oropel, C.A., a solicitar la erogación por la cantidad de Cuatrocientos treinta y seis millones novientos diez mil setecientos cuarenta y cinco bolívares con cincuenta tres céntimos (Bs. 438.914.645,53), correspondiente a la valuación N° 7 del Conjunto Residencial Vista Caribe, cuyo desembolso fue debidamente aprobado por el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis en su Reunión N° 63 de fecha 23 de febrero de 1999 (folio 250).
13. Copia del Oficio P-GGA 000123 de fecha 01 de marzo de 1999, enviado por el Presidente del Centro Simón Bolívar C.A., al Banco del Orinoco S.A.C.A., en el cual autorizó a la empresa Inversiones Oropel, C.A., a solicitar la erogación por la cantidad de Cincuenta y un millones ciento treinta y nueve mil cincuenta treinta y ocho bolívares con noventa y dos céntimos (Bs. 51.139.438,92), correspondiente a la Escalatoria N° 6 del Conjunto Residencial Vista Caribe, cuyo desembolso fue debidamente aprobado por el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis en su Reunión N° 63 de fecha 23 de febrero de 1999 (folio 251).
14. Copia del Oficio P-GGA 000171 de fecha 17 de marzo de 1999, enviado por el Presidente de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., al Banco del Orinoco S.A.C.A., en el cual autorizó a la empresa Inversiones Oropel, C.A., a solicitar la erogación por la cantidad de Cuatrocientos noventa y nueve millones cuatrocientas y un mil trescientos ochenta y bolívares con treinta y nueve céntimos (Bs. 498.131.394,38), correspondiente a la valuación N° 8 del Conjunto Residencial Vista Caribe, cuyo desembolso fue debidamente aprobado por el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis en su Reunión N° 69 de fecha 15 de marzo de 1999 (folio 252).
15. Copia de notificación de anticipo correspondiente al 30%, valuaciones, refecciones de las obras y valuaciones del Conjunto Residencial Vista Caribe, cuya ejecución estuvo bajo la responsabilidad de la empresa Pinturas y Estructura Vista (C.A.P.E.V., C.A) (folios 253 al 265).
16. Copia de Contrato de Fideicomiso de Administración suscrito entre el Presidente de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., Banco Unión C.A., Construcción Concreval, C.A., MGV Mercado de Capitales, en el que fue acordado que los tres últimos interventidores de manera directa en el desarrollo del Conjunto Residencial Panorama, dicho contrato fue firmado en fecha 29 de mayo de 1998 ante la Notaría Pública Vigésima Tercera del Municipio Libertador del Distrito Federal, quedando suscrito bajo el N° 2 del Tomo 89 de los libros de autenticaciones llevados por esa Notaría Pública (folios 267 al 299).
17. Copia del Oficio P-GGA 000139 de fecha 9 de setiembre de 1998, enviado por el Presidente de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., al Banco del Orinoco S.A.C.A., en el cual autorizó a la empresa Construcción Concreval, C.A., a solicitar la erogación por la cantidad de Cuarenta y seis y cuatro millones novientos noventa y dos mil bolívares (Bs. 564.962.000,00) correspondiente a la cláusula cuarta numeral 1, 4 y 5 del contrato de préstamo del Conjunto Residencial Panorama, cuyo desembolso fue debidamente aprobado por el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis en su Reunión N° 13 de fecha 9 de setiembre de 1998 (folio 300).
18. Copia de Contrato de Fideicomiso de Administración suscrito entre el Presidente de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., Banco Orinoco S.A.C.A., Banco Universal; Promotora Country Club Buenaventura, C.A., MGV Mercado de Capitales, en el que se acordó que los tres últimos interventidores de manera directa en el desarrollo del Conjunto Residencial Country Club Buenaventura, dicho contrato fue firmado en fecha 17 de diciembre de 1998, ante la Notaría Pública Vigésima Tercera del Municipio Libertador del Distrito Federal, quedando suscrito bajo el N° 26 del Tomo 185 de los libros de autenticaciones llevados por esa Notaría Pública (folios 307 al 322).
19. Copia del Oficio P-GGA 000516 de fecha 17 de diciembre de 1998, enviado por el Presidente de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., al Banco del Orinoco S.A.C.A., en el cual autorizó a la empresa Promotora Country Club Buenaventura, a solicitar la erogación por la cantidad de Un mil setecientos noventa y un millones ochocientos setenta y seis mil novientos setenta y seis bolívares con cuarenta céntimos (Bs. 1.791.677.976,40), correspondiente al anticipo del desarrollo habitacional Conjunto Residencial Country Club Buenaventura, cuyo desembolso fue debidamente aprobado por el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis en su Reunión N° 41 de fecha 16 de diciembre de 1998 (folio 323).
20. Copia del Oficio P-GGA 000380 de fecha 17 de diciembre de 1998, enviado por el Presidente de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., al Banco del Orinoco S.A.C.A., en el cual autorizó a la empresa Promotora Country Club Buenaventura, a solicitar la erogación por la cantidad de Cuarenta y tres millones trescientos setenta y mil bolívares (Bs. 430.370.000,00), correspondiente a la obra ejecutable del desarrollo habitacional Conjunto Residencial Country Club Buenaventura, cuyo desembolso fue debidamente aprobado por el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis en su Reunión N° 41 de fecha 16 de diciembre de 1998 (folio 324).
21. Copia de Contrato de Fideicomiso de Administración suscrito entre el Presidente del Centro Simón Bolívar C.A., Banco Interbank, Banco Universal Sociedad Mecanica Arcana, Oficina Técnica, C.A., MGV Mercado de Capitales, en el que fue acordado que los tres últimos interventidores de manera directa en el desarrollo del Conjunto Residencial Lomas de la Guadalupe, dicho contrato fue firmado en fecha 29 de mayo de 1998, ante la Notaría Pública Vigésima Tercera del Municipio Libertador del Distrito Federal, quedando suscrito bajo el N° 72 del Tomo 89 de los libros de autenticaciones llevados por esa Notaría Pública (folios 332 al 344).
22. Copia del Oficio P-GGA 000039 de fecha 20 de enero de 1999, enviado por el Presidente de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., a Interbank Banco Universal, en el cual autorizó a la empresa Arcana Oficina Técnica, C.A., a solicitar la erogación por la cantidad de Ciento ochenta y ocho millones tres mil doscientos ochenta y un bolívares con ochenta y cinco céntimos (Bs. 188.003.281,65), correspondiente a la valuación N° 1 del desarrollo habitacional Conjunto Residencial Lomas de la Guadalupe, cuyo desembolso fue debidamente aprobado por el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis en su Reunión N° 49 de fecha 13 de enero de 1999 (folio 345).
23. Copia del Oficio P-GGA 000060 de fecha 28 de enero de 1999, enviado por el Presidente de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., a Interbank C.A. Banco Universal, en el cual autorizó a la empresa Arcana Oficina Técnica C.A., a solicitar la erogación por la cantidad de Cincuenta y tres millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil trescientos dieciocho bolívares con sesenta céntimos (Bs. 53.448.318,60), correspondiente a la diferencia de la valuación sustitutiva N° 0 al Banco Unión, Banco Universal en relación con el desarrollo habitacional Conjunto Residencial Lomas de la Guadalupe, cuyo desembolso fue debidamente aprobado por el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis en su Reunión N° 51 de fecha 20 de enero de 1999 (folio 347).
24. Copia del Oficio P-GGA 000059 de fecha 28 de enero de 1999, enviado por el Presidente de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., a Interbank C.A. Banco Universal, en el cual autorizó a la empresa Arcana Oficina Técnica C.A., a solicitar la erogación por la cantidad de Cincuenta y tres millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil trescientos dieciocho bolívares con sesenta céntimos (Bs. 53.448.318,60), correspondiente a la diferencia de la valuación sustitutiva N° 0 al Banco Unión, Banco Universal en relación con el desarrollo habitacional Conjunto Residencial Lomas de la Guadalupe, cuyo desembolso fue debidamente aprobado por el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis en su Reunión N° 51 de fecha 20 de enero de 1999 (folio 347).
25. Copia del Oficio P-GGA 000122 de fecha 1 de marzo de 1999, enviado por el Presidente de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., a Interbank C.A. Banco Universal, en el cual autorizó a la empresa Arcana Oficina Técnica C.A., a solicitar la erogación por la cantidad de Cincuenta y ocho millones trescientos sesenta y cuatro mil setecientos dieciocho bolívares con veintiséis céntimos (Bs. 58.484.810,27), por concepto de Remuneración Fiduciaria correspondiente a la valuación sustitutiva N° 0 al Banco Unión, Banco Universal en relación con el desarrollo habitacional Conjunto Residencial Lomas de la Guadalupe, cuyo desembolso fue debidamente aprobado por el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis en su Reunión N° 51 de fecha 20 de enero de 1999 (folio 348).
26. Copia del Oficio P-GGA 000533 de fecha 15 de septiembre de 1998, enviado por el Presidente de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., a Interbank C.A. Banco Universal, en el cual autorizó a la empresa Arcana Oficina Técnica C.A., a solicitar la erogación por la cantidad de Sesenta y dos millones setecientos diecisiete mil novecientos cincuenta bolívares con ochenta y nueve céntimos (Bs. 62.717.852,69), correspondiente a la valuación N° 3-A, cuyo monto bruto es por la cantidad de Ochenta y nueve millones quinientos noventa y siete mil setenta y cinco bolívares con cincuenta y seis céntimos (Bs. 89.597.075,50), para el desarrollo habitacional Conjunto Residencial Lomas de la Guadalupe, cuyo desembolso fue debidamente aprobado por el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis en su Reunión de fecha 14 de septiembre de 1998 (folio 350).
27. Copia del Oficio P-GGA 000521 de fecha 27 de agosto de 1998, enviado por el Presidente de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., al Banco Unión, en el cual se solicitó anular la comunicación P-507 de fecha 24 de agosto de 1998, por estar recursos suficientes en Interbank fiduciario de Administración del Conjunto Residencial Lomas de la Guadalupe, para efectuar el pago de las valuaciones escalatorias 1 y 2 del mencionado Proyecto Habitacional (folio 357).
28. Copia del Oficio P-GGA 000519 de fecha 27 de agosto de 1998, enviado por el Presidente de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., a Interbank C.A. Banco Universal, en el cual autorizó a la empresa Arcana Oficina Técnica C.A., a solicitar la erogación por la cantidad de Cincuenta y un millones ciento noventa y nueve mil setecientos veintiún y cinco bolívares con veintiséis céntimos (Bs. 41.198.785,28), correspondiente a las valuaciones de escalamiento de precios 1 y 2 del Conjunto Residencial Lomas de la Guadalupe, cuyo desembolso fue debidamente aprobado por la Presidencia de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., en su Reunión de fecha 26 de agosto de 1998 (folio 358).
29. Copia del Oficio P-GGA 000503 de fecha 24 de agosto de 1998, enviado por la Presidente de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., a Interbank C.A. Banco Universal, en el cual autorizó a la empresa Arcana Oficina Técnica C.A., a solicitar la erogación por la cantidad de Cincuenta millones de bolívares (Bs. 49.800.000,00), correspondiente al abono de la valuación por construcción N° 3 al Banco Unión C.A., para el desarrollo habitacional Conjunto Residencial Lomas de la Guadalupe, cuyo desembolso fue debidamente aprobado por la Presidencia del Centro Simón Bolívar en su Reunión de fecha 18 de agosto de 1998 (folio 367).
30. Copia del Contrato de Fideicomiso de Administración, suscrito entre el Presidente de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., La Vivienda Entidad de Ahorro y Préstamo, Inversiones Guanipa C.A. MGV Mercado de Capitales, en el que fue acordado que los tres últimos interventidores de manera directa en el desarrollo del habitacional Las Mesetas, dicho contrato fue firmado en fecha 11 de marzo de 1998, ante la Notaría Pública Vigésima Tercera del Municipio Libertador del Distrito Federal, quedando suscrito bajo el N° 37 del Tomo 34 de los libros de autenticaciones llevados por esa Notaría Pública (folios 375 al 387).
31. Copia del Oficio P-GGA 000041 de fecha 20 de enero de 1999, enviado por el Presidente de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., al Banco de la Vivienda Entidad de Ahorro y Préstamo del Orinoco S.A.C.A., en el cual autorizó a la empresa Inversiones Guarín C.A., a solicitar la erogación por la cantidad de Ciento cuatro mil seiscientos setenta y cinco mil trescientos cuarenta y seis bolívares con ochenta y cinco céntimos (Bs. 104.615.346,85), correspondiente a las valuaciones de Construcción III y IV N° 64 del desarrollo habitacional Conjunto Residencial La Mesetas, cuyo desembolso fue debidamente aprobado por el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis en su Reunión N° 47 de fecha 12 de enero de 1999 (folio 388).
32. Copia del Oficio P-GGA 000042 de fecha 4 de marzo de 1999, enviado por el Presidente de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., al Banco de la Vivienda Entidad de

- Ahorro y Préstamo del Orinoco S.A.C.A., en el cual autorizó a la empresa Inversiones Guarínida C.A., a solicitar la erogación por la cantidad de Noventa y nueve millones quinientos cincuenta mil seiscientos ochenta y tres bolívares con setenta céntimos (Bs. 99.550.653,70), correspondiente a las valuaciones de Construcción I y II N° 5 del desarrollo habitacional Conjunto Residencial Las Mesetas, cuyo desembolso fue debidamente aprobado por el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis en su Reunión N° 65 de fecha 26 de febrero de 1999 (folios 389).
33. Copia del Oficio P-GGA 0000139 de fecha 4 de marzo de 1999, enviado por el Presidente de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., al Banco Unión, en el cual autorizó a la empresa Inversiones Guarínida C.A., a solicitar la erogación por la cantidad de Ciento cuarenta y seis millones cuatrocientos cincuenta bolívares con cuarenta y cinco céntimos (Bs. 146.107.850,45), correspondiente a las valuaciones de Construcción III y IV N° 5 del desarrollo habitacional Conjunto Residencial Las Mesetas, cuyo desembolso fue debidamente aprobado por el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis en su Reunión N° 65 de fecha 26 de febrero de 1999 (folio 390).
34. Copia del Oficio P-GGA 0000186 de fecha 24 de marzo de 1999, enviado por el Presidente de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., al Banco la Vivienda Entidad de Ahorro y Préstamo del Orinoco S.A.C.A., en el cual autorizó a la empresa Inversiones Guarínida C.A., a solicitar la erogación por la cantidad de Cuarenta y nueve millones ochocientos cincuenta y cuatro mil noventa y seis bolívares con setenta y un céntimos (Bs. 49.854.007,71), correspondiente a las valuaciones de Construcción III y IV N° 6 del desarrollo habitacional Conjunto Residencial Las Mesetas, cuyo desembolso fue debidamente aprobado por el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis en su Reunión N° 73 de fecha 19 de marzo de 1999 (folio 391).
35. Copia del Oficio P-GGA 0000186 de fecha 24 de marzo de 1999, enviado por el Presidente de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., al Banco la Vivienda Entidad de Ahorro y Préstamo del Orinoco S.A.C.A., en el cual autorizó a la empresa Inversiones Guarínida C.A., a solicitar la erogación por la cantidad de Ochenta y cinco mil seiscientos ochenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y cinco bolívares con cincuenta y seis céntimos (Bs. 85.580.445,56), correspondiente a las valuaciones de Construcción I y II N° 6 del desarrollo habitacional Conjunto Residencial Las Mesetas, cuyo desembolso fue debidamente aprobado por el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis en su Reunión N° 73 de fecha 19 de marzo de 1999 (folio 392).
36. Copia del Oficio P-GGA 000186 de fecha 24 de marzo de 1999, enviado por el Presidente de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., al Banco la Vivienda Entidad de Ahorro y Préstamo del Orinoco S.A.C.A., en el cual autorizó a la empresa Inversiones Guarínida C.A., a solicitar la erogación por la cantidad de Cuarenta y nueve millones ochocientos cincuenta y cuatro mil noventa y seis bolívares con setenta y un céntimos (Bs. 49.854.007,71), correspondiente a las valuaciones de Construcción III y IV N° 6 del desarrollo habitacional Conjunto Residencial Las Mesetas, cuyo desembolso fue debidamente aprobado por el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis en su Reunión N° 73 de fecha 19 de marzo de 1999 (folio 391).
37. Copia de Contrato de Préstamo, suscrito entre Sociedad Mercantil Consorcio Prosigma El Marques S.A. (PREMARQUES), la Vivienda Entidad de Ahorro y Préstamo, en el que fue acordado la construcción del desarrollo del Conjunto Residencial Las Garzas y Los Guácharos (folios 431 al 447).
38. Copia de Contrato de Fideicomiso de Administración, suscrito entre el Presidente de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., Banco Orinoco S.A.C.A.; Sociedad Mercantil CV 30.197 Inversiones, C.A., MGV Mercado de Capitales, en el que fue acordado que los tres últimos intervinientes de manera directa, en el desarrollo del Conjunto Habitacional Las Brisas, dicho contrato fue firmado en fecha 22 de julio de 1998, ante la Notaría Pública Vigilante Tercera del Municipio Libertador del Distrito Federal, quedando asentado bajo el N° 9 del Tomo 125 de los libros de autenticaciones llevados por esa Notaría Pública (folios 480 al 490).
39. Copia del Contrato de Préstamo suscrito entre el Presidente de la Sociedad Mercantil CV 30.197 Inversiones, C.A y el Banco Orinoco S.A.C.A. Banco Universal, en el que fue acordado la construcción del desarrollo Conjunto Habitacional Las Brisas, por un monto que ascendió a la cantidad de Un Mil ochocientos ochenta y seis millones seiscientos veintidós mil quinientos cincuenta y cuatro bolívares con cincuenta y siete céntimos (Bs. 1.887.726.554,57), dicho contrato fue firmado en fecha 22 de julio de 1998, ante la Notaría Pública Vigilante Tercera del Municipio Libertador del Distrito Federal, quedando asentado bajo el N° 11 del Tomo 125 de los libros de autenticaciones llevados por esa Notaría Pública (folios 501 al 516).
40. Decreto N° 1988 de fecha 6 de agosto de 1997, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.268 de fecha 13 de agosto de ese mismo año, mediante el cual el Presidente de la República procedió a la primera Emisión de Bonos de la Deuda Pública DP. Centro Simón Bolívar, C.A. destinados al programa de Desarrollo Habitacional para el Nivel Socioeconómico III (folios 517 al 520).
41. Copia del Acta de Reunión N° 1 de fecha 10 de junio de 1998, suscrita por los miembros del Comité de Análisis y Seguimiento de Proyecto Metrópolis, en la cual se trataron los siguientes puntos: 1) Alcance de Funciones y Responsabilidades del Comité; 2) Juramentación de los Miembros; 3) Designación del Presidente del Comité y 4) Fijación del monto de la dieta, todos los puntos fueron aprobados por unanimidad por el Comité, el Presidente del Comité recayó en el ciudadano José Vicente Antonetti y las funciones que desempeñaban los miembros del referido comité eran: determinar los precios de adquisición de las viviendas de cada Proyecto, aprobar por incrementos de precios que pudiera suceder a partir de la fecha de la aprobación y cualquier otro elemento relacionado con los precios o variaciones del Proyecto Metrópolis (folios 532 y su vto).
42. Copia de Acta de Reunión N° 7 de fecha 4 de agosto de 1998, suscrita por los miembros del Comité de Análisis y Seguimiento de Proyecto Metrópolis, en la cual se trataron los siguientes puntos: actas de inicio de los Proyectos Vista Caribe y Las Brisas, valuaciones de Conjunto Residencial Las Mesetas, cartas de desembolsos de los Proyectos Vista Caribe y Las Brisas y 4) Listas de precios de venta de los distintos Proyectos (folios 533 al 535).
43. Copia de Acta de Reunión N° 8 de fecha 20 de agosto de 1998, suscrita por los miembros del Comité de Análisis y Seguimiento de Proyecto Metrópolis, en la cual se trató el siguiente punto: Carta de desembolso del Proyecto Las Brisas, pliego aprobado por todos los miembros del Comité (folios 536 y 537).
44. Copia de Acta de Reunión N° 14 de fecha 16 de septiembre de 1998, suscrita por los miembros del Comité de Análisis y Seguimiento de Proyecto Metrópolis, en la cual se trataron los siguientes puntos: 1) Solicitud de desembolso del Conjunto Residencial Las Garzas y Los Guácharos; 2) Solicitud de desembolso del Conjunto Residencial Lomas de la Guadalupe; 3) Solicitud de desembolso del Conjunto Residencial Panorama; 4) Solicitud de desembolso del Conjunto Residencial Las Brisas por valuación por inflación, designación de Inspector de obras del Conjunto Residencial Las Garzas y Los Guácharos; todos los puntos fueron aprobados por los miembros del Comité (folios 538 al 543).
45. Copia de Acta de Reunión N° 19 de fecha 16 de octubre de 1998, suscrita por los miembros del Comité de Análisis y Seguimiento de Proyecto Metrópolis, en la cual se trató desembolso del Conjunto Residencial Las Brisas, por un monto de setenta y dos millones quinientos treinta y nueve mil diecisiete cuatro bolívares (Bs. 62.538.204,00), dicha solicitud fue aprobada por todos los miembros del Comité (folios 544 y 545).
46. Copia de Acta de Reunión N° 21 de fecha 21 de octubre de 1998, suscrita por los miembros del Comité de Análisis y Seguimiento de Proyecto Metrópolis, en la cual se trataron los siguientes puntos: 1) Solicitud de desembolso del Proyecto Conjunto Residencial Las Brisas valuación N° 2-A; por un monto de tres millones quinientos cuarenta y nueve mil trescientos setenta y tres bolívares con cuarenta y un céntimos (Bs. 3.548.373,47); 2) Solicitud de desembolso del Proyecto Conjunto Residencial Vista Caribe Valuación N° 2, ejecutado por inflación por un monto de dieciséis millones ciento sesenta y seis mil cuarenta y tres bolívares con cincuenta y cuatro céntimos (Bs. 16.188.081.047,39); 3) Solicitud de desembolso del Proyecto habitacional Vista Caribe, valuación N° 3, por un monto de diecisiete ciento noventa y un millones veintiún mil novecientos setenta y cinco bolívares con noventa y seis céntimos (Bs. 261.021.975,96); todos los puntos fueron aprobados por el Comité (folios 546 y 547).
47. Copia de Acta de Reunión N° 25 de fecha 18 de Noviembre de 1998, suscrita por los miembros del Comité de Análisis y Seguimiento de Proyecto Metrópolis, en la cual se trataron los siguientes puntos: 1) Solicitud de desembolso del Proyecto Conjunto Residencial Las Brisas valuación N° 3-A; por un monto de un millón ochocientos noventa y seis mil cuatrocientos setenta y seis bolívares (Bs. 1.067.467,00); 2) Solicitud de desembolso del Proyecto Conjunto Residencial Las Brisas por valuación de obra ejecutada N° 4; por un monto de veinte millones doscientos cincuenta y tres mil trescientos diez y seis bolívares (Bs. 20.243.365,00); 3) Solicitud de desembolso de valuación escalatoria relación de obra ejecutada N° 3, Conjunto Residencial Vista Caribe; por un monto de catorce y seis millones setecientos cincuenta y seis mil dos bolívares con setenta y seis céntimos (Bs. 14.735.062,78); 4) Solicitud de desembolso valuación de obra ejecutada N° 4 Conjunto Residencial Vista Caribe por un monto de treinta y seis millones quinientos mil dos mil trescientos y dos bolívares con noventa céntimos (Bs. 321.015.132,95); y 5) Propuesta de servicios profesionales presentado por Alcalá, Trujillo y Asociados Consultores Públicos, por un monto de dieciséis millones de bolívares (Bs. 16.000.000,00), todos los puntos fueron aprobados por el Comité (folios 548 y 547).
48. Copia de Acta de Reunión N° 36 de fecha 10 de Diciembre de 1998, suscrita por los miembros del Comité de Análisis y Seguimiento de Proyecto Metrópolis, en la cual se trató el siguiente punto: Comunicado de fecha 3 de diciembre de 1998, en la cual la empresa MGV Mercado de Capital remitió valuaciones de Conjunto Residencial Las Brisas, a los fines que se proponía a efectuar los desembolsos correspondientes por concepto de valuación N° 4-A ejecutado por inflación la cantidad de ochochientos veintinueve mil quinientos catorce bolívares (Bs. 829.514,00), valuación de obra ejecutada N° 5, la cantidad de echo millones ochocientos setenta mil quinientos cuarenta y cuatro bolívares con noventa y seis céntimos (Bs. 8.970.544,97), dicho punto fue aprobado por todos los miembros del Comité (folios 550 y 551).
49. Oficio N° 1167 de fecha 14 de noviembre de 2001, enviado por el Contralor Interno (E) de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A. e la Directora General de Averiguaciones Administrativas y Procedimientos Especiales de este Organismo Contralor, mediante el cual promovió a revisar de conformidad con el artículo 126 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, expediente original identificado con el N° 014-2001, aperturado con motivo de presentes irregularidades ocurridas en la Constitución, Ejecución y Control del Proyecto Metrópolis a cargo de dicha empresa del Estado, en atención a la naturaleza de los cargos ostentados por los funcionarios para la época, que pudieran tener vinculación con los hechos evidenciados (folios 556).
50. Memorandum N° 08-00-013 de fecha 23 de noviembre de 2001, enviado por la Directora General de Averiguaciones Administrativas y Procedimientos Especiales de este Organismo Contralor a la Directora General de Controles de la Administración Descentralizada, en la cual se solicitó revisar papeles de trabajo apartes documentales de la auditoría relacionada con la Constitución y Ejecución del Proyecto Metrópolis, Centro Simón Bolívar C.A., presentada por la Dirección de Control del Sector Servicio en fecha 16 de abril de 2000, con motivo de la solicitud de investigación de la Presidenta de esa empresa del Estado (folios 558 y 557).
51. Oficio sin número de fecha 14 de marzo de 2000, enviado por la Gerencia de Fideicomisos Inmobiliarios y Comerciales - Vicepresidencia de Fideicomisos del Banco Interbank Banco Universal, a la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., en el cual se convocó entre otros aspectos que se refiere a los Fideicomisos que maneja ese entidad, bancada de los dos Proyectos habitacionales (Panorama y Lomas de Guadalupe), los saldos por concepto de intereses generados atañen a la suma en el primero de los casos por la cantidad de Dos millones ochocientos cincuenta y nueve mil ochocientos veintiún bolívares con cuarenta y nueve céntimos (Bs. 2.857.801,49), y el segundo por la cantidad de Diez millones ochocientos noventa y cuatro mil quinientos noventa y cuatro bolívares con setenta y cinco céntimos (Bs. 12.894.594,65) (folios 561 y 562).
52. Informe sin fecha elaborado por la empresa del Estado Centro Simón Bolívar Compañía Andina denominado Proyecto Metrópolis Vivienda para la Clase Media (folios 563 al 626).
53. Punto de Cuenta de fecha 26 de noviembre de 1999, presentado por la Contralor Interna de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., a la Presidencia, Agenda N° 9, en la cual solicitó aprobación del Proyecto de niveles de responsabilidad financiera de funcionarios de esa Empresa, dicho solicitud fue aprobada (folios 627 al 632).
54. Acta N° 25 de fecha 7 de agosto de 1997, Reunión Ordinaria de Junta Directiva de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., entre otros aspectos se informó que el Consejo de Ministros aprobó Programa Habitacional para el Sector Socioeconómico II (folios 638 al 639).

55. Acta N° 26 de fecha 12 de agosto de 1997, Reunión Ordinaria de Junta Directiva de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., entre otros aspectos se presentó el Programa de Viviendas para el Sector Socioeconómico III; asimismo, el Presidente de la Empresa informó que el Consejo de Ministros conoció y aprobó dicho programa destinado a la clase media, el cual contaría con una inversión de Cuarenta y ocho mil millones de bolívares (Bs. 48.000.000.000,00) (folios 828 al 840).
56. Acta N° 27 de fecha 14 de agosto de 1997, Reunión Ordinaria de Junta Directiva de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., entre otros aspectos en el punto quinto la Gerencia General de Administración solicitó autorización para contratar al firm MGV Mercado de Capitales para actuar como único agente de colocación de títulos valores que respaldan el "Proyecto Metrópolis" por un monto de Cuarenta y ocho mil millones de bolívares (Bs. 48.000.000.000,00), así como la coordinación de dicho Proyecto que realizarán las instituciones financieras previamente calificadas para la constitución de los Fideicomisos de Administración e inversión destinados a la ejecución de cada Proyecto, dicho punto fue diferido para una nueva sesión (folios 841 al 842).
57. Acta N° 28 de fecha 18 de agosto de 1997, Reunión Ordinaria de Junta Directiva de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., entre otros aspectos la Gerencia General de Administración solicitó autorización para contratar al firm MGV Mercado de Capitales para actuar como único agente de colocación de títulos valores que respaldan el "Proyecto Metrópolis", dicho punto fue diferido hasta tanto la Gerencia General de Administración, consulte con un experto de mercado de capitales a los fines de determinar que todos los procedimientos y metodologías de análisis utilizados para la ejecución sean los correctos (folios 849 al 854).
58. Acta N° 31 de fecha 11 de septiembre de 1997, Reunión Ordinaria de Junta Directiva de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., entre otros aspectos se dio lectura al dictamen solicitado con relación a la colocaciones de títulos valores emarcados en el "Proyecto Metrópolis", así como se explicó la metodología utilizada por la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., para evaluar a la empresa MGV Mercado de Capitales, con el grupo MGV Sociedad de Inversiones y Valores, basados en la solidez y experiencia en el ramo. La decisión fue aprobar que se contrate a la empresa MGV Mercado de Capitales, C.A., para que actué como agente exclusivo de colocaciones de los bonos de la Deuda Pública que respaldarán el "Proyecto Metrópolis" y como Coordinador con las instituciones financieras, en la Constitución de los Fideicomisos de Administración e Inversión, destinados a la realización de cada Proyecto, cuyas condiciones serían reguladas en el contrato que se suscribirá entre el Centro Simón Bolívar C.A., y dichas empresas (folios 869 al 893).
59. Acta N° 34 de fecha 24 de octubre de 1997, Reunión Ordinaria de Junta Directiva de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., entre otros aspectos se informó aspectos relacionados con el cumplimiento del cronograma del Proyecto Metrópolis, para lo cual el Presidente de la empresa manifestó que realizó convocatorias por prensa a instituciones financieras y promotoras para que participaran en dicho Proyecto habitacional, presentándose catorce (14) Proyectos inmobiliarios y doce (12) entidades bancarias a quienes se les hizo entrega de la información contenida de datos, condiciones y documentación necesaria para inscribirse (folios 702 al 709).
60. Oficio N° HDADP-1223 de fecha diciembre de 1997, enviado por la Directora de Administración de la Deuda Pública del Ministerio de Hacienda al Presidente de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., en el cual le informó entre otros aspectos que en Reunión de Directorio del Banco Central de Venezuela N° 2.837 de fecha 11 de diciembre de 1997, se autorizó al Centro Simón Bolívar para que efectúe la colocación de los Bonos de la Deuda Pública DP- Centro Simón Bolívar correspondiente a la Primera Emisión, hasta por la cantidad de Cuarenta y Ocho Mil Millones de Bolívares (Bs. 48.000.000.000,00), destinados al financiamiento del Programa de Desarrollo Habitacional para el Nivel Socioeconómico III, de conformidad con el Decreto N° 1.988 de fecha 5 de agosto de 1997, publicado en la Gaceta Oficial N° 36.268 de fecha 13 de agosto de 1997 y con la Ley Orgánica de Crédito Público y su Reglamento, los referidos títulos están a disposición en el Departamento de Valores del Banco Central de Venezuela, y el retiro de los mismos habrá que realizarlo previa presentación de carta orden original emanada de dicha empresa (folios 717).
61. Oficio N° HCNV-CI-545 de fecha 7 de marzo de 1998 enviado por la Presidente de la Comisión Nacional de Valores al Director de la empresa MGV Mercado de Capitales C.A., en el cual le informó que en Reunión de Directorio N° 1.392 de fecha 5 de marzo de 1997, resolvió ordenar al Registro Nacional de Valores, estampar la correspondiente nota marginal en el asiento de inscripción de su representada, dejando constancia de las modificaciones establecidas (folio 718).
62. Agenda N° 005 de fecha 3 de abril de 1998, enviada por la Gerencia General de Administración de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., al Presidente en la cual le solicitó autorización para aumentar los niveles de responsabilidad de los funcionarios de la Gerencia General de Administración (folios 719 al 721).
63. Cuestionario de Control Interno; elaborado por la Dirección General de Control de la Administración Descentralizada de ese Organismo Contralor, enviado al Jefe del Departamento de Análisis de la Contraloría Interna de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., al ciudadano José Luis Suárez Cáceres (folios 722 al 730).
64. Agenda N° 013, Punto de Cuanta Único de fecha 06 de junio de 1998, mediante el cual la Gerencia General de la Administración de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A. sometió a la consideración del Presidente la aprobación del Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis, el cual quedó conformado por los ciudadanos: Carlos Negrón, José Vicente Antonelli, Ninotza Lindo Achcar, Eugenio Grande Beladón, Carlos Vélezco Sur y José Luis Suárez Cáceres. Números de la cédulas de identidad Nros 3.989.726, 979.052, 8.215.078, 4.352.306, 2.122.108 y 8.086.037, respectivamente; el Presidente de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar aprobó dicha solicitud (folios 734 al 738).
65. Memorándum CASPM N° 000002 de fecha 25 de junio de 1998, enviado por el Presidente del Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis al Presidente de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., en la cual le remitió Copia del Acta N° 2 de fecha 2 de junio de 1998, en la cual el Comité de Análisis y Seguimiento, aprobó Proyectos de Desarrollos Inmobiliarios: Lomas de la Guadalupe, Conjunto Residencial Vista Caribe, Proyecto Urbanístico Los Aleros, Edificio Las Brisas y Conjunto Residencial Comercial Panorama (folios 737 al 742).
66. Memorándum CASPM N° 000003 de fecha 25 de junio de 1998, enviado por el Presidente del Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis al Presidente de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., en la cual le remitió Copia del Acta N° 3 de fecha 26 de junio de 1998, en la cual el Comité de Análisis y Seguimiento aprobó Proyectos de Desarrollos Inmobiliarios: Conjunto Residencial Ribera de Icaraque, Conjunto Residencial Los Measas y Desarrollo Las Garzas y Los Galvanes (folios 744 al 748).
67. Memorándum CASPM N° 000005 de fecha 22 de julio de 1998, enviado por el Presidente del Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis al Presidente de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., en la cual le remitió Copia del Acta N° 5 de fecha 21 de julio de 1998, en la cual el Comité de Análisis y Seguimiento aprobó Proyecto de Desarrollo Inmobiliario presentado por la empresa Promotora Casaprata C.A. (folios 749 al 752).
68. Memorándum CASPM N° 000011 de fecha 3 de septiembre de 1998, enviado por el Presidente del Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis al Presidente de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., en la cual le remitió Copia del Acta N° 11 de fecha 2 de septiembre de 1998, en la cual el Comité de Análisis y Seguimiento aprobó escoger a la empresa Construcciones Paraíso C.A., para que realizar la inspección del Proyecto Residencias Panorama y la discusión del presupuesto del Proyecto Vista Caribe, en la cual se incluyó el impuesto al consumo sunitario y a las ventas al mayor del 18,5% (folios 753 al 756).
69. Memorándum CASPM N° 000012 de fecha 6 de septiembre de 1998, enviado por el Presidente del Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis al Presidente de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., en la cual le remitió Copia del Acta N° 12 de fecha 7 de septiembre de 1998, en la cual el Comité de Análisis y Seguimiento trató varios puntos a saber: 1) Solicitud de desembolso para la adquisición de terreno de 38 apartamentos en las Riberas de Icaraque, 2) Justificación de la inclusión de ICBV6 de 16,5% en los presupuestos presentados por la empresa CAPEV, para el Proyecto Vista Caribe, 3) Observaciones presentadas por M.G.V. a los contratos celebrados entre el Centro Simón Bolívar, C.A., Barneco, y el celebrado entre Caja Familia Entidad de Ahorro y Préstamo C.A. con la empresa Casaprata, C.A., 4) Solicitud de desembolso del Proyecto Residencias Vista Caribe, 5) Carta enviada por la empresa Asociación Civil San Marino con relación al incremento de los costos de los apartamentos en el Proyecto Los Aleros y 6) Selección de la empresa que llevará a cabo la inspección del Proyecto Urbanizado Lomas de la Guadalupe (folios 757 al 765).
70. Memorandum CASPM N° 000018 de fecha 9 de octubre de 1998, enviado por el Presidente del Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis al Presidente de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., en la cual le remitió Copia del Acta N° 15 de fecha 6 de octubre de 1998, en la cual el Comité de Análisis y Seguimiento trató varios puntos entre los que se destacan: 1) Correspondencia sin número suscrita por Presidente la Asociación Civil San Marino con relación al Conjunto Residencial Los Aleros, 2) Solicitud de desembolso de los gastos de replanteo de los documentos de Proyecto Conjunto Residencial Ribera de Icaraque, y 3) Punto de información sobre el Proyecto Lomas de la Guadalupe (folios 766 al 769).
71. Memorándum CASPM N° 000016 de fecha 13 de octubre de 1998, enviado por el Presidente del Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis a la Contraloría Interna de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., en la cual le informó que el Presidente del Centro Simón Bolívar C.A., autorizó la creación de una comisión técnica que serviría de apoyo al Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis, en las decisiones correspondientes al área de ingeniería que se presente durante el desarrollo del citado Proyecto habitacional, el cual estaría integrado por dos (2) miembros de la Gerencia General de Desarrollo y dos (2) miembros de la Contraloría Interna (folios 773).
72. Memorándum CASPM N° 000019 de fecha 9 de octubre de 1998, enviado por el Presidente del Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis al Presidente de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., en el cual le informó que en Reunión de Comité N° 15 de fecha 8 de octubre de 1998, se decidió crear de una comisión técnica que serviría de apoyo al Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis, en las decisiones correspondientes al área de ingeniería que se presente durante el desarrollo del citado Proyecto habitacional, el cual estaría integrado por dos (2) miembros de la Gerencia General de Desarrollo y dos (2) miembros de la Contraloría Interna, razón por la cual se solicitó su aprobación para crear el referido Comité Técnico (folios 774).
73. Memorándum CASPM N° 000023 de fecha 11 de noviembre de 1998, enviado por el Presidente del Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis al Presidente de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., en la cual le remitió Copia del Acta N° 25 de fecha 3 de noviembre de 1998, en la cual el Comité de Análisis y Seguimiento trató varios puntos entre los que se destacan: 1) Solicitud de desembolso correspondiente a la valuación de ajuste por inflación N° 3-4 de la obra Edificio Las Brisas, 2) Solicitud de desembolso correspondiente a la valuación por Obra Ejecutada N° 4, de la Obra Edificio Las Brisas, 3) Solicitud de desembolso correspondiente a la valuación establecida sobre la Relación de la obra Ejecutada N° 3, de la obra Vista Caribe, 4) Solicitud de desembolso correspondiente a la valuación por Obra Ejecutada N° 4, de la Obra Edificio Vista Caribe y 5) Propuesta de servicios profesionales presentadas por Alzati Trujillo y Asociados, Contadores Públicos (folios 775 al 778).
74. Acta N° 27 Reunión Extraordinaria de fecha 13 de noviembre de 1998 del Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis, designó al Presidente encargado de dicho Comité, el cual recayó en el Arq José Luis Suárez Cáceres (folio 784).
75. Memorándum CASPM N° 000029 de fecha 29 de enero de 1999, enviado por el Presidente del Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis al Presidente de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., en la cual le remitió Copia del Acta N° 54 de fecha 24 de enero de 1999, en la cual el Comité de Análisis y Seguimiento trató varios puntos entre los que se destacan: 1) Entraje por parte de Miranda Entidad de Ahorro y Préstamo de la documentación del Proyecto Ribera de Icaraque, 2) Entraje por parte de Miranda Entidad de Ahorro y Préstamo de la documentación legal, financiera y técnica del Proyecto Conjunto Residencial Panorama al Comité, 3) Entraje por parte del Comité de la documentación legal, financiera y técnica del Proyecto Conjunto Residencial Panorama a la empresa Concrexival C.A., 4) Relación de pagos efectuados por el Centro Simón Bolívar C.A. incurridos en el Proyecto Metrópolis, 5) Utilidad de los promotores encargados de la ejecución de las obras, y 6) Comisiones fiduciarias (folios 790 al 793).

78. Acta N° 74 de fecha 5 de abril de 1999, en la cual el Comité de Análisis y Seguimiento trató varios puntos entre los que se destacan: 1) Comunicación sin número de fecha 17 de marzo de 1999, suscrita por la empresa MGV Mercados de Capitales, referente al pago de gastos incurridos por el Comité Simón Bolívar C.A. en el Proyecto Metrópolis . 2) Comunicación sin número de fecha 10 de marzo de 1999, suscrita por la Gerente de Operaciones de Fideicomiso de Miranda Entidad de Ahorro y Préstamo relativo al Proyecto Conjunto Residencial Panorama, 3) Comunicación sin número de fecha 5 de marzo de 1999, suscrita por la VicePresidente de Fideicomiso del Banco Orlino al Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis. 4) Informe de Inspección del Proyecto Country Club Buseventura presentado por la empresa Oficina Técnica 39 y 5) Informe de fecha 23 de marzo de 1999 presentado por la firma de Contadores Públicos Alcalá Trujillo y Asociados (folios 794 al 796).
77. Acta N° 81 de fecha 29 de abril de 1999, en la cual el Comité de Análisis y Seguimiento trató el punto referente a la disminución del nivel de trabajo en un 25% los diferentes Proyectos, en vista que las condiciones económicas del país han cambiado desde que se inició el Proyecto en un entorno macro económico-político negativo desde 1998, debido a que el país en los actuales momentos presenta en periodo de recesión económica que ha afectado a todos los sectores en general (folios 802 al 804).
78. Acta de Reunión N° 39 Extraordinaria de fecha 15 de diciembre de abril de 1999, en la cual el Comité de Análisis y Seguimiento trató varios puntos entre los que se destacan: 1) Comunicación sin número de fecha 28 de noviembre de 1998, emanada de la Vivienda Entidad de Ahorro y Préstamo Informe manual del Fideicomiso Administración del Proyecto Conjunto Residencial Las Gerzas y Los Gavilanes, 2) Comunicación sin número de fecha 4 de diciembre de 1998, emanada de la empresa MGV Mercados de Capitales, referente a la reprogramación del cronograma de ejecución del Proyecto Desarrollo Lomas de la Guadalupe, 3) Comunicación en número de fecha 4 de diciembre de 1998, emanada de la empresa MGV Mercados de Capitales, referente a la reprogramación del cronograma de ejecución del Proyecto Desarrollo Conjunto Residencial Las Mesetas (folios 805 al 810).
79. Comunicación de fecha 5 de mayo de 1999, enviada por la empresa MGV Mercados de Capitales a la Presidenta de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., en la cual le informó el vencimiento de los bonos DP CSB emitidos de acuerdo al Decreto N° 1988 de fecha 6 de agosto de 1997, razón por la cual procedió a canjearlo por el ante emisor Banesco Banco Universal por títulos en condiciones equivalentes y con una denominación de cien millones de bolívares (Bs. 100 000 000.0), cada uno, a los fines de mantener la solvencia y capacidad de pago de los compromisos adquiridos por el Fondo fiduciario y el Centro Simón Bolívar C.A (folios 811 y 812).
80. Informe de fecha 15 de septiembre de 1999, enviado por la Gerencia General de Desarrollo de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A. a la Gerencia de Construcción, relacionado con la inspección realizada a la Obra "Las Mesetas", la cual forma parte del Proyecto Metrópolis, dicha inspección arrojó entre que la obra se encuentra paralizada desde el mes de junio de 1999, su ejecución en relación al Proyecto final se estimó que alcanzaba el 20% debido a que no se había llevado un sistema ordenado y progresivo en su ejecución, la calidad de la obra civil es pobre en cuanto al aspecto visual de los vacíos de losas e instalaciones, algunas áreas de la estructura presenta cangrejeras entre otros detalles, el avance financiero de la obra alcanzó el 49.84%, por lo que se recomendó recaudar el contrato previa evaluación de la obra ejecutada, ya que la misma no presenta la calidad satisfactoria (folios 824 al 827).
81. Informe de fecha 15 de septiembre de 1999, enviado por la Gerencia General de Desarrollo, de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A. a la Gerencia de Construcción, relacionado con la inspección realizada a la Obra "Riberas de Izcaguaz", la cual forma parte del Proyecto Metrópolis, dicha inspección arrojó entre otros que la obra se encuentra totalmente construida, terminada y vendida, el avance financiero y físico era del 100%, se recomendó definir la situación legal de la obra a los fines de proceder a la adjudicación (folios 828 al 830).
82. Informe de fecha 15 de septiembre de 1999, enviado por la Gerencia General de Desarrollo de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A. a la Gerencia de Construcción, relacionado con la inspección realizada a la Obra "Buseventura", el cual forma parte del Proyecto Metrópolis, dicha inspección arrojó entre otros que la obra posee un avance financiero del 11% y físico no significativo, pues sus trabajos corresponden a obras preliminares, plante de premezclado y oficio de obras (folios 831 al 833).
83. Informe sin fecha, enviado por la Gerencia General de Desarrollo de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A. a la Gerencia de Construcción, relacionado con la inspección realizada a la Obra "Lomas de la Guadalupe", la cual forma parte del Proyecto Metrópolis, dicha inspección arrojó entre otros aspectos que la obra se encuentra paralizada desde el mes de julio de 1999, los trabajos de movimiento de tierra o acortamiento de tierra están ejecutados un embargo, se tiene problemas con la composición del suelo ya que presenta arruelas, el avance financiero y físico de la obra es del 23%, la obra en relación a los trabajos de urbanismo propios del desarrollo del lote, no presenta ningún avance, faltan todos los trabajos en relación cloacas y empotramiento, aducción de agua, acometida eléctrica, aceras, bordales, calles y alumbrado entre otros, se recomienda continuar con la ejecución de la obra por etapas, reducir el costo de las viviendas respetando el sistema estructural y que debido a las características arquitectónicas del lote proceder a realizar estudio de suelo expansivos (folios 834 al 838).
84. Informe de fecha 15 de septiembre de 1999, enviado por la Gerencia General de Desarrollo de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A. a la Gerencia de Construcción, relacionado con la inspección realizada a la Obra "Ciudad Casapapa", la cual forma parte del Proyecto Metrópolis, dicha inspección arrojó entre que la obra se encuentra totalmente culminada y en proceso de protocolización, la calidad de la obra ejecutada cumplió con las normas de construcción, el avance financiero y físico de la obra es de 100%, se recomiendo definir la situación legal de la obra a los fines de proceder a la adjudicación (folios 839 y 840).
85. Informe de fecha 15 de septiembre de 1999, enviado por la Gerencia General de Desarrollo de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A. a la Gerencia de Construcción, relacionado con la inspección realizada a la Obra Las Gerzas y Los Gavilanes, la cual forma parte del Proyecto Metrópolis, dicha inspección arrojó entre otros aspectos que la obra se encuentra paralizada desde el mes de mayo de 1999, el avance financiero de la obra es de 24% y el físico es de 5%, la calidad de la obra civil es pobre en cuanto al aspecto visual de los vacíos de losas e instalaciones existentes, por presentar fallas constructivas evidente en cuanto al acabado de la misma, se recomendó chequear la inversión realizada en la obra, ya que la misma no se ven reflejadas en el sitio; por lo que se solicitó se estudie la posibilidad de rescindir el contrato, por cuanto el volumen ejecutado a la fecha, el capital invertido y el tiempo que se requiere para su culminación (folios 841 al 843).
86. Informe de fecha 15 de septiembre de 1999, enviado por la Gerencia General de Desarrollo de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A. a la Gerencia de Construcción, relacionado con la inspección realizada a la Obra "Residencias Panorama", la cual forma parte del Proyecto Metrópolis, dicha inspección arrojó que la obra se encuentra paralizada desde el 22 de Julio de 1999, según dato de la obra, los trabajos correspondiente a movimiento de tierra están ejecutados en un 100%, el avance financiero de la obra es de un 15% y físico de un 10%, la obra está programada para ser ejecutada en 24 meses; sin embargo, por su extensidad se requiere de un tiempo mayor que podría llegar a 36 meses, además que se requiere tener medidas urgentes de protección y estabilización del terreno inmediatamente, debido a que por las lluvias puede aumentar la fuga de borde de la calle, lo que traería como consecuencia que los vecinos del sector donde se está ejecutando la obra, se quedan sin acceso a sus casas y se produzca un daño mayor (folios 844 al 849).
87. Informe de fecha 15 de septiembre de 1999, enviado por la Gerencia General de Desarrollo de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A. a la Gerencia de Construcción, relacionado con la inspección realizada a la Obra "Las Brisas", la cual forma parte del Proyecto Metrópolis, dicha inspección arrojó que la obra se encuentra totalmente terminada y en proceso de venta, el avance financiero y físico de la obra es de 100%, se recomendó definir situación legal de la obra a los fines de proceder a la adjudicación (folios 850 al 853).
88. Comunicación de fecha 22 de noviembre de 1999, enviado por la Gerencia de Fideicomiso de la Vivienda Entidad de Ahorro y Préstamo a la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., con relación al pago de las valuaciones presentadas de los Proyectos "Las Mesetas y Las Gerzas y Los Gavilanes" (folios 861 al 862).
89. Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.851 de fecha 15 de diciembre de 1999, Decreto N° 577 de la misma fecha, en el cual el Presidente de la República declaró el Estado de emergencia nacional en todas aquellas entidades federales que sufferan los efectos inmediatos del fenómeno climatológico ante los cuales se encuentran: Vargas, Miranda, Falcón, Yaracuy, Zulia, Carabobo, Nueva Esparta y Distrito Federal (folios 863 y 864).
90. Memorándum N° 0091 de fecha 31 de enero de 2000, enviado por la Consultoría Jurídica de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A. a la Gerencia General de Administración, en la cual le remitió informes remediados por la Venezolana Entidad de Ahorro y Préstamo relacionados con los Proyectos "Panorama" del Proyecto Metrópolis correspondientes los meses de octubre y noviembre de 1999 (folios 866 al 892).
91. Memorándum N° 0098 de fecha 1 de febrero de 2000, enviado por la Consultoría Jurídica de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A. a la Gerencia General de Administración, en la cual le envió informes remediados por Interbank, relacionados con los Proyectos "Lomas de Guadalupe" del Proyecto Metrópolis correspondientes al mes de diciembre de 1999 (folios 900 al 904).
92. Oficio N° FDSC-177 de fecha 2 de febrero de 2000, enviado por la Directora General de Secretaría de Ministerio de Finanzas a la Presidenta de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., en el cual le remitió Agenda N° 02 de fecha 19 de enero de 2000, en la cual le informó que al Presidente de la República aprobó como prioridad la disponibilidad de 167 apartamentos para periodistas clase media, militares y funcionarios, y 230 casas y 280 apartamentos para la clase media, vista las inundaciones ocurridas en el país; asimismo, con respecto al informe presentado con relación al Proyecto Metrópolis la decisión adoptada fue esperar recomendaciones al respecto (folios 905 al 908).
93. Comunicación sin número de fecha 24 de febrero de 2000, enviada por la Presidencia de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A. al Contralor General de la República relacionada con las presuntas irregularidades en el marco de la Constitución y Ejecución del Proyecto de Inversión Pública denominado "Proyecto Metrópolis" (folios 918 al 932).
94. Acta de fecha 7 de abril de 2000, suscrita por la Presidenta de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A. y la Consultoría Jurídica de la referida empresa, con la finalidad de dejar constancia de la adjudicación de los invenitarios a demolidos con motivo de las inundaciones ocurridas en diciembre de 1999 en diversos sectores del país de conformidad con el número de cuenta N° 02-2000, presentado por el Ministerio de Finanzas al Presidente de la República y aprobado por Asin-Hamo, asimismo, se dejó constancia que se abrió una cuenta corriente en el Banco Banesco signada con el N° 014-1-03209-7, a nombre del Centro Simón Bolívar C.A. denominado Viviendas Demolidos donde se consignó la cantidad de Trece millones doscientos ochenta y ocho mil trescientos ochenta y nueve bolívares (Bs. 13 288 389,00), en cheques consagrados por las personas damnificadas que están reclamadas en el anexo que forma parte del acta, cuyos recursos serán transferidos posteriormente al Fideicomiso de Administración el cual está en proceso de formación (folios 944 al 954).
95. Punto de información elaborado por la Dirección de Control de Servicios de este Organismo -Contralor de fecha 16 de mayo de 2000, relacionado con la denuncia presentada por la Presidenta de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., en fecha 24 de febrero de 2000 (folios 957 al 959).
96. Oficio N° CJ 0436 de fecha 17 de mayo de 2000, enviado por la Consultoría Jurídica de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A. a la Comisión de la Contraloría General de la República en atención comunicación N° 425-PM-11 de fecha 9 de mayo de 2000, relacionado a los contratos de Fideicomiso suscritos entre la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A y los bancos encargados de la construcción de los conjuntos Residenciales que formaban parte del Proyecto Metrópolis, entre los que se encontraban Interbank, Vivienda Entidad de Ahorro y Préstamo, Miranda Entidad de Ahorro y Préstamo, Benesco-Caja Familiar Entidad de Ahorro y Préstamo, Banco del Orlino (fusionado con Corp Banca), y Banco Exterior primer fiduciario inicial de inversión - Banco Unión sucesorio del Banco Ederor (folios 960 al 1232).
97. Cuestionario de Control Interno, elaborado por la Dirección General de Control de la Administración Descentralizada de este Organismo Contralor, enviado al Contralor Interno del Centro Simón Bolívar C.A., ciudadano Antonio Rangel Vale (folios 1234 al 1239).

98. Informe de Avance de fecha 30 de mayo de 2000 elaborado por la Dirección General de Control de la Administración Descentralizada de este Organismo Contralor (folios 1242 al 1249).
99. Acta de fecha 26 de junio de 2000, suscrita por funcionarios de la Dirección General de Control de la Administración Descentralizada de este Organismo Contralor, y el Presidente y el Gerente General de Administración de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., en el cual se dejó constancia que los documentos entregados por la Presidencia relacionados con el Proyecto Metrópolis, no están archivados, ni clasificados, de manera ordenada, se encuentran depositados en caja y dispersos, lo que no permitió cotizar la información revisada contra la relación emitida por la Gerencia General de Administración mediante Memorandum N° GGA-0408 de fecha 29 de julio de 1999 (folio 1246).
100. Informe 00603-006 elaborado por la Dirección General de Control de la Administración Descentralizada de este Organismo Contralor, cuyo objetivo fue constatar la existencia, estado, calidad y oportuna ejecución de las obras correspondientes al "Proyecto Metrópolis" (folios 1247 al 1248).
101. Oficio N° 05-05-574 de fecha 13 de junio de 2001, enviado por la Dirección General de la Administración Descentralizada de la Contraloría General de la República al Fiscal Decimocuarto del Ministerio Público a Nivel Nacional con Competencia Plena, en respuesta a la investigación que adelanta este Mismo Organismo Contralor en la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., relacionada con la construcción de la obra Proyecto Metrópolis (folios 1246 al 1247).
102. Minuta de fecha 16 de junio de 2000, suscrita por funcionarios designados por este Organismo Contralor y funcionario designado por la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., con motivo de la inspección realizada a la obra "Residencias Paseo", la cual formaba parte del Proyecto Metrópolis, dejando constancia de la siguiente situación feíca: la obra se encuentra paralizada, no se ha iniciado trabajo de infraestructura, no existen tuberías A.B., presenta filtraciones y que existe violencias que colisionan con el lecho de la obra, lo cual representa peligro de derrumbes (folios 1247 y 1248).
103. Minuta de fecha 19 de junio de 2000, suscrita por funcionarios designados por este Organismo Contralor y funcionario designado por la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., con motivo de la inspección realizada a la obra "Residencias Las Brisas", la cual formaba parte del Proyecto Metrópolis, dejando constancia de la siguiente situación feíca: la obra está faltamente culminada, en la actualidad se encuentra en proceso de venta y arrendamiento de apartamentos, presenta fallas como pintura de baja calidad mezclada con cal, boca de vista y drenajes de lluvias tapados, entre otros (folios 1246 y 1249).
104. Minuta de fecha 20 de junio de 2000, suscrita por funcionarios designados por este Organismo Contralor y funcionario designado por la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., con motivo de la inspección realizada a la obra "Vista Caribe", la cual formaba parte del Proyecto Metrópolis, dejando constancia de la siguiente situación feíca: la obra se encuentra custodiada por efectivos de la Guardia Nacional a raíz de la toma de los edificios por damnificados de la tragedia ocurrida en diciembre de 1999 en el estado Vargas, no existe cableado eléctrico en las áreas internas, sum cuadro existe tubería de conducción de cables; no existe WC, lavamanos, baños, ni regaderas; la obra se considera conforme en cuanto a la calidad de los acabados (folios 1249 al 1250).
105. Minuta de fecha 21 de junio de 2000, suscrita por funcionarios designados por este Organismo Contralor y funcionario designado por la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., con motivo de la inspección realizada a la obra Lomas de la Guadalupe, la cual formaba parte del Proyecto Metrópolis, dejando constancia de la siguiente situación feíca: la obra se encuentra paralizada desde el 27 de agosto de 1999, el Conjunto Habitacional tiene construidas dos casas modelo, las paredes de los casas se encuentran sin revestimiento, evidencia de que presenta carencia de los servicios que conforman el urbanismo tales como: aguas blancas, sistema de cloacas, instalaciones eléctricas, aceras, alumbrado, brocales, vidriado; no se pudo verificar con precisión las características de las fases motivado a la presencia de la abundante maleza y alta vegetación, se constató la presencia de orugas en la composición del suelo, lo cual requiere de tratamiento con quel para poderla estabilizar (folios 1251y 1252).
106. Minuta de fecha 22 de junio de 2000, suscrita por funcionarios designados por este Organismo Contralor y funcionario designado por la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., con motivo de la inspección realizada a las obras Urbanización Ciudad Caserape y Buenaventura, la cuales formaban parte del Proyecto Metrópolis, dejando constancia de la siguiente situación feíca: las obras se encuentran totalmente culminadas y el Centro Simón Bolívar se le adjudicaron algunos apartamentos (folios 1253 y 1254).
107. Minuta de fecha 22 de junio de 2000, suscrita por funcionarios designados por este Organismo Contralor y funcionario designado por la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., con motivo de la inspección realizada a la obra "Riberas de Icaraque", la cual formaba parte del Proyecto Metrópolis, dejando constancia de la siguiente situación feíca: la obra se encuentra culminada y algunos inmuebles fueron entregados a damnificados, según información suministrada por la consejera (folios 1254 y 1255).
108. Minuta de fecha 23 de junio de 2000, suscrita por funcionarios designados por este Organismo Contralor y funcionario designado por la empresa de Estado Centro Simón Bolívar C.A., con motivo de la inspección realizada a la obra Las Garzas y Los Gallores, las cuales formaban parte del Proyecto Metrópolis, dejando constancia de la siguiente situación feíca: la obra se encuentra paralizada desde el mes de Mayo de 1999, no se pudo evidenciar con precisión el avance de las fases de piso, así como las instalaciones sanitarias y eléctricas, motivado a la gran cantidad de maleza existente en el sitio de la Obra, no se evidencian trabajos de infraestructura urbana tales como: brocales, cloacas, drenajes, entre otros (folios 1255 y 1256).
109. Minuta de fecha 23 de junio de 2000, suscrita por funcionarios designados por este Organismo Contralor y funcionario designado por la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., con motivo de la inspección realizada a la obra "Las Maestras", la cual formaba parte del Proyecto Metrópolis, dejando constancia de la siguiente situación feíca: la obra se encuentra paralizada desde el junio de 1999, parcialmente se encuentra construido dos edificadores, las cuales presentan deterioros en sus instalaciones tales como: grietas en las paredes y techos, cangrejeras en las estructuras de concreto, entre otros; no están construidas escaleras de acceso a los apartamentos que permita verificar lo construido por cada nivel, la inspección se realizó de manera parcial debido a la gran cantidad de maleza y agujas estancadas y las paredes perimetrales que encierra el área de las edificaciones, presenta grandes grietas, machoneras y vigas de corona en mal estado (folios 1256 y 1257).
110. Denuncia en fecha 25 de junio de 2001, presentadas por representantes de la empresa ANCARLU Oficina Técnica C.A., encargada del Desarrollo Habitacional "Lomas de Guadalupe", ante la Oficina de Atención al ciudadano de este Organismo Contralor y evaluación realizada a la citada denuncia de fecha 25 de junio de 2001 (folios 1297 al 1298).
111. Denuncia en fecha 18 de junio de 2001, presentadas por representante de la empresa Inversiones Guairín C.A. Promotamarques S.A., encargada del Desarrollo Habitacional Las Garzas y Los Gallores, ante la Oficina de Atención al ciudadano de este Organismo Contralor y evaluación realizada a la referida denuncia de fecha 18 de junio de 2001 (folios 1300 al 1311).
112. Evaluación de denuncia de fecha 4 de julio de 2001, elaborada por Oficina de Atención al ciudadano de este Organismo Contralor, con relación al Proyecto Habitacional Panorama (folios 1312 al 1318).
113. Anexos de la Auditoría Financiera y Técnica del Proyecto Metrópolis realizada por la Contraloría Interna de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A. (folios 1342 al 1407).
114. Contrato de Préstamo al Constructor para el financiamiento de la obra denominada Conjunto Residencial Buenaventura, cuyas partes son la empresa Promotora Country Buenaventura y el Banco del Oriente S.A.C.A., suscrito en fecha 17 de diciembre de 1998 ante la Notaría Pública Vigilante Tercera del Municipio Libertador del Distrito Federal, quedando asentido bajo el N° 310, Tomo N° 185 de los libros de autenticaciones llevados por esa Notaría Pública (folios 1411 al 1416).
115. Acta N° 41 de Reunión Extraordinaria de fecha 18 de diciembre de 1998, en la cual el Comité de Análisis y Seguimiento trató varios puntos entre los que se destacan: 1) Desembolso correspondiente al anticipo del Proyecto Conjunto Residencial County Club Buenaventura, 2) Desembolso correspondiente a la obra ejecutada Conjunto Residencial County Club Buenaventura y 3) Desembolso correspondiente al pago de honorarios profesionales del Ing. Ramón Espinal, por concepto de estudio denominado "Reconocimiento geológico, geotípico preliminar del desarrollo urbanístico Los Alcores, ubicado en Los Teques, Estado Miranda, todos los puntos sometidos fueron aprobados por los miembros de Comité (folios 1438 al 1439).
116. Acta N° 68 de Reunión fecha 15 de marzo de 1999, en la cual el Comité de Análisis y Seguimiento trató varios puntos entre los que se destacan: 1) Solicitud de desembolso correspondiente a la valuación N° 8 del Proyecto Conjunto Residencial Vista Caribe, 2) Solicitud de desembolso y la valuación N° 02 del Proyecto Conjunto Residencial County Club Buenaventura y 3) Comunicación sin número de fecha 12 de marzo de 1999, emanada por la empresa MGV Mercados de Capital, referente a la contratación de empresas que se encargaran de la preventa y venta de los distintos Proyectos habitacionales, todos los puntos sometidos fueron aprobados por los miembros de Comité (folios 1447 al 1448).
117. Acta N° 12 de fecha 7 de septiembre de 1998, en la cual el Comité de Análisis y Seguimiento trató varios puntos entre los que se destacan: 1) Solicitud de desembolso para la adquisición de contrato de 36 apartamentos ubicados en Riberas de Icaraque, 2) justificación de inclusión del ICSVN de 16,5% en presupuesto presentado por la empresas CAPEV, para el Proyecto Vista Caribe, 3) Observaciones presentadas por la empresa MGV, a los contratos celebrados entre el Centro Simón Bolívar, Caja Fondo Entidad de Ahorro y Préstamo, con la empresa Promotora Caserape C.A., 4) Solicitud de desembolso de Proyecto Residencias Vista Caribe, 5) Carta enviada por la Asociación Civil San Matías en relación al incremento de los costos de los apartamentos del Proyecto Los Alcores, 6) Selección de la empresa que llevará a cabo la inspección del Proyecto Urbanización Lomas de Guadalupe y 7) Análisis del Proyecto Urbanización Country Club Buenaventura, a ser ejecutado por la empresa Promotora Country Club Buenaventura C.A., todos los puntos sometidos fueron aprobados por los miembros de Comité (folios 1447 al 1448).
118. Acta N° 56 de fecha 9 de octubre de 1998, en la cual el Comité de Análisis y Seguimiento trató varios puntos entre los que se destacan: 1) Comunicación presentada por la empresa MGV, referente a la modificación del plan de financiamiento del Proyecto Country Club Buenaventura y 2) Valuaciones y solicitud de desembolso del Conjunto Residencial Vista Caribe, todos los puntos sometidos fueron aprobados por los miembros de Comité (folios 1484 al 1485).
119. Acta N° 13 de fecha 9 de septiembre de 1998, en la cual el Comité de Análisis y Seguimiento trató varios puntos entre los que se destacan: 1) Solicitud de desembolso del Proyecto Conjunto Residencial Panorama, 2) Solicitud de desembolso del Proyecto Lomas de la Guadalupe, 3) Solicitud de desembolso del Proyecto Riberas de Icaraque, 4) Solicitud de cancelación de honorarios profesionales a la empresa Trujillo, Escalona y Asociados y 5) Monto de la inversión del Proyecto Country Club Buenaventura, todos los puntos sometidos fueron aprobados por los miembros de Comité (folios 1733 al 1738).
120. Oficio N° P-005-0 de fecha 27 de agosto de 1998, enviado al Banco Unido por la Presidenta de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., en la que se solicitó se cancele la suma de treinta millones de bolívares (Bs. 30.000.000,00), a la Constructora Concretval la cual se encuentra desarrollando el complejo habitacional Panorama del "Proyecto Metrópolis", dicho pago corresponde el abono de la valuación N° 1 presentada por la constructora al Centro Simón Bolívar, así mismo indicó en la comunicación que quedaba anulado el Oficio N° P-480 de fecha 23 de agosto de 1998 (folio 1798).
121. Contrato de Préstamo al Constructor para el financiamiento de la obra denominada Conjunto Residencial Panorama, cuyas partes son la empresa Constructora Concretval C.A. y Mirandita Entidad de Ahorro y Préstamo, suscrito en fecha 3 de agosto de 1998, ante la Notaría Pública Trigésima Primera del Distrito Federal, quedando asentido bajo el N° 04, Tomo N° 89 de los libros de autenticaciones llevados por esa Notaría Pública (folios 1845 al 1855).
122. Acta de Reunión N° 16 de fecha 15 de octubre de 1998, en la cual el Comité de Análisis y Seguimiento trató la solicitud de desembolso del Proyecto Conjunto Residencial Caserape, el punto antes mencionado fue aprobado todos los miembros de Comité (folios 1976 y 1977).

123. Acta de Reunión N° 77 de fecha 27 de abril de 1999, en la cual el Comité de Análisis y Seguimiento trató varios puntos entre los que se destacan: pago parcial de valuación N° 5 del Conjunto Residencial Ciudad Casarapa; entre otras comunicaciones, el Comité decidió aprobar dicho pago y se consideró apartado del contenido de las comunicaciones (folios 1900 al 1992).
124. Contrato de Préstamo al Constructor para el financiamiento de la obra denominada Conjunto Residencial Ciudad Casarapa, cuyas partes son la empresa Construcción Casarapa C.A., y Caja Familia Entidad de Ahorro y Préstamo, suscrito en fecha 18 de agosto de 1996 ante la Notaría Pública Décima Novena del Municipio Libertador del Distrito Federal, quedando asentado bajo el N° 36, Tomo N° 84 de los libros de autenticaciones llevados por esa Notaría Pública (folios 2114 al 2130).
125. Copia de Contrato de Fideicomiso de Administración, suscrito entre el Presidente de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., Banesco Banco Universal, MGV Mercado de Capitales y Promotora Parque Casarapa, los cuales acordaron que los tres últimos intervinientes de manera directa en el desarrollo del Conjunto Habitacional Ciudad Casarapa, dicho contrato fue firmado en fecha 13 de agosto de 1998 ante la Notaría Pública Décima Novena del Municipio Libertador del Distrito Federal, quedando asentado bajo el N° 48 del Tomo 82 de los libros de autenticaciones llevados por esa Notaría Pública (folios 480 al 490).
126. Copia del Oficio P-GGA 000354 de fecha 17 de septiembre de 1998, enviado por el Presidente del Centro Simón Bolívar C.A., al Banco Unión Oficina Principal, en cuya autorizó a la empresa Ancarú Oficina Técnica C.A., a solicitar la erogación por la cantidad de Un mil trescientos cuarenta y cinco millones novecientos ochenta y un mil ochocientos veinticuatro bolívares con setenta y cuatro céntimos (Bs. 1.345.981.824,74), correspondiente al anticipo del desarrollo habitacional Conjunto Residencial Lomas de la Guadalupe, cuyo desembolso fue debidamente aprobado por el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis en su Reunión N° 14 de fecha 16 de septiembre de 1998 (folio 2172).
127. Copia del Oficio P-GGA 000355 de fecha 7 de octubre de 1998, enviado por el Presidente de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., a Interbank C.A. Banco Universal, en cuya autorizó a la empresa Ancarú Oficina Técnica C.A., a solicitar la erogación por la cantidad de Un mil trescientos cuarenta y cinco millones novecientos ochenta y un mil ochocientos veinticuatro bolívares con setenta y cuatro céntimos (Bs. 1.345.981.824,74), correspondiente al anticipo del desarrollo habitacional Conjunto Residencial Lomas de la Guadalupe, cuyo desembolso fue debidamente aprobado por el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis en su Reunión N° 14 de fecha 16 de septiembre de 1998 (folio 2173).
128. Copia del Oficio P-GGA 000356 de fecha 9 de septiembre de 1998, enviado por el Presidente de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., a Interbank C.A. Banco Universal, en cuya autorizó a la empresa Ancarú Oficina Técnica C.A., a solicitar la erogación por la cantidad de Trescientos noventa y siete millones quinientos treinta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y siete bolívares con cincuenta y tres céntimos (Bs. 397.538.447,53), correspondiente al concepto y gasto estipulado en la cláusula cuarta numeral 1 y quinta literales A y B del contrato de préstamo del desarrollo habitacional Conjunto Residencial Lomas de la Guadalupe, cuyo desembolso fue debidamente aprobado por el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis en su Reunión N° 13 de fecha 9 de septiembre de 1998 (folio 2195).
129. Contrato de Préstamo al Constructor para el financiamiento de la obra denominada Conjunto Lomas de la Guadalupe, cuyas partes son la empresa Ancarú Oficina Técnica C.A. e Interbank Banco Universal, suscrito en fecha 27 de agosto de 1995 ante la Notaría Pública Trigésima Primera del Distrito Federal, quedando asentado bajo el N° 76 Tomo N° 60 de los libros de autenticaciones llevados por esa Notaría Pública (folios 2270 al 2283).
130. Acta N° 14 de fecha 16 de septiembre de 1998, en la cual el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis trató varios puntos entre los que se destacan: 1) Solicitud de desembolso del Proyecto Las Garzas y Los Garvianes; 2) Solicitud de desembolso del Proyecto Conjunto Residencial Lomas de la Guadalupe; 3) Solicitud de desembolso del Proyecto Conjunto Residencial Panorama; 4) Valuación por inflación presentada por la empresa C.V. 30197- Inversiones C.A. que ejecuta el Proyecto Edificio Las Brisas; todos los puntos mencionados con anterioridad fueron aprobados por los miembros del Comité (folios 2354 al 2359).
131. Acta N° 34 de fecha 4 de diciembre de 1998, en la cual el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis trató varios puntos entre los que se destacan: 1) Solicitud de desembolso del Proyecto Las Garzas y Los Garvianes, valuación N° 01 de Urbanismo y valuación N° 01 de Vivienda; 2) Solicitud de desembolso del Proyecto Conjunto Residencial Las Mesetas; valuación N° 03 de Urbanismo, valuación N° 03 de Construcción I y II, valuación N° 03 de construcción III y IV; todos los puntos mencionados con anterioridad fueron aprobados por los miembros del Comité (folios 2360 al 2363).
132. Acta N° 53 de fecha 25 de enero de 1999, en la cual el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis trató varios puntos entre los que se destacan: 1) Solicitud de desembolso correspondiente a la valuación de Urbanismo N° 02, del Proyecto Las Garzas y Los Garvianes; 2) Solicitud de desembolso correspondiente a la valuación de vivienda N° 02, del Proyecto Conjunto Residencial Las Garzas y Los Garvianes; 3) Solicitud de aprobación de la modificación del presupuesto de la obra del Proyecto Lomas de la Guadalupe presentado por la empresa Ancarú Oficina Técnica C.A.; todos los puntos mencionados con anterioridad fueron aprobados por los miembros del Comité (folios 2373 al 2375).
133. Acta N° 67 de fecha 3 de marzo de 1999, en la cual el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis trató varios puntos entre los que se destacan: 1) Solicitud de desembolso correspondiente a la valuación de urbanismo del Conjunto Residencial Las Garzas y Los Garvianes y 2) Solicitud de desembolso correspondiente a la valuación de vivienda del Conjunto Residencial Las Garzas y Los Garvianes; todos los puntos fueron aprobados por los miembros del Comité (folios 2398 y 2399).
134. Acta N° 73 de fecha 19 de marzo de 1999, en la cual el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis trató varios puntos entre los que se destacan: 1) Solicitud de desembolso correspondiente a la valuación reconstrucción I y N° 02 del Proyecto habitacional Las Mesetas; 2) Solicitud de desembolso correspondiente a la valuación reconstrucción II y IV N° 02 del Proyecto habitacional Las Mesetas; entre otras.
135. Informe de fecha 10 de abril de 2000, elaborado la Gerencia de Construcción del Centro Simón Bolívar C.A., con la colaboración de la Contraloría Interna (en el Área Técnica), remitido a la Gerencia General de dicho ente, en el cual informó entre otros aspectos que el Conjunto Residencial Las Garzas y Los Garvianes, cuya ejecución estaba a cargo de la empresa Consorcio Prosigne El Márquez C.A. " (...) no presenta actividad alguna, está cubierta de maleza, no hay obreros y pocos materiales de construcción (...) la obra se inició en el mes de septiembre de 1998 para ser entregada el 22 de octubre de 1999 (...) como conclusiones indicó que la obra civil ejecutada a criterio de la inspección es pobre en cuanto al aspecto visual de los vecinos de fosas e instalaciones existentes (...) por lo que se requiere chequear la inversión realizadas ya que las valuaciones presentadas no se ven reflejadas en el año (...) por lo que se requiere auditar los trabajos relacionados para conciliar las valuaciones presentadas (...) (folios 2510 al 2515).
136. Contrato de Préstamo al Constructor para el financiamiento de la obra denominada Conjunto Las Garzas y Los Garvianes, cuyas partes son la empresa Concordia Prosigne El Márquez, S.A. y la Vicepresidencia Entidad de Ahorro y Préstamo, suscrito en fecha 27 de agosto de 1996 ante la Notaría Pública Séptima del Municipio Libertador del Distrito Federal, quedando asentado bajo el N° 85, Tomo N° 80 de los libros de autenticaciones llevados por esa Notaría Pública (folios 2577 al 2593).
137. Auditoría Técnica Financiera de la Gestión del Desarrollo Residencial Las Garzas y Los Garvianes, suscrito con la empresa "Promarques", de fecha 16 de septiembre de 2000, elaborado por la Gerencia de Construcción de la Contraloría Interna del Centro Simón Bolívar C.A., entre los que se destaca que la obra fue paralizada desde el mes de mayo del año 1999 (folios 2669 al 2684).
138. Oficio N° 000522 de fecha 27 de agosto de 1999, enviado al Banco Crítico por la Presidenta de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., en cuya se exhortó la erogación por la cantidad de cuarenta millones de bolívares (Bs. 40.000.000,00), correspondiente al anticipo de la valuación de construcción N° 9 para el desarrollo habitacional Vista Caribe (folio 2695).
139. Acta N° 21 de fecha 21 de octubre de 1998, en la cual el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis trató varios puntos entre los que se destacan 1) Solicitud de desembolso del Proyecto Las Brisas; correspondiente a la valuación N° 2-A, ajuste por inflación; 2) Solicitud de desembolso del Proyecto Conjunto Residencial Vista Canbe, correspondiente a la valuación N° 2 ajusta por inflación y 3) Solicitud de desembolso del Proyecto Conjunto Residencial Vista Caribe; todos los puntos sometidos fueron aprobados por los miembros del Comité (folios 2724 al 2728).
140. Copia del Oficio R-GGA 000429 de fecha 25 de octubre de 1998, enviado por el Presidente de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., al Banco del Orinoco, S.A.C.A., en cuya autorizó a la empresa Puerto Estructuras y Vías C.A., a solicitar la erogación por la cantidad de Diez mil millones cien mil sesenta y ocho mil cuarenta y un bolívares con cincuenta y cuatro céntimos (Bs. 16.165.041,54), correspondiente a la valuación escalatoria N° 2 del desarrollo habitacional Conjunto Residencial Vista Canbe, cuyo desembolso fue debidamente aprobado por el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis en su Reunión N° 21 de fecha 21 de octubre de 1998 (folio 2730).
141. Acta N° 25 de fecha 10 de noviembre de 1998, en la cual el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis trató varios puntos entre los que se destacan: 1) Solicitud de desembolso del Proyecto Las Brisas, correspondiente a la valuación N° 3-A, ajuste por inflación; 2) Solicitud de desembolso del Proyecto Las Brisas, correspondiente a la valuación N° 4; 3) Solicitud de desembolso a la Valuación Escalatoria sobre la relación de la obra ejecutada N° 3, Conjunto Residencial Vista Caribe; 4) Solicitud de desembolso a la Valuación de la obra ejecutada N° 4, Conjunto Residencial Vista Canbe; y 5) Propuesta de Servicios presentada por Alcatel Trujillo y Asociados, Consultores Públicos; todos los puntos sometidos fueron aprobados por los miembros del Comité (folios 2739 al 2742).
142. Acta N° 35 de fecha 8 de diciembre de 1998, en la cual el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis trató varios puntos entre los que se destacan: 1) Comunicación sin número de fecha 3 de diciembre de 1998, enviada por la empresa MOV Mercado de Capitales, mediante la cual se remiten valuaciones correspondientes al Conjunto Residencial Vista Caribe; 2) Designación del Ingeniero Inspector del Proyecto Country Club Buenaventura; 3) Comunicación Sin Número de fecha 26 de noviembre de 1998, emanada por Miranda Entidad de Ahorro y Préstamo, referente al Proyecto Conjunto Residencial Panorama; 4) Comunicación sin número de fecha 26 de noviembre de 1998, emanada por Miranda Entidad de Ahorro y Préstamo, referente al Proyecto Conjunto Residencial Country Club Buenaventura y 5) Comunicación sin número de fecha 29 de noviembre de 1998, emanada por Interbank Entidad de Ahorro y Préstamo, referente al Proyecto Conjunto Residencial Páramo de Izcaramagüa, todos los puntos fueron dilar dos por el Comité, salvo el primero punto que fue aprobado el desembolso (folios 2749 al 2752).
143. Acta N° 48 Extraordinaria de fecha 12 de enero de 1999, en la cual el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis trató varios puntos entre los que se destacan: 1) Solicitud de desembolso correspondiente a la valuación de Urbanismo N° 02, del Proyecto Conjunto Residencial Las Garzas y Los Garvianes; 2) Solicitud de desembolso correspondiente a la valuación de Vivienda N° 02, del Proyecto Conjunto Residencial Las Garzas y Los Garvianes; 3) Solicitud de desembolso correspondiente a la valuación N° 04, del Proyecto Conjunto Residencial Ciudad Casarapa, y 4) Solicitud de desembolso correspondiente a la valuación por Obra Ejecutada N° 02, del Proyecto Conjunto Residencial Vista Caribe, el Comité resolvió en los puntos 1 y 2 devolver documentos para su corrección, y con respecto a los puntos 3 y 4 aprobarlos (folios 2761 al 2763).
144. Acta N° 51 de fecha 20 de enero de 1999, en la cual el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis trató varios puntos entre los que se destacan: 1) Solicitud de desembolso correspondiente a la valuación sustitutiva N° 0 y remuneración fiduciaria de la citada valuación del Proyecto Conjunto Residencial Lomas de la Guadalupe; 2) Solicitud de desembolso correspondiente a la valuación escalatoria N° 5, del Proyecto Conjunto Residencial Vista Canbe, el Comité resolvió aprobar los dos puntos (folios 2769 y 2770).

145. Acta N° 36 de fecha 22 de febrero de 1999, en la cual el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis trató varios puntos entre los que se destacan: 1) Solicitud de desembolso correspondiente a la valuación de escaleraria N° 8 del Proyecto Conjunto Residencial Vista Caribe; 2) Solicitud de desembolso correspondiente a la valuación N° 7, del Proyecto Conjunto Residencial Vista Caribe; 3) Solicitud de desembolso correspondiente a la valuación N° 02, del Proyecto Conjunto Residencial Lomas de la Guadalupe; y 4) Solicitud de desembolso correspondiente a la valuación N° 03, del Proyecto Conjunto Residencial Lomas de la Guadalupe, el Comité resolvió aprobar todas las solicitudes de desembolso (folios 2776 al 2779).
146. Acta N° 80 de fecha 28 de abril de 1999, en la cual el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis trató varios puntos entre los que se destacan: 1) Solicitud de desembolso correspondiente a la valuación de Obras Ejecutadas N° 9, del Proyecto Conjunto Residencial Vista Caribe; 2) Solicitud de desembolso correspondiente a la valuación escaleraria N° 7, del Proyecto Conjunto Residencial Vista Caribe; 3) Solicitud de desembolso correspondiente a la valuación escaleraria N° 9, del Proyecto Conjunto Residencial Vista Caribe; 4) Solicitud de desembolso correspondiente a la valuación escaleraria N° 10, del Proyecto Conjunto Residencial Vista Caribe; 5) Solicitud de desembolso correspondiente a la valuación N° 04, del Proyecto Conjunto Residencial Lomas de la Guadalupe, y 6) Solicitud de desembolso correspondiente a la valuación escaleraria N° 05, del Proyecto Conjunto Residencial Las Brisas, el Comité resolvió aprobar todas las solicitudes de desembolso (folios 2790 al 2802).
147. Contrato de Fideicomiso de Administración para el financiamiento de la obra denominada Conjunto Residencial Vista Caribe, cuyas partes son la Sociedad Marcanell Inversiones Orgánica, C.A. y Banco del Orinoco, suscrito en fecha 10 de julio de 1998 ante la Notaría Pública Vigilante Tercero del Distrito Capital, quedando asentado bajo el N° 5, Tomo N° 120 de los títulos de autorizaciones llevados por esa Notaría Pública (folios 2932 al 2947).
148. Copia del Oficio P-GGA 000042 de fecha 20 de enero de 1999, enviado por el Presidente de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., al Banco Unión Banco Universal, en cuij autorizó a la empresa Inversiones Guarinella C.A., a solicitar la erogación por la cantidad de Veinte millones ochenta y un mil ochocientos noventa y seis bolívares con ochenta y un céntimos (Bs. 20.071.896,81), correspondiente a la valuación por construcción I y II N° 04 del desarrollo habitacional Conjunto Residencial Las Mesetas, cuyo desembolso fue debidamente aprobado por el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis en su Reunión N° 47 de fecha 12 de enero de 1999 (folio 3016).
149. Copia del Oficio P-GGA 000094 de fecha 20 de enero de 1999, enviado por el Presidente de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., al Banco Unión Banco Universal, en cuij autorizó a la empresa Inversiones Guarinella C.A., a solicitar la erogación por la cantidad de Dieciocho millones ochocientos diecisiete mil ochocientos treinta y un bolívares con cincuenta y tres céntimos (Bs. 18.819.631,53), correspondiente a la valuación de urbanismo N° 4 del desarrollo habitacional Conjunto Residencial Las Mesetas, cuyo desembolso fue debidamente aprobado por el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis en su Reunión N° 47 de fecha 12 de enero de 1999 (folio 3017).
150. Copia del Oficio P-GGA 000122 de fecha 1 de marzo de 1999, enviado por el Presidente de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., a La Vivienda Entidad de Ahorro y Pensiones C.A., en cuij autorizó a la empresa Inversiones Guarinella C.A. C.A., a solicitar la erogación por la cantidad de Dieciocho millones ochocientos diecisiete mil ochocientos treinta y un bolívares con cincuenta y tres céntimos (Bs. 18.819.631,53), correspondiente a la valuación de urbanismo N° 4 al Banco Unión Banco Universal del desarrollo habitacional Conjunto Residencial Las Mesetas, cuyo desembolso fue debidamente aprobado por el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis en su Reunión N° 47 de fecha 12 de enero de 1999 (folio 3018).
151. Solicitud de desembolso correspondiente a la valuación de Urbanismo N° 05, del Proyecto Conjunto Residencial Las Mesetas; 2) Solicitud de desembolso correspondiente a la valuación de Construcción I y II N° 05, del Proyecto Conjunto Residencial Las Mesetas; 3) Solicitud de desembolso correspondiente a la valuación de Construcción III y IV, del Proyecto Conjunto Residencial Las Mesetas, todos los puntos sometidos fueron aprobados por los miembros del Comité (folios 3036 al 3038).
152. Acta N° 65 de fecha 26 de febrero de 1999, en la cual el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis trató varios puntos entre los que se destacan: 1) Solicitud de desembolso correspondiente a la valuación de Urbanismo N° 05, del Proyecto Conjunto Residencial Las Mesetas; 2) Solicitud de desembolso correspondiente a la valuación de Construcción I y II N° 05, del Proyecto Conjunto Residencial Las Mesetas; 3) Solicitud de desembolso correspondiente a la valuación de Construcción III y IV, del Proyecto Conjunto Residencial Las Mesetas, todos los puntos sometidos fueron aprobados por los miembros del Comité (folios 3036 al 3038).
153. Acta N° 73 de fecha 19 de marzo de 1999, en la cual el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis trató varios puntos entre los que se destacan: 1) Comunicación de fecha 08 de marzo de 1998, suscrita por el Banco Unión, referente la pago de condonación del Conjunto Residencial Ribera de Icazapa, 2) Solicitud de desembolso correspondiente a la valuación de Construcción I y II, del Proyecto Conjunto Residencial Las Mesetas; 3) Solicitud de desembolso correspondiente a la valuación de Construcción III y IV N° 05 del Proyecto Conjunto Residencial Las Mesetas, los puntos anteriores mencionados fueron aprobados por los miembros del Comité (folios 3047 al 3050).
154. Solicitud de desembolso correspondiente a la valuación de Urbanismo N° 05, del Proyecto Conjunto Residencial Las Mesetas; 2) Solicitud de desembolso correspondiente a la valuación de Construcción I y II N° 05, del Proyecto Conjunto Residencial Las Mesetas; 3) Solicitud de desembolso correspondiente a la valuación de Construcción III y IV, del Proyecto Conjunto Residencial Las Mesetas, todos los puntos sometidos fueron aprobados por los miembros del Comité (folios 3036 al 3038).
155. Copia del Oficio P-GGA 000339 de fecha 8 de septiembre de 1999, enviado por el Presidente de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., al Banco Unión, en cuij autorizó a la empresa Puerto Estuario y Vías C.A., a solicitar la erogación por la cantidad de Ochenta y dos millones un mil ochocientos cuarenta y cuatro bolívares con ochenta céntimos (Bs. 82.001.844,89), correspondiente a la valuación N° 2 del desarrollo habitacional Conjunto Residencial Vista Caribe, cuyo desembolso fue debidamente aprobado por el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis en su Reunión N° 12 de fecha 7 de septiembre de 1999 (folio 3007).
156. Cuadro demográfico de las valuaciones cancelantes del Proyecto Metrópolis desde 1990 hasta 1999 (folios 3942 y 3943).
157. Oficio No. 08-01-198 de fecha 21 de febrero de 2008, enviado por quien suscribe al Auditor Interno del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual le solicitó suministrar dirección de habitación de los ciudadanos Jorge César Salcedo, José Vicente Antonelli, Carlos Alberto Negron, Ninotka Lindo Achilar, Eugenio Grande Baladán, Carlos Velasco Sur, José Luis Suárez Cáceres y Maritza Suárez de Van Der Dye, titulares de la cédula de identidad Nros. 2.940.809, 975.052, 3.989.728, 8.215.076, 4.352.308, 2.122.106, 8.095.037 y 2.116.850, respectivamente (folios 4057 y 4068).
158. Memorandum N° 08-02-00058 de fecha 21 de febrero de 2007, enviado por la Directora de Declaraciones Juradas de Patrimonio de este Organismo Contralor, en respuesta a la solicitud del Memorandum N° 08-01-82 de fecha 21 de febrero de 2008, por quien suscribe (folios 4057 y 4068).
159. Oficio DGE-81-2006 de fecha 10 de marzo de 2008, enviado por el Director General de Información Electoral del Consejo Nacional Electoral a quien suscribe, en respuesta a la comunicación N° 08-01-198 de fecha 21 de febrero de 2008 (folios 4069 y 4070).
160. Oficio 2008N° 051 de fecha 12 de mayo de 2008, enviado por la Directora General de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, a quien suscribe, en respuesta a la comunicación N° 08-01-500 de fecha 28 de abril de 2008 (folios 4104 y 4105).
161. Auto de fecha 20 de mayo de 2008, en el cual quien suscribe, en su condición de Director de Determinación de Responsabilidades de este Organismo Contralor, acordó suspender la valoración de la declaración rendida por el ciudadano Carlos Velasco Sur, titular de la cédula de identidad N° 2.122.108, hasta tanto se incorporen al expediente los resultados de las actuaciones complementarias que a su juicio se requiere, así mismo se ordenó notificar el referido ciudadano del contenido del auto y otorgar nuevamente cuando se conozca de los resultados de la valoración que se está realizando (folio 4108).
162. Oficio N° 08-01-673 de fecha 20 de mayo de 2008, enviado por quien suscribe, en su condición de Director de Determinación de Responsabilidades de este Organismo Contralor, mediante el cual notificó al ciudadano Carlos Velasco Sur, titular de la cédula de identidad N° 2.122.108, que la Dirección a su cargo acordó suspender la valoración de la declaración rendida en fecha 12 de mayo de 2008, hasta tanto se incorporen al expediente los resultados de actuaciones complementarias que a su juicio se requiere, así mismo se le notifica nuevamente cuando se conozca de los resultados de la valoración que se está realizando (folio 4107).
163. Oficio N° 08-01-500 de fecha 28 de abril de 2008, enviado por quien suscribe a la Auditora Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, mediante el cual le solicitó informe al ciudadano Carlos Alberto Negron Rodríguez, titular de la cédula de identidad N° 3.989.726, forme parte de la nómina de ese organismo, y en caso contrario remitir certificación de cargos (folio 4071).
164. Oficio N° 08-01-610 de fecha 16 de mayo de 2008, enviado por quien suscribe al Departamento de Migrantes y Refugiados de la Oficina Nacional de Identificación y Extranjería (ONIDEIX), mediante el cual le solicitó informe al ciudadano Carlos Alberto Negron Rodríguez, titular de la cédula de identidad N° 3.989.726 (folio 4111).
165. Oficio RII-E-1-0001-00003157 de fecha 3 de junio de 2008, enviado por el Director de Migración y Zonas Frontizas de la Oficina Nacional de Identificación y Extranjería (ONIDEIX), a quien suscribe, en respuesta a la comunicación N° 08-01-610 de fecha 16 de mayo de 2008 (folios 4177 al 4180 y 4181).
166. Oficio N° 08-01-4190 de fecha 9 de octubre de 2008, enviado por quien suscribe, mediante el cual notificó al ciudadano Carlos Velasco Suárez, titular de la cédula de identidad N° V-2.122.108, que debe comparecer al séptimo día hábil de la recepción de la notificación para conocer el resultado de la valoración de los documentos y de la declaración rendida en fecha 12 de mayo de 2008 (folio 4196).
167. Cartel publicado en el Diario Vea en fecha 22 de mayo de 2008, en el cual se citó de conformidad con el artículo 119 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República por mandato del artículo 117 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a los ciudadanos José Luis Suárez Cáceres, Jorge Enrique Casado Salcedo, Ninotka Lindo Achilar y Eugenio Grande Baladán, titulares de las cédulas de identidad Nros. 8.096.037, 2.940.809, 8.215.076 y 4.352.308, respectivamente (folio 4112).
168. Cartel publicado en el Diario Vea en fecha 28 de mayo de 2008, en el cual se citó de conformidad con el artículo 119 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, por mandato del artículo 117 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a los ciudadanos José Luis Suárez Cáceres, Jorge Enrique Casado Salcedo, Ninotka Lindo Achilar y Eugenio Grande Baladán, titulares de las cédulas de identidad Nros. 8.096.037, 2.940.809, 8.215.076 y 4.352.308, respectivamente (folio 4113).
169. Cartel publicado en el Diario Vea en fecha 29 de mayo de 2008, en el cual se citó de conformidad con el artículo 119 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, por mandato del artículo 117 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, al ciudadano José Vicente Antonelli, titular de la cédula de identidad N° 975.052 (folio 4114).
170. Cartel publicado en el Diario Vea en fecha 2 de junio de 2008, en el cual se citó de conformidad con el artículo 119 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, por mandato del artículo 117 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, al ciudadano José Vicente Antonelli, titular de la cédula de identidad N° 975.052 (folio 4115).
171. Cartel publicado en el Diario Vea en fecha 17 de octubre de 2008, en el cual se citó de conformidad con el artículo 119 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, por mandato del artículo 117 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, al ciudadano Carlos Alberto Negron, titular de la cédula de identidad N° 3.989.726 (folio 4197).
172. Cartel publicado en el Diario Vea en fecha 21 de octubre de 2008, en el cual se citó de conformidad con el artículo 119 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

- la Repùblica, por mandato del artículo 117 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la Repùblica y del Sistema Nacional de Control Fiscal, al ciudadano Carlos Alberto Negron, titular de la cédula de identidad N° 3.989.728 (folios 4219).

173. Gaceta Oficial de la Repùblica Bolivariana de Venezuela N° 39.047 de fecha 29 de octubre de 2006, la cual contiene la Formulación de Cargos en Ausencia de los ciudadanos José Vicente Antonelli, José Luis Suárez Cáceres, Nicolsa Lindo Achícar, Edmundo Gajardo Saladín y Jorge Enrique Casado Saliceti, titulares de las cédulas de identidad Nros. 875.052, 8.098.037, 8.215.076, 4.352.308, 2.840.809, respectivamente (folios 424-425).

174 Aviso publicado en el Diario Vea de fecha 11 de noviembre de 2008, en el cual se les notificó a los ciudadanos Jorge Enrique Casado Saliceti, Nicolsa Lindo Achícar y José Luis Suárez Cáceres, titulares de las cédulas de identidad Nros 2.840.809, 8.215.076 y 8.098.037, respectivamente, que ésta Dirección le formuló cargos en ausencia, indicándoseles entre otros aspectos información relativa al recurso que podían ejercer, la poseo para ejercerlos y órgano ante el cual debían interponerse, a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (folio 4273).

**C. CITACIONES /DECLARACIONES SIN JURAMENTOS/ FORMULACIONES DE CARGOS/ ESCRITOS DE DESCARGOS.**

#### C.1.- CITACIONES.

C.1.1-Oficio N° 08-01-S31 de fecha 30 de abril de 2008, enviado por quien suscribe, mediante el cual citó al ciudadano José Luis Suárez Cáceres, titular de la cédula de identidad N° 8.096.037, para que rindiera declaración de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, aplicable por mandato del artículo 117 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (folios 4073).

C 12 -Oficio N° 08-01-533 de fecha 30 de abril de 2008, enviado por quien suscribe, mediante el cual citó al ciudadano Jorge Enrique Casado Salloset, titular de la cédula de identidad N° 2 940.808, para que rendiera declaración de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, aplicable por mandato del artículo 117 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (folios 4076).

C.I.3.-Oficio N° 08-01-530 de fecha 30 de abril de 2008, enviado por quien suscribe, mediante el cual citó a la ciudadana Ninotza Lindo Achicar, titular de la cédula de identidad N° 8.215.076, para que rindiera declaración de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, aplicable por mandato del artículo 117 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (folios 4079).

C.1.4.-Oficio N° 08-611-632 de fecha 30 de abril de 2006, enviado por quien suscribe, mediante el cual citó al ciudadano Eugenio Grande Salcedo, titular de la cédula de identidad N° 4.352.306, para que findiera declaración de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, aplicable por mandato del artículo 117 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (folios 4062).

C.1.5.-Oficio N° 06-01-529 de fecha 30 de abril de 2008, enviado por quien suscribe, mediante el cual citó al ciudadano Carlos Velasco Sufr, titular de la cédula de identidad N° 2.122.106, para que rindiara declaración de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, aplicable por mandato del artículo 117 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (folios 408A).

C.I.8.-Oficio N° 08-01-568 de fecha 8 de mayo de 2008, enviado por quien suscribe, mediante el cual citó al ciudadano José Vicente Antonelli, titular de la cédula de identidad N° 975.052, para que rindiera declaración de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, espinable por mandato del artículo 117 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (folios 41/29).

C.1.7.-Oficio N° 08-01-1358 de fecha 6 de octubre de 2008, enviado por quien suscribe, mediante el cual citó al ciudadano Carlos Alberto Negron Rodríguez, titular de la cédula de identidad N° 3 940.728, para que rendiera declaracione de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, aplicable por mandato del artículo 117 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (Ingres 4194).

De conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la entonces vigente Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.017 Extraordinario de fecha 13 de diciembre de 1995), funcionario de este Organismo Contralor dejó constancia a través de Actas de fechas 5, 6, 7, 8 y 20 de mayo de 2008, respectivamente, las cuales cursan a los folios 4072, 4075, 4078, 4081, y 4106 que se trasladó a las direcciones de habitación de los ciudadanos José Luis Suárez Cáceres, Jorge Enrique Casado Saffett, Ninotka Lindo Achicar, Eugenio Grande Baldemón y José Vicente Antonelli, titulares de las cédulas de identidad Nros. 8.096.037, 2.940.916, 8.215.078, 4.352.306 y 975.052, respectivamente, a los fines de hacer entrega de las citaciones no logrando ubicarlos, motivo por el cual se procedió de conformidad con el artículo 223 del Código de Procedimiento Civil, a la publicación de los carteles de citación en el Diario Ven en fechas 22 y 26 de mayo y 29 de mayo y 2 de junio de 2008, respectivamente, tal y como consta a los folios 4112, 4113, 4114 y 4115 del expediente administrativo, en virtud que no pudo practicarse las citaciones personales.

Ahora bien, en virtud que los pronombrados ciudadanos, no comparecerán a la citación en el término expresado en los carteles antes indicados, quien suscribe en su

condición de Director de Determinación de Responsabilidades a tenor de lo dispuesto en el segundo aparte del artículo 119 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigénta para el momento de ocurrencia de los hechos, procedió al análisis de las pruebas cursadas en autos y consideró procedente formular cargos en su contra a los referidos ciudadanos, en fecha trece (13) de junio a los cuatro primeros y veinte (20) de junio de 2005, al término de los mencionados, según se desprende de estos que constan a los folios 4116 al 4128, 4129 al 4137, 4138 al 4150, 4151 al 4162 y 4194 al 4176, respectivamente.

En cuenta al ciudadano Carlos Alberto Negón Rodríguez, titular de la cédula de Identidad N° 3.980.726, funcionario de este Organismo Contralor dejó igualmente constancia que no pudo ubicar al referido ciudadano, por lo que quien suscribe, vista la situación que antecede propuesto de conformidad con el artículo 223 del Código de Procedimiento Civil, a la publicación de los carteles de citación en el Diario Voz en fechas 17 y 21 de octubre de 2008, tal y como consta a los folios 4197 y 4218, del expediente administrativo, en virtud que no pudo practicarse la citación personal.

## C.2. DECLARACIONES SIN JURAMENTO

C.2.1. Acta de desdicción en juramento, de fecha 12 de mayo de 2008, correspondiente al ciudadano CARLOS VELASCO SUÑER, Número de la Carpeta de Identidad N° 2.122.105, quien se desempeñó como Miembro en Comité de Observación de la Competencia Interna del Centro Simeón, Balvín, C.A. durante los años 1986 y 1989, desdicción que fue rendida en atención a la cláusula de la que fuere objeto según oficio N° 08-41-529 de fecha 30 de abril de 2008, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (folios 4085 al 4100).

C.2.2. Acta de declaración en juzgado, de fecha 12 de mayo de 2008, correspondiente al ciudadano CARLOS ALBERTO NEGRÓN, titular de la Cédula de Identidad N° 3.988.728, quien se desempeñó como Gerente General de Desarrollo del Centro Básico Boffar, C.A., durante los años 1998 y 1999, declaración que fue rendida en atención a la citación de la que fuere objeto según Decreto Vía de fecha 17 de octubre de 2008, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (folios 4106 al 4215).

### C.1. FORMULACIONES DE CARGOS

C.3.1.- Acta de Formulación de Cargos en virtud de fecha trece (13) de junio de 2006 [folios 4116 al 4128], de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 de la mencionada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, aplicable por mandato del artículo 117 de la vigente Ley Orgánica de la Contraloría General de la Propiedad y del Sistema Nacional de Control Fiscal, al ciudadano JOSÉ LUIS SUÁREZ CÁCERES, titular de la cédula de identidad No. V-8,999,0237, en su condición de Secretario del Comité de Análisis y Seguimiento en el Centro Simón Bolívar C.A., durante los años 1998 y 1999, en los siguientes términos:

**V.-1. PROYECTO:** Por haber quedado de repuesto preventivamente en la presentación y sometimiento de los informes del planteamiento del Centro Social Bóvlez C.A., todo aquél que aprecie los desempeños que se desarrollan en el mencionado establecimiento, le solicita dirigir su correspondencia a: Presidente del Proyecto Monaguillo de Iquitos: 16-12-1999, 15-03-1999, 08-06-1999, 12-01-1999, 18-02-1999, 21-01-1999, 05-03-1999, 09-11-1999, 06-12-1998, 12-03-1999, 20-01-1999, 23-03-1999, 28-03-1999, 07-04-1999, 05-10-1999, 18-02-1999, 03-12-1999, 25-01-1999, 03-03-1999 y 13-01-1999, en esp. se hizieren explícitamente mecenazgos de seguimiento y constar que permiten disponer de los soportes necesarios para determinar el avance efectivo y certidumbre de obras ejecutadas en las desarrolladas instalaciones Residencias Panorámica, Residencias Villa Caribe, Lomas de Guadalupe, Residencias Buena Aventura, Residencias Las Gorrizas y Los Gavilanes y Las Mariposas que conforman el Proyecto Monaguillo, lo cual pasará en las referidas oficinas, la situación que a continuación se detalla:

Ciudad	Características del Reservorio-Prevención	Vulnerabilidad del Comunidad Vulnerable
Aguascalientes-Palmarito	Tres barrios: DR 1000, DR 1000-A y DR 1000-B. 10 edificios, 2 barrios más casas, bodega, jardines, un parque de estacionamiento y estacionamiento. Localizaciones: 11 plazas más PB, 100 apartamentos y 100 viviendas. Tasa de desocupación: 10% para vivienda y 15% para oficinas. Características en pisos y terrazas de hasta 1,500 m <sup>2</sup> de área.	Otra propiedad dentro de PB 1000-A. Una casa que contiene los trabajos clandestinos de la fabricación de bombas y artillería. No se han identificado las instalaciones de fabricación (almacenes, taller y fábrica) de los cuales 15 personas laboran allí, provocando alta de crímenes en la zona.
Residencias Centro	30 torres de 4 pisos más PB 200 apartamentos, 100 viviendas y 100 plazas más PB 100 (100 apartamentos y 100 viviendas). Localizaciones: 100 apartamentos más 2 barrios más una carretera más casas (bodegas). Servicios de comercio deportivo y centro de carros y visitantes, áreas verdes.	Otro localizado por las autoridades de la alcaldía de Cuernavaca en el número 3,000 de la calle 10 de Noviembre, entre la calle 10 de Noviembre y la calle 10 de Septiembre. Edificio de tres pisos, oficinas administrativas y pláticas. Contenido de armas: Armas largas, ametralladoras de grueso calibre y gruesas municiones, fusiles y pistolas, revólveres, granadas y explosivos. No se conocen nombres ni datos.
Residencias Lomas de Cuernavaca	234 viviendas de vivienda unifamiliar de 85 m <sup>2</sup> , 100 viviendas de 100 m <sup>2</sup> , 100 apartamentos de 3 pisos y 100 viviendas de 2 pisos, más casas, bodegas, tiendas, ferreterías y 1 punto de estacionamiento.	Otro localizado dentro el polígono de PB 200, 230 viviendas de vivienda unifamiliar de 85 m <sup>2</sup> , 100 viviendas de 100 m <sup>2</sup> , 100 apartamentos de 3 pisos y 100 viviendas de 2 pisos, más casas, bodegas, tiendas, ferreterías y 1 punto de estacionamiento.
Residencias Jardines	360 viviendas de vivienda cada uno a dos niveles. Precio de 120,000, 170, 250, 300,000 pesos. Localizaciones: 100 viviendas de vivienda principal con todo, habitación entera y un trío.	Otro localizado dentro el polígono de PB 200, 230 viviendas de vivienda unifamiliar de 85 m <sup>2</sup> , 100 viviendas de 100 m <sup>2</sup> , 100 apartamentos de 3 pisos y 100 viviendas de 2 pisos, más casas, bodegas, tiendas, ferreterías y 1 punto de estacionamiento.
Residencias Jardines, Las Colinas y Los Cármenes	360 viviendas que conforman 14 edificios de 3 pisos, 250 viviendas de 2 pisos. Ocupaciones más las bodegas más una tienda más oficina-tienda están en un punto de estacionamiento) casas y bodegas, tiendas, oficinas, áreas deportivas, parques infantiles, área comercial y social, mercadotecnia Internet.	Otro localizado dentro el polígono de PB 200, 230 viviendas de vivienda unifamiliar de 85 m <sup>2</sup> , 100 viviendas de 100 m <sup>2</sup> , 100 apartamentos de 3 pisos y 100 viviendas de 2 pisos, más casas, bodegas, tiendas, ferreterías y 1 punto de estacionamiento.
Residencias Paseos	Conformado por 16 edificios que conforman 6 edificios de PB más 3 Bares, 164 apartamentos, 120 apartamentos y 64 viviendas.	Otro localizado dentro el área de la parte de la ciudad de Cuernavaca, que contiene los talleres clandestinos de la fabricación de bombas y artillería. No se han identificado las instalaciones de fabricación (almacenes, taller y fábrica) de los cuales 15 personas laboran allí, provocando alta de crímenes en la zona.

Otro	Características del Desarrollo-Proyecto Judicial	Observaciones del Control Perceptivo
		Año constado por la ejecución de la obra o los respectivos datos en los vales.

Conducto ésta que de ser verificada sería subsumible en el supuesto de hecho a que se refiere el numeral 3 del artículo 113 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para el momento de la ocurrencia del presunto hecho irregular, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.017 Extraordinaria en fecha 13 de diciembre de 1995, cuyo carácter de ilícito administrativo subsumible en el artículo 91 numeral 10 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (...).

**SEGUNDO:** Por haber presentemente implementado de manera implementado las metas establecidas en el Proyecto Metropolitano, en vez que transcurrió la implementación del mismo indicado en los contratos de préstamo que se detallan a continuación, en que las obras que conforman el referido Proyecto se hubiesen cumplido en su totalidad, situación que impidió cumplir con el objetivo del mismo el cual estaba orientado principalmente a dar acceso a la clase media para la adquisición de viviendas a precios significativamente inferiores a los del mercado, a saber:

Otro	Carácter de Préstamo o Contrato (Folio)	Plazo para cumplir obras, según contrato	Folio
Rendimiento Pionero	Contrato de fecha 20-09-1998, suscrito entre la Compañía Cerveceros CA y Banco Popular de Ahorros y Pensiones, acuerdo tipo al N° 79, Término 60 de los Libros de Autorizaciones Suscritas por la Tesorería Pública Ejecutiva Pionera del Municipio Libertador del Distrito Capital.	23 Plazo (Clemente Medina Pérez).	1849 al 1875 (folios N° 4)
Rendimiento Centro	Contrato de fecha 27-09-1998, suscrito entre Andesa, Oficinas Técnicas, CA y Rendimiento CA, Banco Universal, acuerdo tipo al N° 76, Término 60 de los Libros de Autorizaciones Suscritas por la Tesorería Pública Ejecutiva Pionera del Municipio Libertador del Distrito Capital.	24 Plazo (Clemente Medina Pérez).	1943 al 2024 (folios N° 11)
Rendimiento Centro de Guatire	Contrato de fecha 27-09-1998, suscrito entre Andesa, Oficinas Técnicas, CA y Rendimiento CA, Banco Universal, acuerdo tipo al N° 76, Término 60 de los Libros de Autorizaciones Suscritas por la Tesorería Pública Ejecutiva Pionera del Municipio Libertador del Distrito Capital.	25 Plazo (Clemente Medina Pérez).	2179 al 2203 (folios N° 10)
Rendimiento Nuevo	Contrato de fecha 17-12-1998, suscrito entre Andesa, Oficinas Técnicas, CA y Rendimiento CA, Banco Universal, acuerdo tipo al N° 76, Término 60 de los Libros de Autorizaciones Suscritas por la Tesorería Pública Ejecutiva Pionera del Municipio Libertador del Distrito Capital.	26 Plazo (Clemente Medina Pérez).	1490 al 1515 (folios N° 5)
Rendimiento Las Garzas y Los Guayanes	Contrato de fecha 27-09-1998, suscrito entre Andesa, Oficinas Técnicas, CA y La Vicenda Sistech SA, acuerdo tipo al N° 64, Término 60 de los Libros de Autorizaciones Suscritas por la Tesorería Pública Ejecutiva Pionera del Municipio Libertador del Distrito Capital.	13 Plazo (Clemente Medina Pérez).	2576 al 2593 (folios N° 11)

Conducto ésta que de ser verificada sería subsumible en el supuesto de hecho a que se refiere el numeral 3 del artículo 113 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para el momento de la ocurrencia del presunto hecho irregular, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.017 Extraordinaria en fecha 13 de diciembre de 1995, cuyo carácter de ilícito administrativo subsumible en el artículo 91 numeral 10 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (...).

C.3.2.- Acta de Formulación de Cargos en ausencia de fecha trece (13) de junio de 2005 (folios 4120 al 4137), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, aplicable por mandato del artículo 117 de la vigente Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, al ciudadano JORGE ENRIQUE CASADO SALICETTI, titular de la cédula de identidad No. V-2.949.809, en su condición de Presidente del Centro Simón Bolívar C.A., durante los años 1998 y 1999, en los siguientes términos:

"...).**PRIMERO:** Por haber aprobado la creación y constitución del Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metropolitano, a través del Punto de Cuenta Único, Agenda N° 013 de fecha 04 de junio de 1998; sin autorizar previamente y legalmente autorizado para ello, todo vez que dicha institución correspondía a la Junta Directiva del Centro Simón Bolívar, C.A. tal y como lo establecía en Capítulo IV del artículo 96 de los Estatutos de la anterior empresa, el cual disponía: "Atribuciones de la Junta Directiva: La Junta Directiva es el órgano director y administrador de la Compañía. Niene la más amplia facultad de administración, gestión y disposición, con la sola limitación de lo establecido en la ley, para atender el objeto social de la Compañía, con base en lo cual tiene la facultad de aprobar la siguiente (CABSS/013): Si Crear Comisiones y organigramos similares que se consideren necesarios (Bolívar, sus autoridades y obligaciones)", conducto éste presentamiento perecedero de responsabilidad administrativa a favor de lo establecido en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Seguimiento del Patrimonio Público, aplicable conforme lo establecido en el artículo 91 numeral 12 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. (...).

**SEGUNDO:** Por haber presentemente implementado de manera implementado las metas establecidas en el Proyecto Metropolitano, en vez que transcurrió la implementación del mismo indicado en los contratos de préstamo que se detallan a continuación, en que las obras que conforman el referido Proyecto se hubiesen cumplido en su totalidad, situación que impidió cumplir con el objetivo del mismo el cual estaba orientado principalmente a dar acceso a la clase media para la adquisición de viviendas a precios significativamente inferiores a los del mercado, a saber:

Otro	Carácter de Préstamo o Contrato (Folio)	Plazo para cumplir obras, según contrato	Folio
Rendimiento Pionero	Contrato de fecha 20-09-1998, suscrito entre Andesa, Oficinas Técnicas, CA y Rendimiento CA, Banco Universal, acuerdo tipo al N° 79, Término 60 de los Libros de Autorizaciones Suscritas por la Tesorería Pública Ejecutiva Pionera del Municipio Libertador del Distrito Capital.	27 Plazo (Clemente Medina Pérez).	1849 al 1875 (folios N° 4)
Rendimiento Centro	Contrato de fecha 27-09-1998, suscrito entre Andesa, Oficinas Técnicas, CA y Rendimiento CA, Banco Universal, acuerdo tipo al N° 76, Término 60 de los Libros de Autorizaciones Suscritas por la Tesorería Pública Ejecutiva Pionera del Municipio Libertador del Distrito Capital.	28 Plazo (Clemente Medina Pérez).	1943 al 2024 (folios N° 11)
Rendimiento Centro de Guatire	Contrato de fecha 27-09-1998, suscrito entre Andesa, Oficinas Técnicas, CA y La Vicenda Sistech SA, acuerdo tipo al N° 64, Término 60 de los Libros de Autorizaciones Suscritas por la Tesorería Pública Ejecutiva Pionera del Municipio Libertador del Distrito Capital.	29 Plazo (Clemente Medina Pérez).	2270 al 2283 (folios N° 10)

Otro	Carácter de Préstamo o Contrato (Folio)	Plazo para cumplir obras, según contrato	Folio
Rendimiento Aviatura	Contrato de fecha 27-09-1998, suscrito entre Andesa, Oficinas Técnicas, CA y Rendimiento CA, Banco Universal, acuerdo tipo al N° 76, Término 60 de los Libros de Autorizaciones Suscritas por la Tesorería Pública Ejecutiva Pionera del Municipio Libertador del Distrito Capital.	30 Plazo (Clemente Medina Pérez).	1919 al 1942 (folios N° 4)
Rendimiento Las Garzas y Los Guayanes	Contrato de fecha 27-09-1998, suscrito entre Andesa, Oficinas Técnicas, CA y La Vicenda Sistech SA, acuerdo tipo al N° 64, Término 60 de los Libros de Autorizaciones Suscritas por la Tesorería Pública Ejecutiva Pionera del Municipio Libertador del Distrito Capital.	31 Plazo (Clemente Medina Pérez).	2254 al 2260 (folios N° 11)

Conducto ésta que de ser verificada sería subsumible en el supuesto de hecho a que se refiere el numeral 3 del artículo 113 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para el momento de la ocurrencia del presunto hecho irregular, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.017 Extraordinaria en fecha 13 de diciembre de 1995, cuyo carácter de ilícito administrativo subsumible en el artículo 91 numeral 10 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (...).

**TERCERO:** Por haber actuado de manera presentemente negligente en la presentación y salvaguarda de los bienes del patrimonio del Centro Simón Bolívar, C.A., todo vez que aprobadó la creación de la Junta Directiva de Andesa, Sociedad de Propósito Múltiple, indicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.017 Extraordinaria en fecha 13 de diciembre de 1995, sin haber actuado de manera presentemente negligente en la presentación y salvaguarda de los bienes del patrimonio del Centro Simón Bolívar, C.A., todo vez que autorizó los desembolsos que se mencionan en la presente Acta, a las entidades bancarias: Banco Centralizado SAC, Banco Unión, Banco Universal, Interbanc, Banco Universal y La Vicenda Sistech de Ahorro y Préstamo, C.A., dentro los períodos fiscales 1998 y 1999, sin que en ellos estuvieran establecidos mecanismos de seguimiento y control que permitiesen disponer de los supuestos novedades para determinar el avance físico y cantidades de obras ejecutadas en los desarrollos habitacionales Residencias Pionero, Residencias Vista Centro, Lomas de Guatire, Residencias Buena Aviatura, Residencias Las Garzas y Los Guayanes y Las Mesetas que conformaban el Proyecto Metropolitano, lo cual pone en los referidos órganos, la situación que a continuación se detalla:

Otro	Carácter del Desarrollo-Proyecto Judicial	Observaciones del Control Perceptivo
Rendimiento Pionero	Contrato de fecha 20-09-1998, suscrito entre Andesa, Oficinas Técnicas, CA y Rendimiento CA, Banco Universal, acuerdo tipo al N° 79, Término 60 de los Libros de Autorizaciones Suscritas por la Tesorería Pública Ejecutiva Pionera del Municipio Libertador del Distrito Capital.	32 Plazo (Clemente Medina Pérez).
Rendimiento Centro	Contrato de fecha 27-09-1998, suscrito entre Andesa, Oficinas Técnicas, CA y Rendimiento CA, Banco Universal, acuerdo tipo al N° 76, Término 60 de los Libros de Autorizaciones Suscritas por la Tesorería Pública Ejecutiva Pionera del Municipio Libertador del Distrito Capital.	33 Plazo (Clemente Medina Pérez).
Rendimiento Centro de Guatire	Contrato de fecha 27-09-1998, suscrito entre Andesa, Oficinas Técnicas, CA y La Vicenda Sistech SA, acuerdo tipo al N° 64, Término 60 de los Libros de Autorizaciones Suscritas por la Tesorería Pública Ejecutiva Pionera del Municipio Libertador del Distrito Capital.	34 Plazo (Clemente Medina Pérez).
Rendimiento Aviatura	Contrato de fecha 27-09-1998, suscrito entre Andesa, Oficinas Técnicas, CA y Rendimiento CA, Banco Universal, acuerdo tipo al N° 76, Término 60 de los Libros de Autorizaciones Suscritas por la Tesorería Pública Ejecutiva Pionera del Municipio Libertador del Distrito Capital.	35 Plazo (Clemente Medina Pérez).
Rendimiento Las Garzas y Los Guayanes	Contrato de fecha 27-09-1998, suscrito entre Andesa, Oficinas Técnicas, CA y La Vicenda Sistech SA, acuerdo tipo al N° 64, Término 60 de los Libros de Autorizaciones Suscritas por la Tesorería Pública Ejecutiva Pionera del Municipio Libertador del Distrito Capital.	36 Plazo (Clemente Medina Pérez).

Conducto ésta que de ser verificada sería subsumible en el supuesto de hecho a que se refiere el numeral 3 del artículo 113 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para el momento de la ocurrencia del presunto hecho irregular, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.017 Extraordinaria en fecha 13 de diciembre de 1995, sin haber actuado de manera presentemente negligente en la presentación y salvaguarda de los bienes del patrimonio del Centro Simón Bolívar, C.A., todo vez que autorizó los desembolsos que se mencionan en la presente Acta, a las entidades bancarias: Banco Centralizado SAC, Banco Unión, Banco Universal, Interbanc, Banco Universal y La Vicenda Sistech de Ahorro y Préstamo, C.A., dentro los períodos fiscales 1998 y 1999, sin que en ellos estuvieran establecidos mecanismos de seguimiento y control que permitiesen disponer de los supuestos novedades para determinar el avance físico y cantidades de obras ejecutadas en los desarrollos habitacionales Residencias Pionero, Residencias Vista Centro, Lomas de Guatire, Residencias Buena Aviatura, Residencias Las Garzas y Los Guayanes y Las Mesetas que conformaban el Proyecto Metropolitano, lo cual pone en los referidos órganos, la situación que a continuación se detalla:

Otro	Carácter del Desarrollo-Proyecto Judicial	Observaciones del Control Perceptivo
Rendimiento Centro	Contrato de fecha 27-09-1998, suscrito entre Andesa, Oficinas Técnicas, CA y La Vicenda Sistech SA, acuerdo tipo al N° 64, Término 60 de los Libros de Autorizaciones Suscritas por la Tesorería Pública Ejecutiva Pionera del Municipio Libertador del Distrito Capital.	37 Plazo (Clemente Medina Pérez).
Rendimiento Centro de Guatire	Contrato de fecha 27-09-1998, suscrito entre Andesa, Oficinas Técnicas, CA y La Vicenda Sistech SA, acuerdo tipo al N° 64, Término 60 de los Libros de Autorizaciones Suscritas por la Tesorería Pública Ejecutiva Pionera del Municipio Libertador del Distrito Capital.	38 Plazo (Clemente Medina Pérez).

Conducto ésta que de ser verificada sería subsumible en el supuesto de hecho a que se refiere el numeral 3 del artículo 113 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para el momento de la ocurrencia del presunto hecho irregular, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.017 Extraordinaria en fecha 13 de diciembre de 1995, cuyo carácter de ilícito administrativo subsumible en el artículo 91 numeral 10 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (...).

**C.3.3.- Acta de Formulación de Cargos en ausencia de fecha trece (13) de junio de 2005 (folios 4120 al 4137), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, aplicable por mandato del artículo 117 de la vigente Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a la ciudadana NINOSKA LINDA ACHICAR, titular de la cédula de identidad No. V-8.216.076, en su condición de Miembro del Comité de Análisis y Seguimiento del Centro Simón Bolívar C.A., durante los años 1998 y 1999, en los siguientes términos:**

"...).**PRIMERO:** Por haber aprobado la creación y constitución del Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metropolitano, a través del Punto de Cuenta Único, Agenda N° 013 de fecha 04 de junio de 1998; sin autorizar previamente y legalmente autorizado para ello, todo vez que dicha institución correspondía a la Junta Directiva del Centro Simón Bolívar, C.A. tal y como lo establecía en Capítulo IV del artículo 96 de los Estatutos de la anterior empresa, el cual disponía: "Atribuciones de la Junta Directiva: La Junta Directiva es el órgano director y administrador de la Compañía. Niene la más amplia facultad de administración, gestión y disposición, con la sola limitación de lo establecido en la ley, para atender el objeto social de la Compañía, con base en lo cual tiene la facultad de aprobar la siguiente (CABSS/013): Si Crear Comisiones y organigramos similares que se consideren necesarios (Bolívar, sus autoridades y obligaciones)", conducto éste presentamiento perecedero de responsabilidad administrativa a favor de lo establecido en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Seguimiento del Patrimonio Público, aplicable conforme lo establecido en el artículo 91 numeral 12 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. (...).

**SEGUNDO:** Por haber presentemente implementado de manera implementado las metas establecidas en el Proyecto Metropolitano, en vez que transcurrió la implementación del mismo indicado en los contratos de préstamo que se detallan a continuación, en que las obras que conforman el referido Proyecto se hubiesen cumplido en su totalidad, situación que impidió cumplir con el objetivo del mismo el cual estaba orientado principalmente a dar acceso a la clase media para la adquisición de viviendas a precios significativamente inferiores a los del mercado, a saber:

Obras	Conformidad del Documento-Proyecto Inicial	Observaciones del Control Proyecto
Residencias Pionero Vista	Tres fases, 120 apartamentos de 80m <sup>2</sup> , 3 habitaciones, 2 baños, sala comedor, cocina, jardín, terraza, un piso de estacionamiento y garaje. Llamado económico: 11 fases cada planta. Total fases: 10 pisos. Titular: Soto de la Torre, Luis Fernando. Contratista: Construcción Pionero, S.A., titular de la licencia de construcción y titular de la obra.	Obras cumplidas hasta el 20-07-1998. Total de las viviendas han quedado correspondientes al momento de licencia y plazos. No se han iniciado los trabajos de infraestructura (almacenes, vagas y foso) En la fase 13 se ha visto que la obra presenta más de lo estable en su licencia.
Apartamentos Caribe	15 fases de 10 pisos, 250 apartamentos. 10 fases cumplidas hasta el 10-12-1998. Total de las viviendas: 2 fases más seis fases más cuatro fases pendientes, 10 apartamentos de 70 m <sup>2</sup> (1 habitación), más 2 baños más sala comedor más cocina. Titular: Soto de la Torre, Luis Fernando. Titular de licencia y ejecución: Armas Construcción.	Obras cumplidas por las demandadas de la licencia ejecutadas en diciembre de 1.999 en acuerdo con la licencia. Se han iniciado los trabajos de infraestructura (almacenes, vagas y foso). En la fase 15 se ha visto que la obra presenta más de lo estable en su licencia.
Apartamentos Lomas de Quindío	120 unidades de vivienda pendientes de 80 m <sup>2</sup> . Fase 100% finalizada por 3 fases. Total: 120 fases, 10 pisos. Titular: Armas Construcción y 1 puesto de estacionamiento.	Obras cumplidas desde el mes Junio de 1999. De 120 fases de plena altura por 10 pisos 44 fases, 72 y el resto 12 fases pendientes. Titular: Armas Construcción. 11 fases más 10 fases pendientes. Total: 120 fases. Titular: Armas Construcción. Local: Soto de la Torre, Luis Fernando. Titular de licencia: Armas Construcción en plazo y parámetros de la licencia.
Residencias Aviador	140 viviendas fases de 120m <sup>2</sup> cada una o dos plantas. Pisos de 120m <sup>2</sup> , 3 pisos. Sala Comedor, Cocina, Lavadero y Baño. Planta alta: Habitación principal con baño, habitación doble y un baño.	Obras cumplidas desde el mes Junio de 1999. Informe presentado en fecha 25-06-1999 por Contralor de Construcción, visto que se han terminado 2 fases fases tipo 8 de 120m <sup>2</sup> cada una o dos plantas la cual no refleja en el informe. Se han visto que las viviendas cumplen con las normas de diseño y calidad establecidas en la licencia. Se han visto que las viviendas cumplen con las normas de diseño y calidad establecidas en la licencia.
Residencias Caribe y Las Gárgolas	20 fases que conforman 14 edificios 80 m <sup>2</sup> 2 pisos, 224 apartamentos de 60m <sup>2</sup> habitación más dos baños más sala comedor más cocina. Titular: Soto de la Torre, Luis Fernando. Titular de licencia y ejecución: Armas Construcción.	Obras cumplidas desde junio de 1999. No se ha visto cumplir el diseño de las fases de 2 pisos a nivel de terraza e infraestructuras correspondientes, ni en la calidad de las viviendas. Se han visto que las viviendas cumplen con el diseño de las fases por cuenta de la ejecución de los mismos. Se observa un mayor perfeccionamiento de las viviendas con respecto a la calidad establecida en la licencia. Titular: Armas Construcción. Titular de Infraestructura urbana: soto de la Torre, Luis Fernando. Titular de ejecución: Armas Construcción y de ejecución: Armas Construcción.
Residencias Maracay	Conforme por 10 fases que conforman 6 edificios de 90 m <sup>2</sup> 3 pisos, 140 apartamentos. 110 apartamentos de 30m <sup>2</sup> y 60 apartamentos de 20m <sup>2</sup> .	Obras cumplidas durante el mes de junio de 1999. Asumiendo que las viviendas cumplen con los diseños establecidos en el proyecto. Se han visto cumplidos en su totalidad, situación que impide cumplir con el diseño del mismo al cual estaba orientada presuntamente a dar acceso a la clase media para la adquisición de viviendas a precios significativamente inferiores a los del mercado a saber:

Conducta ésta que de ser verificada sería subsumible en el supuesto de hecho a que se refiere el numeral 3 del artículo 113 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente al momento de la ejecución del presente hecho irregular, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.917 Extradicción en fecha 13 de diciembre de 1998, cuyo carácter de ilícito administrativo radicaba en el artículo 91 numeral 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, (...) SEGUNDO: Por haber presuntamente incurrido de manera injustificada las mesas señaladas en el Proyecto Metropolitano, todo vez que transcurrió integralmente el lapso establecido en los contratos de préstamo de que disponen los contratos de préstamo que conforman el Proyecto se hubiesen cumplido en su totalidad, situación que impide cumplir con el diseño del mismo al cual estaba orientada presuntamente a dar acceso a la clase media para la adquisición de viviendas a precios significativamente inferiores a los del mercado a saber:

Obras	Contrato de Préstamo o Contrato (Período)	Fase para constatar obras, según contrato	Folio
Residencias Pionero Vista	Contrato de fecha 28-03-1998, suscrito entre la Contraloría General C.A. y Pionero S.A.C.A. Titular Universitario, anteriormente bajo el nº 27. Término 54 de los Lotes de Administración suscritos por la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.	27 - Pisos (Cédula Oficina Oficina)	1499 al 1873 (folios N° 4)
Residencias Caribe	Contrato de fecha 06-03-1998, suscrito entre Inversiones Grupo C.A. Soto de la Torre, Luis Fernando, C.A. y Armas Construcción, anteriormente bajo el nº 26. Término 54 de los Lotes de Administración suscritos por la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.	30 Pisos (Cédula Oficina Oficina)	2032 al 2046 (folios N° 12)
Apartamentos Lomas de Quindío	Contrato de fecha 27-03-1998, suscrito entre Armas Construcción S.A.C.A. y Soto de la Torre, Luis Fernando, C.A. y Armas Construcción, anteriormente bajo el nº 26. Término 54 de los Lotes de Administración suscritos por la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.	40 - Pisos (Cédula Oficina Oficina)	2270 al 2283 (folios N° 10)
Residencias Aviador Vista	Contrato de fecha 27-03-1998, suscrito entre la Presidenta del Comité Olivo Rivas, C.A. y Armas Construcción S.A.C.A. Soto Universitario, anteriormente bajo el nº 26. Término 54 de los Lotes de Administración suscritos por la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.	35 Pisos (Cédula Oficina Oficina)	2440 al 4141 (folios N° 6)
Apartamentos Las Gárgolas y Los Gallo	Contrato de fecha 27-03-1998, suscrito entre Armas Construcción S.A.C.A. y Soto de la Torre, Luis Fernando, C.A. y Armas Construcción, anteriormente bajo el nº 26. Término 54 de los Lotes de Administración suscritos por la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.	13 - Pisos (Cédula Oficina Oficina)	2516 al 2591 (folios N° 11)

Conducta ésta que de ser verificada sería subsumible en el supuesto de hecho a que se refiere el numeral 15 del artículo 113 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para el momento de la ejecución del presente hecho irregular, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.917 Extradicción en fecha 13 de diciembre de 1998, cuyo carácter de ilícito administrativo radicaba en el artículo 91 numeral 10 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (...)"

C.3.4.- Acta de Formulación de Cargos en sustancia de fecha trece (13) de junio de 2008 (folios 4151 al 4163), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, aplicable por mandato del artículo 117 de la vigente Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal al ciudadano EUGENIO GRANDE BALADÍN, titular de la cédula de identidad No. V-4-382.306, en su condición de Miembro del Comité de Análisis y Seguimiento en representación de la Empresa Inmobiliaria de Parque Central en el Centro Simón Bolívar C.A., durante los años 1998 y 1999, en los siguientes términos:

1.º) PRIMER: Por haber actuado de manera presuntamente negligente en la preservación y salvaguardía de los bienes del patrimonio del Centro Simón Bolívar C.A. toda vez que aprobó los desembolsos que se mencionan en la presente Acta, a través de las reuniones de Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metropolitano de fechas 16-12-1998, 09-05-1999, 12-12-1999, 26-02-1999, 19-03-1999, 21-10-1998, 10-11-1998, 06-12-1998, 26-01-1999, 23-02-1999, 15-03-1999, 08-10-1998, 29-04-1999, 07-05-1998, 16-06-1998, 04-12-1998, 25-01-

1999, 03-03-1999, 13-01-1999, 20-01-1999, 23-02-1999 y 29-04-1999, en lo que se hubiesen establecido, necesarios de seguimiento y control que permitieran disponer de los soportes necesarios para determinar el avance físico y calidad de obras ejecutadas en los desarrollos residenciales Residencias Pionero, Residencias Vista Caribe, Lomas de Guadalupe, Residencias Buceo-Avila, Residencias Las Gárgolas y Los Gallo y Las Mesetas que conforman el Proyecto Metropolitano, lo cual generó en las referidas obras, la situación que a continuación se detalla:

Obras	Conformidad del Documento-Proyecto Inicial	Observaciones del Control Proyecto
Residencias Pionero Vista	Tres fases, 120 apartamentos de 80m <sup>2</sup> , 3 habitaciones, 2 baños, sala comedor, cocina, jardín, terraza, un piso de estacionamiento y garaje. Llamado económico: 11 fases cada planta. Total fases: 10 pisos. Titular: Soto de la Torre, Luis Fernando. Titular de licencia y ejecución: Armas Construcción.	Obras cumplidas desde el 22-07-1998. Total de las viviendas han quedado correspondientes al momento de licencia y plazos. No se han iniciado los trabajos de infraestructura (almacenes, vagas y foso). En la fase 15 se ha visto que la obra presenta más de lo estable en su licencia.
Apartamentos Caribe	120 unidades de vivienda pendientes de 80 m <sup>2</sup> . Fase 100% finalizada por 3 fases. Total: 120 fases, 10 pisos. Titular: Armas Construcción y 1 puesto de estacionamiento.	Obras cumplidas por las demandadas de la licencia ejecutadas en diciembre de 1.999 en acuerdo con la licencia. Se han iniciado los trabajos de infraestructura (almacenes, vagas y foso). En la fase 15 se ha visto que la obra presenta más de lo estable en su licencia.
Apartamentos Lomas de Quindío	120 unidades de vivienda pendientes de 80 m <sup>2</sup> . Fase 100% finalizada por 3 fases. Total: 120 fases, 10 pisos. Titular: Armas Construcción y 1 puesto de estacionamiento.	Obras cumplidas desde el mes Junio de 1999. De 120 fases de plena altura por 10 pisos 44 fases, 72 y el resto 12 fases pendientes. Titular: Armas Construcción. 11 fases más 10 fases pendientes. Total: 120 fases. Titular: Armas Construcción. Local: Soto de la Torre, Luis Fernando. Titular de licencia: Armas Construcción.
Residencias Aviador Vista	140 viviendas fases de 120m <sup>2</sup> cada una o dos plantas. Pisos de 120m <sup>2</sup> , 3 pisos. Sala Comedor, Cocina, Lavadero y Baño. Planta alta: Habitación principal con baño, habitación doble y un baño.	Obras cumplidas desde el mes Junio de 1999. Informe presentado en fecha 25-06-1999 por Contralor de Construcción, visto que se han terminado 2 fases fases tipo 8 de 120m <sup>2</sup> cada una o dos plantas la cual no refleja en el informe. Se han visto que las viviendas cumplen con las normas de diseño y calidad establecidas en la licencia. Se han visto que las viviendas cumplen con las normas de diseño y calidad establecidas en la licencia.
Residencias Caribe y Las Gárgolas	20 fases que conforman 14 edificios 80 m <sup>2</sup> 2 pisos, 224 apartamentos de 60m <sup>2</sup> habitación más dos baños más sala comedor más cocina. Titular: Soto de la Torre, Luis Fernando. Titular de licencia y ejecución: Armas Construcción.	Obras cumplidas desde junio de 1999. No se ha visto cumplir el diseño de las fases de 2 pisos a nivel de terraza e infraestructuras correspondientes, ni en la calidad de las viviendas. Se han visto que las viviendas cumplen con el diseño de las fases por cuenta de la ejecución de los mismos. Se observa un mayor perfeccionamiento de las viviendas con respecto a la calidad establecida en la licencia. Titular: Armas Construcción. Titular de Infraestructura urbana: soto de la Torre, Luis Fernando. Titular de ejecución: Armas Construcción.
Residencias Maracay	Conforme por 10 fases que conforman 6 edificios de 90 m <sup>2</sup> 3 pisos, 140 apartamentos. 110 apartamentos de 30m <sup>2</sup> y 60 apartamentos de 20m <sup>2</sup> .	Obras cumplidas desde el mes de Junio de 1999. Para poder cumplir el diseño de las fases de 3 pisos se han visto cumplidos en su totalidad, situación que impide cumplir con el diseño del mismo al cual estaba orientada presuntamente a dar acceso a la clase media para la adquisición de viviendas a precios significativamente inferiores a los del mercado a saber:
Apartamentos Caribe	Conforme por 16 fases que conforman 8 edificios de 90 m <sup>2</sup> 3 pisos, 160 apartamentos. 160 apartamentos de 30m <sup>2</sup> y 60 apartamentos de 20m <sup>2</sup> .	Obras cumplidas desde el mes de Junio de 1999. Titular: Armas Construcción o ejecución cumpliendo los requisitos presentados gráficamente en acuerdo a los diseños correspondientes, calidad y diseño establecidos en la licencia. Se han visto cumplidos en su totalidad, situación que impide cumplir con el diseño del mismo al cual estaba orientada. Se han visto cumplidos en su totalidad las normas de diseño y calidad establecidas en la licencia. Titular: Armas Construcción.

Conducta ésta que de ser verificada sería subsumible en el supuesto de hecho a que se refiere el numeral 3 del artículo 113 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente al momento de la ejecución del presente hecho irregular, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.917 Extradicción en fecha 13 de diciembre de 1998, cuyo carácter de ilícito administrativo radicaba en el artículo 91 numeral 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, (...) SEGUNDO: Por haber presuntamente incurrido de manera

injustificada las mesas señaladas en el Proyecto Metropolitano, todo

Obras	Contrato de Préstamo o Contrato (Período)	Fase para constatar obras, según contrato	Folio
Residencias Pionero Vista	Contrato de fecha 28-03-1998, suscrito entre la Contraloría General C.A. y Pionero S.A.C.A. Titular Universitario, anteriormente bajo el nº 27. Término 54 de los Lotes de Administración suscritos por la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.	27 - Pisos (Cédula Oficina Oficina)	1499 al 1873 (folios N° 4)
Apartamentos Caribe	Contrato de fecha 06-03-1998, suscrito entre Inversiones Grupo C.A. Soto de la Torre, Luis Fernando, C.A. y Armas Construcción, anteriormente bajo el nº 26. Término 54 de los Lotes de Administración suscritos por la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.	30 Pisos (Cédula Oficina Oficina)	2032 al 2046 (folios N° 12)
Apartamentos Lomas de Quindío	Contrato de fecha 27-03-1998, suscrito entre Armas Construcción S.A.C.A. y Soto de la Torre, Luis Fernando, C.A. y Armas Construcción, anteriormente bajo el nº 26. Término 54 de los Lotes de Administración suscritos por la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.	40 - Pisos (Cédula Oficina Oficina)	2270 al 2283 (folios N° 10)
Apartamentos Las Gárgolas y Los Gallo	Contrato de fecha 27-03-1998, suscrito entre Armas Construcción S.A.C.A. y Soto de la Torre, Luis Fernando, C.A. y Armas Construcción, anteriormente bajo el nº 26. Término 54 de los Lotes de Administración suscritos por la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.	13 - Pisos (Cédula Oficina Oficina)	2516 al 2591 (folios N° 11)

Conducta ésta que de ser verificada sería subsumible en el supuesto de hecho a que se refiere el numeral 15 del artículo 113 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para el momento de la ejecución del presente hecho irregular, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.917 Extradicción en fecha 13 de diciembre de 1998, cuyo carácter de ilícito administrativo radicaba en el artículo 91 numeral 10 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, (...) SEGUNDO: Por haber presuntamente incurrido de manera negligente en la preservación y salvaguardía de los bienes del patrimonio del Centro Simón Bolívar C.A. toda vez que aprobó los desembolsos que se mencionan en la presente Acta, a través de las reuniones de Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metropolitano de fechas 16-12-1998, 09-05-1999, 12-12-1999, 26-02-1999, 19-03-1999, 21-10-1998, 10-11-1998, 06-12-1998, 26-01-1999, 23-02-1999, 15-03-1999, 08-10-1998, 29-04-1999, 07-05-1998, 16-06-1998, 04-12-1998, 25-01-

1999, 03-03-1999, 13-01-1999, 20-01-1999, 23-02-1999 y 29-04-1999, en lo que se hubiesen establecido, necesarios de seguimiento y control que permitieran disponer de los soportes necesarios para determinar el avance físico y calidad de obras ejecutadas en los desarrollos residenciales Residencias Pionero, Residencias Vista Caribe, Lomas de Guadalupe, Residencias Buceo-Avila, Residencias Las Gárgolas y Los Gallo y Las Mesetas que conforman el Proyecto Metropolitano, lo cual generó en las referidas obras, la situación que a continuación se detalla:

Obras	Conformidad del Documento-Proyecto Inicial	Observaciones del Control Proyecto
Residencias Pionero Vista	Tres fases, 120 apartamentos de 80m <sup>2</sup> , 3 habitaciones, 2 baños, sala comedor, cocina, jardín, terraza, un piso de estacionamiento y garaje. Llamado económico: 11 fases cada planta. Total fases: 10 pisos. Titular: Soto de la Torre, Luis Fernando. Titular de licencia y ejecución: Armas Construcción.	Obras cumplidas desde el 22-07-1998. Total de las viviendas han quedado correspondientes al momento de licencia y plazos. No se han iniciado los trabajos de infraestructura (almacenes, vagas y foso). En la fase 15 se ha visto que la obra presenta más de lo estable en su licencia.
Apartamentos Caribe	120 unidades de vivienda pendientes de 80 m <sup>2</sup> . Fase 100% finalizada por 3 fases. Total: 120 fases, 10 pisos. Titular: Armas Construcción y 1 puesto de estacionamiento.	Obras cumplidas por las demandadas de la licencia ejecutadas en diciembre de 1.999 en acuerdo con la licencia. Se han iniciado los trabajos de infraestructura (almacenes, vagas y foso). En la fase 15 se ha visto que la obra presenta más de lo estable en su licencia.
Apartamentos Lomas de Quindío	20 fases que conforman 14 edificios 80 m <sup>2</sup> 2 pisos, 224 apartamentos. 10 fases cumplidas hasta el 10-12-1998. Total: 120 fases, 10 pisos. Titular: Armas Construcción.	Obras cumplidas desde el mes Junio de 1999. De 120 fases de plena altura por 10 pisos 44 fases, 72 y el resto 12 fases pendientes. Titular: Armas Construcción. 11 fases más 10 fases pendientes. Total: 120 fases. Titular: Armas Construcción.
Residencias Aviador Vista	140 viviendas fases de 120m <sup>2</sup> cada una o dos plantas. Pisos de 120m <sup>2</sup> , 3 pisos. Sala Comedor, Cocina, Lavadero y Baño. Planta alta: Habitación principal con baño, habitación doble y un baño.	Obras cumplidas desde el mes Junio de 1999. Informe presentado en fecha 25-06-1999 por Contralor de Construcción, visto que se han terminado 2 fases fases tipo 8 de 120m <sup>2</sup> cada una o dos plantas la cual no refleja en el informe. Se han visto que las viviendas cumplen con las normas de diseño y calidad establecidas en la licencia. Se han visto que las viviendas cumplen con las normas de diseño y calidad establecidas en la licencia.
Residencias Caribe y Las Gárgolas	20 fases que conforman 14 edificios 80 m <sup>2</sup> 2 pisos, 224 apartamentos. 10 fases cumplidas hasta el 10-12-1998. Total: 120 fases, 10 pisos. Titular: Armas Construcción y 1 puesto de estacionamiento.	Obras cumplidas desde junio de 1999. Para poder cumplir el diseño de las fases de 3 pisos se han visto cumplidos en su totalidad, situación que impide cumplir con el diseño del mismo al cual estaba orientada. Se han visto cumplidos en su totalidad, situación que impide cumplir con el diseño del mismo al cual estaba orientada. Se han visto cumplidos en su totalidad las normas de diseño y calidad establecidas en la licencia. Titular: Armas Construcción.
Residencias Maracay	Conforme por 10 fases que conforman 6 edificios de 90 m <sup>2</sup> 3 pisos, 140 apartamentos. 110 apartamentos de 30m <sup>2</sup> y 60 apartamentos de 20m <sup>2</sup> .	Obras cumplidas desde el mes de Junio de 1999. Titular: Armas Construcción o ejecución cumpliendo los requisitos presentados gráficamente en acuerdo a los diseños correspondientes, calidad y diseño establecidos en la licencia. Se han visto cumplidos en su totalidad, situación que impide cumplir con el diseño del mismo al cual estaba orientada. Se han visto cumplidos en su totalidad las normas de diseño y calidad establecidas en la licencia. Titular: Armas Construcción.
Apartamentos Caribe	Conforme por 16 fases que conforman 8 edificios de 90 m <sup>2</sup> 3 pisos, 160 apartamentos. 160 apartamentos de 30m <sup>2</sup> y 60 apartamentos de 20m <sup>2</sup> .	Obras cumplidas desde el mes de Junio de 1999. Titular: Armas Construcción.

Conducta ésta que de ser verificada sería subsumible en el supuesto de hecho a que se refiere el numeral 15 del artículo 113 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente al momento de la ejecución del presente hecho irregular, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.917 Extradicción en fecha 13 de diciembre de 1998, cuyo carácter de ilícito administrativo radicaba en el artículo 91 numeral 10 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, (...) SEGUNDO: Por haber presuntamente incurrido de manera negligente en la preservación y salvaguardía de los bienes del patrimonio del Centro Simón Bolívar C.A. toda vez que aprobó los desembolsos que se mencionan en la presente Acta, a través de las reuniones de Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metropolitano de fechas 16-12-1998, 09-05-1999, 12-12-1999, 26-02-1999, 19-03-1999, 21-10-1998, 10-11-1998, 06-12-1998, 26-01-1999, 23-02-1999, 15-03-1999, 08-10-1998, 29-04-1999, 07-05-1998, 16-06-1998, 04-12-1998, 25-01-

1999, 03-03-1999, 13-01-1999, 20-01-1999, 23-02-1999 y 29-04-1999, en lo que se hubiesen establecido, necesarios de seguimiento y control que permitieran disponer de los soportes necesarios para determinar el avance físico y calidad de obras ejecutadas en los desarrollos residenciales Residencias Pionero, Residencias Vista Caribe, Lomas de Guadalupe, Residencias Buceo-Avila, Residencias Las Gárgolas y Los Gallo y Las Mesetas que conforman el Proyecto Metropolitano, lo cual generó en las referidas obras, la situación que a continuación se detalla:

Obras	Conformidad del Documento-Proyecto Inicial	Observaciones del Control Proyecto
Residencias Pionero Vista	Tres fases, 120 apartamentos de 80m <sup>2</sup> , 3 habitaciones, 2 baños, sala comedor, cocina, jardín, terraza, un piso de estacionamiento y garaje. Llamado económico: 11 fases cada planta. Total fases: 10 pisos. Titular: Soto de la Torre, Luis Fernando. Titular de licencia y ejecución: Armas Construcción.	Obras cumplidas desde el 22-07-1998. Total de las viviendas han quedado correspondientes al momento de licencia y plazos. No se han iniciado los trabajos de infraestructura (almacenes, vagas y foso). En la fase 15 se ha visto que la obra presenta más de lo estable en su licencia.
Apartamentos Caribe	120 unidades de vivienda pendientes de 80 m <sup>2</sup> . Fase 100% finalizada por 3 fases. Total: 120 fases, 10 pisos. Titular: Armas Construcción y 1 puesto de estacionamiento.	Obras cumplidas por las demandadas de la licencia ejecutadas en diciembre de 1.999 en acuerdo con la licencia. Se han iniciado los trabajos de infraestructura (almacenes, vagas y foso). En la fase 15 se ha visto que la obra presenta más de lo estable en su licencia.
Apartamentos Lomas de Quindío	20 fases que conforman 14 edificios 80 m <sup>2</sup> 2 pisos, 224 apartamentos. 10 fases cumplidas hasta el 10-12-1998. Total: 120 fases, 10 pisos. Titular: Armas Construcción.	Obras cumplidas desde el mes Junio de 1999. De 120 fases de plena altura por 10 pisos 44 fases, 72 y el resto 12 fases pendientes. Titular: Armas Construcción. 11 fases más 10 fases pendientes. Total: 120 fases. Titular: Armas Construcción.
Residencias Aviador Vista	140 viviendas fases de 120m <sup>2</sup> cada una o dos plantas. Pisos de 120m <sup>2</sup> , 3 pisos. Sala Comedor, Cocina, Lavadero y Baño. Planta alta: Habitación principal con baño, habitación doble y un baño.	Obras cumplidas desde el mes Junio de 1999. Informe presentado en fecha 25-06-1999 por Contralor de Construcción, visto que se han terminado 2 fases fases tipo 8 de 120m <sup>2</sup> cada una o dos plantas la cual no refleja en el informe. Se han visto que las viviendas cumplen con las normas de diseño y calidad establecidas en la licencia. Se han visto que las viviendas cumpl

**REMEDIO:** Por haber actuado de manera preterintencional negligente en la preservación y salvaguardia de los bienes de patrimonio del Censo Dr. Simón Bolívar, C.A., todo vez que apredió los desembolsos que se realizan en la presente Acta, e teniendo de las reuniones realizadas con el Comité Ejecutivo del Proyecto Metropolitano de Rendición de Cuentas, realizadas el 14-12-1988, 18-03-1989, 20-03-1989, 10-11-1989, 12-01-1990, 20-02-1990, 18-03-1990, 21-10-1990, 10-11-1990, 06-12-1990, 23-10-1990, 20-01-1991, 18-03-1991, 07-07-1990, 08-10-1990, 10-08-1990, 04-12-1990, 25-01-1991, 06-05-1990 y 19-01-1991, para que se hubieran establecido procedimientos de seguimiento y control que permitieran disponer de los apartados necesarios para controlar el avance, Ricardo y sus contemporáneos de otras ejidencias en los desarrollos habitacionales Residencias Panamá, Residencias Vista Caribe, Lomas de Guatulque, Residencias Bulevar Avenida, Residencias Las Garzas y Los Gerifaltes y Las Majuelas que conformaron el Proyecto Metropolitano, lo cual generó en las referidas obras, la situación que a continuación se detalla:

Obras	Características del Desarrollo-Proyecto Inicial	Características del Caso Final-Percepción
Residencias Residenciales	Tres torres, 103 apartamentos en total, 3 edificios de 10 pisos, 2 balcones, 100 mts cuadrados cada apartamento, 7 edificios más 7 locales comerciales. 11 años para construir las tres torres comerciales. Sistemas: Sala de Residencias, Unid para Gaseous, Asentamientos Comunitarios en planta y portales de acceso.	1000 unidades desde el 22-27-29. Una vez más se realizan mejoras en la calidad de vida. El desarrollo de tierra y plazas. No se realizan mejoras en las viviendas. Los apartamentos son más grandes que los originales. Vivienda de turismo (Quintas), vive a través de la calle 15 acceso a su casa, presentes festejos en honor a Santa.
Residencias Centro	10 torres de 4 pisos más 160 apartamentos, 20 apartamentos de 100 mts cuadrados cada uno. 2 balcones, más de 100 mts cuadrados. 2 torres de 2 pisos más 100 mts cuadrados cada uno. Local comercial. Sistema de canchas deportivas y casas de cultura y vigilancia, guardería.	Casa limpia por las dimensiones de la terreno que se encuentra en desarrollo en 1,000 mts cuadrados en la calle 15 de la localidad de San Víctor. Se han mejorado también las viviendas y las plazas. Mejoramiento de vivienda. Casas limpias. Canchas de deportes. Asentamientos Comunitarios en planta y portales de acceso. Plazas, casas de cultura y vigilancia, guardería, canchas deportivas y casas de cultura y vigilancia. No se realizan mejoras en las viviendas.
Residencias Lomas de Guatavita	230 unidades de viviendas dentro de 107 Pisos. Aproximadamente de 100 mts cuadrados cada uno. 2 balcones, más de 100 mts cuadrados cada uno. Local comercial, casilla, restaurante. 10 años de construcción.	100 viviendas más o menos desde el año 1990. Una 200 viviendas en desarrollo en la calle 72 y 73 y 100 mts cuadrados cada una. Distancia en los desarrollos de vivienda. Mejoramiento preventivo consistió en la ejecución de la vivienda y la mejoramiento. Presentación de vivienda limpia en la construcción del desarrollo.
Viviendas Bajura Andina	100 viviendas más o 120 mts cuadrados cada uno. Periodo de 1990-91. Mts. 80 Cuadrados, 2 balcones, más de 100 mts cuadrados cada uno. Local comercial. Ajuste social. Habitación propia con baño, habitación otra y un baño.	La obra no se encuentra finalizada. La vivienda preparada en fecha 20-24-27 por la Comisión de Construcción, pero no se realizó mejoramiento preventivo. La vivienda tiene una sola dirección lo cual no refleja en el diseño la inversión realizada. Se evidenció mejoramiento de vivienda y 3 tipos de vivienda con mejoras de acceso horizontal, pasillo central y puertas de acceso. Los trabajos de asentamientos y mejoramiento.
Residencias Las Garzas y Los Cardenes	20 unidades más conformadas 17 edificios 90 mts cuadrados cada uno. 2 balcones, más de 100 mts cuadrados cada uno. 100 mts cuadrados cada una. Local comercial con baño, habitación otra, área verde, áreas deportivas, preparador cultural, área comercial y social, establecimiento recreativo,	Casa particularizada mayo de 1990. No se realizó mejoramiento ni avances en las viviendas de acuerdo a lo que se realizó en la obra. La vivienda es de tipo social. Se realizó mejoramiento, mejorado a la calidad de vivienda en el año. Se consideró de mejor calidad las viviendas de condición social que las viviendas por parte de personas que tienen la capacidad de pagar mejoras. Se observó un clara preferencia de bloques de casas con más de 100 mts cuadrados y casas de 2,000 mts cuadrados. No se realizó mejoramiento en la infraestructura urbana como: bocaneras, drenajes, alcantarillado, agua y electricidad, no se realizó en el año de 1990 la mejoramiento de vivienda.
Residencias Nuevas	Construcción por 56 unidades que conforman 8 edificios de 100 mts 2 pisos, 164 apartamentos, 120 apartamentos de 100m2 y 64 apartamentos de 70m2.	Construcción de vivienda en el año de 1990. Perfeccionamiento de viviendas satisfactorio más edificios presentando precios en portales y balcones, chapiteles, molduras y acero cubierto por la construcción de la obra a la que se realizó mejoramiento.

Concluida, ésta que de ser verificada sería subsumible en el supuesto de hecho que se refiere al numeral 3 del artículo (13) de la derogatoria 1.º, Quedando de la Contraloría General de la República, vigente para el momento de la ocurrencia del presunto hecho irregular, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N.º 5.017 Extraordinaria en fecha 13 de diciembre de 1985, cuyo carácter de Hilo administrativo autoriza a su artículo 91 numeral 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, (...).

**SEGUNDO:** Por haber presentemente incumplido de manera sistemática las normas señaladas en el Proyecto Metrópolis, toda vez que transcurrido íntegramente el lapso indicado en los contratos de préstamo que se detallan a continuación, sin que las obras que conforman el catálogo Proyecto se hubiesen cumplimentado en su totalidad, suscrito que implicó cumplir con el objetivo del mismo el cual estuvo orientado principalmente a dar acceso a la clase media para la adquisición de viviendas a precios significativamente inferiores a los del mercado, a saber:

Obra	Carácter de Prelación a Construirse (Período)	Plazo para concluir obras, según contrato	Pérez
Residencias Pioneros	Centro de Estudio de Tercero al 30-06-1998, interior de la Ciudad Universitaria C.A.Y y Recinto Estatal de Alumnos y Profesores, anexo bajo el N° 79, Tome 64 de los Libros de Autorizaciones Residenciales por la Materia Pública. Regiones Arribas del Río Grande y Regiones Arriba del Río Grande.	15 Meses (Clausura Otoño).	1989 al 1995 (plazo N° 6).
Asistencia Centro	Vivienda Centro de Estudio de Tercero al 30-06-1998, anexo entre Universidades C.A.Y y Banco del Chaco C.A.S., Banco Universitario, anexo sobre el N° 5, Tome 129 de los Libros de Autorizaciones Residenciales por la Materia Pública. Regiones Arriba del Río Grande y Regiones Arriba del Río Grande.	15 Meses (Clausura Diciembre Primer).	1993 al 1994 (plazo N° 12).
Residencias Lomas de Gutiérrez	Lomas de Gutiérrez Centro de Estudio de Tercero al 30-06-1998, anexo entre Asociación Universitaria C.A.Y INTERBANCA C.A. Banco Universitario, anexo sobre el N° 79, Tome 65 de los Libros de Autorizaciones Residenciales por la Materia Pública. Regiones Arriba del Río Grande y Regiones Arriba del Río Grande.	10 Meses (Diciembre).	2270 al 2280 (plazo N° 30).
Residencias Aventuras	Bueno Centro de Estudio de Tercero al 30-06-1998, anexo entre la Provenzana Chaco S.A.C.A. C.A.Y Universidad del Chaco C.A.S., Tome 105 de los Libros de Autorizaciones Residenciales por la Materia Pública Vigencias Terceras del Municipio Universitario del Chaco.	22 Meses (Clausura Diciembre Primer).	318 al 3416 (plazo N° 4).
Residencias Los Gómez y las Gómez	Centro de Estudio de Tercero al 30-06-1998, anexo entre Convención Privada El Marqués, S.A. y La Volante Sistólica de Aluvio y C.A.Y Universidad, anexo al N° 46, Tome 80 de los Libros de Autorizaciones Residenciales por la Materia Pública Sistólica de la Universidad Marqués del Chaco Federal.	13 Meses (Clausura Noviembre).	25% al 2995 (plazo N° 11).

Conducta ésta que de ser verificada sería subsumible en el supuesto de hecho a que se refiere el numeral 15 del artículo 113 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para el momento de la comprobación del presente hecho irregular, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.017 Extraordinaria en fecha 13 de diciembre de 1995, cuyro carácter de oficio administrativo subsume en el artículo 91 numeral 10 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (1).

C 3.6.- Acta de Formulación de Cargos en ausencia de fecha veintidós (22) de octubre del año 2008 (folios 4220 al 4230), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 de la

derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, aplicable por mandato del artículo 117 de la vigente Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, al ciudadano CARLOS VELASCO SURE, titular de la cédula de identidad No. V-2.122.106, en su condición de Miembro en Comisión de Observador de la Contraloría Interna del Centro Simón, Bolívar, C.A. durante los años 1988 y 1989, en los siguientes términos:

**1.1.1 CARGO ÚNICO:** Por haber actuado de manera presuntamente negligente en la presentación y entrega de los Bienes del patrimonio del Comité Directivo Popular, C.A., tales que no advierte, en su condición de representante del órgano de Control Interno, el carácter gubernamental burocrático de los desembolsos que se mencionan en la presente Acta, aprobadas a través de las Resoluciones del Comité de Análisis y Examen del C.I. Proyecto Metropolitano de Mérida 16-12-1998, 09-09-1998, 12-61-1998, 20-02-1999, 19-02-1999, 26-02-1999, 21-10-1998, 10-11-1998, 05-12-1998, 20-01-1999, 23-02-1999, 15-03-1999, 09-16-1998, 20-04-1999, 07-08-1998, 16-08-1998, 04-12-1998, 26-01-1999, 02-03-1999, 13-01-1999, 20-01-1998, 25-02-1999, y 20-04-1999, I.M.-60, se hubiesen establecido mecanismos de seguimiento y control que permitieran disponer de los reportes necesarios para determinar si avances, fechas y cantidades de estos ejecutados en los desembolsos habilitados a Residencias Parque, Residencias Vista Costa, Lomas de Guadalupe, Residencias Bueno Aymá, Residencias Las Garzas y Los Guisantes y Las Majestades que conformaban al Proyecto Metropolitano, lo cual generó en las referidas cárceles, la situación que a continuación se detalla:

Conducta ésta que de ser verificada sería subsanable en el supuesto de hecho a que se refiere el numeral 3 del artículo 113 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la Repùblica, vigente para el momento de lo ocurrido del presente hecho irregular, publicada en la Gaceta Oficial de la Repùblica de Venezuela N° 6.017 Extrabordado en fecha 13 de diciembre de 1985, cuya carácter de ilícito administrativo subsiste en el artículo 31 numeral 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la Repùblica y del Sistema Nacional de Control Fiscal (...).

www.wiley.com/go/robinson

Sistemas de Control de Operación y Seguridad del Proyecto	Aprendizaje de Sistemas de Control de Operación y Seguridad	Prácticas para Implementar en las Organizaciones
<p>MP #1 (Operación) de Reto #3 (Operación) (punto 1405 = 1470)</p>	<p>- La empresa Proyectos de Construcción A.C. V. realizó la construcción S/N de la Ruta 16-12-95, donde se incluyeron los servicios dirigidos al Sistema, Seguridad y Salud.</p> <p>Resumen por etapas de alto nivel:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Requerimientos y diseño de la Construcción.</li> <li>- Construcción.</li> <li>- Puesta en marcha y operación de la Construcción.</li> <li>- Evaluación de la Construcción.</li> </ul> <p>Una vez establecidas las necesidades presentadas, una Comisión de supervisión se creó para observar el desarrollo y cumplimiento de las normas establecidas por escrito.</p> <p>- La empresa Proyectos de Construcción A.C. V. realizó la construcción S/N de la Ruta 16-12-95, donde se incluyeron los servicios dirigidos al Sistema, Seguridad y Salud.</p> <p>Resumen por etapas de alto nivel:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Requerimientos y diseño de la Construcción.</li> <li>- Construcción.</li> <li>- Puesta en marcha y operación de la Construcción.</li> <li>- Evaluación de la Construcción.</li> </ul> <p>Una vez establecidas las necesidades presentadas, una Comisión de supervisión se creó para observar el desarrollo y cumplimiento de las normas establecidas por escrito.</p>	<p>Prácticas y lecciones aprendidas de Sistemas de Control de Operación y Seguridad:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Identificación y manejo sistemático de las necesidades y requerimientos.</li> <li>- Creación de una Comisión de supervisión.</li> <li>- Implementación de las mejores prácticas de operación y seguridad.</li> <li>- Uso de procedimientos y procedimientos de operación y seguridad.</li> <li>- Desarrollo de procedimientos de operación y seguridad.</li> <li>- Implementación de sistemas de control de operación y seguridad.</li> </ul>
<p>ACD #7-99 de Reto #1 (Efectos Colaterales) (447; Punto 8)</p>	<p>- La empresa Proyectos de Construcción A.C. V. realizó la construcción S/N de la Ruta 16-12-95 (punto 1405), donde se incluyeron los servicios dirigidos al Sistema, Seguridad y Salud.</p> <p>Resumen por etapas de alto nivel:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Requerimientos y diseño de la Construcción.</li> <li>- Construcción.</li> <li>- Puesta en marcha y operación de la Construcción.</li> <li>- Evaluación de la Construcción.</li> </ul> <p>Una vez establecidas las necesidades presentadas, una Comisión de supervisión se creó para observar el desarrollo y cumplimiento de las normas establecidas por escrito.</p> <p>- La empresa Proyectos de Construcción A.C. V. realizó la construcción S/N de la Ruta 16-12-95 (punto 1405), donde se incluyeron los servicios dirigidos al Sistema, Seguridad y Salud.</p> <p>Resumen por etapas de alto nivel:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Requerimientos y diseño de la Construcción.</li> <li>- Construcción.</li> <li>- Puesta en marcha y operación de la Construcción.</li> <li>- Evaluación de la Construcción.</li> </ul> <p>Una vez establecidas las necesidades presentadas, una Comisión de supervisión se creó para observar el desarrollo y cumplimiento de las normas establecidas por escrito.</p>	<p>Prácticas y lecciones aprendidas de Sistemas de Control de Operación y Seguridad:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Identificación y manejo sistemático de las necesidades y requerimientos.</li> <li>- Creación de una Comisión de supervisión.</li> <li>- Implementación de las mejores prácticas de operación y seguridad.</li> <li>- Uso de procedimientos y procedimientos de operación y seguridad.</li> <li>- Desarrollo de procedimientos de operación y seguridad.</li> <li>- Implementación de sistemas de control de operación y seguridad.</li> </ul>

www.QAJ.org

Asociación de Sociedad de Autorizadas y Propietarios del Distrito Metropolitano	Asociación de Comuneros	Comuneros que representan en las Asambleas
NP# 26 de Octubre 2010-2011 Periodo 2010 al 2012, Período 13.	<p>Objetivo correspondiente a la relación entre el presupuesto MIP y el de 2010, 2011 y 2012. Una vez analizado los respectivos presupuestos, se manejan como sigue:</p> <p>Desarrollo correspondiente a la relación de presupuesto MIP y el de 2010, 2011 y 2012.</p> <p>Objetivo correspondiente a la relación de presupuesto MIP y el de un monto de Bs. 30.671.700,00.</p> <p>Desarrollo correspondiente a la relación de presupuesto MIP y el de un monto de Bs. 30.671.700,00. Una vez analizado los respectivos presupuestos, se manejan como sigue:</p> <p>Objetivo correspondiente a la relación de presupuesto MIP y el de un monto de Bs. 30.671.700,00.</p> <p>Objetivo correspondiente a la relación de presupuesto MIP y el de un monto de Bs. 30.671.700,00.</p> <p>Objetivo correspondiente a la relación de presupuesto MIP y el de un monto de Bs. 30.671.700,00. Una vez analizado los respectivos presupuestos, se manejan como sigue:</p> <p>Objetivo correspondiente a la relación de presupuesto MIP y el de un monto de Bs. 30.671.700,00.</p>	<p>Presidente y Miembros Asesores de Administración: Lic. José Vicente Arango.</p> <p>Comunicante Jefe: Francisco Luis Gómez.</p> <p>Gobernador General de Comuneros: Ingresa Centro Andino Integral.</p>
NP# 26 de Octubre 2010-2011 Periodo 2010 al 2012, Período 13.	<p>“La Asociación Presidente de Comuneros D.G.V., mediante acuerdo Nro. 001/2011, autoriza la ejecución del presupuesto para el año 2011. Precio 12.000 pesos mensuales por la relación de trabajadores MIP y su respectivo remuneración. Correspondiente a la ejecución del presupuesto para el año 2011. Precio 12.000 pesos mensuales por el monto de Bs. 30.671.700,00.</p> <p>Una vez analizados los respectivos presupuestos, el Presidente Comunal da la presentación al Presidente Comunal.</p> <p>Objetivo correspondiente a la relación de presupuesto MIP y el de un monto de Bs. 30.671.700,00.</p> <p>Objetivo correspondiente a la ejecución del presupuesto MIP y el de un monto de Bs. 30.671.700,00.</p> <p>Objetivo correspondiente a la ejecución del presupuesto MIP y el de un monto de Bs. 30.671.700,00. Una vez analizado los respectivos presupuestos, se manejan como sigue:</p> <p>Objetivo correspondiente a la relación de presupuesto MIP y el de un monto de Bs. 30.671.700,00.</p>	<p>Presidente y Gobernador General de Administración: Lic. José Vicente Arango.</p> <p>Comunicante Jefe: Francisco Luis Gómez.</p> <p>Gobernador General de Comuneros: Ingresa Centro Andino Integral.</p>
NP# 26 de Octubre 2010-2011 Periodo 2010 al 2012, Período 13.	<p>Objetivo correspondiente a la relación de presupuesto MIP y el de 2010 y 2011 y 2012 por un monto de Bs. 30.671.700,00.</p> <p>Objetivo correspondiente a la relación de presupuesto MIP y el de un monto de Bs. 30.671.700,00.</p> <p>Una vez analizado los respectivos presupuestos, se manejan como sigue:</p> <p>Objetivo correspondiente a la relación de presupuesto MIP y el de un monto de Bs. 30.671.700,00.</p> <p>Objetivo correspondiente a la relación de presupuesto MIP y el de un monto de Bs. 30.671.700,00.</p> <p>Objetivo correspondiente a la relación de presupuesto MIP y el de un monto de Bs. 30.671.700,00.</p>	<p>Presidente y Gobernador General de Administración: Lic. José Vicente Arango.</p> <p>Comunicante Jefe: Francisco Luis Gómez.</p> <p>Gobernador General de Comuneros: Ingresa Centro Andino Integral.</p>
NP# 26 de Octubre 2010-2011 Periodo 2010 al 2012, Período 13.	<p>“La Asociación Presidente de Comuneros D.G.V., mediante acuerdo Nro. 001/2011, autoriza la ejecución del presupuesto para el año 2011. Precio 12.000 pesos mensuales por la relación de trabajadores MIP y su respectivo remuneración. Correspondiente al presupuesto MIP y el de un monto de Bs. 30.671.700,00.</p> <p>Una vez analizado los respectivos presupuestos, se manejan como sigue:</p> <p>Objetivo correspondiente a la relación de presupuesto MIP y el de un monto de Bs. 30.671.700,00.</p>	<p>Presidente y Gobernador General de Administración: Lic. José Vicente Arango.</p> <p>Comunicante Jefe: Francisco Luis Gómez.</p> <p>Gobernador General de Comuneros: Ingresa Centro Andino Integral.</p>

ПРОВЕСТЬЯ ЧЕРНОГО ПАЧУКИ.

Instrumentos de Control o Requerimientos del Proyecto	Aprobaciones de Presentación	Aprobaciones que intervienen en la ejecución
SP-22 de Junio 22-07-1994 folios 2730 al 2745. Página 123	<p>Obligaciones de Ex. SP-22/07/94 por concepto de elaboración y revisión de la documentación técnica que incluye en su punto correspondiente al pago de honorarios de los profesionales.</p> <p>Obligaciones de Ex. SP-22/07/94 por concepto de elaboración IP y el compromiso al pago de honorarios de los profesionales.</p> <p>Una vez establecidos los resultados presentados en el informe de control de la ejecución a la solicitud de documentación técnica presentada.</p>	<p>Presidente y Director General de Administración Lic. José Vicente Jiménez.</p> <p>Contralor Jurídico: Licenciado Luis Fernando Gómez.</p> <p>Gobernador Ejecutivo de Impresión: Ingresaor Carlos Alberto Ríospeña.</p> <p>Contralor Interno: Lic. Roberto Gómez Velasco.</p> <p>Contralor de Gestión (Administración General): Arquitecto José Luis Sánchez Gómez.</p>
SP-23 de Junio 09-11-1994 (folios 2746 al 2752. Página 123)	<p>Obligaciones de la documentación técnica sobre la elaboración de otras especificaciones IP y por un monto de Bs. 321.000.000.00.</p> <p>Una vez establecidos los resultados presentados en el informe de control de la ejecución a la solicitud de documentación técnica presentada.</p>	<p>Presidente y Director General de Administración Lic. José Vicente Jiménez.</p> <p>Contralor Jurídico: Licenciado Luis Fernando Gómez.</p> <p>Gobernador Ejecutivo de Impresión: Ingresaor Carlos Alberto Ríospeña.</p> <p>Contralor Interno: Lic. Roberto Gómez Velasco.</p> <p>Contralor de Gestión (Administración General): Arquitecto José Luis Sánchez Gómez.</p>
SP-24 de Junio 09-11-1994 (folios 2749 al 2752. Página 123)	<p>Obligaciones de Ex. SP-24/06/94 sobre la elaboración de otra especificación IP y por un monto de Bs. 321.000.000.00.</p> <p>Una vez establecidos los resultados presentados en el informe de control de la ejecución a la solicitud de documentación técnica presentada.</p>	<p>Presidente y Director General de Administración Lic. José Vicente Jiménez.</p> <p>Contralor Jurídico: Licenciado Luis Fernando Gómez.</p> <p>Gobernador Ejecutivo de Impresión: Ingresaor Carlos Alberto Ríospeña.</p> <p>Contralor Interno: Lic. Roberto Gómez Velasco.</p> <p>Contralor de Gestión (Administración General): Arquitecto José Luis Sánchez Gómez.</p>
SP-25 de Junio 09-11-1994 (folios 2749 al 2752. Página 123)	<p>Obligaciones correspondientes a la elaboración de otra especificación IP y por un monto de Bs. 321.000.000.00.</p> <p>Una vez establecidos los resultados presentados en el informe de control de la ejecución a la solicitud de documentación técnica presentada.</p>	<p>Presidente y Director General de Administración Lic. José Vicente Jiménez.</p> <p>Contralor Jurídico: Licenciado Luis Fernando Gómez.</p> <p>Gobernador Ejecutivo de Impresión: Ingresaor Carlos Alberto Ríospeña.</p> <p>Contralor Interno: Lic. Roberto Gómez Velasco.</p> <p>Contralor de Gestión (Administración General): Arquitecto José Luis Sánchez Gómez.</p>
SP-26. Gobernador Ejecutivo de Impresión 22-06-1994 (folios 2749 al 2752. Página 123)	<p>Obligaciones correspondientes a la elaboración de otra especificación IP y por un monto de Bs. 321.000.000.00.</p> <p>Una vez establecidos los resultados presentados en el informe de control de la ejecución a la solicitud de documentación técnica presentada.</p>	<p>Presidente y Director General de Administración Lic. José Vicente Jiménez.</p> <p>Contralor Jurídico: Licenciado Luis Fernando Gómez.</p> <p>Gobernador Ejecutivo de Impresión: Ingresaor Carlos Alberto Ríospeña.</p> <p>Contralor Interno: Lic. Roberto Gómez Velasco.</p> <p>Contralor de Gestión (Administración General): Arquitecto José Luis Sánchez Gómez.</p>
SP-27 de Junio 22-06-1994 (folios 2749 al 2752. Página 123)	<p>Obligaciones correspondientes a la elaboración de otra especificación IP y por un monto de Bs. 321.000.000.00.</p> <p>Una vez establecidos los resultados presentados en el informe de control de la ejecución a la solicitud de documentación técnica presentada.</p> <p>Obligaciones correspondientes a la elaboración de otra especificación IP y por un monto de Bs. 321.000.000.00.</p> <p>Una vez establecidos los resultados presentados en el informe de control de la ejecución a la solicitud de documentación técnica presentada.</p>	<p>Presidente y Director General de Administración Lic. José Vicente Jiménez.</p> <p>Contralor Jurídico: Licenciado Luis Fernando Gómez.</p> <p>Gobernador Ejecutivo de Impresión: Ingresaor Carlos Alberto Ríospeña.</p> <p>Contralor Interno: Lic. Roberto Gómez Velasco.</p> <p>Contralor de Gestión (Administración General): Arquitecto José Luis Sánchez Gómez.</p>
SP-28 de Junio 22-06-1994 (folios 2749 al 2752. Página 123)	<p>Obligaciones correspondientes a la elaboración de otra especificación IP y por un monto de Bs. 321.000.000.00.</p> <p>Una vez establecidos los resultados presentados en el informe de control de la ejecución a la solicitud de documentación técnica presentada.</p>	<p>Presidente y Director General de Administración Lic. José Vicente Jiménez.</p> <p>Contralor Jurídico: Licenciado Luis Fernando Gómez.</p> <p>Gobernador Ejecutivo de Impresión: Ingresaor Carlos Alberto Ríospeña.</p> <p>Contralor Interno: Lic. Roberto Gómez Velasco.</p> <p>Contralor de Gestión (Administración General): Arquitecto José Luis Sánchez Gómez.</p>

Resumen de Conteo de Aplicación y Descripción del Documento Identificado	Aprobación de Descripción	Aprobación que Interesante es la Información
<p>Conteo de correspondencia o la revisión Correspondencia que se ha leído y no se responde Correspondencia que se ha leído y se responde Correspondencia que se ha leído y se responde Una vez analizada la descripción presentada por el Contador de la revisión se ha establecido que no existe pliegos.</p> <p>Correspondencia que se ha leído y no se responde Correspondencia que se ha leído y se responde Correspondencia que se ha leído y se responde Una vez analizada las respectivas correspondencias, el correspondiente Contador de la revisión ha planteado nada.</p>	<p>Correspondencia correspondiente a la revisión Correspondencia que se ha leído y no se responde Correspondencia que se ha leído y se responde Correspondencia que se ha leído y se responde Una vez analizada la descripción presentada por el Contador de la revisión se ha establecido que no existe pliegos.</p> <p>Correspondencia que se ha leído y no se responde Correspondencia que se ha leído y se responde Correspondencia que se ha leído y se responde Correspondencia que se ha leído y se responde Una vez analizada las respectivas correspondencias, el correspondiente Contador de la revisión ha planteado nada.</p>	<p>Activo. Aprobación de la Revisoría: -Ingresa Correo Electrónico: Revisoría -Revisoría Informativa: Dif. Páginas -Gabinete: Dif. Página Gabinete -Sistema de Gestión de la Calidad: Dif. Página de administración: Ingresa Correo Electrónico -Sist. Sustento de la Gestión (Gestión de la Información): Aprobación Ingresa Correo Electrónico.</p>

Acta N° 12 de fecha 07-09-1999 Oficio 1473 al 1479. Página 01	<p><b>La Dirección Ejecutiva de Capacitación (DEC) informó</b> que se realizó la reunión en el año 98, mencionada anteriormente, con el fin de establecer las estrategias para el desarrollo de la formación profesional en la modalidad de <b>ESTRUCTURAS Y TÉCNICAS CONSTRUCTIVAS</b>, y que se estableció la fecha para la realización de la reunión con el Dr. GILBERTO ALVAREZ, una vez establecidos los objetivos y competencias del curso, así como el desarrollo de las estrategias.</p>		<b>Presidente y Director General de Administración:</b> Lic. José Manuel Arceo. <b>Comisionado Ejecutivo: Lic. Francisco Luis González Gómez.</b> <b>Director General de Desarrollo:</b> Ing. Pedro Cárdenas Martínez. <b>Comisionado Ejecutivo de Desarrollo:</b> Comité: Lic. Raúl Pérez Gómez, Comisionado Ejecutivo de Gestión de Desarrollo, Lic. Juan Carlos Vázquez Ruiz. <b>Subsecretario del Comité (Coordinadora Intersectorial):</b> Lic. José Luis Salazar Cárdenas.
Acta N° 14 de fecha 09-10-1999 Oficio 1480 al 1485. Página 01	<p><b>La Dirección Ejecutiva de Capacitación (DEC) informó</b> sobre la realización de la reunión en el año 98-99 para establecer las estrategias para el desarrollo de la formación profesional en la modalidad de <b>ESTRUCTURAS Y TÉCNICAS CONSTRUCTIVAS</b>, y que se estableció la fecha para la realización de la reunión con el Dr. GILBERTO ALVAREZ, una vez establecidos los objetivos y competencias del curso, así como el desarrollo de las estrategias.</p> <p>En la reunión se establecieron las siguientes estrategias:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Establecimiento de la estrategia:</b> La estrategia consistió en la realización de la reunión con el Dr. GILBERTO ALVAREZ, para establecer las estrategias para el desarrollo de la formación profesional en la modalidad de <b>ESTRUCTURAS Y TÉCNICAS CONSTRUCTIVAS</b>.</li> <li>- <b>Objetivo:</b> El objetivo fue establecer las estrategias para el desarrollo de la formación profesional en la modalidad de <b>ESTRUCTURAS Y TÉCNICAS CONSTRUCTIVAS</b>.</li> <li>- <b>Competencia:</b> La competencia fue establecida como la realización de la reunión con el Dr. GILBERTO ALVAREZ, para establecer las estrategias para el desarrollo de la formación profesional en la modalidad de <b>ESTRUCTURAS Y TÉCNICAS CONSTRUCTIVAS</b>.</li> <li>- <b>Plazo:</b> El plazo fue establecido como la realización de la reunión con el Dr. GILBERTO ALVAREZ, para establecer las estrategias para el desarrollo de la formación profesional en la modalidad de <b>ESTRUCTURAS Y TÉCNICAS CONSTRUCTIVAS</b>.</li> </ul> <p>Se realizó la reunión con el Dr. GILBERTO ALVAREZ, el día 2 de octubre de 1998, en la sede de la DEC, en la cual se establecieron las estrategias para el desarrollo de la formación profesional en la modalidad de <b>ESTRUCTURAS Y TÉCNICAS CONSTRUCTIVAS</b>.</p> <p>Al finalizar la reunión se establecieron las estrategias para el desarrollo de la formación profesional en la modalidad de <b>ESTRUCTURAS Y TÉCNICAS CONSTRUCTIVAS</b>.</p>		<b>Presidente y Director General de Administración:</b> Lic. José Manuel Arceo. <b>Comisionado Ejecutivo: Lic. Francisco Luis González Gómez.</b> <b>Director General de Desarrollo:</b> Ing. Pedro Cárdenas Martínez. <b>Comisionado Ejecutivo de Desarrollo:</b> Comité: Lic. Raúl Pérez Gómez, Comisionado Ejecutivo de Gestión de Desarrollo, Lic. Juan Carlos Vázquez Ruiz. <b>Subsecretario del Comité (Coordinadora Intersectorial):</b> Lic. José Luis Salazar Cárdenas.

2020 RELEASE UNDER E.O. 14176

**WILLIAMS WILSON** can now be found on the  
Internet World Wide Web.

M-33 de fecha 07/12/1996 (folios 2380 a 2382) Página 11	<p>Una vez establecidos los factores propietarios de desempeño Control se determinó si el anterior establecimiento y mejoramiento resultó dar cuenta a la demanda generadora de un "Sistema Productivo".</p> <p>Desarrollado por el Dr. L.C. Soto 23-01-97.</p> <p>Una vez establecidos los factores propietarios, el mejoramiento Control dio la respuesta al desempeño establecido.</p>	
M-33 de fecha 20/12/1996 (folios 2383 a 2385) Página 11	<p>La "Estructura General de Capital" establecida en la documentación M-33 de fecha 23-01-96, siendo estos los factores propietarios correspondientes al "Sistema Productivo" establecido en la demanda generadora de un "Sistema Productivo".</p>	<p>Preciosidad y Estructura General de Administración: Lic. José Vicente González.</p> <p>Controlador Interno: Lic. Juan Carlos Araya.</p>
VALUACIONES N° 02 DE 10/01/1997 M-33 de fecha 20/12/1996 Página 11	<p>VALUACIONES N° 02 DE 10/01/1997 M-33 de fecha 20/12/1996 Página 11.</p> <p>Una vez establecidos los factores propietarios de desempeño Control de la demanda y la actividad planteada, que ya han respondido positivamente para control.</p>	<p>Gobernante General de Desarrollo: Ing. Pedro Contreras.</p> <p>Controlador Interno: Lic. Juan Carlos Araya.</p> <p>Estructurador: Lic. Hugo Fernando Bustamante.</p> <p>Controlador Interno: Lic. Juan Carlos Araya.</p>
M-33 de fecha 20/12/1996 (folios 2377 a 2379) Página 11	<p>La "Estructura General de Capital" establecida en la documentación M-33 de fecha 23-01-96, siendo estos los factores propietarios correspondientes al "Sistema Productivo" establecido en la demanda generadora de un "Sistema Productivo".</p> <p>Desarrollado por el Dr. L.C. Soto 23-01-97.</p> <p>Una vez establecidos los factores propietarios de desempeño Control de la demanda y la actividad planteada y mejoramiento resultó dar cuenta a la demanda.</p>	<p>Preciosidad y Estructura General de Administración: Lic. José Vicente González.</p> <p>Controlador Interno: Lic. Juan Carlos Araya.</p>
M-33 de fecha 20/12/1996 (folios 2380 a 2382) Página 11	<p>La "Estructura General de Capital" establecida en la documentación M-33 de fecha 23-01-96, siendo estos los factores propietarios correspondientes al "Sistema Productivo" establecido en la demanda generadora de un "Sistema Productivo".</p> <p>Desarrollado por el Dr. L.C. Soto 23-01-97.</p> <p>Una vez establecidos los factores propietarios, el mejoramiento Control dio la respuesta al desempeño establecido.</p>	<p>Gobernante General de Desarrollo: Ing. Pedro Contreras.</p> <p>Controlador Interno: Lic. Juan Carlos Araya.</p> <p>Estructurador: Lic. Hugo Fernando Bustamante.</p> <p>Controlador Interno: Lic. Juan Carlos Araya.</p>
M-33 de fecha 20/12/1996 (folios 2383 a 2385) Página 11	<p>La "Estructura General de Capital" establecida en la documentación M-33 de fecha 23-01-96, siendo estos los factores propietarios correspondientes al "Sistema Productivo" establecido en la demanda generadora de un "Sistema Productivo".</p> <p>Desarrollado por el Dr. L.C. Soto 23-01-97.</p> <p>Una vez establecidos los factores propietarios, el mejoramiento Control dio la respuesta al desempeño establecido.</p>	<p>Preciosidad y Estructura General de Administración: Lic. José Vicente González.</p> <p>Controlador Interno: Lic. Juan Carlos Araya.</p> <p>Estructurador: Lic. Hugo Fernando Bustamante.</p> <p>Controlador Interno: Lic. Juan Carlos Araya.</p>
M-33 de fecha 20/12/1996 (folios 2386 a 2388) Página 11	<p>La "Estructura General de Capital" establecida en la documentación M-33 de fecha 23-01-96, siendo estos los factores propietarios correspondientes al "Sistema Productivo" establecido en la demanda generadora de un "Sistema Productivo".</p> <p>Desarrollado por el Dr. L.C. Soto 23-01-97.</p> <p>Una vez establecidos los factores propietarios, el mejoramiento Control dio la respuesta al desempeño establecido.</p>	<p>Preciosidad y Estructura General de Administración: Lic. José Vicente González.</p> <p>Controlador Interno: Lic. Juan Carlos Araya.</p> <p>Estructurador: Lic. Hugo Fernando Bustamante.</p> <p>Controlador Interno: Lic. Juan Carlos Araya.</p>
M-33 de fecha 20/12/1996 (folios 2389 a 2391) Página 11	<p>La "Estructura General de Capital" establecida en la documentación M-33 de fecha 23-01-96, siendo estos los factores propietarios correspondientes al "Sistema Productivo" establecido en la demanda generadora de un "Sistema Productivo".</p> <p>Desarrollado por el Dr. L.C. Soto 23-01-97.</p> <p>Una vez establecidos los factores propietarios, el mejoramiento Control dio la respuesta al desempeño establecido.</p>	<p>Preciosidad y Estructura General de Administración: Lic. José Vicente González.</p> <p>Controlador Interno: Lic. Juan Carlos Araya.</p> <p>Estructurador: Lic. Hugo Fernando Bustamante.</p> <p>Controlador Interno: Lic. Juan Carlos Araya.</p>
M-33 de fecha 20/12/1996 (folios 2392 a 2394) Página 11	<p>La "Estructura General de Capital" establecida en la documentación M-33 de fecha 23-01-96, siendo estos los factores propietarios correspondientes al "Sistema Productivo" establecido en la demanda generadora de un "Sistema Productivo".</p> <p>Desarrollado por el Dr. L.C. Soto 23-01-97.</p> <p>Una vez establecidos los factores propietarios, el mejoramiento Control dio la respuesta al desempeño establecido.</p>	<p>Preciosidad y Estructura General de Administración: Lic. José Vicente González.</p> <p>Controlador Interno: Lic. Juan Carlos Araya.</p> <p>Estructurador: Lic. Hugo Fernando Bustamante.</p> <p>Controlador Interno: Lic. Juan Carlos Araya.</p>
M-33 de fecha 20/12/1996 (folios 2395 a 2397) Página 11	<p>La "Estructura General de Capital" establecida en la documentación M-33 de fecha 23-01-96, siendo estos los factores propietarios correspondientes al "Sistema Productivo" establecido en la demanda generadora de un "Sistema Productivo".</p> <p>Desarrollado por el Dr. L.C. Soto 23-01-97.</p> <p>Una vez establecidos los factores propietarios, el mejoramiento Control dio la respuesta al desempeño establecido.</p>	<p>Preciosidad y Estructura General de Administración: Lic. José Vicente González.</p> <p>Controlador Interno: Lic. Juan Carlos Araya.</p> <p>Estructurador: Lic. Hugo Fernando Bustamante.</p> <p>Controlador Interno: Lic. Juan Carlos Araya.</p>

PHOTOGRAPH BY JEFFREY M. STONE

Comunicado del Comité de Asuntos y Organizaciones	Introducción de la documentación	Pendientes que intervendrán en las operaciones
SP-10 de Mayo 13-01-1999 (Notas 217 e 2172, Punto 16)	Comunicado correspondiente a la reunión SP-1 con motivo de la UNIDAD MÁS. Una vez cumplida la reunión se procederá al examen de los documentos presentados.	PROFESORAS Y PROFESORES, Director de Administración Lic. JUAN VARGAS Comisionado de Control Superior Ejecutivo Lic.

C.3.7 - Acta de Formulación de Cargos en suspensión de fecha treinta (30) de octubre del año 2006 (folios 4258 al 4258), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, aplicable por mandato del artículo 117 de la vigente Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, al ciudadano CARLOS ALBERTO NEGRÓN, titular de la cédula de identidad No. V-3-388.728,<sup>a</sup> en su condición de Gerente General de Desarrollo del Centro Simón Bolívar, C.A. durante los años 1998 y 1999, en los siguientes términos:

**T.) DEDICADO:** Por haber estudiado de manera presuntamente negligente en la conservación y salvaguardia de los bienes del patrimonio del Consejo Superior Bolívar, C.A., toda vez que quedó los desembolsos otorgados en materiales para la presente Adenda, a través de las reuniones de Comité de Gestión del Proyecto Metropolitano de Frontera 16-12-1994, 16-12-1994, 16-12-1994, 25-02-1995, 03-03-1995, 26-02-1995, 31-10-1995, 03-11-1995, 10-12-1995, 20-01-1996, 23-02-1996, 15-03-1996, 19-03-1996, 23-04-1996, 07-08-1996, 16-08-1996, 04-12-1996, 25-01-1997, 03-03-1997, 13-01-1998, 20-01-1998, 23-02-1998, 19-04-1998, en que se hubieran establecido mecanismos de seguimiento y control que permitieran disponer de los apoyos necesarios para determinar el avance físico y cantidad de obra en los desarrollos habitacionales Residencias Panteón, Residencias Vida, Castillo Lomas de Guatapé, Residencias Bueno Amador, Residencias Las Garzas y Los Quindios y Las Flores, que conformaron el Proyecto Metropolitano, la cual generó en los referidos órganos, la situación que a continuación se expone.

Otro	Características del Requerimiento-Proyecto	Observaciones del Comité de Formación
Miembros Presente	Tres varones, 100 apartamentos de 60m <sup>2</sup> , 3 habitaciones, 2 baños, uno dormitorio, sala, cocina, galería, un área de comedor/baño y dormitorio. Localidad: Chimalhuacán, 21 planta edo de México, localizado en la carretera México-Toluca, km 26.5, para construir. Actividades: Construcción en planta y diseño de todos los sistemas.	Otro requerimiento efectuado el 22-07-95. Se ha realizado una revisión de los documentos y se han incluido los trabajos de hidráulica, plomería, electricidad, vigas y techos. En lo que respecta a la obra presenta falta de horas trabajadas.
Residenciales Callejón	16 viviendas de 100 m <sup>2</sup> cada una. 200 apartamentos de 60 m <sup>2</sup> cada uno. 2 baños, sala, cocina, área de comedor, baño y dormitorio. Localidad: Chimalhuacán, 21 planta edo de México, para construir. Actividades: Construcción en planta y diseño de todos los sistemas.	Otro requerido por los dueños de los apartamentos que se distinguen de los 1000 que ya tienen en la calle Vergel. Se han efectuado cambios en el diseño de las viviendas. Actividades: Construcción de viviendas. Actividades: Construcción de viviendas.
Residenciales Lomas de Guadalupe	220 viviendas de viviendas individuales de 60 m <sup>2</sup> cada una. 400 apartamentos de 60 m <sup>2</sup> cada uno. 2 baños, sala, cocina, baño y dormitorio y 1 punto de calefacción central.	Otro requerimiento efectuado el mes de junio de 1995. Con 220 horas de pésa fija para vivienda individual y 72 horas para el resto de las viviendas. Actividades: Construcción de viviendas individuales y apartamentos en planta y diseño de todos los sistemas.
Residenciales Acapulco	265 viviendas de 100m <sup>2</sup> cada una o dos viviendas. Período de 1000x2, 900 San Cecilio, Coacalco, Estado de México. Planta: 100 viviendas provistas con baños, hidroponía, estufa y un baño.	Otro requerimiento efectuado el mes de junio de 1995. Relativo a la construcción de viviendas individuales y apartamentos en planta y diseño de todos los sistemas.
Residenciales García y Los Gavilanes	20 viviendas más 24 apartamentos de 60 m <sup>2</sup> cada uno. 24 apartamentos de 60 m <sup>2</sup> cada uno. Localidad: villa las bellotas, ruta 200 cerca de ecatepec. Actividades: Construcción en planta y diseño de todos los sistemas.	Otro requerimiento efectuado el mes de junio de 1995. Se han efectuado cambios en el diseño de los apartamentos y en el número de viviendas. Actividades: Construcción de viviendas.
Residenciales Huetos	Conformado por 10 viviendas cada una con 3 edificios de 90 m <sup>2</sup> cada uno. 100 apartamentos de 60 m <sup>2</sup> cada uno. 120 apartamentos de 50m <sup>2</sup> y 64 apartamentos de 70m <sup>2</sup> .	Otro requerimiento efectuado el mes de junio de 1995. Se han efectuado cambios en el diseño de los apartamentos y en el número de viviendas. Actividades: Construcción de viviendas.

Conducta ésta que de ser verificada sería subsanada en el supuesto de hecho a que se refiere el numeral 3 del artículo 113 de la Decreto Ley Orgánica de la Constitución General de la República, vigente para el momento de la ejecución del presente delito irremediablemente se habría cometido en la Corte Oficial de la Repùblica de Venezuela N° 5.017 Entendimiento en fecha 13 de diciembre de 1956, cuya certidumbre se ha hecho constar suscrita en el artículo 113 numeral 2 de la Ley Orgánica de la Constitución General de la Repùblica Y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

(SEGUNDO): Por haber presuntamente incurrido de la conducta imputada las partes señaladas en el Proyecto Metropolitano, todo lo que transcurrió integrándose al leyes indicado en los contratos de préstamo que se detallan a continuación, sin que las actas que conforman el referido Proyecto se hubiesen culminado en su totalidad, situación que impidió cumplir con el objetivo del mismo el cual estaba orientado principalmente a dar acceso a la clase media para la adquisición de viviendas a precios significativamente inferiores a los del mercado, a saber:

Obras	Contrato de Prestación a Constructor (Portafolio)	Punto para consultar obras según contrato	Poliza
Residencias Penitenciarias	Contrato de Acto 27-02-1990, suscrito entre la Constructora Colpatria C.A. y la Secretaría de Hacienda, anotado bajo el nº 78, Tomo 66 de los Libros de Autorizaciones Rendidas por la Secretaría Pública. Indicando Previsión del Contrato de Acto 27-02-1990, suscrito entre Interinversa Odeplan C.A. y la Oficina de Obras S.A.C.A. Banco Universal, anotado bajo el nº 5, Tomo 126 de los Libros de Autorizaciones Rendidas por la Secretaría Pública. Muestra Formato de Programa Operativo del Sistema Federal.	23 - Piso 1º (Oficina Odeplan).	1047 al 1075 (folios N° 4)
Administración Pública Carrera	Contrato de Acto 27-02-1990, suscrito entre Interinversa Odeplan C.A. y la Oficina de Obras S.A.C.A. Banco Universal, anotado bajo el nº 5, Tomo 126 de los Libros de Autorizaciones Rendidas por la Secretaría Pública. Muestra Formato de Programa Operativo del Sistema Federal.	34 - Piso 1º (Oficina Odeplan).	1042 al 1046 (folios N° 4)
Dirección General de Gobernación	Contrato de Acto 27-02-1990, suscrito entre Interinversa Odeplan C.A. y la Oficina de Obras S.A.C.A. Banco Universal, anotado bajo el nº 76, Tomo 66 de los Libros de Autorizaciones Rendidas por la Secretaría Pública. Muestra Formato de Programa Operativo del Sistema Federal.	10 - Piso 1º (Oficina Odeplan).	2276 al 2283 folios N° 16
Administración Pública Aviación	Contrato de Acto 27-02-1990, suscrito entre la Proyectos Country Club Sistechos S.A. y la Oficina de Obras S.A.C.A. Banco Universal, anotado bajo el nº 36, Tomo 66 de los Libros de Autorizaciones Rendidas por la Secretaría Pública. Muestra Formato de Programa Operativo del Sistema Federal.	22 - Piso 1º (Oficina Odeplan).	2366 al 2416 (folios N° 4)
Administración Pública Las Garzas y los Conquistadores	Contrato de Acto 27-02-1990, suscrito entre la Proyectos Country Club Sistechos S.A. y la Oficina de Obras S.A.C.A. Banco Universal, anotado bajo el nº 42, Tomo 66 de los Libros de Autorizaciones Rendidas por la Secretaría Pública. Muestra Formato de Programa Operativo del Sistema Federal.	13 - Piso 1º (Oficina Odeplan).	2356 al 2359 (folios N° 11)

Conducido ante mí para de ser verificada sobre la documentación en el  
respecto de hecho a que se refiere el numeral 15 del artículo 112  
de la Constitución. La Origenal de la Comisión General de la  
República, responde para el momento de la conveniencia del presidente  
heredero irregular, publicada en la Gaceta Oficial de los Repubicanos de  
Venezuela N° 5.617 Expediente en fecha 13 de diciembre de  
1935, cuando existió de hecho administrativo tal como en el artículo  
35 numeral 10 de la Ley Orgánica de la Comisión General de la  
República y del Servicio Nacional de Control Social.

C.4. DESCARGAS

C.4.1. Escrito de Descargas presentado en fecha 4 de diciembre de 2006 sin anexos, suscrito por el ciudadano Carlos Velasco Quatrini, titular de la cédula de identidad N° 2.122.106, contra el Acta de Formulación de Cargos de fecha 22 de octubre de 2006 (folios 4281 y 4282).

C.4.2. Escrito de Descargos presentado en fecha 5 de diciembre de 2008 y sus respectivos anexos, suscrito por el ciudadano Eugenio Grande Baladán, titular de la cédula de identidad N° 4.352.308, debidamente asistido por abogado Miguel Cavedo Martín, inscrito ante el Impresobrado N° 11.204, contra el Acta de Formulación de Cargos de fecha 13 de junio de 2006 (folios 2484 al 2492).

C.4.3 Escrito de Descargo presentado en fecha 11 de diciembre de 2008 y sus respectivos anexos, suscrito por el ciudadano José Vicente Antonelli, titular de la cédula de identidad N° 978.022, debidamente asistido por abogado Carlos Miguel Checín, inscrito ante el Impresobigado N° 19.835, contra el Acta de Formulación de Cargos de fecha 20 de junio de 2008 (folios 4294 al 4300).

C.4. Escrito de Desacato presentado en fecha 12 de diciembre de 2008 sin anexos, suscrito por el ciudadano Carlos Alberto Negron, titular de la cédula de identidad N° 3.886.726, debidamente suscrito por abogado Miguel Cevado Marin, Inciso ante el Infringimiento N° 11.204, contra el Acta de Formulación de Cargos de fecha 30 de octubre de 2008 (folios 4302 al 4307).

C.4.5. Escrito de Despegos presentado en fecha 16 de diciembre de 2006 sin anexos, suscrito por el ciudadano José Luis Sánchez Cáceres, titular de la cédula de identidad N° 8.096.037, debidamente asistido por abogado Miguel Cavedo Martín, inscrito ante el Impresionario N° 11.204, contra el Acta de Formulación de Cargos de fecha 13 de junio de 2006 (folios 4309 y 4314).

C.4.6. Acto de fecha 29 de enero de 2008, en el cual se dejó constancia que el ciudadano JORGE ENRIQUE CABADO SALICETTI, titular de la cédula de identidad N° 2.946.866, no interpuso escrito de contestación de los cargos formulados en fecha trece (13) de Junio de 2008 y notificado del mismo, mediante aviso de prensa publicado en el Diario Vea en fecha 11 de noviembre de 2008 (foto #4316).

C.4. Acto de fecha 29 de enero de 2009, en el cual se dejó constancia que la ciudadana NINOSKA LINDO ACHICAR, titular de la cédula de identidad N° 8.216.076, no interpuso escrito de contestación de los cargos formulados en fecha trece (13) de junio de 2008 y notificado del mismo, mediante aviso de prensa publicado en el Diario Voz en fecha 11 de noviembre de 2008 (folio 4318).

11

Relacionadas las actuaciones y examinada la documentación que integra el presente expediente, quien suscribe, Director de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General de Procedimientos Especiales, actuando por delegación de la ciudadana Contralora General de la República (E), según se evidencia del contenido de la Resolución N° 01-00-000173 de fecha 19 de agosto de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.032 de fecha 22 de agosto de 2011, en concordancia con lo dispuesto en numeral 19 del artículo 2º de la Resolución Organizativa N° 5 de fecha 23 de diciembre de 2003, emanada de este Máximo Órgano de Control Fiscal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.861 de fecha 17 de febrero de 2004, pase a pronunciarse sobre el carácter presumatoriamente irregular de los hechos investigados y la determinación de las responsabilidades que pudieren derivarse de los mismos. Al respecto, se observa:

La presente acción legal se fundamentó en la existencia de presuntas irregularidades ocurridas con motivo de la Constitución, Ejecución y Control del Proyecto Metrópolis, obra ésta bajo la Administración de empresas del Estado Centro Simón Bolívar C.A., cuyo objetivo principal estaba dirigido a disminuir el déficit habitacional, permitiendo a la llamada clase media, quien era la principal efectuada por éste circunstancia para esa época, a adquirir cinco mil (5.000) viviendas a precios acordes con su capacidad económica, acción ésta que impusiera los mercados inmobiliarios e hipotecarios e igualmente incrementaría la banca.

A tales efectos para llevar a cabo este Proyecto el Ejecutivo Nacional como primera acción emprendida aprobó en Consejo de Ministros la primera Emisión de Bonos de la Deuda Pública DP- Centro Síntesis Balívar, C.A. destinados al programa de Desarrollo Habitacional para el Nivel Socioeconómico III, hasta por la cantidad de CUARENTA Y OCHO MILLARDOS DE BOLÍVARES (Bs. 48.000.000.000,00), destinados al Programa de Desarrollo Habitacional denominado PROYECTO METRÓPOLIS, constituido éste por nueve (9) desarrollos habitacionales, a saber: Residencias Vista Caribe, Country Club Buenventura, Panorama, Las Marías, Los Garzas y Los Gavilanes, Los Sitios, Lomas de Guadalupe, Riberas de Icárcagua y Ciudad Casanay; el anterior Decreto N° 1988 de fecha 6 de agosto de 1987, fué publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.288 de fecha 13 de agosto de ese mismo año.

No obstante lo anterior, en diferentes reuniones el Comité de Análisis y Seguimiento del referido Proyecto habitacional, decidió aprobar los desembolsos para la ejecución de las referidas obras, sin que se hubiesen establecido previamente mecanismos de seguimiento y control que permitieran disponer de los soportes necesarios para determinar el avance físico y cuantitativo en los desarrollos habitacionales, al estar los desarrollos habitacionales Residencias Panorama, Residencias Vista Caribe, Lomas de Guadalupe, Country Club Buenaventura, Repúblicas Las Garzas y Las Gaviotas y Las Mopetas, que conforman el Proyecto Metrópolis paralizados, por lo que quien suscribió la presente decisión, necesita

a formular cargos por: 1) Por haber actuado de manera presuntamente negligente en la preservación y salvaguarda de los bienes del patrimonio de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar, C.A., toda vez que se aprobaron los desarrollos a través de las reuniones de Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis de fechas 16-12-1998; 15-03-1999; 09-09-1999; 26-02-1999; 19-03-1999; 21-10-1998; 10-11-1998; 08-12-1998; 12-10-1998; 20-01-1999; 23-02-1999; 29-04-1999; 07-09-1998; 09-10-1998; 16-09-1998; 04-12-1998; 25-01-1999; 03-03-1999 y 13-01-1999, sin que se hubiesen establecido mecanismos de seguimiento y control que permitieran disponer de los soportes necesarios para determinar el avance físico y cantidades de obras ejecutadas en los desarrollos habitacionales antes citados, que conformaban el Proyecto Metrópolis; 2) Por haber presuntamente incumplido de manera injustificada las metas señaladas en el Proyecto Metrópolis, toda vez que transcurrió íntegramente el lapso indicado en los contratos de préstamo, sin que las obras que conforman el referido Proyecto se hubiesen culminado en su totalidad; situación que impidió cumplir con el objetivo del mismo el cual estaba orientado principalmente a dar acceso a la clase media para la adquisición de viviendas a precios significativamente inferiores a los del mercado; 3) Por haber aprobado la Creación y Constitución del Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis, a través del Punto de Cuenta Único, Agenda N° 013 de fecha 06 de junio de 1998, sin estar previa y legalmente autorizada para ello, toda vez que dicha atribución corresponde a la Junta Directiva de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar, C.A., tal y como lo establece el Capítulo IV del artículo 16 de los Estatutos de la referida empresa del Estado, y 4) Por haber actuado de manera presuntamente negligente en la preservación y salvaguarda de los bienes del patrimonio del Centro Simón Bolívar, C.A., toda vez que no se advirtió, el carácter presuntamente irregular de los desarrollos que se mencionan en los Actas, aprobados a través de las reuniones de Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis de fechas 16-12-1998; 09-09-1999; 12-01-1999; 26-02-1999; 19-03-1999; 26-02-1999; 21-10-1998; 10-11-1998; 08-12-1998; 20-01-1999; 23-02-1999; 15-03-1999; 09-10-1998; 26-04-1999; 07-09-1998; 16-09-1998; 04-12-1998; 25-01-1999; 03-03-1999; 13-01-1999; 20-01-1999; 23-02-1999 y 29-04-1999, esto es sin que se hubiesen establecido mecanismos de seguimiento y control que permitieran disponer de los soportes necesarios para determinar el avance físico y cantidades de obras ejecutadas en los desarrollos habitacionales antes mencionados, que formaban parte del Proyecto Metrópolis.

Se determinó que tales hechos, presuntamente irregulares configuraban supuestos generadores de responsabilidad administrativa previstos en los numerales 3 y 15 del artículo 113 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de República y artículo 35 de la Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público, vigentes para el momento de la ocurrencia de los hechos, los cuales disponen:

"Artículo 113.- Son hechos generadores de responsabilidad administrativa independientemente de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar, además de los previstos en el Título IV de la Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público, los que se mencionan a continuación:

3.- La omisión, retardo, negligencia e imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio público, que haya causado perjuicio material de dicho patrimonio.

15. El incumplimiento injustificado de metas señaladas en los correspondientes programas e Proyectos, así como el incumplimiento de las finalidades previstas en las leyes o en la normativa de que se trate.

(OMISSIS)

"Artículo 35.- Salvo lo dispuesto en el Artículo 21 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República incurran en responsabilidad administrativa, además de la responsabilidad penal y civil que establece esta Ley, los funcionarios que salgan privados y legalmente autorizados para ello, o sin disponer presupuestariamente de los recursos necesarios para hacerlo, salvo que a su voluntad a sacralizan conformando de cualquier manera que pueda afectar la responsabilidad de la República o de alguno de los entes que se señalan en el Artículo 4 de esta Ley.

En estos casos, los responsables serán sancionados con multa de un mil a diez mil bolívares (milésima y veintey nueve mil).

Estos supuestos, para cuya verificación se precisa la comprobación de prácticas que vulneran los principios de buena administración, manteniendo su continuidad como ilícitos administrativos en los numerales 2, 10 y 12 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.347 de fecha 17 de diciembre de 2011), los cuales establecen:

"Artículo 91. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se menciona a continuación:

(OMISSIS)

2.- La omisión, retardo, negligencia e imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio público, en un ente o Organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 de esta Ley.

10.- La falta de planificación, así como el incumplimiento injustificado de las metas señaladas en los correspondientes programas e Proyectos.

(OMISSIS)

12.- Recular gastos o contratar compromisos de cualquier naturaleza que pueda afectar la responsabilidad de los entes o Organismos señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 en esta Ley, sin autorización legal previa para ello, o sin disponer presupuestariamente de los recursos necesarios para hacerlo, salvo que tales operaciones sean efectuadas en situaciones de emergencia evidentes como en casos de catástrofes naturales, calamidades públicas, conflicto interno o exterior u otros análogos, cuya magnitud exija su urgente realización, para informando de inmediato a los respectivos Órganos de control, a fin de autorizar a emitir las medidas que seeman convenientes dentro de los límites de esta Ley."

(OMISSIS)

Antes de realizar el análisis de los alegatos presentados por los indicados, quien suscribe considera necesario realizar las siguientes consideraciones a saber:

Durante el gobierno de Efraín López Conteres se creó una comisión de urbanismo integrada por arquitectos venezolanos con la misión de buscar soluciones al ordenamiento

territorial, es así como el año 1947 se estudió el primer plano regulador de la ciudad de Caracas el cual fue presidido por el ingeniero alemán Alberto Röhl, quien propuso al consejo municipal la construcción de una gran Avenida Balívar que partiría desde el Cañuelo y fangüe como espina dorsal del nuevo casco central de la ciudad. La construcción de esta avenida ameritaba la creación de una nueva compañía andinera, con la fiscalidad suficiente para llevar a cabo esta obra, así es como surge la "Compañía Andinera Obras Avenida Balívar", la cual inició formalmente sus actividades el día 27 de febrero de ese mismo año.

La creación de dicha empresa como se mencionó, estuvo dirigida desde sus inicios al fomento de obras en la Avenida Balívar; sin embargo, esto hizo que posteriormente con el tiempo también entrara a formar parte de sus estudios y de su planificación, la comunicación vial y el crecimiento de la ciudad, por lo que el 26 de Diciembre de 1.863 en Asamblea General de Accionistas se ratificó el objeto de la compañía y se decidió ampliar el radio de acción, convirtiéndose subsecuentemente en lo que hoy se conoce como la empresa Centro Simón Bolívar C.A.

No obstante lo anterior, es importante destacar que desde finales de los años 60 dicha empresa del Estado, ha sido por excelencia la agencia de renovación urbana de Caracas, por la ejecución de obras de gran magnitud que han transformado la antigua ciudad capital en una de las grandes metrópolis de América Latina, marcando un hito en su historia urbana.

Cabe destacar que entre sus obras desarrolladas se encuentran: Avenida Balívar, Torres del Silencio, Teatro Teresa Carreño, Complejo Urbanístico Parque Central, Avenida Libertador, Museo de Arte Contemporáneo, Palacio de Justicia, Ateneo de Ciencias (actual Universidad de las Artes), Parque José María Vargas, Parque del Oeste, Paseo Anzoátegui, Restauración Integral de la Casa del Libertador, Avenidas Baralt, entre muchas otras.

Asimismo, es importante hacer mención que la empresa Centro Simón Bolívar, C.A., con el transcurso de los años se operó como una empresa del Estado, la cual estaba fundamentalmente dedicada a la planificación, construcción, mejoramiento, mantenimiento y Administración de obras urbanas de Interés público para la ciudad capital, teniendo como misión y visión primordiales: proyectar, construir, mantener y/o administrar desarrollos de índole habitacional, comercial, cultural, recreacional y de servicios, que constituyan el bienestar colectivo, así como el mejoramiento urbanístico y ambiental de la ciudad capital, lo que ha traído como consecuencia que se posicionare como el principal ente estatal responsable de la planificación, diseño, coordinación y ejecución de grandes Proyectos de desarrollo inmobiliario a nivel nacional, a fin de contribuir efectivamente con el crecimiento armónico y funcional de las diferentes ciudades del país.

En la actualidad, el Centro Simón Bolívar C.A., es una empresa del Estado venezolano se encuentra adscrita a la Vicepresidencia de la República de conformidad con el Decreto N° 7.841 de fecha 23 de noviembre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.989 de fecha 24 de noviembre de 2010, dedicada entre otras a la planificación, construcción, mejoramiento y Administración de obras urbanas de Interés público para la ciudad de Caracas.

No obstante lo anterior, cabe destacar que el Presidente de la República en ejercicio de la atribución conferida por los artículos 226 y 236, numerales 2 y 11 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 16, 18 y 130 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros, a través del Decreto N° 8.077 de fecha 01 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.626 de la misma fecha, ordenó la supresión e liquidación de la empresa Centro Simón Bolívar, C.A., así como de los entes adscritos a la misma como lo son: Empresa Inmobiliaria Parque Central, C.A.; Administradora del Patrimonio Inmobiliario de Entidades Públicas del Área Metropolitana (APIEPAM) y la Fundación de Damas Abriendo Rumbo a Esperanza (FUNDARANZA).

Una vez expuesto lo anterior, quien aquí decide, considera necesario como punto previo hacer mención a otras consideraciones teóricas relacionadas con los presentes hechos imputados ya narrados con anterioridad.

Es deber de todo funcionario público actuar apegado al conjunto de normas y requisitos que le son establecidos por Ley, y que orientan el desempeño correcto y sin distorsiones de las competencias que le son asignadas, relacionadas en el presente caso, por lo que el aplicar como ilícitos administrativos capaces de generar responsabilidad administrativa en los términos de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para el momento de ocurrencia de los hechos y en este sentido, se observa:

E numeral 3 del artículo 113 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, era un supuesto generador de responsabilidad administrativa, cuya esencia fue recogida en el numeral 2 del artículo 91 de la vigente Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, estando claramente dirigido a la protección del patrimonio público, pese respeto al principio según el cual quien está al servicio de los Municipios, de los Estados, de la República y demás personas jurídicas de derecho público o de derecho privado estatal, debe actuar con la misma responsabilidad, y cuidado que asumiría un buen padre de familia, en aras proteger los intereses que le corresponde tutelar.

Dicho supuesto, en concordancia con el principio antes referido, tiene por objeto evitar que un funcionario pueda actuar en desafecto de los intereses del Estado, comportando una conducta omisiva (entendida de acuerdo a la Encyclopédie Juridique Online, como la abstención de hacer o decir). Faltó por haber dejado de hacer algo necesario e conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberlo ejecutado, de rotundo (conforme al mismo texto, como demora, tardanza desmedida, retraso, dilación o enteratez), improcedente (entendido de acuerdo con el texto comentado, como falta de prudencia). El supuesto resulta omisivo e conducta que no debía desarrollar o negligente (entendido de acuerdo a la referida Encyclopédie Juridique, como el descuido, el abandono o la falta de provisión, sin que

ello implica la necesidad de demostrar el dolo o intención de dañar, ni tampoco la existencia previa de una norma que causalmente establezca la manera de ser cuidadoso), frente a los intereses de los entes u Organismos cuya dirección o administración le ha sido encomendada.

Este supuesto generador de responsabilidad administrativa es de tipo subjetivo, pues no basta la omisión, retraso, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio público, sino que además, tal conducta debe haber causado perjuicio material a dicho patrimonio.

Así las cosas, resulta necesario señalar que siempre que un funcionario adscrito a alguno de los órganos o entes que conforman el Poder Público Nacional, manifiesta una conducta omisa, retrasada, negligente o imprudente en la preservación de los bienes del patrimonio público pudiendo ver comprometida su responsabilidad administrativa devenida en el supuesto contenido en el artículo 113 numeral 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para el momento de ocurrencia de los hechos, hoy recogido en el numeral 2 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

En lo que se refiere al Rito administrativo previsto en el artículo 113 numeral 15 tenemos de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, previa como supuesto generador de responsabilidad administrativa la falta de planificación, así como el incumplimiento de metas establecidas en los correspondientes programas o proyectos, dicho supuesto estaba íntimamente vinculado con el artículo 227 de la Constitución de la República de Venezuela del 23 de enero de 1961<sup>1</sup>, vigente para el momento de ocurrencia de los hechos que establecía:

<sup>1</sup>Artículo 227. No se hará del Tesoro Nacional gasto alguno que no haya sido previsto en la Ley de Presupuesto. Sólo podrán desgastar créditos adicionales al presupuesto, hasta gastos necesarios no previstos o cumplir partidas novedosas, insuficientes y siempre que el Tesoro cuente con recursos para atender a la respectiva erogación. A este efecto se requerirá previamente el voto favorable del Consejo de Ministros y la autorización de los Cárteles en sesión constante, o en su defecto, de la Comisión Delegada (Ver envolvente N° 2, de fecha 28 de marzo de 1961).

Por su parte, la Vigente Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.950 de fecha 30 de diciembre de 1999), establece en su artículo 315 lo siguiente:

Artículo 315. En los presupuestos públicos anuales de gastos, en todos los niveles de gobierno, se establecerá de manera clara, pero todo en lo premiso, el objetivo específico a que está dirigido, los resultados concretos que se espera obtener y los funcionarios públicos o las autoridades políticas responsables para el logro de tales resultados. Estos se establecerán en términos cuantitativos, mediante indicadores de desempeño, siempre que ello sea técnicamente posible. El Poder Ejecutivo, dentro de los seis meses posteriores al vencimiento del ejercicio anual, presentará a la Asamblea Nacional la rendición de cuentas y el balance de la ejecución presupuestaria correspondiente a dicho ejercicio" (Destacado cursivo).

De lo anterior se desprende que los presupuestos anuales de gastos en todos los niveles de gobierno, se establecerán de manera clara, para cada crédito presupuestario, el objetivo específico a que está dirigido, los resultados concretos que se espera obtener y los funcionarios públicos responsables para el logro de tales resultados.

Adicionalmente, sobre el particular antes expuesto, vale destacar que los artículos 16 y 17 de las Normas Generales de Control Interno publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.229 de fecha 17 de junio de 1997, vigente para el momento de ocurrencia de los hechos, dispone lo siguiente:

Artículo 16.- La planificación debe ser una función institucional, sujetas a evaluación periódica".

Artículo 17.- Los planes, programas y proyectos de cada organismo o entidad deben estar en concordanza con los planes nacionales, estatales y municipales, y formularse con base a análisis y diagnósticos actualizados, teniendo en cuenta la misión de la entidad, sus competencias legales o constitutivas, el régimen jurídico aplicable y las normas financieras, materiales y financieras que permitan el normal desarrollo de las actividades programadas".

En atención a lo antes indicado, tenemos que cada ente u organismo de la Administración Pública, se debe proyectar sus objetivos y metas estratégicas para ser cumplidas en tiempos determinados, así como, programar adecuadamente las contrataciones para la construcción de obras, adquisiciones de bienes y servicios, según sea el caso, a los fines de lograr, obtener y cumplir con las metas planteadas en el tiempo previsto, por lo que la falta de planificación e incumplimiento injustificado de las metas señaladas en los programas o proyectos previstos dentro del ente u organismo, constituye la posibilidad de una eventual declaratoria de responsabilidad administrativa.

Cabe destacar que este supuesto tiene una excepción, que es el incumplimiento involuntario frente a circunstancias, hechos e situaciones independientes de la voluntad del funcionario, tales como por ejemplo la reordenación del presupuesto, pues cuando el cuantitativo del ente quien debe cumplir con las metas, programas o proyectos no recibe la cantidad de recursos solicitados en el presupuesto, inequívocamente no puede cumplir su cometido.

Ahora bien, en lo que respecta, al Rito administrativo previsto en el artículo 35 de la Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público, vigente para la época, el cual fue recogido actualmente en el numeral 2 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, quien sueñe considera conveniente ejidir como figura previo algunas notas doctrinarias y jurisprudenciales relacionadas con la competencia, elemento éste esencial en el desarrollo del actuar administrativo.

Respecto a este particular, muchas han sido las conceptualizaciones que han surgido en torno a la figura jurídica de La Competencia, entendiéndose ésta como el conjunto ideal de funciones, públicas homogéneas, uniformemente consideradas en cuanto a su ejercicio y definidas por el Derecho, las cuales son delegadas a un funcionario público para que en el ejercicio de las mismas manifieste la voluntad de la administración.

Es así, como el profesor Santamaría Pastor J. A. afirma en su obra denominada Principios de Derecho Administrativo (1988), indica lo siguiente: "La noción de competencia constituye uno de los conceptos básicos de la teoría de lo administrativo; es, sin embargo, una noción sumamente conflictiva, que se define bien como la medida de la capacidad que corresponde a cada órgano de su rango político. Así, como el concepto de facultades o competencias no es sin atribuciones para su ejercicio". (Subrayado nuestro).

Además, el autor Armas Rojas (citado por Díaz R., en su obra El Acto Administrativo, 1997), define la competencia como: "la calidad de autoridad de los entes y órganos, determinados por el Derecho objetivo o el ordenamiento jurídico positivo. Vale decir, el conjunto de facultades y obligaciones que un órgano puede y debe legalmente ejercer".

Ahora bien, utilizando elementos propios del Derecho Privado la competencia venirse a ser lo apriori que tiene un órgano del Estado para actuar. Sin embargo, la competencia constituye una obligación y un límite dentro del cual puede actuar el órgano o ente. Por tanto, no sólo es atributo de facultades sino también limites; en cuanto al sentido nupcial que ésta encierra, es por ello que se dice que tiene un doble carácter, y por otro, la competencia, como concepto de Derecho Público, se distingue de la capacidad de Derecho Privado.

En lo que respecta al Derecho Privado, emerge el conocido principio de la Capacidad o de la Autonomía de la Voluntad, el cual no es más que la aptitud legal para ser acreedor de derechos y obligaciones de la cual gozan todos los sujetos de derecho, entre premisos legal iuris Minim. En este sentido, el autor Santamaría Pastor J. A., en su obra (Principios de Derecho Administrativo, 1988), conceptualiza la potestad en términos generales, como "...la propia situación de poder que habilita a su titular para imponer condiciones a terceros mediante la constitución, modificación o extinción de relaciones jurídicas o mediante la modificación del estado material de cosas existentes".

De allí, que el Principio de la Autonomía de la Voluntad se traduce en el hecho de que todas las personas en el ámbito del puesto tienen todo aquello que no le está prohibido expresamente por ley. Considerando a este principio en el campo del Derecho Público, surge el de la Competencia como elemento alter que rige el actuar administrativo, el cual se traduce en la idea de que solo está autorizado hacer a la administración, lo que legalmente está determinado en la ley, ya que existe la posibilidad jurídica de hacer otras facultades o atribuciones distintas a las establecidas en dicho instrumento, (salvo el caso de la失去 de las competencias implícitas), en consecuencia, una vez de otorgarse competencias se instituyen desde el punto de vista público como un Marco o Barrera no creando al actuar administrativo la libertad plena de que se trate.

En todo caso, la competencia, aun cuando en la organización administrativa emplea una función similar a la capacidad de las personas jurídicas en el derecho privado, tiene notables diferencias con ésta.

En efecto, la competencia requiere tanto expresa, es decir, debe estar explícitamente prevista en la Constitución, en la Ley, en los reglamentos y demás fuentes de la legislación, o derivada de alguno de los principios generales del derecho administrativo. Por tanto, la competencia no se presume. Al contrario de la capacidad en Derecho privado, lo cual constituye la regla, siendo las incertidumbres la excepción, por lo que éstas son las que deben estar previstas expresamente en la Ley.

La necesidad de que la competencia esté expresamente prevista en la Ley implica, además, que el ejercicio de la misma debe justificarse siempre. Por ello, el funcionario, al dictar un acto, debe comenzar por indicar la razón subyacente de competencia.

En este orden de ideas, cabe destacar que las Leyes que regulan la competencia, son aquellas denominadas de orden público, lo que implica que no poseen relación ni dependencia entre particulares, ni mucho menos por voluntad del funcionario público o quien corresponda su ejercicio. En cambio, contractualmente puede renunciar al ejercicio de determinados derechos derivados de la competencia en el campo privado.

Conforme a lo antes expuesto, es de puntualizar que la competencia es la medida de la potestad confiada a un ente o órgano. Así, mientras la potestad es un poder o autoridad amplia sobre determinada área de la actividad administrativa, la competencia es la habilitación específica y concreta requerida para que la potestad sea ejercitada en sus diversas manifestaciones.

Por otra parte, la Jurisprudencia y muy específicamente de la antigua Corte Suprema de Justicia, actualmente Tribunal Supremo de Justicia en Sala Político Administrativa, en Sentencia de fecha 21 de abril de 1990, Revista de Derecho Público, pag 208, establece: "la competencia es la aptitud legal del órgano administrativo para actuar en las relaciones con los organismos políticos y con los particulares y surge de un texto normativo expreso (Constitución, Ley Reglamento o Resolución)".

Así las cosas, el principio de legalidad se constituye en "límite positivo" para la acción de los poderes públicos por cuanto no basta que éstos se ejerzen dentro del ámbito de la Ley y el Derecho, sino es necesario que tales actos cuenten con autorización expresa.

Desde este ángulo, la introducción al principio de legalidad provoca la legitimidad de cualquier actuar administrativo, en virtud de una específica y pronta autorización legal.

Último vez realizada la anterior referencia, tenemos en el presente caso la siguiente situación:

El Proyecto Metrópolis fue creado por el Ejecutivo Nacional desde su inicio con el objetivo fundamental de abastecer el déficit habitacional, permitiendo a la familia clase media, quien era la principal afectada por esta circunstancia para la época, adquirir una vivienda teniendo en consideración su capacidad de pago, para ello se tenía previsto construir cinco mil (5.000) viviendas, lo que trajo como consecuencia inmediata que se impulsara los mercados inmobiliarios e hipotecarios e incrementarse la cartera de la banca, dicha ejecución lo hizo encamionada a la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., pues era el único ente estatal que reunía los requisitos de llevar a cabo el Proyecto de tal emergencia.

A tal efecto, cabe enfatizar que mediante Decreto N° 1986 de fecha 6 de agosto de 1997, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.268 de fecha 13 de agosto de ese mismo año, el Presidente de la República procedió a la primera Emisión de Bonos de la Deuda Pública DP- Centro Simón Bolívar, C.A. destinados al programa de Desarrollo Habitacional para el Nivel Socioeconómico III, hasta por la cantidad de CUATRO Y DIFCH MILLARES DE BOLÍVARES (Bs. 48.000.000.000,00), los cuales devengaron intereses a partir de la fecha de la cotización y pagaderos por trimestres vencidos, amortizándose en 1, 2 y 3 años, respectivamente, a partir de su emisión/cotización, dichos bonos también garantizó quinagradura, y fueron destinados al Programa de Desarrollo Habitacional para el nivel socio-económico PROYECTO METRÓPOLIS, constituido hasta por mismo (9) desarrollos habitacionales, de los cuales seis (6) no fueron concluidos, como se detalló a continuación:

PROYECTO	VALOR INVERSIÓN PRIMERA ETAPA	VALOR INVERSIÓN SEGUNDA ETAPA	VALOR POR COTIZACIÓN BONOS DS	PERÍODO AMORTIZACIÓN	ANEXO Nº
Promoción Pioneros	6.820,00	940,00	4.257,00	10	10
Promoción Cerro	9.620,00	2.100,00	3.210,00	10	10
Promoción Lomas de la Guadalupe	7.002,00	1.900,00	34.345,00	36	36
Promoción Residencias Vista Caribe	7.000,00	1.020,00	7.627,00	10	10
Promoción Cerro + Guadalupe	6.400,00	2.050,00	6.343,00	34	34
Promoción Montaña	1.600,00	2.200,00	2.200,00	40-34	30

En importante distinción, que el Presidente de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., una vez que se le notificó que él estaba a su cargo sería el encargado de ejecutar el Proyecto Metrópolis, apeló a través del Punto de Contato Único, Agenda N° 013 de fecha 09 de junio de 1998, la Constitución de un Comité de Análisis y Seguimiento siendo éste el encargado de llevar a tal efecto dicho proceso, los funcionarios designados y designados para tal labor decidieron ordinariamente a través de reuniones de fechas 18-12-1998, 15-03-1999, 08-08-1999, 12-01-1999, 26-02-1999, 19-03-1999, 21-10-1999, 10-11-1999, 08-12-1999, 12-10-1999, 28-01-1999, 23-02-1999, 29-04-1999, 07-09-1999, 09-10-1999, 16-09-1999, 04-12-1999, 25-01-1999, 03-03-1999 y 13-01-1999, aprobar los desembolsos a favor de las diferentes empresas encargadas de la ejecución de dicho proyecto habitacional, sin que previamente se hubieran establecido mecanismos de seguimiento y control que permitiesen disponer de los espontes necesarios para determinar el avance físico y cantidad de obras ejecutadas en los desarrollos habitacionales que se mencionan a continuación: Residencias Pioneros, Residencias Vista Caribe, Lomas de la Guadalupe, Residencias Country Club Buenaventura, Residencias Las Garzas y Los Cevantes y Los Maitenes, otras edades que formaban parte del Proyecto Metrópolis, pues se encontraban pioneras, no obstante que se suponen realizando las inversiones.

Una vez efectuadas las responsabilidades anteriores, quien suscribe, pasa seguidamente señalar en conjunto, por ser coincidentes, los alegatos de defensa expuestos por los ciudadanos Eugenio Grande Batallón, Carlos Alberto Negron, José Luis Suárez Cáceres y José Vicente Antonelli, plenamente identificados en suyo, en cuanto a la figura de la prescripción, en los cuales expresaron fundamentalmente lo siguiente:

Los ciudadanos Eugenio Grande Batallón, Carlos Alberto Negron y José Luis Suárez Cáceres, plenamente Identificado en suyo, manifestaron en su escrito de defensa que:

“1. Reconocemos que de Ley Orgánica de Contraloría del Poder Ejecutivo Nacional en su artículo 2 lo siguiente: “Artículo 2... Para los efectos de esta Ley, se consideran funcionarios o funcionarias públicas: 1) Los directores y administradores de los establecimientos civiles y mercantiles, fundaciones y otras personas jurídicas, cuyo capital o patrimonio esté íntegramente o parcialmente constituido por el capital o patrimonio, y las direcciones representativas en representación de otras entidades estatales, sea cuando la participación fuere menor al cincuenta por ciento del capital o patrimonio.”

Por eso, al revisar de casi diez años de la propia Contraloría General de la República que permitió la impunidad por más de 5 años al punto Comité de Análisis y Seguimiento en su Acta N° 013 del 09/06/98 de año 1998, que figura en el Página 12 del Acta de Reunión del Poder Ejecutivo Nacional, y que ésta comisión permitió que permaneciera cumpliendo sus obligaciones de un todo el poder público, ya que, según la Ley Orgánica de Contraloría del Poder Ejecutivo Nacional del 1° de abril de 1983 importa para esa época, se determinó en su artículo 102 lo siguiente de estos hechos cuando señala lo siguiente: Artículo 102.- Los jueces penales, civiles y administrativos de la presente Ley, prescrita por cinco años, pero dentro de los tres años siguientes a su promulgación en el Código Penal. Sin embargo, cuando el infractor fuere denunciado o acusado judicialmente, la prescripción comenzará a contarse desde la fecha de casación en el cargo o función, y si se estubo de funcionario que gozara de inmunidad se contará a partir del momento en que ésta hubiera cesado o haya sido alterada (...)” Igualmente expresa la prescripción contenida en el artículo 102 de la Ley Orgánica de Contraloría del Poder Ejecutivo Nacional por cuadro una fracción que establece el año de mayo de 1998, hace casi diez años, fecha superior al límite de cinco años previsto en la citada ley.”

Por su parte, el ciudadano José Vicente Antonelli, antes identificado, asistido por el abogado Carlos Miguel Chacón, también hizo alusión a la figura de la prescripción en el presente procedimiento sancionatorio en los términos siguientes:

“(...) El procedimiento administrativo que generó el Acta de Formulación de Casos en Avenida de fecha 20 de junio de 2008 hace mi persona se encuentra bajo la vigencia de la (a) Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal de acuerdo al año 2002 que derogó en su artículo 127 a la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República del año 1995. De modo que por mandato expreso del artículo 24 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el qual dispone que “las leyes de procedimiento no aplicarán durante el tiempo mínimo de anterior vigencia entre los procesos que se hallaren en curso”, a este procedimiento administrativo lo (a) aplica la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (a) y del Sistema Nacional de Control Fiscal vigente desde el primero de enero del año 2002.

Copie la Gerencia General de Administración del Centro Simón Bolívar C.A. hasta la día cinco (5) de mayo de 1998. Esto consta en copia de la comunicación que anexo manuscrita “A” (en original se encuentra en los archivos de la entidad institución), emanada de la Gerencia de Recursos Humanos de esa Institución en la que se manifiestan la decisión de prescindir de mis servicios. En consecuencia, a partir de esa fecha, dejé de ser integrante del Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis en representación de la Gerencia General de Administración del Centro Simón Bolívar C.A.

En la primera página del Acta de Formulación de Casos en Avenida de fecha 20 de junio de 2008, que se encuentra en el expediente número 08-01-08-01-123, se indica lo siguiente:

En fecha veinte (20) de junio de 2008, siendo las 23:00 p.m., se dejó constancia que el ciudadano José Vicente Antonelli, Rúbrica de la identidad de Matrícula número V-875.022, quedó fuera citado por certeza de fechas, 20 de mayo de 2008 y 02 de junio del año 2008, publicadas en el Diario VEA, a los fines de que quedara debidamente informado sobre este Oficio de Determinación de Responsabilidades de la Contraloría General de la República Expediente Número 4114 e 1115, de conformidad con el artículo 119 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para el momento de la vigencia del hecho (...) de ACUERDO, a tenor de los procedimientos establecidos en el segundo aparte del artículo en cuestión, continuar a pesar de la investigación administrativa en ejercicio y estimar si corresponde la imputación al prenombrado ciudadano, en los términos siguientes. De las investigaciones llevadas a cabo por este Organismo Contralor surgen indicios que permiten comprometer su responsabilidad Administrativa, en su calidad de Miembro del Comité de Análisis y Seguimiento en representación de la Gerencia General de Administración del Centro Simón Bolívar C.A. durante los años 1998 y 1999.

Como puede observarse del contenido del Acta de Formulación de Casos en Avenida de fecha 20 de junio de 2008, antes inscrito, ap. es aún hasta las diez (10) de mayo de 2008 y 02 de junio de 2008, cuando son publicadas en un órgano de prensa los certificados de citación a mi persona respecto a la averiguación administrativa iniciada por este Organismo Contralor y que consta en el citado expediente número 08-01-08-01-123. De modo que transcurrieron más de nueve (9) años de mi cesación en el cargo de Gerencia General de Administración del Centro Simón Bolívar C.A., tal como consta en el instrumento probatorio que anexo manuscrito “A”, para la fecha cuando fue publicado el primer certificado de citación en este procedimiento de averiguación administrativa.

Al respecto, dispuso lo mismo contenido en el artículo 114 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal lo siguiente:

Los sostenes administrativos sancionatorios derivados de la presente Ley, prescribirán en el término de cinco (5) años, salvo que en Leyes especiales se establezcan plazos diferentes.

Dicho término se comenzará a contar desde la fecha de cometido del hecho, esto es, el momento que origina la responsabilidad administrativa, la imposición de la multa o formación del recaudo; sin embargo cuando el infractor fuere funcionario público, la Prescripción comenzará a contarse desde la fecha de cesación en el cargo o función ostentada para la época de su cometido de la irregularidad.

Al respecto me permito citar lo opuesto del autor José Peña Salas en lo referente a la norma Jurídica contenida en el citado artículo 114 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal:

“En este orden de ideas, la ley resulta muy clara al establecer en términos generales y legal de prescripción de cinco años, poniendo fin de esa manera a la ilegal sostenida por el máximo órgano contralor, desde el allanamiento de la ley en 1995 en esta materia, basada en la Ley Orgánica de Hacienda Pública Nacional y en el Código Civil, que establece ese lapso a diez años.

El lapso de los cinco años comienza a computarse desde la fecha de la comisión del hecho (presumiblemente) que origina la imposición del recaudo, pero al quien incurre en la infracción es funcionario público -debe claramente lo será la mayor parte de las veces- entonces comienza a contarse desde la fecha de cesación en el cargo o función ostentada para la época de su cometido de la irregularidad”. José Peña Salas “El Procedimiento de Reparos en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal”. Colección Serie Formativa número 3 Tribunal Supremo de Justicia. Caracas 2002. Páginas 79 y 80.

En virtud de lo dispuesto en la norma antes transcrita, se configura que las acciones administrativas que pudieren darse de este procedimiento administrativo se encuentren prescritas por haber transcurrido más de cinco años de la fecha de cesación en el cargo de (a) Gerente General de Administración del Centro Simón Bolívar C.A. Así salido sea declarado en el acto que dicta este procedimiento administrativo I...” (Resaltado del autor).

Una vez examinada toda la documentación que integra el expediente, es oportuno realizar las siguientes consideraciones respecto a la figura de la prescripción, por tratarse de una institución de orden público y su importancia dentro del procedimiento administrativo, toda vez que si la misma se encuentra consumada no podrá perseguirse la responsabilidad administrativa de los presentes responsables.

En tal sentido tenemos que la prescripción comporta la extinción, con el transcurso del tiempo, de la Potestad Sancionatoria respecto supuestos específicos, esto es, que ante la comisión de un ilicito administrativo, la Administración deberá iniciar el procedimiento respectivo, y aplicar la sanción del caso, pues el transcurso del tiempo produce la extinción de esa Potestad.

En esta misma orden de ideas, conviene destacar que bajo la vigencia de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (Gaceta Oficial de la

República de Venezuela N° 5.017 Extraordinario de fecha 13 de diciembre de 1966), la prescripción se regula por lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley Orgánica de Salvaguardia del Patrimonio Público (Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 3.777 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 1962), aplicable entonces temporalmente, que hace remisión expresa al Código Penal, vigente para el momento de ocurrimiento de los hechos, en los términos siguientes:

"Artículo 102. Las acciones penales, civiles y administrativas derivadas de lo presente Ley, prescribirán por cinco años, los cuales se computarán siguiendo las reglas establecidas en el Código Penal. Sin embargo, cuando el imputado fuere funcionario público, la prescripción comenzará a correr desde la fecha de cesación en el cargo o función (...)." (Destacado nuestro).

En este sentido, la prescripción establece reglada a partir de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de ocurrimiento del hecho, y cuando se trate de funcionarios públicos, comenzaría a correr a partir de la fecha de cesación en el ejercicio del cargo en el cual se hubiere cometido el hecho irregular.

Aunado a lo anterior, el artículo 110 del Código Penal aplicable -relieve temporal- el cual contempla los modos de interrupción de la prescripción para iniciar acciones penales, y aplicable a los procedimientos administrativos. El mencionado artículo sustituye penal, expresamente dispone:

"Artículo 110. Se interrumpe el curso de la prescripción de la acción penal por el prevenimiento de la sentencia, siendo condenatoria, o por la resolución que se libra contra el reo, si ésta se fogue.".

Interpretando literalmente la expresión en el punto de detención, o de ejecución, se observa que las diligencias procesales que han sido realizadas en el caso, tanto en el orden de la causa del reo, se realizan con su intervención, al de la persecución judicial, más la moción del Tribunal, no se considera la ejecución.

Si estableciese la ley un plazo de prescripción menor de un año, quedaría esta interrumpida por cualquier acto de procedimiento; pero si en el plazo de un año, comienza desde el día en que comienza a ejercer la prescripción, no existe tal motivo condenatorio, ya tenido por probado la acción penal. La prescripción permanecerá sin correr nuevamente desde el día de la interrupción.

La interrupción de la prescripción surge efectiva para todos los que han comprendido el hecho mismo, sin embargo, los que solo han comprendido la prescripción no se considera igual". (Destacado nuestro)

Sobre este particular, la Sala Política Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, mediante sentencia N° 1.140 de fecha 24 de septiembre de 2002, estableció lo siguiente:

"Antes de entrar al examen del presente caso, es preciso señalar que la prescripción, como hemos visto, se establece en el orden de diferentes formas, entre sí distintas, entre otras, en materia penal, a la extensión de la acción o de la pena, por orden del transcurso del tiempo. Esta última se impone porque precisa distinguir entre una y otra cosa. De otra forma, se entiende que la figura de la prescripción resulta obvia en tanto se trata de la acción o de la pena, pues en el primer caso, refiere al transcurso del tiempo dentro que constituye los hechos denunciados y hasta su cumplimiento en que tiene lugar el ejercicio de la acción respectiva, mientras que, en el segundo supuesto, esto es, la prescripción de la pena, ésta opera a partir del momento en que se dicta la decisión y hasta el término que da la ley en cada caso. Pudiendo de los argumentos anteriores y en el sentido que aquí nos ocupa, es saber, la extensión de la demanda por el incumplido acción administrativa, es importante actuar primero que no existe tal figura, pues la acción es de orden exclusivamente jurisdiccional, por lo que siempre estará referida en cada caso aparte. Se trata, por el contrario, de la actividad de político que desempeña la Administración con el objeto de establecer responsabilidades administrativas, a través del ejercicio de su potestad sancionatoria. Dicho esto, se advierte que la competencia administrativa, de acuerdo con el texto transcurrido desde la fecha en que surgen los hechos denunciados y hasta el momento en que se dicta el procedimiento administrativo correspondiente, aparte el tiempo establecido en la ley, no tiene poder de acción sancionadora. Al respecto, se menciona sobre lo dispuesto en el artículo 402 de la Ley Orgánica de Salvaguardia del Patrimonio Público, de igual manera: "Las acciones penales, civiles y administrativas derivadas de lo presente Ley, prescribirán por cinco años, los cuales se computarán siguiendo las reglas establecidas en el Código Penal. Sin embargo, cuando el imputado fuere funcionario público, la prescripción comenzará a correr desde la fecha de cesación en el cargo o función, y si se tratara de funcionario que gocase de inmunidad, se contará a partir del momento en que éste hubiere cesado o haya sido allanado". La norma frívola describe el lapso mínimo para ejercer las acciones contra los ilícitos de naturaleza civil, penal y administrativa que surgen como consecuencia de la aplicación de la citada ley.

En función de ello, cabe ahora precisar los hechos constatados en el expediente administrativo del caso, los cuales se resumen de la siguiente manera: En fecha 22 de abril de 1994, el ciudadano José Luis Suárez Cáceres, en su calidad de Director de la Corporación Venezolana de Guayana (C.V.G.), sin embargo, previo a la apertura de la averiguación administrativa correspondiente, despacha al folio 168 de la carpeta administrativa, el acta de fecha 11 de agosto de 1994, suscrita por el representante de la Comisión General de la Repùblica y el representante de la Corporación Venezolana del Sarareto, (CVS), en la oportunidad de efectuar el cierre parapagado a la obra "Reparación y Reconstrucción de la Carrera Los Marcos-Alajuela", en la cual se da constancia de las presuntas irregularidades observadas en las respectivas contrataciones. De otra parte, como inserto al folio uno que el día 22 de enero de 1998, el Director de Control del Estado Económico y Financiero de la Comisión General de la Repùblica, pidió que se informara por el caso ordena formar el expediente administrativo y practicar las diligencias dirigidas a establecer las responsabilidades a que hubiere lugar. Efectuadas las investigaciones pertinentes del caso, el 22 de mayo de 1998 el Director informa personalmente a través del acta de apertura del procedimiento administrativo correspondiente. En fecha 22 de abril de 1999, el Contralor General de la Repùblica, en base a lo establecido en el artículo 54 de la anterior vigente Ley de Licitaciones, dictó la resolución de carácter autorizatorio por la cual impuso multa de quinientos mil bolívares al ciudadano Henry Matheus Jaque, por las irregularidades presupuestarias cometidas durante el ejercicio comprendido entre el 15 de septiembre de 1992 y hasta el 22 de abril de 1994, fecha en la cual cesó en sus funciones desempeñadas. De modo lo expuesto se deduce que ante el vicio existente en la Ley de Licitaciones, vigente para el ejercicio en que operaron los hechos, y de daga violencia se originó la eventual responsabilidad administrativa, se hizo preciso acudir al escopo normativo que, para ese entonces, regulaba las conductas impropias que causan perjuicio al patrimonio público, en este caso, en virtud de las separables emanadas los efectos administrativos emanados por los funcionarios públicos al servicio del Estado. Si acaso, entonces, a la Ley Orgánica de

Salvaguarda del Patrimonio Público, al cual como antes se indica, establece la prescripción de cinco años para los funcionarios públicos a partir de la cesación en el ejercicio del cargo. Como punto que con la cesación, se considera iniciado el procedimiento administrativo, despachó la mencionada resolución a ciertas fechas, donde por el beneficiario cesara en el cargo y hasta que el director de la entidad en la que se practicó la prescripción administrativa. Y, dos años es el ejercicio de la acción penal, según establece la legislación penal, en aplicación conjunta con el Código Penal, el cual remite la ley ordinaria, al numeral 102, estableciendo que desde el 22 de abril de 1994 fecha en que el director cesó en el cargo designado y hasta el momento en que se practicó el auto de separación, esto es, en fecha 22 de mayo de 1998, transcurridos dos años y un mes, la cual establece una prescripción de tres años, menor al tiempo establecido en la ley." (Resaltado del presente texto).

Así mismo, respecto a la prescripción en materia administrativa, la Sala Política Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, en sentencia bajo el N° 01853 de fecha 20 de julio de 2006, reafirma la sentencia supra mencionada.

Mencionando el caso expuesto en la disposición del Código Penal anteriormente citada, así como a la sentencia supra transcrita, conviene precisar que en el expediente administrativo señalado, se observa que:

En fecha 28 de septiembre de 2001 (folios 1 al 7), se dictó el auto de apertura del procedimiento administrativo, dictado por el Contralor Interno (E) de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A.

Corse a los folios 4067 y 4068, Memoriales N° 05-02-00081 de fecha 5 de marzo de 2000, mediante el cual el Director de Declividades Juradas de Patrimonio de este Organismo Contralor, informó a quien ascienda, que los ciudadanos Espinoza Grande Baladán, Carlos Alberto Negra, y José Vicente Antonelli, titulares de la cédula de identidad Nros 4.352.305, 3.980.720, y 705.062, respectivamente, ingresaron a la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., en los cargos de Presidente de la Empresa Inmobiliaria Parque Central C.A., Empresa Filial del Centro Simón Bolívar, C.A, el primero de ellos mencionados, y los dos últimos se desempeñaron como Gerente General y Gerente General de Administración de la referida empresa del Estado, respectivamente, cesando en el ejercicio de sus cargos en el mes de mayo del año 1999.

Con respecto al ciudadano José Luis Suárez Cáceres, titular de la cédula de identidad N° 8.096.037, se desprecia del contenido de la comunicación antes aludida que presentó su última declaración jurada de patrimonio en el año 2003; indicando que presta sus servicios en Comisión de Servicios como Adjunto del Director de Mantenimiento de Instituto Autónomo Aeropuerto Internacional de Maiquetía, lo cual lleva forzosamente a concluir a quien suscribe, salvo prueba en contrario, que éste se separó del cargo que venía ejerciendo en la empresa de Estado Centro Simón Bolívar C.A., pues la comisión de servicio como es conocido doctrinalmente es el cometido o misión especial que, circunstancialmente, se ordena a un funcionario para que la desempeñe, en la misma o diferente localidad, en otro cargo de su propio organismo, o de otro despacho de la Administración Pública Nacional.

Siendo esto así, la Comisión de Servicio adjo podría ser otorgada a los funcionarios que reúnan los requisitos mínimos necesarios para el cargo que viene a ejercer temporalmente, sin superar una variación alguna en el sueldo del funcionario; sin embargo, si el cargo que se ejerce en Comisión de Servicio tuviera una mayor remuneración, el funcionario político tendría derecho tanto el cobro de la diferencia, como a las viáticos y remuneraciones que fueran procedentes, cuyo otorgamiento se efectúa de acuerdo con las normas que rigen la materia.

Igualmente, cabe destacar que el predestinado ciudadano, manifestó en su escrito de descargo que este se separó del cargo que venía ejerciendo en la referida empresa del Estado, en fecha 3 de marzo de 2001, sin consignar constancia o documento alguno que justifique dicha afirmación.

Siendo esto así, y visto que ciudadano en cuestión, los tres primeros agresaron en mes de mayo del año 1998, de los cargos de Presidente de la Empresa Inmobiliaria Parque Central C.A, Gerente General y Gerente General de Administración, respectivamente, de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar, C.A., como ya se señaló y hasta el momento en que se dictó el auto de apertura de la averiguación administrativa correspondiente, esto es, en fecha 28 de septiembre de 2001, transcurrió un tiempo igual de dos (2) años, tres (3) meses; lo que notablemente, tanto en las situaciones hermanas en el párrafo anterior como en el presente, representa un período de tiempo menor al lapso de prescripción establecido en la ley, el cual corresponde a cinco (5) años.

Ahora bien, con respecto al ciudadano José Luis Suárez Cáceres, ya identificado, tomado en consideración que cesó en el cargo en fecha 3 de marzo de 2001, tenemos que hasta el momento en que se dictó el auto de apertura de la averiguación administrativa correspondiente, esto es, en fecha 28 de septiembre de 2001, transcurrió un tiempo igual de seis (6) meses y veintidós (25) días.

Vale igualmente constar, que teniendo la fecha anterior se tiene que contar solo años y medio a partir de la última ejecución procesal; siendo esto en dicho acto administrativo surgió efecto antes del lapso antes indicado, siendo a que la interrupción involucra a todos aquellos que han concurrido al hecho administrativo acordado, aún cuando los otros que interrumpen la prescripción no se refieran sino a sólo uno de ellos, lo que quiere decir, que aunque no hayan sido citados o no se les hayan formulado cargos, este acto procesal dirigido a uno de los involucrados incluye a todas las demás personas que se encuentren implicadas con el presente procedimiento administrativo, tal y como lo refiere expresamente el cuarto párrafo del artículo 110 del Código Penal vigente y supra indicado, el cual es aplicable a las ejecuciones administrativas, como es el caso que nos ocupa.

En adición a lo anterior tenemos, que en fecha 30 de abril de 2006, que este Organismo Contralor procedió a citar a los presuntos involucrados en la presente investigación administrativa, según se evidencie de los Oficios que cursan en los folios 4073, 4076, 4079, 4082, 4084, 4109 y 4194, suscritos por quien decide, por lo que nuevamente fue interrumpida la prescripción.

Una vez analizado el criterio jurisprudencial y los fundamentos legales en materia de prescripción, ante señalados, quien aquí suscribe, declara que la acción para perseguir la responsabilidad en sede administrativa por los hechos señalados en el auto de apertura (folios 1 al 7), no está prescrita, en virtud que ésta se interrumpió por primera vez cuando el Órgano de Control Interno de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar, C.A. procedió a dictar en fecha 28 de septiembre de 2001, el auto de apertura en cuestión, fecha posterior a la que cesaron en el ejercicio de sus cargos los mencionados ciudadanos.

Dicha afirmación tiene su fundamento entre otras pruebas en el Informe N° 35 de fecha 4 de diciembre de 2000 (folios 17 al 49), contenido de los resultados obtenidos de la Auditoría practicada por la Dirección de Control de Sector Servicios, adscrita a la Dirección General de Control de la Administración Descentralizada de la Contraloría General de la República, referida a la Constitución, Ejecución y Control del Proyecto Metrópolis, obra que estaba bajo la Administración de la referida empresa, y del Informe N° 013 de fecha 14 de agosto de 2001, elaborado y suscrito por funcionarios adscritos a ese Órgano de Control Interno, en el cual se reflejaron las conclusiones obtenidas de la Auditoría Financiera y Técnica, relativa a los movimientos Financieros, Administrativos y Técnicos de la Inversión (Constitución y Ejecución) del referido Proyecto, por lo que una vez realizados los trámites de sustanciación correspondientes, fueron llamados el presente procedimiento administrativo los sujetos presuntamente responsables de los hechos que motivaron el presente procedimiento y una vez que fueron citados, comparecieron ante el Órgano de Control Fiscal, procediéndose a formular cargos en fechas 13, 20 de junio y 30 de octubre de 2006, fechas estas que se interrumpió nuevamente la prescripción de la acción, por lo que todos los alegatos referidos a esta circunstancia, deben ser desestimados. Así se declara.

Una vez realizadas las referencias a las presuntas irregularidades y a la posible configuración de los supuestos generadores de responsabilidad administrativa contenidas en el artículo 113 numerales 3, 15 y artículo 35 de la Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público, actualmente subsumidos en los numerales 2, 10 y 12 del artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, respectivamente, quien decide prosegue el análisis de los alegatos de defensa suscritos en el presente procedimiento administrativo por los ciudadanos CARLOS VELASCO SUHR, EUGENIO GRANDE BALADÍN, JOSÉ VICENTE ANTONETTI, CARLOS ALBERTO NEGRÓN y JOSE LUIS SUÁREZ CÁCERES, plenamente identificados en autos, los cuales hicieron uso del derecho establecido en el artículo 120 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para el momento de los hechos, aplicado de conformidad con el artículo 117 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.347, vigente desde el 1° de enero de 2002, cuya reforma parcial fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinaria de fecha 23 de diciembre de 2010, aplicable por mandato de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, señalando con respecto a los dos cargos que le fueron formulados en fecha 13 de junio y 30 de octubre de 2006, respectivamente, que los rechazaban y contradecían, pues ninguno de ellos formaban parte del Comité de Análisis y Seguimiento de "Proyecto Metrópolis" para el momento que se paralizaron las obras de los complejos habitacionales, agregando como defensa que:

Asimismo, quien suscribe, pese seguidamente señalar en conjunto, por ser coincidentes, los alegatos de defensa esgrimidos por los ciudadanos Eugenio Grande Baladín, José Luis Suárez Cáceres y Carlos Alberto Negri, plenamente identificados en autos, todos debidamente suscritos por el abogado Miguel Cedeño Merín, abogado en ejercicio, inscrito ante el Instituto Bolivariano bajo el N° 11.204, quienes ejercieren su derecho a la defensa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, aplicable por mandato del artículo 117 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.347, vigente desde el 1° de enero de 2002, cuya reforma parcial fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinaria de fecha 23 de diciembre de 2010, aplicable por mandato de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, señalando con respecto a los dos cargos que le fueron formulados en fecha 13 de junio y 30 de octubre de 2006, respectivamente, que los rechazaban y contradecían, pues ninguno de ellos formaban parte del Comité de Análisis y Seguimiento de "Proyecto Metrópolis" para el momento que se paralizaron las obras de los complejos habitacionales, agregando como defensa que:

[...] resulta aveniente y lícito recordar que se me puede formular cargo sobre un hecho ocurrido muy posteriormente a mi permanencia en el referido Comité, sin que también por lo contrario, todo indica que permanecí en el cargo, y varios meses después, las obras continuaron normalmente. En este caso, la propia Acta de Formulación de Cargos, no sólo se contradice, sino lo que es más grave, de manera maliciosa daña buena reputación y fama a la que fui designado como ciudadano. La negligencia a la cual alude, corresponde a la Administración del Centro Simón Bolívar que nos sucedió y esa es plenamente demostrada en los fechos que transcriben las propias Actas. De manera, que refinándose lo subsiguiente a todo lo anteriormente expuesto, resulta oficioso dar respuesta a informes basados en fechos que no se corresponden con mi presencia en ese Comité, según lo hemos comprendido de la descripción hecha por el acta de Formulación de Cargos. Lo que si resulta, igualmente extraño, es que todo esto sea sustentado entre otras cosas por el informe realizado por la Oficina de Construcción del Centro Simón Bolívar, C.A. en fecha 15 de septiembre de 1999, por lo que, resulta extraño que este informe, dos meses antes, hubiera podido predecir la inversión prevista en la construcción de Residencias Vista Caribe por los desembolsos de lo ejecutado en diciembre de 1998 en el Estado Vargas, o, lo más seguro, es que por descuido, no se incluyó este hecho de los fundamentos argumentados como soportes para exonerar la negligencia de los funcionarios acusados. Ahora bien, resulta que el informe presentado en fecha 10 de abril de 2001 sobre las Residencias Las Garzas y Los Guácharos por la Oficina de Construcción del Centro Simón Bolívar, no dice lo que plantea la Contraloría General de la República, sino todo lo contrario, dice textualmente lo siguiente: "La obra se inició el 22 de septiembre de 1998 para ser ejecutada en un plazo de un año, trece meses y entregarla para el 22 de octubre de 1999. No existe ninguna paralización de la misma".

Igualmente, y posterior a nuestro gestión administrativa, nos encaramos que en fecha 27 de agosto de 1998 la arquitecta Maritza Suárez de Van Der Dya solicitó la liquidación de treinta millones de bolívares para la empresa "Comisión de Construcción", C.A. para el desarrollo de Residencias Panorama señalando que este empresa "no encuentra realizado el Decreto PANORAMA del Proyecto Metrópolis".

También, en fecha 27 de agosto de 1998 se eroga un pago por cuarenta millones de bolívares por la mismafuncionaria al Banco Unicoo, con relación al Conjunto Residencial Vista Caribe correspondiente al segundo abono parcial de la Valuación de Construcción 8 al Banco Unicoo.

Con relación al informe de fecha 14 de agosto de 2001 presentado por la Contraloría Interna del Centro Simón Bolívar para el periodo comprendido entre el 13-07-97 y el 31-12-98, en tanto mismo ha resultado no solo envolviendo diferentes administraciones del Centro Simón Bolívar sin diferenciar ni distinguiendo las correspondientes a cada una de ellas, sino que también, numerosos hechos hasta el 2000 y firmado en agosto de 2001, dice así como está en su página 73: "El Banco Unicoo realizó una serie de pagos por cuenta de intereses y Capital de acuerdo a la información del movimiento del efectivo con fecha de corte al 31-12-2001. No sabemos como se pudo conocer una relación de pagos que aun no había sido cauzado".

En cuanto a la supuesta negligencia del seguimiento que hace el Comité, no parece el secreto de formulación de cargos tener en consideración el Acta de Reunión N° 81 de fecha 29 de julio de 1999 (a menos de una semana para el comienzo de administración), en el cual, el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis acuerda la reducción de la ejecución de obra del Proyecto Metrópolis por las "actuales circunstancias" en Las Mareas entre un avance financiero del 14,24% y un avance físico del 20% recomendándose la rescisión del contrato. En Buena Aventura un avance financiero del 11% contra un avance físico no significativo, recomendándose la rescisión del contrato. En Lomas de La Guadalupe una ejecución de obra del 25% con un avance físico del 26% recomendándose la continuación de la obra. En Ciudad Casanova un avance financiero del 100% y un avance físico del 100% recomendándose la entrega de los inmuebles a los propietarios. En Las Garzas y Los Guácharos un avance financiero del 28% y un avance físico del 35% recomendándose la rescisión del contrato. En Residencias Panorama un avance financiero del 18% y un avance físico del 10% recomendándose la continuación de la obra (...).

Ahora bien, con respecto al segundo cargo formulado todos manifiestaron de manera coincidente que:

[...] Rechazo y contradigo lo señalado en el SEGUNDO cargo donde se sostiene que lo condujo subsumido por el Comité de Análisis y Seguimiento que está inserto según este Despacho en el numeral 15 del artículo 113 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República para la manifestación que constituye supuestos generadores de responsabilidad administrativa: "La falta de planificación, así como el incumplimiento indefinido de las metas establecidas en los correspondientes programas o Proyectos".

Al respecto, debemos decir en primer lugar, que las palabras planificación, por un lado, y análisis y seguimiento, por otro lado, son términos totalmente diferentes. Según el Diccionario de la Lengua Española Escritor Larrañaga, planificación es acción y efecto de planificar, y planificar es elaborar un plan detallado y preciso con un objetivo. El Comité de Análisis y Seguimiento no fue creado ni tuvo nunca esta finalidad, ya que no le correspondía el mismo no era un Comité de

planificación, ni tampoco las previsiones operativas, pudo ocurrir el deterioro de las estructuras.

1.- Con relación a Residencias Vista Caribe, para la fecha del Control Perceptivo, se indica que se han ejecutado trabajos de movimiento de tierra, infraestructura y ploteaje; no obstante, se dice que fue invadido por los damnificados de la tragedia de Vargas ocurrida en diciembre de 1999, lo cual presenta clara contradicción (...).

2.- Con relación a Residencias Vista Caribe, para la fecha del Control Perceptivo, se indica que se han ejecutado trabajos de movimiento de tierra, infraestructura y ploteaje; no obstante, se dice que fue invadido por los damnificados de la tragedia de Vargas ocurrida en diciembre de 1999, lo cual presenta clara contradicción (...).

Tampoco, le corresponde hacer inspecciones, hacer evaluaciones u ordenar pagos. Solo le corresponde la revisión de la documentación que se le entregaba y hacer las respectivas

observaciones, por lo que, no se aduce su conducto al referido numeral:

Rechazo la larga lista de documentos y referencias enumerados desordenadamente, y sin ninguna filiación, contenidas en la página 12 del Acta de Formulación de Cargos, ya que no se determina con claridad y precisión los hechos que se pretenden imputar, pudiendo en este caso, una ampliación o una aclaración de los mismos. Recordemos, que el numeral dos del artículo 326 del Código Orgánico Procesal Penal esas: "Una relación clara, precisa y circunstanciada del hecho penable que se atribuye al imputado", y el numeral cuatro establece: "La expresión de los conceptos jurídicos aplicables". También, el numeral tres del artículo 243 del Código de Procedimientos Civiles esas: "Una aclaración clara, precisa y concisa de los términos en que ha quedado planteada la controversia..."; y la otra página doce del Acta de Formulación de Cargos se soporta en una lista de documentos, tales, referencias, sea decir, en cuya que termina su sustento.

Es por todo lo anteriormente expuesto, que rechazo y contradigo en todos y cada uno de sus argumentos, lo expuesto en el Acta de Formulación de Cargos para los cuales, vienen, impuestos, así como las fundamentaciones y plasmaciones, así como de pago de avales que lo lanza el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis (...).

Finalmente, el ciudadano José Vicente Antonetti, plenamente identificado en autos debidamente asistido por Carlos Miguel Checa, abogado en ejercicio e inscrito ante el inscripción bajo el N° 19.835, manifestó como argumentos de defensa fundamentalmente lo siguiente:

T-J Sin perjuicio de la prescripción de las acciones administrativas conforme a lo antes expuesto y sin que esto implique una renuncia a esa prescripción, me permite alegar la nulidad por falta supuesta del cargo que se me formula en el capítulo primero Acta de fecha 20 de junio de 2008, por haber adquirido de manera preveramente negligente en la preservación y conservación de los bienes del patrimonio del Centro Simón Bolívar C.A., el haber permitido que el numeral 861 que se hubiesen constituido mediante la suspensión y control que permitieran determinar el avance físico y monetario de las obras ejecutadas, lo cual genera la situación que se comprende en las Residencias Panorama, obra paralizada el 22 de julio de 1999; Residencias Vista Caribe, obra invitada por las demoliciones de la antigua escuela en diciembre de 1999 en el Estado Vargas; Residencias Lomas de Guadalupe, obra paralizada desde julio de 1999; Residencias Buena Aventura, obra paralizada desde el 25 de agosto de 1999.

El voto de autos expuesto que afecta la causa de la formulación del cargo antes citado radica en que en el expediente número 06-01-123, se encuentran insertos los contratos de Fideicomiso de Administración suscritos entre el Centro Simón Bolívar C.A. y las diversas entidades financieras, a quienes, en su condición de fiduciarios, les correspondió realizar el seguimiento y control de las obras que formaban parte del Proyecto Metrópolis; y en ellos los que aprobaban los valesciones de cada obra para luego ser realizados los desembolsos correspondientes por parte del Centro Simón Bolívar C.A.

El Comité de Análisis y Seguimiento del "Proyecto Metrópolis" adjo tiene competencia para determinar los precios de las viviendas y aprobar el incremento o las variaciones de esos precios. Así consta en la copia del documento que anexo menciono "B" denominado Agenda número 13 de fecha 8 de junio de 1998 (el original se encuentra archivado en la Gerencia General de Administración del Centro Simón Bolívar).

A demás, de la relación de fechas en que fueron paralizadas o invadidas las obras antes referidas, se observa que éstas son posteriores a la fecha en que dejó de prestar servicios como jefe del Centro Simón Bolívar C.A., y en consecuencia de ser integrante del Comité de Análisis y Seguimiento del "Proyecto Metrópolis". (...) Por ello no puede serme atribuida responsabilidad alguna por tales paralizaciones o invasiones.

Por las razones expuestas solicito que en la decisión que resalte sobre este procedimiento sea revocado el cargo que se me formula en el capítulo primero del Acta de Formulación de Cargos en ausencia de fecha 20 de junio de 2008 (...).

Además, alegó con respecto al segundo cargo formulado que éste lo manifestó lo que indica a continuación:

"(...) Sin perjuicio de la prescripción de las acciones administrativas conforme a lo antes expuesto y sin que esto implique una renuncia a esa prescripción, me permite alegar la nulidad por falta de motivación del cargo que se me formula en el capítulo segundo Acta de fecha 20 de junio de 2008, por haber permitido la ejecución de manera inválida las obras señaladas en el Proyecto Metrópolis.

Para la formulación de este cargo en la página 12 del Acta se limita a expresar los siguientes: "El referido cargo está sustentado en los documentos que se indican a continuación." Y luego se enumera una lista que contiene informes de auditoría y contratos de préstamo con distintas entidades financieras, pero sin expresar los hechos, razones y fundamentos legales que motivan la formulación del referido cargo. Eso es, incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos que establece lo siguiente:

"Artículo 9. Los actos administrativos de carácter particular deberán ser motivo, excepto los de simple hincapié, o saldo disposición expresa de la Ley. A tal efecto deberán hacer referencia a los fundamentos legales del acto.

De igual modo el ordinal 5 del artículo 16 igualmente señala lo siguiente:

Artículo 16. Todo acto administrativo deberá contener

5. Exposición sucinta de los hechos, de las razones que hubieren sido elegidas y de los fundamentos legales pertinentes. (...)

Por lo que finalmente solicitó, que los cargos que le fueron formulados en ausencia sean revocados.

Ahora bien, quien suscribe, a continuación pasa a analizar las defensas expuestas por los indicados, comenzando con el ciudadano Carlos Velasco Suárez, plenamente identificado en autos, quien argumentó a su favor que durante el período de conformación del Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis, el Presidente del Centro Simón Bolívar C.A., para la época, lo solicitó al Contralor Interno que formara parte de dicho Comité o en su defecto designara en su lugar a un representante, por lo que el Jefe de la Unidad de Control Interno de la referida empresa decidió designarlo a él con el carácter de Observador, una vez nombrado este indicó que entre las funciones a su cargo estaba la de

realizar visitas periódicas a los diferentes desarrollos habitacionales en construcción que formaban parte del referido proyecto, por lo que pudo percibirse in situ del avance real de ejecución de los mismos.

Sobre el particular antes planteado, quien suscribe la presente decisión, debe destacar en primer lugar que efectivamente tal y como lo manifestó el indicado, cursa a los folios 734 al 736 del expediente administrativo Punto de Cuenta Único, Agenda N° 013 de fecha 08 de junio de 1998, en la cual se evidenció su designación en representación de la Contralor Interna en Calidad de Observador, en el referido Comité de Análisis y Seguimiento del denominado "Proyecto Metrópolis".

Ahora bien, en lo que se refiere a las funciones que el indicado tenía que desempeñar con ocasión de esa designación, cabe acotar que éstas en su condición de representante del Órgano de Control Interno eran totalmente de carácter técnico, en este sentido, ha sido criterio pacífico y reiterado de este Máximo Órgano de Control, el cual se hizo extensible a todas las Contralorías Internas de todos los organismos y entidades sujetas a su control de conformidad con el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para el momento de ocurrir de los hechos, que cuando se requirió el nombramiento de un representante de un órgano de control fiscal en calidad de observador, en los procesos licitatorios; entre otros, su intervención únicamente estriba circunscrita a participar con derecho a voz, pero no a voto.

Esa modalidad de participación evita comprometer la independencia y objetividad que debe tener el órgano de control interno, en virtud que si se extralimitan en sus funciones dicha situación implicaría una co-administración, toda vez que a éstos solo les está permitido por Ley evaluar posteriormente si la actuación de la administración se adecua a lo el ordenamiento jurídico, de cuya evaluación se determinarán si están dados los extremos para dar inicio a un procedimiento tipo administrativo, como es el caso que nos ocupa.

Es por ello que tanto este Máximo Órgano Fiscalizador, como las Contralorías Internas actualmente Unidades de Auditoría Interna de los Órganos que integran la Administración Pública, entre los cuales se encuentra la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., así como para esa época al Ministerio de Desarrollo Urbano, tenían indudablemente como unidad legalizada, que advertir las situaciones que se estaban produciendo a los fines de que fuesen activados los mecanismos de control que le permitiesen evitar las consecuencias no deseadas que motivan la presente causa; actuación del Órgano de Control Fiscal, que bajo ninguna circunstancia pueda ser entendida como una vinculación con las operaciones inherentes de la administración activa, de tal manera que posteriormente pudiera ejercer el control de dichas procedimientos.

No obstante lo anterior, igualmente cabe enfatizar que de la revisión efectuada al expediente administrativo por quien suscribe la presente decisión, no se evidenció ningún soporte o documento que permita poner de manifiesto que el indicado u otros miembros del Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis, dejaran constancia, como el precitado ciudadano lo manifestó, que hubiesen realizado visitas periódicas de inspección para conocer el avance real de las obras, y que basándose en el resultado de esa práctica se procediera a aprobar los desembolsos a favor de las distintas empresas encargadas de la construcción de los diferentes complejos habitacionales, por lo que siendo esto así, se desestima el argumento de defensa expuesto por el ciudadano Carlos Velasco Suárez. Así se decide.

Por otra parte, el precitado ciudadano argumentó como defensa respecto al control perceptivo efectuado por el Órgano de Control Interno del Centro Simón Bolívar C.A., que desconoce si éste fue efectuado a finales del año 1999 o durante el año 2000, pues no se precisó la fecha en el cual fue redactado el informe, además que con respecto al Conjunto Residencial Las Garzas y Los Gavilanes, señaló que la obra fue paralizada a partir del mes de mayo del año 1999 y las siguieron las Residencias Las Mareas, Lomas de Guadalupe, Residencias Panorama y Residencias Buenaventura; por lo que siendo así, dichas paralizaciones ocurrieron en otra Administración en la cual él ya no trabajó, y que por el tiempo transcurrido sin haber tomado las previsiones oportunas, se pudo occasionar el deterioro de las estructuras, además que con relación a las Residencias Vista Caribe, para la fecha en que se realizó dicha inspección se habían ejecutado trabajos de movimiento de tierra, infraestructura y pilotaje, no obstante, el informe elaborado por dicha dependencia dice que fue invadida por los dinamitadores de la trinchera de Vargas ocurrida en diciembre de 1999, lo cual a su criterio presenta cierta contradicción con el escrito de formulación de cargos en su contra.

Con relación a lo antes expuesto, cabe destacar en primer lugar que en el expediente administrativo cursan los informes elaborados por la Gerencia de Construcción del Centro Simón Bolívar C.A., todos de fecha 15 de septiembre de 1999, a los folios 824 al 827, 831 al 833, 834 al 839, 841 al 843, 844 al 849, 854 e 857, soportes documentales que posteriormente dieron origen al Informe N° 013 de fecha 14 de agosto de 2001 (folios 58 al 214), emitido por el Órgano de Control Interno de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., del cual se desprende en su parte III denominada "Control Perceptivo", que las obras Las Mareas, Lomas de la Guadalupe, Residencias Panorama, Las Garzas y Los Gavilanes y Buenaventura, se encontraban paralizadas para el momento de realizar la inspección in situ (lugar de la Obra).

Ahora bien, en lo que se refiere al Conjunto Residencial Las Garzas y Los Gavilanes, cabe acotar que ésta obra fue objeto en dos inspecciones en dos momentos distintos por el Centro Simón Bolívar C.A.; efectuándose la primera como ya se mencionó en fecha el 15 de septiembre de 1999 (841 al 843), labor realizada por la Gerencia de Construcción de dicho ente; y la otra en fecha 22 de marzo de 2000 (folio 147), por representantes de esa empresa de Estado y por el Inspector de esa Obra, Ing. Miguel Alzulea; en ambas se dejó constancia que la citada obra se encontraba paralizada desde el mes de mayo de 1999, es decir,

antes de la salida del indicado del ente estatal y de que la nueva Gerencia asumiera la dirección de la referida empresa.

Por otra parte, con respecto a las Residencias Las Mesetas, Lomas de la Guadalupe, Residencias Panorama y Residencias Buenaventura, quedó evidenciado en ambas inspecciones realizadas, que éstas obras se encontraban paralizadas según se desprende de los citados Informes, en su orden, en el mes de junio, 22 de julio, mes de julio y 25 de agosto todos del año 1999, respectivamente.

Igualmente, es importante hacer mención que en lo que concierne a la obra denominada Residencias Vista Caribe, que el Informe Definitivo N° 013 de fecha 14 de agosto de 2001, elaborado por la Contraloría Interna de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., se desprende de la página que cursa al folio 117 específicamente, que la construcción de este complejo habitacional fue paralizado desde el 15 de diciembre de 1998, por la invasión de los desinformados de la tragedia de Vargas, debido al desastre natural ocurrido en el litoral, tal y como lo manifestó el indicado en su escrito de descargas; no obstante, quien suscribe, comparte plenamente el criterio sostenido por la Gerencia de Construcción quien determinó en su Informe de fecha 15 de septiembre de 1998 (folios 854 al 857), entre otras particularidades que la referida obra poseía un avance físico significativo, pues de los diez (10) edificios que conformaban el complejo habitacional, dos edificios ya estaban "prácticamente listos", (edificios 9 y 10), en etapa de finalización y acabado los edificios 5 al 8, y en etapa de estructura terminaciones los edificios 1 al 4, por lo que dicha obra no pudo ser concluida como señaló el preictado ciudadano, por la invasión de la que fue producida por la tragedia ocurrida en el estado Vargas.

Por otra parte, esta Dirección considera oportuno señalar en relación a las otras inspecciones efectuadas en momentos posteriores, las cuales se encuentran contenidas en las minutes de fechas 19, 20, 21 y 23 de junio de 2000, y que guardan vinculación con los complejos habitacionales Residencias Buenaventura, Residencias Las Mesetas, Lomas de la Guadalupe, Residencias Panorama, Residencias Las Garzas y Los Gavilanes y Residencias Vista Caribe (folios 1287 al 1292, 1295 al 1297), por funcionarios de este Organismo Contralor, la cual dio origen a un Informe preliminar emanado por la Dirección de Control del Sector Servicios de la Contraloría General de la República, el cual cursa a los folios 1247 al 1255, que corroboró todo la información emitida previamente por el ente ejecutor del Proyecto Habitacional, revelando que todos los complejos habitacionales se encontraban paralizados desde mediados del año 1998, con excepción de las Residencias Vista Caribe, del cual se señaló que "no se considera conforme en cuanto a calidad", no obstante el avance físico de obra sea para el momento de la actuación de control del cincuenta por ciento (50%) según se evidenció en cuadro anexo N° 4, que forma parte del referido informe, sin embargo, también se indicó que la obra no pudo ser concluida en el tiempo previsto, cosa ya se mencionó, por la invasión de la que fue producida por la tragedia ocurrida en el estado Vargas.

Una vez aclarado lo anterior, cabe instar que lo cuestionado por este Organismo Contralor al indicado es que el preictado ciudadano, en su condición de representante del organismo de control interno, en calidad de observador, estuvo negligientemente, pues no advirtió que se estaba aprobando desembolsos a través del Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis del cual él también formaba parte, pues en fechas 16-12-1998; 09-09-1998; 12-01-1999; 26-02-1999; 18-03-1999; 26-02-1999; 21-10-1999; 10-11-1998; 08-12-1998; 20-01-1999; 23-02-1999; 15-03-1999; 09-10-1998; 29-04-1999; 07-09-1998; 16-09-1998; 04-12-1998; 25-01-1999; 03-03-1999; 13-01-1999; 20-01-1999; 23-02-1999; y 29-04-1999, dichos recursos fueron crediteados a las empresas encargadas de la construcción de los complejos habitacionales Residencias Country Club Buenaventura, Residencias Las Mesetas, Lomas de Guadalupe, Residencias Panorama, Residencias Las Garzas y Los Gavilanes y Residencias Vista Caribe, sin que se hubiesen establecido previamente los mecanismos de seguimiento y control que permitieran disponer de los soportes necesarios para determinar el avance físico y cantidades de obras ejecutadas en los desarrollos habitacionales, pues era su deber como funcionario del organismo de control fiscal indicar a su superior inmediato (Contralor Interno), a través de un Informe o dejándolo anotado a través de las mismas actas de reuniones del Comité, que los avances de las obras no se correspondían con las erogaciones que se estaban realizando, tal y como se indica en el cuadro que sigue a continuación:

Obras	Bienes Inmobiliarios Indicados	Bienes ejecutados (Millones de Bs.)	Monto por el que se paga	% Avance Pago	% Avance físicos
Avances	7.550,00	697,00	1.007,00	11	No aplicable
Residencias					
Residencias Las Garzas y Los Gavilanes	8.460,00	2.812,00	6.500,00	34	3
Residencias Las Mesetas	4.901,00	7.203,00	7.203,00	48,34	39
Residencias					
Panorama	9.367,00	540,00	439,00	16	10
Vista Caribe	8.880,00	2.769,00	3.210,00	94	35
Lomas de Guadalupe	6.002,00	1.764,00	4.153,00	35	36

Cal cuadro que antecede, se desprende sin lugar a equivocar que el avance físico de las obras está inferior al aporte financiero que efectuaba el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis; dicha aseveración tiene su fundamento, tanto en el Informe elaborado por la Dirección de Control de Servicios adscrita a la Dirección General de Control de la Administración Descentralizada para la época, de fecha 4 de diciembre de 2000 (folios 17 al 49), como en el Informe N° 013 de fecha 14 de agosto de 2001 (folios 56 al 216), emitido por el Órgano de Control Interno de la empresa Centro Simón Bolívar, C.A.; los cuales contienen toda la información relativa no sólo de las reuniones efectuadas las cuales eran recogidas en actas, sino también de las valuaciones, así como de todos los oficios enviados por el Presidente de Centro Simón Bolívar, C.A., a las diferentes instituciones financieras, en la cual se solicitaba la erogación de los recursos anexándose a

dicha comunicación, copia de la aprobación que realizaba el referido Comité del Proyecto Metrópolis de dichos desembolsos.

Aunado a lo anterior, es importante enfatizar que el indicado tiene pleno conocimiento que en todos los Comités de Presidio que se habían celebrado con ocasión del desarrollo de las nueve (9) obras del "Proyecto Metrópolis", se incluyó una cláusula en la cual se establecieron los lapsos de entrega definitiva; no obstante, se evidenció, no sólo de las inspecciones realizadas a las mismas "in situ", que de seis (6) de las mencionadas obras que se manejaron en el cuadro que antecede, sólo tres (3) de fueron culminadas en sus totalidad a saber: Ciudad Casarapa, Riberas de Maracaibo y Las Balsas, lo cual representa sólo 167 unidades de vivienda, siendo equivalente al 0,27% del total de las viviendas a construir, a pesar que se ejecutó lo equivalente de Bs. 14.647,79 millones de bolívares, monto éste equivalente al 31% de los recursos asignados.

De lo anteriormente expuesto, se concluye que el ciudadano Carlos Velasco Suárez, en su condición de Miembro en Comisión de Observador de la Contraloría Interna del Centro Simón Bolívar, C.A., actuó, como ya se indicó, negligentemente al no advertir, ni tomar ningún tipo de acción que impidiera la aprobación de los desembolsos sin que previamente se hubiesen establecido mecanismos de seguimiento y control que permitieran disponer de los soportes necesarios para determinar el avance físico y cantidades de obras ejecutadas en los desarrollos habitacionales del "Proyecto Metrópolis", ya que era su deber indicar a su superior inmediato (Contralor Interno), de las irregularidades que se estaban presentando en la ejecución del referido Proyecto habitacional, por lo que denunciado como quedó el hecho irregular, quien aquí testifica, confirma el cargo único formulado en fecha 22 de octubre de 2008, al presentarse ciudadano. Así se declara.

Ahora bien, los ciudadanos Eugenio Grande Balán, José Luis Suárez Cárdenas y Carlos Alberto Negrián, plenamente identificados en auto, todos debidamente asistidos por el abogado Miguel Caveda Martín, procedieron a dar contestación a los cargos que le fueron formulados, por quien suscribe la presente decisión, en fechas 13 de junio y 30 de octubre de 2008, respectivamente, manifestando en primer lugar rechazaban y contradicen el primer cargo ya que ninguno de ellos formaban parte del Comité de Análisis y Seguimiento de "Proyecto Metrópolis" para el momento que se paralizaron las obras de los complejos habitacionales, por lo que resultaba aventurado y temerario que se les pudieran formular algún cargo sobre un hecho ocurrido muy posteriormente a la presencia de los tres en el referido Comité, sino que por el contrario, todo indicaba que mientras estuvieron en el desempeño de sus cargos, y varios meses después, las obras continuaban efectuándose normalmente, por lo que el Acta de Formulación de Cargos, no sólo se contradice, sino que lo que es más grave, de manera insólita daña la buena reputación y fama a que tienen derecho como ciudadanos.

Sobre los alegatos que de manera coincidente indicaron los preictados ciudadanos, llamados al presente procedimiento administrativo es oportuno advertir, en primer lugar que quien suscribe la presente decisión, en ningún momento esté desconociendo que los referidos ciudadanos dejaron de prestar sus servicios en la empresa del Estado Centro Simón Bolívar, C.A., no sólo con motivo del nombramiento de la nueva gerencia que se encargó del referido ente en el mes de mayo de 1999, sino también del contenido del Oficio GOR/HORN/N° 051 de fecha 5 de mayo de 1999 (folio 4280), suscripto por la Gerencia General de Recursos Humanos del Centro Simón Bolívar, C.A., en lo que se refiere al ciudadano Eugenio Grande Balán; cuando le fue notificado que a partir de esa fecha, se decidió resolver dar por terminada la relación laboral entre su persona y la referida empresa del Estado.

Ahora bien, en lo que concierne a los ciudadanos José Luis Suárez Cárdenas y Carlos Alberto Negrián, cabe enfatizar que datos egresaron de los cargos que venían desempeñando en fechas 3 de marzo del año 2001 y 6 de mayo de 1999, respectivamente, razón por lo cual efectivamente tal y como lo manifestaron en sus escritos de descargas, para el momento de precisar las inspecciones en los complejos habitacionales Residencias Country Club Buenaventura, Residencias Las Mesetas, Lomas de la Guadalupe, Residencias Panorama, Residencias Las Garzas y Los Gavilanes y Residencia Vista Caribe, por la Gerencia de Construcción del Centro Simón Bolívar, C.A., es decir, en fecha 15 de septiembre de 1999, ninguno de ellos formaban parte del Comité de Análisis y Seguimiento de "Proyecto Metrópolis".

No obstante lo anterior, conviene acotar que el hecho que estos ya no estuviesen prestando sus servicios en el citado Organismo en principio, no los releva de responsabilidad alguna, puesto que el resultado arrojado por dicha inspección, y que posteriormente fue confirmado por este Organismo Contralor a través de otra actuación de control, fue exactamente el mismo, las referidas obras en cuestión se encontraban paralizadas desde mediados del año 1999, lo que quiere decir que la diferencia entre los días que coincidió con la salida de los preictados ciudadanos del ente y la paralización de las obras fue casi inmediata, y no como entiende como debió lo manifestaron, que la suspensión se produjo varios meses después de su egreso.

Tal afirmación se desprende del contenido de los Informes elaborados por la Dirección de Control de Servicios adscrita a la Dirección General de Control de la Administración Descentralizada de fecha 4 de diciembre de 2000 (folios 17 al 49), por una parte, y del Informe N° 013 de fecha 14 de agosto de 2001 (folios 56 al 216), emitido por el Órgano de Control Interno del Centro Simón Bolívar, C.A., en ambos Informes de manera concurrente indican que la primera de las obras en paralizarse fue la Residencias Las Garzas y Los Gavilanes, la cual se produjo en el mes de mayo de 1999, es decir, a apenas unos días de la salida del Organismo de los indicados; siguiéndole La Residencias Las Mesetas en el mes de junio de ese mismo año, y posteriormente Residencias Panorama y Lomas de la Guadalupe en el mes de julio de 1999, como ellos mismos lo manifestaron en sus escritos de descargas.

Adicionalmente, cabe aclarar que situación similar en cuanto a la paralización de las obras se produjo cuando se corroboró *in situ* (lugar de la obra), según consta en minutos de fechas 19, 20, 21 y 23 de junio de 2000, levantadas por funcionarios (ingenieros) de este Organismo Contralor en los complejos habitacionales Residencias Country Club Buenaventura, Residencias Las Mesetas, Lomas de la Guadalupe, Residencias Panorama, Residencias Las Garzas y Los Gavilanes y Residencia Vista Caribe, las cuales cursan a los folios 1287 al 1292, 1295 al 1297, respectivamente.

En este contexto, se debe agregar que siendo miembros del Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis, han debido advertir las fallas que venían presentándose en la ejecución de las obras que formaban parte del referido proyecto, todo lo cual habría impedido que continuaran autorizadas erogaciones de dinero por obras que fueron paralizadas de manera progresiva durante el año 1999. Así se declara.

Ahora bien, sobre este particular, es importante destacar el valor probatorio de los informes, actas y minutos realizados por este Órgano Contralor, los cuales tiene su fundamento legal en lo establecido en el artículo 124 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.017 Extraordinario del 13 de diciembre de 1995, vigente para el momento de ocurrencia de los hechos irregulares, que disponía:

"Artículo 124: Las diligencias efectuadas por la Contraloría, incluida la prueba testimonial, tienen fuerza probatoria mientras no sean desvirtuadas en el debate judicial." (Destacado nuestro)

Por su parte, la vigente Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, establece en su artículo 63 lo siguiente:

"Artículo 63: La responsabilidad penal se hará efectiva de conformidad con las leyes existentes en la materia.

Las diligencias efectuadas por los órganos de control fiscal, incluida la prueba testimonial, tienen fuerza probatoria mientras no sean desvirtuadas en el debate judicial." (Destacado nuestro).

De la transcripción de las precedentes disposiciones legales, se observa que el legislador ha cuidado en asignar fuerza probatoria a los elementos de juicio o pruebas que la Contraloría haya logrado acumular u obtener durante el procedimiento investigativo. Esto tiene gran importancia para los efectos de asignar eficacia a la tramitación administrativa de las averiguaciones, ya que de esta manera ellas considerarán un fundamento serio y de valor que necesariamente habrán de ser consideradas y ponderadas en plenitud en las instancias judiciales. Así lo ha admitido la extinta Corte Suprema de Justicia, hoy Tribunal Supremo de Justicia, al afirmar que:

"(...) La documentación que integre el expediente administrativo si bien no se ignora o no tiene el valor del documento público que reconoce nuestro ordenamiento jurídico, produce pleno efecto probatorio en el proceso correspondiente, y su valor probatorio solo puede ser desvirtuado mediante medios igualmente serios. Mientras esta imputación no tenga lugar, mientras el Interrogado no opere el proceso probatorio mismo para restar o quitar valor a los documentos administrativos que integren el expediente, dichos documentos aúñen pleno efecto probatorio y a él solo deben someterse al Tribunal para dictar la correspondiente decisión, pues es en el expediente, donde se encuentran los datos probatorios que dan de servicios de fundamento. El argumento de la demanda de que el conocimiento del expediente administrativo no puede ser apreciado porque jamás fue notificado como justificativo en ninguna sentencia, consecuencias al rechazar la documentación que configura la fundamentación lógica y lícita del caso dirigida por la Administración, desvirtuaría el valor que el dispositivo administrativo ostenta por sí mismo al enjuiciar, previo cumplimiento de las formalidades legales, de los funcionarios competentes. La presunción de legitimidad impone a éste solo puede ser desvirtuada a través de su desapreciación por el interesado mediante medios que le denunciando en vigorencia consagra los informes rendidos por la Contraloría General de la República son catalogados como documentos públicos, no existe el valor probatorio que debe abstraer en Juicio" (Resaltado nuestro).

De lo expuesto, se infiere que una vez iniciada una averiguación administrativa, se reunirán elementos de juicio, declaraciones, experticias e informes que se estimen necesarios para establecer la verdad de los hechos, y todas estas diligencias ejecutadas por la Contraloría General de la República tienen fuerza probatoria mientras que no sean desvirtuadas en el debate judicial.

En el caso que nos ocupa ha quedado demostrado a través de los informes elaborados antes mencionados, así como de los informes elaborados por la Gerencia de Construcción del Centro Simón Bolívar C.A., todos de fecha 15 de septiembre de 1999, y de los minutos levantados en fechas 19, 20, 21 y 23 de junio todos del año 2000, por funcionarios de este Organismo Contralor, que las obras correspondientes al *proyecto habitacional Proyecto Metrópolis* se encontraban paralizadas, por ello con base en los razonamientos expuestos, quien suscribe, ratifica el contenido de los cargos formulados en su contra al ciudadano Eugenio Grández Beladín, José Luis Suárez Cáceres y Carlos Alberto Negrión, en las actas de formulación de cargos de fecha 13 de junio y 30 de octubre de 2000, inserta q. los folios 4151 al 4163, 4148 al 4258 del presente expediente, toda vez que las conductas de dichos ciudadanos antes identificados, se subsumen en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 113 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para el momento de la comisión del hecho investigado, el cual se mantiene como supuesto generador de responsabilidad administrativa establecido en el artículo 81, numeral 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. Así se declara.

Por otra parte, argumentaron los precluidos ciudadanos con respecto a la negligencia a la cual se alegó en las actas de formulación de cargos, que según su apreciación no les debe ser imputados a ellos sino a la Administración del Centro Simón Bolívar que los sucedió, puse consideran que los hechos están plenamente demostrados en las fechas que transcribe los propios Actas, y que por lo tanto consideran insuficiente la respuesta a los informes levantados en fechas que no se corresponden con la presencia de ellos en ese Comité, pues todo está acreditado entre otras cosas por el informe realizado por la Gerencia de Construcción del Centro Simón Bolívar, C.A. en fecha 15 de septiembre de 1999.

Sobre lo antes expuesto, conviene destacar que equivocadamente a lo manifestado por los indicados, las actas a las que se hacen referencia en la formulación de cargos de fechas 13 de junio y 30 de octubre del año 2000, respectivamente, si se corresponden al período en el cual los tres ciudadanos se desempeñaron en los cargos de miembros del Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis en representación de la empresa Inmobiliaria Parque Central, Secretario del Comité y Gerente General del Centro Simón Bolívar C.A., en su orden; dicha aseveración tiene su fundamento, en primer lugar en la designación efectuada por el Presidente de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., en el cual se les indica que ésta había sido a través del Punto de Agenda N° 013 de fecha 8 de junio de 1993, la cual cursa en los folios 734 al 735, del expediente administrativo.

En segundo lugar, otra de las pruebas que demuestran fehacientemente la participación de los referidos ciudadanos son las actas de Reunión en las cuales aparecen las rubricas de cada uno de los indicados en fechas 16-12-1998; 09-09-1998; 12-01-1998; 28-02-1998; 19-03-1999; 26-02-1999; 21-10-1998; 10-11-1998; 08-12-1998; 20-01-1999; 23-02-1999; 15-03-1999; 09-10-1998; 29-04-1999; 07-09-1999; 16-09-1999; 04-12-1999; 25-01-1999; 03-03-1999; 13-01-1999; 20-01-1999; 23-02-1999 y 29-04-1999, todas se encuentran suscritas en su condición de miembros del referido Comité del Proyecto Metrópolis; estas reflejan todas las aprobaciones de los desembolsos que fueron realizadas por ellos en el desempeño de sus cargos, no obstante que se venían evidenciando situaciones que cumplieron en las paralizaciones de las obras antes referidas.

De lo anterior, se desprende que las imputaciones realizadas por quien suscribe, no solo se fundamentan en los informes de fecha 15 de septiembre de 1999, como los indicados lo afirman en sus escritos de descargas, sino en otras pruebas tales como: Informes realizados por la Gerencia de Construcción del Centro Simón Bolívar, C.A., (folios 824 al 827, 831 al 838 y 841 al 849); Minutas levantadas por los funcionarios de la Contraloría General de la República y del Centro Simón Bolívar, C.A., de fechas 10, 20, 21, 22 y 23 de junio de 2000 (folios 1287 y 1288, 1290 al 1292, 1293, 1294 y 1295 al 1297); Informe de avance elaborado por la Dirección de Control del Sector Servicios de este Organismo Contralor (folios 1242 al 1245), Informe elaborado por este Organismo Contralor (folios 1247 al 1255), Informe Definitivo realizado por la Dirección de Control Servicios Adscrito a la Dirección General de Control de la Administración Descentralizada de la Contraloría General de la República, concerniente de los resultados de la auditoria relacionada con la constitución, ejecución y control del Proyecto Metrópolis, bajo la administración de Centro Simón Bolívar, C.A., de fecha 4 de diciembre de 2000 (folios 17 al 49), Informe Definitivo de fecha 14 de agosto de 2001, realizado por la Contraloría Interna de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar, C.A., al Proyecto Metrópolis, concerniente de los resultados de la auditoria financiera y técnica correspondiente al período 13 de agosto de 1997 al 31 de diciembre de 2000 (folios 56 al 216), y todas las actas suscritas en sus condiciones de integrantes del referido Comité en el cual aprobaron desembolsos a favor de las empresas para ejecutar los respectivos proyectos habitacionales, las cuales fueron indicadas con anterioridad, en las respectivas actas de formulación de cargos que demuestran su vinculación con el hecho cuestionado por este Organismo Contralor. Así se declara.

Adicionalmente, los referidos indicados argumentaron a su favor que del contenido del Informe presentado en fecha 10 de abril de 2001, sobre las Residencias Las Garzas y Los Gavilanes, elaborado por la Gerencia de Construcción del Centro Simón Bolívar, no dice lo que plantea la Contraloría General de la República, sino todo lo contrario, indica textualmente que "...La obra se inició el 22 de septiembre de 1998 para ser ejecutada en un plazo de un año, tres meses y entregarla para el 22 de octubre de 1999. No existiendo ninguna paralización de la misma".

Sobre la defensa antes planteada, quien suscribe, luego de la revisión de los informes que cursan en el expediente administrativo, pudo verificar que efectivamente cursa a los folios 2516 al 2616, el Informe de fecha 10 de abril de 2000, y no de año 2001, como erroneamente lo manifestaron los indicados, elaborado la Gerencia de Construcción del Centro Simón Bolívar C.A., con la colaboración de la Contraloría Interna (en el Área Técnica), remitido a la Gerencia General de dicho ente, la cual le informó entre otros aspectos que el Conjunto Residencial Las Garzas y Los Gavilanes, cuya ejecución estaba a cargo de la empresa Consorcio Prosigne El Márquez C.A., presentaba la siguiente situación:

"(...) se presenta actividad alguna, está cubierta de maleza, no hay obra y pocos materiales de construcción (...). La obra se inició en el mes de septiembre de 1998 para ser entregada el 22 de octubre de 1999 (...), como conclusiones indica que la obra civil ejecutada a criterio de la ejecutora es poca en cuanto al aspecto visual de los trabajos de construcción y hermanamiento existentes, (...) por lo que se requiere checar la revisión realizada ya que las valijaciones presentadas no se vieron cumplidas en el año (...) por lo que se requiere auditar los trabajos relacionados para conciliar las valijaciones presentadas (...)"

De la transcripción parcial del referido informe, se desprende que al bien no indica textualmente que la obra esté paralizada, se incluye elementos tales como "no presenta actividad alguna, está cubierta de maleza, no hay obra y pocos materiales de construcción" que sumados a los resultados de la inspección *in situ* (en el sitio) practicada a la misma en la que se pudo evidenciar que el avance físico era del 5%, permite sostener que la obra se establece paralizada, máxime que dicho desarrollo no se corresponde con la inversión que se estaba realizando, la cual para ese momento era 24% de los recursos asignados.

Adicionalmente, cabe agregar que de la revisión efectuada al Contrato de Préstamo al Constructor suscrito en fecha 27 de agosto de 1998, entre el Consorcio Prosigne El Márquez S.A. y la Vivienda Entidad de Ahorro y Préstamo C.A., el cual quedó anulado bajo el N° 65, Tomo 80 de los libros de autenticaciones llevados por la Notaría Pública Séptima del Municipio Libertador del Distrito Federal, que el plazo que se estableció para la ejecución de la citada obra según lo dispuesto en la cláusula novena era de trece (13) meses y no de un (1) año y tres (3) meses como lo manifestaron los indicados.

Igualmente, cabe recordar que equivocadamente a lo alegado por los ciudadanos Eugenio Grande Baladán, José Luis Suárez Cáceres y Carlos Alberto Negroni, plenamente identificados en autos, el informe emanado de este Máximo Organismo Contralor de fecha 4 de diciembre de 2000 (folios 17 al 49), recoge en términos análogos el mismo hallazgo, de los informes elaborados por la Gerencia de Construcción del Centro Simón Bolívar C.A., y por el Organismo de Control Interno de la empresa del Estado, pues los tres informes coinciden que en el mes de mayo del año 1999, fue paralizada la construcción del Conjunto Habitacional Residencias Las Garzas y Los Garillanes, por lo que siendo esto así se desestima la defensa planteada por los precluidos. Así se declara.

Del mismo modo, agravaron los prenombrados ciudadanos que posterior a su gestión administrativa, se encontraron que en fecha 27 de agosto de 1999, la arquitecta Maritza Suárez de Van Der Dyls, solicitó la cantidad de treinta millones de bolívares (Bs. 30.000.000,00), para la empresa Constructora Concreval, C.A. para el desarrollo habitacional Residencias Panorama, señalando que ésta empresa se encontraba realizando citado el Desarrollo Habitacional que formaba parte del Proyecto Metrópolis, así como también, en fecha 27 de agosto de 1999, se erogó un pago por la cantidad de cuarenta millones de bolívares (Bs. 40.000.000,00), por la misma funcionaria al Banco Crítico, con relación al Conjunto Residencial Vista Caribe correspondiente al segundo abono parcial de la Valuación de Construcción [...] al Banco Unión.

Sobre la defensa antes planteada, quien suscrita, una vez revisado el expediente administrativo pudo determinar que efectivamente tal y como lo manifestaron los indicados la ciudadana Maritza Suárez de Van Der Dyls, en su condición de Presidenta entrante del Centro Simón Bolívar C.A., para la época, aprobó dos (2) desembolsos uno a favor de la empresa Constructora Concreval, C.A. para el desarrollo habitacional Residencias Panorama, y el otro para el desarrollo del Conjunto Residencial Vista Caribe, oficios que cursan a los folios 1783 y 2855 del expediente administrativo de cuyo contenido se desprende que el primero de ellos corresponde al abono de la valuación N° 9 presentada por la Constructora Concreval a la referida empresa de Estado, cabe destacar que en dicha comunicación también se indicó que quedaba anulado el oficio N° P-485 de fecha 23 de agosto de 1999, y la segunda comunicación corresponde al abono parcial de la valuación de construcción N° 9 para el desarrollo habitacional Vista Caribe.

Los pagos antes resaltados se relacionan con valuaciones que se presentaron ante el Organismo ejecutor de proyecto y reflejan trabajos ya realizados, por lo que la función en cuestión procedió con fundamento en dichos instrumentos presentados, a autorizar los desembolsos correspondientes; igualmente, cabe destacar en este punto que en la obra denominada Residencias Vista Caribe, para el momento en que se efectuó el desembolso no se encontró paralizada, pues ésta sobrevino con motivo del deslave ocurrido en el estado Vargas, con ocasión de las torrenciales lluvias acaecidas en dicha entidad federal y en otras regiones del país, en el mes de diciembre de 1999, como fue explicado en knees anteriores.

Aclarado lo anterior, cabe acotar que lo cuestionado por este Organismo Contralor, es que los indicados en sus condiciones de Miembros del Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis en representación de la empresa Inmobiliaria Parque Central, Secretario y Gerente General de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., respectivamente, actuaron de manera negligente en el desempeño de sus cargos, pues aprobaron desembolsos para la construcción de las obras que formaban parte del referido Proyecto Habitacional, sin que previamente se hubiesen establecido mecanismos de seguimiento y control que permitieran disponer de los soportes necesarios para determinar el avance físico y real de las obras ejecutadas, por lo tanto al tratar de desplazar su responsabilidad sobre otra persona como es el caso de la ciudadana Maritza Suárez de Van Der Dyls, dicho argumento carece de fundamentación, pues los desembolsos a los cuales se hizo alusión en las actas de formulación de cargos, corresponden a las gestiones de los indicados en el período 1998 y hasta el mes de abril del año 1999, y no al de la gestión de la Presidenta del ente del Estado, que ingresó en fecha posterior al de las aprobaciones de los desembolsos, es decir, a principios del mes de mayo del año 1999. Así se declara.

Adicionalmente, con respecto a este planteamiento, es importante resaltar que nuestra legislación consagra que a través del principio de la responsabilidad "individual" que el funcionario público es responsable por sus actos, hechos u omisiones, dicha disposición se encuentra consagrada en los artículos 48 y 121 de la derogada Constitución de la República de Venezuela, actualmente se mantienen en los artículos 25 y 139 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, disposiciones éstas que son concordantes entre sí, las cuales establecen:

Artículo 48. Todo acto dictado en ejercicio del Poder Nacional que viola o menoscabe los derechos garantizados por esta Constitución y la Ley es nulo, y los funcionarios y empleados públicos que lo ejecutan incurran en responsabilidad penal, civil y administrativa, según los casos, así que les sirvan de excuse creíbles superiores manifestamente contrarias a la Constitución y a las leyes.

Artículo 121. El ejercicio del Poder Público asume responsabilidad individual por abuso de poder o por violación de la ley.

Artículo 29. Todo acto dictado en ejercicio del Poder Público que viola o menoscabe los derechos garantizados por este Constitución y la Ley es nulo, y los funcionarios públicos y administrativos que lo ordenan o ejecutan incurren en responsabilidad penal, civil, y administrativa, según los casos, así que les sirvan de excuse creíbles superiores.

Artículo 39. El ejercicio del Poder Público asume responsabilidad individual por abuso o desveración de poder o por violación de esta Constitución o de la ley.

De las normas transcritas, se concluye que el ejercicio del Poder Público asume la responsabilidad individual de quien lo ejerce. Debe asentarse además que las normas en

cuestión atañen a la responsabilidad por el ejercicio del Poder Público sin discriminar en quién de los oficiales del mismo se produce, por ello debe necesariamente afirmarse que se aplica a todos los Poderes Públicos, es decir, tanto el ejercicio del Poder Público Nacional, Estatal y Municipal y dentro de cada una de ellas, a cualquiera de las ramas en que los mismos se ejercen.

De allí que, se puede inferir la responsabilidad individual de todos los funcionarios públicos (Ministros, Presidentes de Institutos, Legisladores, Miembros de Consejos Directivos, Gobernantes, Administradores, Miembros de Comités, Jueces, etc), respecto a los siguientes vicios: abuso de poder, desviación de poder y violación de ley, este último, constitutivo de una universalidad de situaciones y hechos, que eventualmente podrían generar consecuencias en el ámbito del Derecho Penal, Civil y Administrativo, para quién se reputa responsable de la correspondiente trasgresión.

Por lo que al comprometer los indicados a través de las actas antes aludidas, todas suscritas en sus condiciones de miembros del Comité de Análisis y Seguimiento de Proyecto Metrópolis, el que en este caso el Centro Simón Bolívar C.A., estaba en la obligación de cancelar dicho compromiso tal y como lo hizo.

No obstante, conviene destacar, que no se está objetando el procedimiento administrativo que se llevó a cabo para generar los pagos cuestionados, sino el hecho de haber aprobado cada una de las actas del Comité, sin que previamente se hubiesen establecido mecanismos de seguimiento y control que permitieran disponer de los soportes necesarios para determinar el avance físico y real de las obras ejecutadas, en razón de lo expuesto queda desvirtuado el alegato planteado. Así se declara.

Por otra parte, prepararon los precluidos ciudadanos, en reacción al Informe de fecha 14 de agosto de 2001, elaborado por la Contraloría Interna del Centro Simón Bolívar C.A., que para el período comprendido entre el 13-08-97 al 31-12-00, que el mismo fue realizado no sólo envolvendo distintas administraciones de la referida empresa del Estado, sino que no diferenciaron ni desindilaron las correspondientes a cada una de ellas, diciendo opues como lo señala en su página 73 que "El Banco Unión emitió una relación de pagos por cargo de intereses y Capital, de acuerdo a la información del movimiento del efectivo con fecha de corte al 31-12-2001", no sabiendo como se podían conocer una relación de pagos que aún no había sido causado, por lo que en cuanto a la supuesta negligencia del seguimiento que hacía el Comité, no parece el escrito de formulación de cargos tomar en consideración el Acta de Reunión N° 81 de fecha 29 de abril de 1999 (a menos de una semana para el cambio de administración), en el cual, el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis "(...) acuerda la reducción de la ejecución de obras del Proyecto Metrópolis por las siguientes consideraciones: en el complejo habitacional Las Mesetas existe un avance financiero del 48,24% y un avance físico del 20% recomendándose la rescisión del contrato, en el complejo Buenaventura un avance financiero del 11% contra un avance físico no significativo, recomendándose la rescisión del contrato, en cuanto a las Lomas de la Guadalupe un avance financiero del 25% y un avance físico del 20% recomendándose la continuación de la obra, en el ex Ciudad Casarapa Un avance financiero del 100% y un avance físico del 100% recomendándose la entrega de los inmuebles a los propietarios, en el complejo Las Garzas y Los Garillanes un avance financiero del 25% y un avance físico de 5%, recomendándose la rescisión del contrato y por último en las Residencias Panorama un avance financiero del 18% y un avance físico del 10% recomendándose la continuación de la obra /".

Sobre la defensa antes expuesta, quien suscribe, una vez efectuada la revisión del expediente pudo constatar que efectivamente tal y como lo afirmaron los indicados en sus escritos de descargo cursa al folio 73, informe de fecha 14 de agosto de 2001 elaborado por la Unidad de control Interna del Centro Simón Bolívar C.A., en el cual indicó que "El Banco Unión emitió una relación de pagos por cargo de intereses y Capital, de acuerdo a la información del Movimiento del efectivo con fecha de corte al 31-12-2001", no obstante, lo anterior es acreditación de este Máximo Organismo Contralor que dicha aseveración se debió a un error material al señalar el año 2001, cuando lo correcto era señalar el año 2000, pues existe dentro de dicho informe una ilación correcta y cronológica con relación a los desembolsos que el ente había efectuado, en razón de lo cual se desestima la defensa antes expuesta. Así se declara.

Ahora bien, en lo que concierne al argumento de que el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis, acordó la reducción de la ejecución de obras del Proyecto Metrópolis en el acta N° 81 de fecha 29 de abril del año 1999, decidándose continuar con las obras y en otras rescindir los contratos, no fomularon en consideración dicha situación en las actas de formulación de cargos, vale señalar que ese día se efectuaron dos (2) reuniones, la número 80 y la número 81, las cuales cursan a los folios 2213 al 2216 y 802 y 803, respectivamente, poniéndose a transcribir el contenido de cada una de ellas e continuación:

#### "ACTA DE REUNIÓN N° 80"

En el día de Hoy Jueves 20 de abril de 1999, siendo las 4:00 p.m., reunidos por miembros del COMITÉ DE ANÁLISIS Y SEGUIMIENTO DEL PROYECTO METRÓPOLIS, integrado por su Presidente LIC JOSE VICENTE ANTONETTI, por la Gerencia General de Administración, la DRA. MINNOSA LINDE ACHICAR, por la Consultora Jurídica, EL ING° CARLOS ALBERTO NEGRÓN, por la Gerencia General de Desarrollo, al LIC EUGENIO GRANDE BALADÍN, por la empresa Inmobiliaria Parque Central, el ING° CARLOS VELASCO SUHR, por la Contraloría Interna en su carácter de observador, y el ARD° JOSE LUIS SUÁREZ CÁCERES, por la Contraloría Interna, como Secretario del Comité.

- Reunión con la finalidad de tratar el siguiente orden del día:
- 1.- Solicitud de desembolso correspondiente a la Valuación de Obras Ejecutadas N° 5 del Proyecto Conjunto Residencial Vista Caribe.
  - 2.- Solicitud de desembolso correspondiente a la Valuación Ejecutada N° 7 del Proyecto Conjunto Residencial Vista Caribe.
  - 3.- Solicitud de desembolso correspondiente a la Valuación Ejecutada N° 8 del Proyecto Conjunto Residencial Vista Caribe.
  - 4.- Solicitud de desembolso correspondiente a la Valuación Ejecutada N° 9 del Proyecto Conjunto Residencial Vista Caribe.
  - 5.- Solicitud de desembolso correspondiente a la Valuación Ejecutada N° 4 del Proyecto Conjunto Residencial Lomas de la Guadalupe.
  - 6.- Solicitud de desembolso correspondiente a la Valuación Ejecutada N° 05 del Proyecto Conjunto Residencial Las Brisas.
- 1.-"

**"ACTA DE REUNIÓN N° 81"**

En la ciudad de Hoy Viernes 21 de abril de 1.998, cuando las 4:00 p.m., asistieron por miembros del COMITÉ DE ANÁLISIS Y SEGUIMIENTO DEL PROYECTO METRÓPOLE, integrado por el Presidente LIC. JOSÉ VASCO ANTONETTI, por la Gerente General de Administración, la DRA. MIRÍSKA LINDO ACHCAR, por el Consultor Jurista, el ING. CARLOS ALBERTO NEGRÓN, por la Gerente General de Desarrollo, el LIC. EUGENIO GRANDE BALDÍN, por la empresa Inmobiliaria Puerto Caribe, el ING. CARLOS VELASCO SUÑA, por la Contraloría Interna en su carácter de observador, y el ARQ. JOSÉ LUIS SUÁREZ CÁCERES, por la Contraloría Interna, como Secretario del Comité.

Reunión con la finalidad de tratar el siguiente orden del día:

- 1.- Revisión del ritmo de trabajo de los diferentes Proyectos.
- 2.- APROBACIÓN DEL RITMO DE TRABAJO DE LOS DIFERENTES PROYECTOS.

En Rueda mantenida con los Promotores de los diferentes Proyectos: Conjunto Residencial Vista Caribe, Conjunto Residencial La Moesta, Conjunto Residencial Las Gárcias y Las Gavilanes, Conjunto Residencial Paseo Sur, Conjunto Residencial Lomas de la Guadalupe y -Conjunto Residencial Country Club Buses Virtudes, los cuales son ejecutados bajo las finanzas del Proyecto Metrópolis, y en vista que los condiciones económicas del país han cambiado desde los Juntas de este Proyecto de un entorno socio-económico-político positivo en 1.997 a un entorno socio-económico-político negativo en 1.998, al punto en los últimos meses presenta una pérdida de liquidez económica afectando a todos los sectores, al incrementarse las tasas de interés los potenciales compradores del Proyecto Metrópolis fueron desapareciendo por falta de capacidad para acceder a un crédito hipotecario teniendo como consecuencia la paralización del proceso de venta de los inmuebles, lo que ha impactado en el flujo de caja afectando directamente los pagos a los promotores.

El Ctro. Simón Bolívar, C.A., conjuntamente con el Banco Unión acordó invitar a el "Sistema de Ahorro Preparado Metrópolis - Banco Unión", el cual, una vez en funcionamiento permitirá proceder con el pleno de venta de los inmuebles, estableciéndose el Flujo de caja y las plazas de inversión de los Proyectos.

Mientras se toma esta atención se procederá de lo siguiente mayor:

- A.- Revisión inicial de la situación económica del Proyecto Metrópolis.
- B.- Revisar a un 25% el ritmo de trabajo de los diferentes Proyectos, hasta tanto se recupere el nivel de recuperación del programa de Ahorro.
- C.- Con carácter mensual y previa revisión de los resultados del Programa de Ahorro, se revisará el ritmo de trabajo y se adecuará a las necesidades.
- D.- Los costos fijos en que incurrieron los Promotores como consecuencia del Programa Metrópolis serán reevaluados, previa justificación de los Promotores y certificación de que las reajustes fueron invertidos en la Obra.
- E.- Hacer llegar copia de este acta a los Promotores (...).

De lo suscripto previal de los actas 80 y 81 ambas de fecha 29 de abril de 1998, conforme también quedó plenamente la atención a este Organismo Contralor, que el mismo día, se realizaron dos (2) reuniones con media hora de diferencia entre una y otra, en la primera se aprobaron una serie de desembolsos a favor de las empresas que estaban ejecutando los Proyectos Habitacionales denominados: Vista Caribe, Lomas de la Guadalupe y Las Brisas; y en la otra Reunión se acordó por unanimidad reducir el ritmo de los trabajos de los diferentes Proyectos utilizando como justificación la situación económica, por la que estaba atraviesando el país.

No obstante, se da a significar que de la evaluación efectuada tanto por el Órgano de Control Interno del Centro Simón Bolívar C.A., como de este Máximo Organismo Contralor, quien asume legal y la misma constitución, la cual no es otra que se tomó la decisión de reducir ritmos trabajos al 25% en los diferentes Proyectos Habitacionales, en primer lugar porque los miembros del referido Comité realizaban desembolsos sin una debida supervisión y control; y en segundo lugar, porque a pesar que todos los miembros del Comité estaban en conocimiento que la mayoría de los contratos suscritos para la ejecución de esas obras estaban a punto de concluir o ya habían concluido, las obras presentaban un avance físico muy inferior al de los desembolsos que ellos aprobaron en las reuniones del Comité.

Tal es el caso por citar dos ejemplos Residencias Lomas de la Guadalupe y Residencias Las Gárcias y Los Gavilanes, ambos contratos fueron suscritos en fecha 27 de agosto de 1998, previéndole en las cláusulas octava y novena, respectivamente, de manera clara e inequívoca que los lapsos de ejecución eran de diez meses (Lomas de la Guadalupe) y trece meses (Residencias Las Gárcias y Los Gavilanes).

Ahora bien, si partimos del hecho que ambas obras comenzaron a ejecutarse a finales del mes de agosto de 1998, en el inicio al plazo establecido para su ejecución, para el mes de junio y de septiembre del año 1999, respectivamente, ya estas obras estarían completamente concluidas y terminadas; pero en el caso que nos ocupa tenemos, que para el día 20 de abril de 1999, fecha en la cual se reunión por última vez el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis, del cual formaban parte los tres miembros, ya habían transcurrido más de nueve (9) meses, y el resultado arrojado por todas las inspecciones realizadas *in situ* (alas de la obra), no es era otro que los avances físicos apenas alcanzaban en el primero de los casos Residencias Lomas de la Guadalupe el 20% y en el segundo constituido por Residencias Las Gárcias y Los Gavilanes apenas el 5%, porcentajes de avance inferiores y que no se corresponden con el otorgamiento de los recursos asignados según valuaciones presentadas.

Siendo esto así, a todos luces resulta no sólo contradictorio y sino más, el alegado que de manera conjunta fue expuesto por los indicados, cuando indican que la reducción de la ejecución de obras del Proyecto Metrópolis se debió a las consideraciones por ellos expuestas en sus escritos de descargas pues no existe, para el día 29 de abril de 1998, fecha en la cual indican que el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis tomó la decisión adoptada por unanimidad, ningún soporte, documento u otro instrumento similar que respalte el dictado manifestado por los imputados en el presente procedimiento administrativo; además que del contenido de la mencionada Acta N° 81 de fecha 29 de abril de 1.998, la cual fue trascrita en su totalidad, no se indica absolutamente nada de lo señalado por ellos, por lo que al cesar de fundamento el alegado expuesto, quien suscribe considera que lo ejercido a derecho es desmentido. Así se declara.

Con respecto al segundo cargo formulado los indicados alegaron su fundo que la rechazaban y contradecían aseverando que la conducta desplegada por el Comité de Análisis y Seguimiento no se basaba en el numeral 15 del artículo 113 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, porque la misma dice que constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa: "La falta de planificación, así como el incumplimiento injustificado de las metas establecidas en los correspondientes programas o Proyectos", indicando además que la palabra planificación, por un lado, y análisis y seguimiento, por otro lado, son términos totalmente diferentes según el Diccionario de la Lengua Española Esencial Larousse, pues planificación es acción y efecto de planificar, y planificar es elaborar un plan detallado y preciso con un objetivo, por lo que el Comité de Análisis y Seguimiento no fue creado ni tuvo nunca esta finalidad, ya que no le corresponde, no era un Comité de Planificación, como tampoco le corresponde hacer inspecciones, evaluaciones u ordenar pagos, pues su función era la revisión de la documentación que se le entregaba y hacer las respectivas observaciones, por lo que, no se adecua su conducta al referido numeral.

Sobre la defensa antes expuesta, referente a que la conducta imputada no se corresponde con las funciones que los indicados desempeñaban dentro del referido Comité, pues este órgano colegiado no se encargaba de planificar, el tampoco lo correspondía hacer inspecciones, evaluaciones u ordenar pagos, ya que su labor se circunscribía a la revisión de la documentación que se le entregaba y hacer las respectivas observaciones; corresponde a este Organismo Contralor aclarar a los indicados, que cuando se creó el Proyecto Metrópolis, se hizo en primera instancia bajo una iniciativa del poder ejecutivo gubernamental, recibiendo en la empresa Centro Simón Bolívar C.A., la responsabilidad de llevar adelante dicho proyecto como organismo especializado en la materia, decisión ésta adoptada por el Ejecutivo Nacional, visto la capacidad demostrada por el ente con anterioridad en planes similares.

Por otra parte, hay que dejar constado, que una vez que se hizo el nombramiento de los miembros que conformaron dicho Comité, sus atribuciones solo quedaron caradas a los establecidos en el Punto de Cuenta Único, Agenda N° 013 de fecha 08 de junio de 1998; entre las cuales se encontraban: 1.) determinar los precios de adquisición de vivienda; 2) aprobar por incrementos de precios que pudieran suceder a partir de la fecha de adquisición de los distintos Proyectos y 3) cualquier otro elemento relacionado con precios o sus variaciones de los distintos Proyectos Metrópolis (...).

No obstante, de la revisión de la documentación cursante, en autos quedó evidenciado que este cuerpo colegiado fue más allá de las funciones confundidas, puesto que ellos aprobaron no sólo los desembolsos y demás erogaciones destinadas en una supuesta documentación que reflejaba la situación real de la obra; sino que dicho Comité además aprobó otros aspectos que le eran sometidos a su consideración tales como por mencionar algunos: propuestas de Contratación de los Servicios Profesionales de Contadores Públicos, Contratación de las empresas que llevarían a cabo la Inspección de los diferentes Proyectos Habitacionales y Modificación del Cronograma de Ejecución de Obras.

Ahora bien, específicamente en lo que atañe a las proposiciones que fueron sometidas a la consideración de dicho Comité, igualmente quien suscribe pudo constatar que éstas últimas mencionadas no se encuentran directamente relacionadas con las funciones indicadas en el Punto de Cuenta Único, Agenda N° 013 de fecha 08 de junio de 1998; sin embargo, fueron dichas propuestas, una vez elevadas a la consideración de cuerpo colegiado, aprobadas por unanimidad; dicha afirmación se desprende del contenido de las actas de reuniones, como se ha mencionado a lo largo de la presente decisión.

Por otra parte, del análisis efectuado al expediente se evidenció que el procedimiento seguido por dicho Comité era que ellos realizaban un estudio de la propuesta, basándose en la parcia y los conocimientos que cada uno poseía en el área que representaba en dicho órgano colegiado, lo cual se traduce en un análisis de la situación planteada, por lo que una vez contratados los referidos servicios, se establecieron en las referidas actas del Comité, quel sería el resultado del trabajo que éstas empresas presentarían al referido Comité, lo que quería decir, que su función no era simplemente ser un órgano revisor, como ellos lo afirmaron, sino que su función fue más allá de aprobar los desembolsos para efectuar las erogaciones a favor de las empresas encargadas de ejecutar los distintos Proyectos Habitacionales.

Aunado a lo anterior, tenemos que lo cuestionado por este Organismo Contralor a los ciudadanos Eugenio Grande Baldín, José Luis Suárez Cáceres y Carlos Alberto Negron, plenamente identificados en autos, es que los preditados ciudadanos en su condición de miembros del Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis, no establecieron mecanismos idóneos a los fines de hacerlo seguimiento a la ejecución del referido Proyecto bajo la responsabilidad de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., que como ente especializado en materia de construcción se le encargó dicha ejecución, lo que se tradujo en un incumplimiento de manera injustificada de las metas que se habían indicado, en los Contratos de Préstamo suscritos, tal y como se refleja en el cuadro que sigue a continuación:

Obras	Contrato de Préstamo a Constructor (Partes)	Lugar para concretar obras, según contrato	Folios
Residencial Pionero	Contrato de fecha 26-08-1998, suscrito entre la Constructora Constronave C.A y Reserva Entidad de Ahorro y Préstamo, mediante la cual el N° 79, Término 44 de los Lotes 100 y 101 del Sector Residencial Pionero, Proyecto Residencial del Municipio Libertador del Distrito Capital.	23 - Pinos (Cámaras Oficina) Octava)	1897 al 1975 (folios N° 6)
Residencial Centro	Contrato de fecha 10-04-1998, suscrito entre Inversiones Oregón C.A y Banco del Oriente S.A.C.A., mediante la cual el N° 76, Término 44 de los Lotes 100 y 101 en la Localidad Autónoma Residencial Bravos, por la Reserva Pública Vivienda Tercera del Municipio Libertador del Distrito Capital.	24 - Pinos (Cámaras Oficina Primera)	1932 al 2004 (folios N° 12)
Residencias Lomas de Guadalupe	Contrato de fecha 27-08-1998, suscrito entre Interbanca C.A, Banco Universal, mediante la cual el N° 74, Término 44 de los Lotes de Autoviviendas, levadas por la Reserva Pública Trabajadores Pioneros del Municipio Libertador del Distrito Capital.	10 - Pinos (Cámaras Oficina Octava)	2240 al 2253 (folios N° 10)
Residencial Avenida	Contrato de fecha 17-01-2000, suscrito entre la Promotora Country Club Grupo Vargas, C.A y Banco del Oriente S.A.C.A., Banco Universal, mediante la cual el N° 38, Término 44 de los Lotes de Autoviviendas levadas por la Reserva Pública Vivienda Tercera del Municipio Libertador del Distrito Capital.	23 - Pinos (Cámaras Oficina Primera)	1118 al 1116 (folios N° 6)
Residencias Las Flores y las Colinas	Contrato de fecha 27-08-1998, suscrito entre Interbanca C.A, Banco Universal, C.A y Banco Popular, mediante la cual el N° 65, Término 44 de los Lotes de Autoviviendas levadas por la Reserva Pública Vivienda Tercera del Municipio Libertador del Distrito Capital.	13 - Pinos (Cámaras Oficina Novena)	2376 al 2383 (folios N° 11)

Del cuadro que antecede, se evidencia sin lugar a equivocas que todos los Contratos de Préstamo al Constructor establecían en diferentes cláusulas el lapso de ejecución de cada una de las obras; no obstante, para la fecha de las inspecciones fiscales practicadas a los diferentes complejos habitacionales se pudo constatar que sólo tres (3) de los nueve (9) complejos habitacionales fueron culminados a tiempo, situación ésta que impidió el cumplimiento del objetivo principal que se había trazado el Estado Venezolano a través de la colaboración de la empresa Centro Simón Bolívar C.A., como ente ejecutor de la obra, que era dar acceso a la clase media para la adquisición de viviendas a precios significativamente inferiores a los del mercado. Así se declara.

Finalmente, agregaron los ciudadanos Eugenio Grande Baledin, José Luis Salazar Cáceres y Carlos Alberto Negron, ya identificados, que rechazaban la larga lista de documentos y referencias enumeradas desordenadamente, y sin ninguna hitación en el Acta de Formulación de Cargos, ya que no se determinó con claridad y precisión los hechos que se pretendían imputar, solicitando que se hiciera una ampliación o una aclaratoria de los mismos, debido a que de conformidad con el numeral 2 del artículo 326 del Código Orgánico Procesal Penal, éste exige: "una relación clara, precisa y circunstanciada del hecho punible que se atribuye al imputado"; el numeral 4 asimismo señala que: "la expresión de los conceptos jurídicos aplicables", lo propio se indica el numeral 3 del artículo 243 del Código de Procedimiento Civil, exige en las sentencias: "una síntesis clara, precisa y fáciles de los términos en que ha quedado planteado la controversia..."; por lo que del Acta de Formulación de Cargos se evidenció una lista de documentos, actas, referencias, sin decir, en cual de sus términos se sustenta, por ser vagos e imprecisos.

En relación a este alegato, en el cual sostienen los indicados que este Organismo Contralor en las actas de formulaciones de cargos señalan una lista de documentos y referencias sin realizar ningún tipo de filiación, no determinándose con claridad y precisión los hechos que se les imputa, refiriendo que en disposiciones legales tales como el Código Orgánico Procesal Penal y Código de Procedimiento Civil, establecen que el momento de realizar señalamientos o imputaciones debe hacerse de manera clara y precisa, y que los actos administrativos dictados por quien suscribe adolecen de esa exigencia, cabe destacar que en las actas de formulaciones de cargos de fecha 13 de junio y 30 de octubre de 2006, respectivamente, a las cuales se han hecho referencia con anterioridad no solo señalan los hechos y algo temerariamente las pruebas que soportan los hechos que pudieran comprometer la responsabilidad de los principales ciudadanos cuando se les señala: "(...) El referido cargo, está suscrito en los documentos que se indican a continuación"; (...) Informes realizados por la Gerencia de Construcción del Centro Simón Bolívar, C.A en fecha 15 de septiembre de 1999 (folios 824 al 827, 831 al 838 y 841 al 849), b) Minutas levantadas por funcionarios de la Contraloría General de la República y del Centro Simón Bolívar, C.A. de fechas 19, 20, 21, 22 y 23 de junio de 2000 (folios 1287 y 1296, 1289 al 1292, 1293 y 1294 y 1295 al 1297); c) Informe de Avance elaborado por la Dirección de Control del Sector Servicios de la Contraloría General de la República (folios 1242 al 1245); d) Informe elaborado por la Contraloría General de la República (folios 1247 al 1285); e) Informe Definitivo realizado por la Dirección de General de Control de la Administración Descentralizada de la Dirección de Control del Sector Servicios de la Contraloría General de la República, contenido de los resultados de la Auditoría Financiera y Técnica correspondiente al período 13 de agosto de 1997 al 31 de diciembre de 2000 (folios 56 al 216) y g) Relación de aprobaciones de los desembolsos en los siguientes Proyectos (...)" y "...; j) Informe Definitivo realizado por la Dirección de General de Control de la Administración Descentralizada de la Dirección de Control del Sector Servicios de la Contraloría General de la República, contenido de los resultados de la Auditoría relacionada con la constitución, ejecución y control del Proyecto Metrópolis, bajo la Administración del Centro Simón Bolívar, C.A de fecha 04 de diciembre de 2000 (folios 17 al 49); k) Informe Definitivo de fecha 14 de agosto de 2001 realizado por la Contraloría Interna del Centro Simón Bolívar, C.A al Proyecto Metrópolis contenido de los resultados de la Auditoría Financiera y Técnica correspondiente al período 13 de agosto de 1997 al 31 de diciembre de 2000 (folios 56 al 216); c) Acta de Reunión N° 81 de fecha 29-04-1999, suscrita por el Comité del Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis, mediante la cual se aprobó la reducción del ritmo de ejecución de las obras del referido Proyecto (folio 802, pieza N° 3); d) Informes realizados por la Gerencia de Construcción del Centro Simón Bolívar, C.A en fecha 15 de septiembre de 1999 (folios 824 al 827, 831 al 838 y 841 al 849) y e) Contrato de Préstamo suscrito entre la Construcción Constronave C.A y

Miranda Entidad de Ahorro y Préstamo (folios 1869 al 1975, pieza N° 8). Contrato de Préstamo suscrito entre Inversiones Oregón C.A y Banco del Oriente S.A.C.A (folios 2932 al 2946, pieza N° 12); Contrato de Préstamo suscrito entre Ancarit, Oficina Técnica, C.A e INTERBANK C.A, Banco Universal (folios 2270 al 2283, pieza N° 10); Contrato de Préstamo suscrito entre la Promotora Country Club Buena Ventura, C.A y Banco del Oriente S.A.C.A, (folios 1410 al 1416, pieza N° 8) y Contrato de Préstamo suscrito entre Consorcio Proigma El Marquez, S.A y la Vivienda Entidad de Ahorro y Préstamo C.A (folios 2576 al 2583, pieza N° 11); f).

Las pruebas antes mencionadas corresponden al primer y segundo cargo formulados a los tres indicados, indicándose asimismo que dichas conductas eran supuestos generadores de responsabilidad administrativa previsto en el numeral 3 del artículo 113 de la derogada Ley Orgánica de Contraloría General de la República, vigente para el momento de comisión de los hechos, y actualmente contienen siendo supuestos generadores de responsabilidad administrativa a tenor de lo establecido en el numeral 2 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, por lo que contrariamente a lo manifestado por la Defensa de los imputados, este Organismo Contralor, al momento de formular los cargos respectivos cumplió con una serie de requisitos tales como: indicar los hechos que pudieran comprometer su responsabilidad, el supuesto generador de responsabilidad administrativa y la relación de causalidad, por lo que el argumento expuesto da que el acto administrativo al cual se hizo referencia, que es vago e impreciso, carece de fundamentación, por lo que quien suscribe, lo desatiende por las razones antes indicadas, y adicionalmente, ha quedado claramente evidenciado que los imputados conocen los hechos y el derecho aplicado todo lo cual permitió sin limitación alguna ejercer su derecho a la defensa. Así se declara.

En adición lo anterior, conviene destacar que, el Acta de formulación de cargos debe ser motivada, tal y como se señala con anterioridad, tal exigencia, impide que el Organismo Contralor pueda imponer cargos ignorando los alegatos y razones expuestas en la declaración sin juramento rendida, admisible con la documentación probatoria cursante en autos, por lo que si esto ocurre y se omite tal formalidad, y el acto contenido de los cargos simplemente ignora las declaraciones rendidas, y las pruebas contenidas en el expediente se estaría produciendo una clara violación al derecho constitucional a la defensa. De igual manera, como ya se ha señalado el Organismo Contralor debe velar el conjunto de elementos (soportes documentales) existentes en el expediente que se encuentren estrechamente vinculados con el supuesto de hecho aplicado en los ilícitos administrativos señalados en el artículo 113 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, instrumento legal vigente para el momento de la comisión de los hechos, y si tales supuestos mantienen su continuidad en los artículos 91 y 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, todo ello a los fines de la formulación o no de los respectivos cargos.

Los cargos son, en definitiva, los límites sujetivos y objetivos de la averiguación administrativa; sujetivos, pues no podría el organismo contralor aplicar la sanción a quienes no se les formularen cargos. Objetivos, ya que no podrá modificar (a) los hechos investigados ni (b) la determinación de las infracciones presuntamente cometidas por el indicado.

Por ello, se considera que el acto de imposición de cargos debe cumplir:

- El hecho o hechos que se imputan al presunto responsable, con el cumplimiento de las siguientes condiciones:
  - Que los mismos resulten de las pruebas cursantes en autos y;
  - Que se hagan e expresejan en la misma forma como aparecen tales pruebas.

En dicho acto deben comprenderse todos los hechos de los cuales pudiere resultar responsable a quien se le formulara presuntamente los cargos, pues conforme al Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para el momento de comisión de los hechos, éste prevé que en la decisión debe hacerse una breve narración de los hechos que se imputan, por lo que debe existir un pronunciamiento concreto sobre los hechos configurados en el acto de formulación de cargos, toda vez que un este acto se practica la materia objeto de la controversia y se fijan los extremos sobre los cuales van de rizar las excepciones y probanzas de la defensa, en razón de lo cual se desestima el alegato expuesto por los indicados. Así se declara.

El ciudadano José Vicente Antonelli, plenamente identificado en autos, debidamente asistido por Carlos Miguel Chacín, manifestó en su escrito de despachos que un perjuicio de la prescripción de las acciones administrativas conforme a lo anexo expuesto y en el que implicaría una renuncia a esa prescripción, alegaba la nulidad por falta expuesta del cargo que se formuló en el capítulo primero del Acta de fecha 20 de junio de 2006, referida al haber actuado de manera presuntamente negligente en la preservación y salvaguarda de los bienes del patrimonio del Centro Simón Bolívar C.A., al aprobar desembolsos sin que se hubiesen establecido mecanismos de seguimiento y control que permitieran determinar el avance físico y cantidad de obras ejecutadas, lo cual generó la situación que a continuación se detalló: Residencias Panorama obra paralizada el 22 de julio de 1999; Residencias Vista Caribe obra invadida por los damnificados de la tragedia ocurrida en diciembre de 1999 en el Estado Vargas; Residencias Lomas de Guadalupe, obra paralizada desde julio de 1999; Residencias Buena Aventura obra paralizada desde el 25 de agosto de 1999.

Sobre la defensa antes expuesta, quien suscribe debe destacar en cuenta al hecho que este Organismo Contralor incurrió en el vicio de falso supuesto cuando procedió a imputarle en fecha 20 de junio 2006, el hecho de haber actuado de manera presuntamente negligente en la preservación y salvaguarda de los bienes del patrimonio del Centro Simón Bolívar C.A., al aprobar desembolsos sin que se hubiesen establecido mecanismos de seguimiento y control que permitieran determinar el avance físico y cantidad de obras ejecutadas y que posteriormente generó la paralización de las obras que formaban parte del Proyecto Metrópolis, se observa lo siguiente:

Referente al vicio denunciado -falso supuesto- es importante hacer referencia a las circunstancias que originan la materialización del mismo y que afecta la causa de acto administrativo, viéndolo de nulidad, y esto tiene lugar cuando la Administración se fundamente en hechos Injustificados, o que surgen de manera distinta a la jurisdicción establecida por el órgano administrativo, o cuando la Administración se fundamente en una norma que no es aplicable el caso concreto.

En este mismo orden de ideas, es importante destacar que en decisión emanada de la Sala Político Administrativa Sentencia N° 00957 de fecha 1º de julio de 2009, con ponencia de la Magistrada Yolanda Jairnes Guerrero en el caso del Síndico Procurador Municipal del Municipio Chacao del Estado Miranda contra la Resolución N° 77 de fecha 10 de diciembre de 2004, dictada por el Ministerio del Poder Popular para la Educación, señaló entre otros aspectos, lo siguiente:

"... 1) El vicio de falso supuesto puede patentizarse de dos maneras: a) saber cuando la Administración al dictar un acto administrativo fundamenta su decisión en hechos inexistentes, falsos o no relevantes, con el o los asuntos objeto de decisión, en cuyo caso se impone en el vicio de falso supuesto de hecho. Ahora, cuando los hechos que operan en la decisión administrativa existen, se corresponden con lo establecido y son verdaderos, pero la Administración al dictar el acto los subsume en una norma errónea o inexistente en el universo normativo para fundamentar su decisión, lo cual incluye desvirtuar en la medida de los derechos subjetivos de los administrados. Se está en presencia de un falso supuesto de derecho que sacarreará la autenticidad del acto (...).

Definidas las circunstancias que operan para estar en presencia de un falso supuesto para producir un acto administrativo, quien suscribe observa, que el Acta de Formulación de cargos del ciudadano José Vicente Antonetti plenamente identificado en autos, de fecha 20 de julio de 2008 (folios 4164 al 4176), se fundamentó en las pruebas cursantes en el expediente en las cuales cabeclar: actas de reuniones, informes emanados de este Máximo Organismo de Control Fiscal y el Órgano de Control Interno del Centro Simón Bolívar C.A., en instrumentos normativos vigentes a la fecha de ocurrencia de los hechos, dirigidos a regular las conductas determinadas por el mismo y la conducta reprochada guarda relación de perfecta adecuación con respecto a los tipos legales invocados (Principios de los Delitos y Penas y Tipicidad Específica), por lo que mal podría haberse incurrido en el vicio denunciado de falso supuesto, razón por la cual, debe ser desestimado el alegato. Así se declara.

Además, el precladido ciudadano agregó como defensa que este Organismo Contralor habría incurrido en el vicio de falso supuesto que afecta la causa de la formulación del cargo antes citado, pese del contenido de los Contratos de Fideicomiso de Administración suscritos entre el Centro Simón Bolívar C.A. y las diversas entidades financieras, a quienes, en su condición de fiduciarios, les corresponde realizar el seguimiento y control de las obras que formaban parte del Proyecto Metrópolis; se evidenció que eran ellos los que aprobaron las valificaciones de cada obra para luego ser realizados los desembolsos correspondientes por parte del Centro Simón Bolívar C.A., además que el Comité de Análisis y Seguimiento del "Proyecto Metrópolis" sólo tenía competencia para determinar los precios de las viviendas y aprobar el incremento o las variaciones de esos precios.

Sobre el planteamiento antes formulado, quien suscribe, considera oportuno aclarar que equivocadamente a lo manifestado por el indicado, los miembros del Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis, del cual formó parte el indicado, si tantan responsabilidad en cuanto a la aprobación de las valificaciones de cada obra, para luego ser realizados los desembolsos correspondientes por parte del Centro Simón Bolívar C.A., como organismo ejecutor de la obra, cuyo mecanismo operativo era el siguiente: una vez que el Comité aprobaba los desembolsos, el Presidente del ente, emitía un oficio dirigido a la entidad bancaria correspondiente, para que ésta a su vez procediere al pago en cuestión.

Adicionalmente, cabe destacar que era de conocimiento no sólo del indicado, sino del resto de los miembros del referido órgano colegiado, que en todos los Contratos de Administración poseían una cláusula denominada Exención de Responsabilidad del Fiduciario, que indica textualmente lo siguiente:

"... 1. De conformidad a lo previsto en el presente contrato y por cuenta del PROMOTOR FIDEICOMITENTE se reservan la ejecución del PROYECTO FIDEICOMITENTE ADHERIENTE, la aprobación de Proyectos y la designación del Ingeniero Inspector, escogido de una lista presentada por EL FIDUCIARIO, éste no asume ningún tipo de responsabilidad en la ejecución de la obra, por cuenta su intervención en lo mismo se limita a la verificación que las sumas entregadas se corresponden con los montos presentados en cada Relación y con el Cronograma de la misma, sin proyectar, revisar, inspeccionar o controlar directamente los materiales utilizados, la calidad de la construcción y sus características, condiciones del suelo, proveedores ni contratos que celebre. EL PROMOTOR FIDEICOMITENTE ADHERIENTE con tercera personas 2.- Demora injustificada en la cumplida de las obras salvo el saber que, de conocer de la demora, tiene por deber informar a EL FIDEICOMITENTE. 3.- Cualquier otro caso que no corresponda a la administración del fondo fiduciariamente en los términos del presente contrato, por cuenta del PROMOTOR FIDEICOMITENTE ADHERIENTE, quedando éste responsable por la ejecución de los trabajos, a tenor de lo dispuesto en la cláusula (...) del presente contrato 4.- Por cualquier error o omisión que pueda derivarse de tales en la presentación de la documentación por parte del FIDEICOMITENTE, caso en el cual ademas de la no responsabilidad del FIDUCIARIO, no procederá responsabilidad ni redremo alguno de EL PROMOTOR FIDEICOMITENTE ADHERIENTE contra EL FIDEICOMITENTE (...).

De la transcripción de la cláusula de denominada Exención de Responsabilidad del Fiduciario, la cual dicho sea de paso está redactada en los mismos términos en todos los Contratos de Administración de los complejos habitacionales Residencias Country Club Buenaventura, Residencias Las Mesetas, Lomas de Guadalupe, Residencias Panorama, Residencias Las Gerzas y Los Gavilanes y Residencia Vista Caribe, se evidencia que la única función de la entidad bancaria era esperar que el Presidente del Centro Simón Bolívar C.A., emittiera un oficio anexando copia del acta de la reunión donde el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis, había aprobado el desembolso

correspondiente a las valificaciones efectuadas con motivo de la ejecución de las diferentes obras, lo que a tales fines pone en evidencia contrariamente a lo manifestado por el indicado, que el seguimiento y evaluación para determinar el avance físico de las obras era una función exclusiva de dicho órgano colegiado y no de la entidad bancaria, quien a través de la cláusula antes transcrita quedaba totalmente exonerada de cualquier responsabilidad.

En razón de lo expuesto, y no habiendo aportado el indicado nada que logre desvirtuar el hecho imputado, quien aquí decide, desestima el alegato Así se declara.

Por otra parte, el indicado argumentó a su favor que en relación a las fechas en que fueron penalizadas o invidicas las obras antes referidas, se observa que éstas son posteriores a la fecha en que dejó de prestar servicios en el Centro Simón Bolívar C.A., por lo que en consecuencia al dejar de ser integrante del Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis, no pugna atribuirse responsabilidad alguna por tales penalizaciones o inacciones, por lo que solicita que en la decisión que recalte sobre el procedimiento, sea revocado el cargo que se formuló en el capítulo primero del Acta de Formulación de Cargos.

Sobre el planteamiento antes expuesto, quien suscribe reproduce las consideraciones expresadas en lo referente a que el contenido de los informes elaborados tanto por el Órgano de Control Interno del Centro Simón Bolívar C.A., como el efectuado por este Máximo Organismo Contralor, los cuales reflejaron que las obras se penalizaron, como consecuencia de la conducta negligente del indicado, coincidiendo dichos hechos con la permanencia del prenombrado ciudadano cuando éste formó parte del Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis, según Punto de Agenda N° 013 de fecha 8 de junio de 1998, el cual cursa a los folios 734 al 736, siendo que él conjuntamente con el resto de los miembros del referido cuerpo colegiado procedió a aprobar los desembolsos, sin que previamente se hiciera un seguimiento o verificación del avance físico de las obras que formaban parte del proyecto habitacional. Así se declara.

Ahora bien, con respecto a la solicitud planteada, quien decide no puede revocar los cargos formulados en ausencia al indicado en virtud que todas las pruebas que reposan en el expediente, entre las cuales se encuentran: Informes realizados por la Gerencia de Construcción del Centro Simón Bolívar, C.A. (folios 824 al 827, 831 al 832 y 841 al 849); Minutas levantadas por los funcionarios de la Contraloría General de la República y del Centro Simón Bolívar, C.A., de fechas (9, 20, 21, 22 y 23 de junio de 2000 (folios 1287 y 1288 al 1292, 1293, 1294 y 1295 al 1297); Informe de avance elaborado por la Dirección de Control del Sector Servicios de este Organismo Contralor (folios 1242 al 1245); Informe elaborado por este Organismo Contralor (folios 1247 al 1285); Informe Definitivo realizado por la Dirección General de Control de la Administración Descentralizada de la Dirección de Control Servicios de la Contraloría General de la República, contenido de los resultados de la auditoria relacionada con la constitución, ejecución y control del Proyecto Metrópolis, bajo la administración de Centro Simón Bolívar, C.A. de fecha 4 de diciembre de 2000 (folios 17 al 49); Informe Definitivo de fecha 14 de agosto de 2001, realizado por la Contraloría Interna de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar, C.A., al Proyecto Metrópolis contenido de los resultados de la auditoria financiera y técnica correspondiente al período 13 de agosto de 1997 al 31 de diciembre de 2000 (folios 56 al 216); Acta de Reunión N° 81 de fecha 29-04-1999, suscrito por el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis, mediante la cual se aprobó la reducción del ritmo de ejecución de las obras del referido Proyecto (folios 802); y todas las actas, suscritas por todos los miembros del referido Comité, entre los cuales se encontraba el ciudadano José Vicente Antonetti, plenamente identificado en autos, actuando en su carácter de representante de la Gerencia General de Administración del Centro Simón Bolívar C.A., evidenciándose la aprobación de todos desembolsos a favor de las empresas para ejecutar los respectivos proyectos habitacionales, las cuales ya fueron indicadas con anterioridad, y siendo que se desprende de esos elementos que es uno de los responsables de los hechos imputados por esta Entidad Fiscaliadora Superior, se dan por reproducidos todos los argumentos expuestos, por quien suscribe la presente decisión. Así se declara.

Finalmente, como ya se señaló en la parte narrativa de la presente decisión, se le formularon cargos en ausencia a los ciudadanos Jorge Enrique Casado Saliceti y Nicanor Lindo Achkar, titulares de las cédulas de identidad N° 2.840.809 y 8.215.076, respectivamente, mediante Actas ambas de fecha 13 de junio de 2008 (folios 4129 al 4137 y 4138 al 4150), en sus condiciones de Presidente del Centro Simón Bolívar C.A. y Miembro del Comité de Análisis y Seguimiento en representación de la Consultoría Jurídica de la referida empresa del Estado, respectivamente, en los siguientes términos:

"... 2) PRIMEROS: Por haber aprobado la creación y constitución del Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis, a través del Punto de Cuenta Único, Agenda N° 013 de fecha 06 de junio de 1998, sin estar previa y legalmente autorizado para ello, todo lo cual una vez descubierto corresponde a la Junta Directiva del Centro Simón Bolívar, C.A. y como lo establece el Capítulo IV del artículo 16 de los Estatutos de la referida empresa, el cual disponía: "Atribuciones de la Junta Directiva: La Junta Directiva tiene el pleno director y administrativo de la Compañía, tiene las más amplias facultades de administración, gestión y disposición, con lo que resulte necesario de su establecimiento en las labores del desarrollo del objeto social de la Compañía, con base a lo establecido las siguientes Atribuciones: (OMS/CS/2002) 6) Crear, Comisionar y designar organismos similares que se consideren necesarios ejercer sus atribuciones y obligaciones", conducto ésta presumiblemente generadora de responsabilidad administrativa a tenor de lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de Salvaguardia del Patrimonio Público, aplicable relaciones temporales, cuyo carácter de ilícito administrativo se mantiene en el artículo 19, numeral 12 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. (...).  
SEGUNDOS: Por haber presuntamente incumplido de manera importante y sistemática las obligaciones establecidas en el Proyecto Metrópolis, todo lo que transcurrió posteriormente al lapso indicado en los contratos de préstamo que se dieron a construcción, sin que las obras que conforman el referido Proyecto se hubiesen culminado en su totalidad, situación que impidió cumplir con el objetivo del mismo el cual estableció garantizar viviendas a dar acceso a la clase media para la adquisición de viviendas a precios significativamente inferiores a los del mercado, a saber:

Género	Contrato de Prestación a Constructor (Portero)	Punto para considerar el manejo según contrato	Folio
Residencial Paseo	Contrato de fecha 25-05-1994, suscrito entre la Constructora Coordinadora C.A y el Propietario de la Unidad y suscrito y aceptado bajo el N° 79, Tercio 46 de los Libros de Autorizaciones firmados por la Notaría Pública Virgilio Toranzo del Municipio de Monterrey, Tamaulipas.	13. Paseo (Obra en Octubre).	1949 al 1975 (folios N° 8).
Residencial Centro	Contrato de fecha 18-05-1995, suscrito entre Inversiones Crepus C.A y el Propietario S.A.C.A. Busto Universal, suscrito bajo el N° 5, Tercio 130 de los Libros de Autorizaciones firmados por la Notaría Pública Virgilio Toranzo del Municipio de Monterrey, Tamaulipas.	14. Paseo (Obra en Diciembre Primero).	2003 al 2006 (folios N° 12).
Residencial Lomas de Guadalupe	Contrato de fecha 27-05-1995, suscrito entre el Propietario, Víctor, C.A. e INTEGRAL PROYECTOS S.A. suscrito bajo el N° 74, Tercio 46 de los Libros de Autorizaciones firmados por la Notaría PÚBLICA Virgilio Toranzo del Municipio de Monterrey, Tamaulipas.	10. Paseo (Obra en Octubre).	2270 al 2280 (folios N° 16).
Residencial Aviatrix	Contrato No. 17-F-1995, suscrito entre la Propiedad Oficina Claro Nuevo Verano, C.A y Busto del Oficinista S.A.C.A. suscrito bajo el N° 30, Tercio 130 de los Libros de Autorizaciones firmados por la Notaría Pública Virgilio Toranzo del Municipio de Monterrey, Tamaulipas.	21. Paseo (Obra en Diciembre Primero).	2450 al 2455 (folios N° 4).
Sociedades Los Gómez	Contrato No. 27-05-1995, suscrito entre Constructora Coordinadora C.A y La Maestranza de Arquitectos S.A. suscrito bajo el N° 65, Tercio 46 de los Libros de Autorizaciones firmados por la Notaría Pública Silvana del Alfonso, Tamaulipas.	11. Paseo (Obra en Noviembre).	2250 al 2270
Y 100 Construcciones			(folios N° 13).

Conducta ésta que de ser verificada sería subsumida en el supuesto de hecho y que se refiere al numeral 15 del artículo 113 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República para el manejo de la documentación del presunto hecho irregular, en su carácter de Oficina Administrativa conforme al artículo 87 numeral 10 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la Repùblica y del Sistema Nacional de Control Fiscal (I). TERCERO: Por haber actuado de manera presentemente negligente en la preservación y salvaguardia de los bienes del patrimonio del Centro Simón Bolívar, C.A., toda vez que autorizó los desembolsos que se mencionan en la presente Acta, a las entidades bancarias: Banco del Orinoco, S.A.C.A., Banco Unicaja, Banco Universal, Interbank, Banes Universal y La Vivienda Entidad de Ahorro y Préstamo C.A., durante los ejercicios fiscales 1994 y 1995, en que el distinto ente se hubiese establecido mecanismos de seguimiento y control que permitieran establecer de los destinatarios para donde iban a servir tales fondos y comprobando de observación en las respectivas instituciones: Residencias Pionerato, Residencia Víctor Caro, Lomas de Guadalupe, Residencia Buna Mesienda, Residencias Las Garzas y Los Gavilanes y Buna Mesienda que conforman el Proyecto Metropolitano, lo cual generó en las referidas obras, la ilusión que se constituyó se detalló.

Área	Características del Barrio/Proyecto	Observaciones del Control Perspectiva
Territorio Rural	Tres barrios, 120 viviendas de 50m <sup>2</sup> , 3 pisos, 2 baños, más una casona, fondo, periferia, un puesto de abarroterado y restaurante. Localidad conurbada, 11 plazas más PB, 100 viviendas de 50m <sup>2</sup> , 3 pisos, 2 baños, más una casona, fondo, periferia. Localidad para Caserío, habitación en piso y parques de fondo hasta 1.000 metros de altura.	Otra parroquia dentro del 21-07-05. Se ha mantenido estable su población correspondiente al Municipio de Heredia y Alajuela. No se han iniciado los trabajos de infraestructura (carreteras, agua potable y electricidad). En la actualidad solo el 20% de la población vive en la zona rural.
Residencias Centro	100 lote de 4 pisos más PB, 200 apartamentos, 2 pisos, 2 baños, más una casona, fondo, periferia, 100 apartamentos de 74 m <sup>2</sup> (3 habitaciones más 1 baño más 100 metros más una casona), barandas en cercas desprovistas y casas de centro y vigilancia, áreas verdes.	Otro inventario por las demarcaciones de la provincia de Heredia, que incluye 1.999 de viviendas y 1.000 de terrenos para desarrollo de viviendas. No hay operaciones de construcción ni mantenimiento de viviendas y plazas. Corredores de servicios: Asistencia social, atención de aguas blancas y aguas negras, servicios de salud, educación y administración. No se realizan actividades de construcción ni servicios a ciudadanos.
Residencias Camas de Guadalupe	250 unidades de vivienda cantidad de 85 m <sup>2</sup> . Precio de 1000 m <sup>2</sup> dividido por 3 habitaciones, fondo, más casona, cedros, bambúes; 1 puesto de abarroterado.	Otra parroquia dentro del 21-07-05. Se han iniciado las obras de 200 viviendas más PB, 100 apartamentos de 74 m <sup>2</sup> y 100 metros más una casona. Detalles: en los próximos días se estará presentando información detallada a la inspección. Presentarán de acuerdo a lo establecido en la licencia de construcción, la documentación que indica el uso de la tierra.
Residencias Andaluz	300 viviendas de 120m <sup>2</sup> , cada una con dos plantas, Precio de 1200 m <sup>2</sup> , PB, Sola Construcción, Cedros, bambúes y Bambú. Precio de 1000 m <sup>2</sup> . Habitación principal con baño, habitación exterior y un baño.	Lo anterior se encuentra pendiente según informe preparado en febrero 20-09-09 por la Comisión de Control y Desarrollo. La licencia de construcción es para 300 viviendas de 120m <sup>2</sup> , cada una con dos plantas en el sitio. Se consideró de mala calidad las imágenes registradas en los trabajos de los terrenos por parte de personas que no tienen la formación necesaria para realizar trabajos de ingeniería. Se observó un mayor porcentaje de tierra de construcción con vegetación de ríos, charcos y corrientes de 2,200m <sup>2</sup> de tierra de construcción, sin embargo, se observó que se realizó la construcción de viviendas en terrenos que no cumplían con las normas de construcción. Se observó que se realizó la construcción de viviendas en terrenos que no cumplían con las normas de construcción.
Residencias Las Garzas y Los Cigarrones	26 módulos con construcciones 14 edificios PB más 2 pisos, 220 apartamentos de 60m <sup>2</sup> (3 habitaciones más dos baños más una casona), fondo, periferia, 100 apartamentos de 74 m <sup>2</sup> (3 habitaciones más 1 baño y trastero, áreas verdes, áreas deportivas, procesos acuáticos, áreas comerciales y social, estructuras deportivas).	Otra parroquia dentro municipio de Heredia. Se ha puesto en marcha el avance de las tierras de manejo de tierra, de construcción y de construcción de viviendas y se ha iniciado la ejecución de viviendas en el sitio. Se consideró de mala calidad las imágenes registradas en los trabajos de los terrenos por parte de personas que no tienen la formación necesaria para realizar trabajos de ingeniería. Se observó un mayor porcentaje de tierra de construcción con vegetación de ríos, charcos y corrientes de 2,200m <sup>2</sup> de tierra de construcción, sin embargo, se observó que se realizó la construcción de viviendas en terrenos que no cumplían con las normas de construcción. Se observó que se realizó la construcción de viviendas en terrenos que no cumplían con las normas de construcción.
Residencias Huipol	Conformado por 16 módulos con construcciones 8 edificios en PB más 3 pisos, 164 apartamentos, 120 apartamentos de 51m <sup>2</sup> y 64 apartamentos de 56m <sup>2</sup> .	Otra parroquia dentro del 21-07-05. Se ha puesto en marcha el avance de las tierras de manejo de tierra, de construcción y de construcción de viviendas y se ha iniciado la ejecución de viviendas en el sitio. Se consideró de mala calidad las imágenes registradas en los trabajos de los terrenos por parte de personas que no tienen la formación necesaria para realizar trabajos de ingeniería. Se observó un mayor porcentaje de tierra de construcción con vegetación de ríos, charcos y corrientes de 2,200m <sup>2</sup> de tierra de construcción, sin embargo, se observó que se realizó la construcción de viviendas en terrenos que no cumplían con las normas de construcción.

Conducta ésta que de ser verificada sería subsumible en el supuesto de hecho a que se refiere el numeral 3 del artículo 113 de la Génesis Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para el momento de la acaecida conducta de hecho imputable; cuyo carácter de ilícito administrativo establece en su Artículo 1º numeral 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la Repùblica y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

A la ciudadana Ninette Lledo Achicar, titular de la cédula de identidad No. V-6.215.076, en su condición de Miembro del Comité de Análisis y Seguimiento en representación de la Consultoría Jurídica del Centro Simón Bolívar C.A., durante los años 1992, 1993 y 1994.

“**1.º PRIMEROS:** Por haber actuado de manera preunamente negligente en la preventión y salvaguardia de los bienes del personal del Centro Simón Bolívar, C.I. La idea vez que apodó los desembolsos que se mencionan en la presente Acta, a través de las reuniones de Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metropolitano de fechas 16-12-1998, 15-03-1999, 06-04-1999, 12-01-1999, 26-02-1999, 14-03-1999, 21-10-1998, 10-11-1998, 06-12-1998, 13-10-1999, 20-01-1999, 23-02-1999, 28-02-

1990, 03-03-1990 y 13-01-1990, sin que un Nutricionista estableciera desacuerdo de Regulamiento y control que permitieran disponer de los aspectos necesarios para determinar el avance físico y desarrollo de estas ejecutadas en los desarrollos habitacionales Residencias Puntanera, Residencias Vista Caribe, Lomas de Guatapé, Residencias Buena Aventura, Residencias Las Garzas y Los Gavilanes y Las Mesetas que conforman el Proyecto Barranquilla, lo cual generó en las referidas obras, la situación que a continuación se detalla:

Obras	Características del Bienes/Proyecto Inmobiliario	Orientaciones del Comité Permanente
Residencias Paseo Tres Arroyos	Tres torres, 120 apartamentos de 60m <sup>2</sup> , 2 apartamentos, 2 baños, sala comedor, cocina, lavadero, 2 dormitorios, 2 baños, sala de estar y cocina-comedor, 11 apartamentos de 70 m <sup>2</sup> , 2 dormitorios, sala para Guardería, aparcamiento en plazo y parqueo de hasta 1000 vehículos.	Obras pendiente clausura de 1995. Se ha realizado la fachada correspondiente al edificio número 1: Revestimiento de techo y plafones. No se han iniciado las obras de infraestructura (Carriles, aceras, iluminación, y bocina) que deben ser realizadas en el año 1996.
Residencias Vida Corte	300 viviendas en 4 plazas más 200 apartamentos, 200 apartamentos de 60 m <sup>2</sup> (2 habitaciones más 2 baños, sala, sala comedor más cocina, lavadero), 40 apartamentos de 70 m <sup>2</sup> (2 dormitorios, sala para Guardería, 2 baños más sala comedor más cocina, 2 dormitorios, lavadero de cocina separados y cocina de baño y vigilante, área verde).	Obras pendiente para los desembocaderos de la laguna, construcción de depuradora 1.999 m <sup>3</sup> de agua por hora, construcción de un sistema de movimiento de tierra, Infraestructuras y servicios, Construcción de pasarela, Acometida de agua potable, drenaje de aguas negras y aguas pluviales, pavimentación, iluminación y equipamiento. No se considera conforme.
Residencias Lomas de Guadalupe	250 viviendas, 2 apartamentos divididos en 83 m <sup>2</sup> . Apartado de 180 m <sup>2</sup> con 2 dormitorios, 2 baños, sala comedor, cocina, lavadero y 2 plazas de estacionamiento.	Obras pendientes finalizado el año de 1995. Se han iniciado las obras de la fachada de los edificios 72 y 73, reporte 110 viviendas. Obras en su desarrollo para iniciar las obras de infraestructura y servicios correspondiente a la ejecución e la implementación. Proyectos de pavimentación y de construcción de la red de alcantarillado.
Residencias Aviatura	365 viviendas de 130m <sup>2</sup> cada una x dos niveles, Parcela de 120m <sup>2</sup> , PB: Sala Comedor, Cocina, Lavadero y Baño. Precio: 120 mil pesos, incluye arrendamiento con todo, habitación con 4x6 mts.	Las obras ya presentadas cumplen con lo establecido en el acuerdo PB-03-09-05 entre la Gerencia de Construcción, sólo se han iniciado las obras de la fachada que el año 1995 se realizó con el fin de dar continuidad a la ejecución de las demás viviendas.
Residencias Gardens y Los Gavilanes	26 edificios que contienen 14 edificios PB más 12 apartamentos de 60 m <sup>2</sup> (2 dormitorios más 2 baños, sala comedor más cocina, lavadero, 2 dormitorios, sala de estar y cocina-comedor) sala y lavadero, áreas verdes, áreas deportivas, playas para aparcamiento, 250 comercios y salas, administración técnica.	Obras pendiente desde inicio de 1995. No se pudo desarrollar el avance de las fases de ejecución de las viviendas, así como de las infraestructuras, cumpliendo con la ejecución de mano en el año. Se consideran de mayor prioridad las viviendas y las infraestructuras de las viviendas que por causas propias de la Gerencia de Construcción no se pudieron ejecutar.
Residencias Herrera	140 Condominios que tienen 16 edificios PB más 12 apartamentos de 60 m <sup>2</sup> (2 dormitorios más 2 baños, sala comedor más cocina, lavadero, 2 dormitorios, sala de estar y cocina-comedor) sala y lavadero, áreas verdes, áreas deportivas, playas para aparcamiento, 250 comercios y salas, administración técnica.	Obras pendiente desde inicio de 1995. No se pudo desarrollar el avance de las fases de ejecución de las viviendas, así como de las infraestructuras, cumpliendo con la ejecución de mano en el año. Se consideran de mayor prioridad las viviendas y las infraestructuras de las viviendas que por causas propias de la Gerencia de Construcción no se pudieron ejecutar.

Conducido ésta que de ser verificada la serie subsumible en el asunto de hecho a que se refiere el numeral 3 del artículo 113 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para el momento de la ocurrencia del presente hecho irregular, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.017 Entradriado en fecha 13 de diciembre de 1995, cuya consideración lógico consecuente substancial en el artículo 91 numeral 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y su Reglamento, mencionado por Comité Fiscal, (**Ley REGLAMENTO**). Por haber presentado la incongruencia de mannera injustificada las metas señaladas en el Proyecto de presupuesto, una vez que transcurrió íntegramente el año fiscal, indicó que los contratos de préstamo que no dotaron a su ejecución, tales como las obras que conforman el referido Proyecto se hubieren cumplido en su totalidad, situación que impidió cumplir con el objetivo del mismo el cual estaba orientado principalmente a dar solución a la crisis mediante la adecuación de viviendas a precios significativamente inferiores a los del mercado. A saber:

Obras	Contratos da Prefeitura a Construtora (Prestada)	Prazo para conclusão obra, respectivamente	Folhas
Residencial Fazenda Cardoso	Contrato de R\$ 10.200.000,00, assinado entre a Construtora Cimedir CA e a Prefeitura Municipal de Presidente Prudente, anexo 001, nº 17-97, Termo 001, Libra de Automação Eletrônica emitido por la História Pública, Trespasse Preto do Sul, 00000-00000, Município de Presidente Prudente.	22 Meio (Câmara Orçamento).	1490 à 1675 (anexo nº 6)
Residencial Cardoso	R\$ 10.200.000,00, assinado entre a Construtora Cimedir CA e a Prefeitura Municipal de Presidente Prudente, anexo 001, nº 17-97, Termo 001, Libra de Automação Eletrônica emitido por la História Pública, Trespasse Preto do Sul, 00000-00000, Município de Presidente Prudente.	21 Meio (Câmara Orçamento).	2912 à 3046 (anexo nº 12)
Residencial Lemos de Guaratinguetá	Contrato de R\$ 10.200.000,00, assinado entre Anacar, Oficina Civil SA, Cimedir CA e INTERBRAZ SA, São Paulo, emitido anexo 001, nº 17-97, Termo 001, Libra de Automação Eletrônica emitido por la História Pública, Trespasse Preto do Sul, 00000-00000, Município de Presidente Prudente.	18 Meio (Câmara Orçamento).	2210 à 2325 (anexo nº 19)
Residencial Barreiro	Contrato de R\$ 10.200.000,00, assinado entre a Prefeitura Municipal de Presidente Prudente CA e Banco do Brasil S.A.CA, São Paulo, emitido anexo 001 nº 17-97, Termo 001, Libra de Automação Eletrônica emitido por la História Pública, Trespasse Preto do Sul, 00000-00000, Município de Presidente Prudente.	22 Meio (Câmara Orçamento Financeiro).	1410 à 1650 (anexo nº 6)
Residencial Las Gerais e as Grotas	Contrato de R\$ 10.200.000,00, assinado entre a Prefeitura Municipal de Presidente Prudente CA, anexo 001 nº 17-97, Termo 001, Libra de Automação Eletrônica emitido por la História Pública, Trespasse Preto do Sul, 00000-00000, Município de Presidente Prudente.	13 Meio (Câmara Financeiro).	2310 à 2390 (anexo nº 11)

Conducido éste que de ser verificada, para presumir en el supuesto de hecho a que se refiere el numeral 15 del artículo 113 de la mencionada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, rigente para el momento de la ocurrencia del presente hecho irregular, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.017 Extraordinaria en fecha 13 de diciembre de 1985, muy considerar de lo tanto administrativo establecido en el artículo 91 numeral 10 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. Y,

De conformidad con el artículo 120 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y aplicable por mandato del artículo 117 de la vigente Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, les fue conferido a los referidos ciudadanos un plazo de cuarenta y cinco (45) días continuos para contestar los cargos que les fueron formulados, a tal fin quedó suscrita la presente declaración procedida de conformidad con el artículo 143 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para el momento de ocurrencia de los hechos, es conocida a la publicación del certificado en la Gaceta Oficial de la República

Bolivariana N° 30.047 de fecha 29 de octubre de 2008 (folios 4241 al 4255), que contiene las formulaciones de cargos en sucesión; e igualmente de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se les notificó mediante aviso de prensa publicado en el Diario Vea en fecha 11 de noviembre de 2008 (folio 4273), entre otros aspectos los datos de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la que fueron publicados los cargos formulados, el lazo para presentar el escrito de contestación a los mismos y órgano ante el cual debía hacerlo, razón por la cual concluyeron las fases que forman parte del procedimiento de averiguación administrativa y transcurriendo íntegramente el lazo antes indicado, los mencionados ciudadanos al no presentar escrito de contestación de cargos ni por si, ni por intermedio de apoderados, quien suscribe mediante autos de fecha 29 de enero de 2009 (folios 4315 y 4316), dejó constancia de ello.

Ahora bien, revisadas todos y cada uno de los soportes documentales cursantes en autos, se desprendió que existen elementos que comprometen la responsabilidad administrativa en primer lugar del ciudadano Jorge Enrique Casado Saliceti, plenamente identificado en autos, en su condición de Presidente del Centro Simón Bolívar C.A., quien aprobó la Creación y Constitución del Comité de Análisis y Seguimiento de Proyecto Metrópolis, a través del Punto de Agenda N° 013 de fecha 8 de junio de 1998 (folios 734 al 736), sin estar previa y legalmente autorizado para ello, en virtud que dicha atribución le estaba salvaguardada de manera exclusiva a la Junta Directiva de dicha empresa del Estado, tal aseveración se desprende del contenido del artículo 19 de los Estatutos de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., el cual cursa a los folios 217 al 225 del expediente, y es del tenor siguiente:

**"Artículo 16. Atribuciones de la Junta Directiva"**

La Junta Directiva como "ámbito director y administrador de la compañía... tiene las más amplias facultades de administración, dirección, disposición, con la sola limitación de lo establecido en las leyes de orden, dentro del objeto social de la Compañía, con base a los contratos de las distintas autorizaciones (Omnis); 5) Crear, modificar, comisionar y organizar similares que se consideren necesarios cumpliendo sus autorizaciones y obligaciones." (Destacado nuestro)

De la norma descrita con anterioridad y de la revisión de los soportes documentales cursantes en autos, se evidenció que el referido funcionario no tenía la competencia que expresamente le facultaba para designar a los miembros del referido Comité, tal y como lo hizo, a través del Punto de Agenda N° 013 de fecha 8 de junio de 1998, la cual recaía en los folios 734 al 736 del expediente administrativo, en virtud que ésta atribución le había sido asignada de conformidad con dicho artículo, de manera exclusiva a la Junta Directiva, es decir, al cuerpo colegiado del cual el preclaudido ciudadano también formaba parte como Presidente de la referida empresa, lo que implicaba, además, que para poder designar a los miembros de citado Comité, éste debía indubitablemente que esperar en todo caso que le fuese delegada dicha competencia, o en su defecto elevar la propuesta a la máxima autoridad, y una vez que el órgano director y administrador de la compañía aceptara, proceder en consecuencia a realizar las notificaciones a las personas que ocuparan dichos cargos; pruebas éstas que como ya se mencionó no cursan en el expediente administrativo, por lo tanto, demostrado como ha sido el hecho irregular imputado al referido ciudadano, se confirma el primer cargo formulado en su contra en fecha 13 de junio de 2008, por quien suscribe la presente decisión. Así se declara.

En esta misma línea argumentativa, es importante resaltar que el principio de la legitimidad, contenido en el artículo 177 de la Constitución del año 1961, aplicable al presente caso -ratióne temporis-, el cual se repite igualmente en el artículo 137 Constitución de la República Bolivariana de Venezuela vigente, ha sido denominado también como el Principio de Legalidad, entendiendo en éste su acepción más amplia, constituida por el sometimiento de los órganos públicos a la ley y en general al llamado "bloque de la legalidad" que comprende a la Constitución. Igualmente, se pueden inferir de dichas normas el principio de la competencia, por cuanto fija dentro de parámetros rígidos, la esfera específica en que se realiza la actuación de cada órgano, en los términos siguientes: La Constitución y la Ley definirán las atribuciones de los órganos que ejercen el Poder Público a las cuales deben sujetarse las actividades que realizan.

El sentido e idea de éste principio, está en la reserva que tiene el desempeño de las funciones públicas, las cuales solo pueden ser ejercidas si están previstas en una norma y en la forma en que tal previsión se anuncia y al mismo tiempo, con las modalidades que le son asignadas.

Adicionalmente, en cuanto a los límites que se impone a la competencia, como derivación al principio de la legalidad, sostiene el autor Sáenzmaría Pastor J. A. en su obra Principios de Derecho Administrativo, 1998, que "El sometimiento pleno a la Ley y al Derecho" "..." que caracteriza en nuestro sistema constitucional a las Administraciones públicas implica dos tipos de condicionamientos o límites a la capacidad de éstas: 1) En primer lugar, unos límites formales, cuales son la necesaria habilitación legislativa previa para actuar normativamente en los campos reservados a la ley, en general, para adoptar cualquier tipo de actuación que suponga limitación o abdicación de la libertad o cualesquier posiciones jurídicas de los ciudadanos. 2) Pero la capacidad de los entes públicos se encuentran también condicionada por unos límites sustentivos. El "sometimiento pleno a la ley y al Derecho" supone que mientras la capacidad de las personas privadas es una aptitud para tomar decisiones libres, incluso arbitrarias, la de los entes públicos es una capacidad vinculada a la observancia de la totalidad del sistema normativo y, más aún, a la prosecución de determinados fines: en concreto, a la consecución del interés general, a la realización efectiva de los principios, valores y directivas constitucionales y a la observancia de los fines punitivos que se atribuye cualquier potestad, de tal forma que la persecución de un fin distinto (no necesariamente ilícito, privado o immoral, simplemente, distinto) al previsto por la norma atributiva da lugar a un específico vicio de legalidad, denominado desviación de poder."

En fuerza de lo anterior, debe colegirse que éste es el principio que distingue más claramente la actividad de los entes públicos de la actividad de los particulares; porque a través de él, la de los entes públicos solo puede operar dentro del marco de una previsión legal. Es decir, al órgano público le está permitido hacer todo lo que la ley ordene o para lo cual la ley lo faculta, en el modo y en la forma que ésta establezca, en consecuencia, los actos administrativos dictados por éstos deben estar respaldados siempre y todo momento por una base legal que los habilita.

Dicho lo anterior, es de significar que a los fines de que los órganos y entes públicos puedan ejercer su voluntad a través de actos administrativos, esto expone que los mismos deben ser dictados por funcionarios públicos que tengan la aptitud legal para diligenciarlos. Tal aptitud constituye la competencia y la capacidad para el particular; en consecuencia, la facultad de materializar encargos competenciales en el ámbito de los órganos o entes estatales de derecho público, supone una competencia administrativa dada a dicho funcionario, para que éste en razón de su representante o actúe en nombre del ente público del cual forme parte.

En síntesis, la idea de orden público de la competencia como elemento esencial del actuar administrativo, supone la obligatoria necesidad de ejercer los encargos competenciales claramente definidos en la ley, en aras de manifestar y extender la correcta y objetiva afirmación de la voluntad de la administración. Por ello, es menester que el actuar administrativo de los funcionarios públicos esté amarrado dentro del haz de funciones que la ley le ha confiado, lo cual no ocurrió en el caso que nos ocupa. Así se declara.

Por otra parte, en relación al segundo cargo formulado al ciudadano Jorge Enrique Casado Saliceti, tenemos que está referido al haber incumplido de manera injustificada las metas señaladas en el "Proyecto Metrópolis", toda vez que transcurrió íntegramente el lazo indicado en los distintos contratos suscritos al efecto, sin que las obras que conforman el referido Proyecto se hubieran culminado en su totalidad, situación que impidió cumplir con el objetivo del mismo el cual estaba orientado principalmente a dar acceso a la clase media para la adquisición de viviendas a precios significativamente inferiores a los del mercado.

Entre las pruebas que demuestran el hecho irregular imputado tenemos las que se mencionan a continuación:

- 1.- Residencias Panorama, cuyo Contrato de Préstamo al Constructor fue suscrito en fecha 20 de agosto de 1998, entre la Construcción Concreval C.A. y Miranda Entidad de Ahorro y Préstamo, quedando anotado bajo el N° 78. Tomo 64 de los Libros de Autenticaciones llevados por la Notaría Pública Trigésima Primera del Municipio Libertador del Distrito Federal, estableciéndose que el mismo sería ejecutado en un lapso de 23 Meses (Cláusula Octava) (folios 1849 al 2285).
- 2.- Residencias Vista Caribe, cuyo Contrato de Préstamo al Constructor fue suscrito en fecha 10 de junio de 1998, entre Inversiones Oropel C.A. y Banco del Orinoco S.A.C.A., Banco Universal, quedando anotado bajo el N° 5. Tomo 120 de los Libros de Autenticaciones llevados por la Notaría Pública Vigésima Tercera del Municipio Libertador del Distrito Federal, estableciéndose que el mismo sería ejecutado en un lapso de 24 Meses (Cláusula Décima Primera) (folios 2932 al 2946).

3.- Residencias Lomas de Guadalupe, cuyo Contrato de Préstamo al Constructor fue suscrito en fecha 27 de agosto de 1998, entre Ancarito, Oficina Técnica, D.A. e INTERBANK C.A., Banco Universal, quedando anotado bajo el N° 76. Tomo 60 de los Libros de Autenticaciones llevados por la Notaría Pública Trigésima Primera del Municipio Libertador del Distrito Federal, estableciéndose que el mismo sería ejecutado en un lapso de 10 Meses (Cláusula Octava) (folios 2270 al 2283).

4.- Residencias Buena Aventura, cuyo Contrato de Préstamo al Constructor fue suscrito en fecha 17 de diciembre de 1998, entre la Promotora Country Club Buena Ventura, C.A. y Banco del Orinoco S.A.C.A., Banco Universal, quedando anotado bajo el N° 30. Tomo 185 de los Libros de Autenticaciones llevados por la Notaría Pública Vigésima Tercera del Municipio Libertador del Distrito Federal, estableciéndose que el mismo sería ejecutado en un lapso de 22 Meses (Cláusula Décima Primera) (folios 3410 al 4146).

5.- Residencias Las Gerazas y Los Geriales, cuyo Contrato de Préstamo al Constructor fue suscrito en fecha 27 de agosto de 1998, entre Consorcio Prosigne El Márquez, S.A. y La Vivienda Entidad de Ahorro y Préstamo C.A., anotado bajo el N° 85. Tomo 60 de los Libros de Autenticaciones llevados por la Notaría Pública Séptima del Municipio Libertador del Distrito Federal, estableciéndose que el mismo sería ejecutado en un lapso de 13 Meses (Cláusula Novena) (folios 2576 al 2593).

De lo anteriormente expuesto se concluye que el indicado, plenamente identificado en autos, en su condición de Presidente de la empresa de Estado del Centro Simón Bolívar C.A., tenía pleno conocimiento que las obras no se ejecutaron en el plazo previsto en el Proyecto Metrópolis, lo que inexcusablemente conllevó al incumplimiento de meta, de las obras que fueron indicadas con anterioridad, dicha afirmación se desprende del contenido de los informes antes estudiados en la presente decisión, de los cuales se dejaron constancia entre otros particulares de la situación en la cual se encontraban las seis (6) obras que cuales no fueron ejecutadas en el plazo previsto por la empresa de Estado Centro Simón Bolívar C.A., tal es el caso de las Residencias Las Gerazas y Los Geriales, Panorama, Las Mesetas, Country Club Buena Ventura, Lomas de Guadalupe y Vista Caribe, en las cuales se concluyó de manera coincidente en todos los informes, la mala calidad de las obras ejecutadas y otras relacionadas sin ejecutar.

De igual manera, que se presentaban distintos niveles de avance y las obras se encontraban paralizadas, observándose en la mayoría de las conclusiones de dichos informes la necesidad de realizar grandes inversiones de dinero, en virtud de los bajos porcentajes de ejecución, en la calidad de las obras civiles ejecutadas, el estado de abandono de las mismas, pues en algunos conjuntos habitacionales como es el caso de

**Las Garzas y Los Gavilanes.** Las Mesetas y Lomas de Guadalupe, no se habían ejecutado los trabajos de infraestructura urbana tales como: aducción de aguas blancas, cloacas, drenajes, acometidas eléctricas, brocales, vías de acceso, e inclusive se determinó que en las partidas concernientes a las instalaciones eléctricas y sanitarias no se corresponden con las especificaciones descritas en los anexos de precios unitarios, así como en la calidad de las obras, y en general no están reflejadas en las obras ejecutadas la inversión realizada, tal es el caso de las Residencias Country Club Buenaventura y Las Garzas y Los Gavilanes.

Finalmente, se sostuvo en la mayoría de los informes entreudiados, que toda esta situación irregular se presentó por ausencia de una adecuada planificación y control por parte de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., en las actividades del Proyecto Metropolitano, lo cual por supuesto llevó como consecuencia negativa el incumplimiento de los objetivos y metas previstas, el cual estuvo orientado principalmente a dar acceso a la clase media para la ~~adquisición~~ de viviendas a precios significativamente inferiores los del mercado, la dinamización de los mercados inmobiliarios y el crecimiento de la cartera de crédito de la banca, es por ello que demarcado como quedó el segundo hecho imputado, en el acta de formulación de cargos de fecha 13 de junio de 2008, en consecuencia, quien aquí decide lo confirma. Así se declara.

En lo que se refiere al tercer cargo formulado el pionerizado ciudadano, quien suscribe, reproduce el mérito de las consideraciones expuestas en cuanto a que autorizó los desembolsos, sin que en dicho acto se hubiese establecido mecanismos de seguimiento y control que permitieran disponer de los datos necesarios para determinar el avance físico y cantidad de obras ejecutadas en los desarrollos habitacionales Residencias Panorama, Residencias Vista Caribe, Lomas de Guadalupe, Residencias Buena Aventura, Residencias Las Garzas y Los Gavilanes y Las Mesetas que conformaban el Proyecto Metrópolis.

En este mismo orden de ideas, conviene destacar que consta el actuar negligente del ciudadano en cuestión en la preservación y salvaguarda de los bienes del patrimonio del Centro Sotero Beltrán, C.A., toda vez que autorizó los desembolsos, a las entidades bancarias: Banco del Orinoco S.A.C.A., Banco Unión, Banco Universal, Interbank, Banco Universal y La Vivienda, Entidad de Ahorro y Préstamo C.A., durante los ejercicios fiscales 1988 y 1989, sin que en dicho ente a su cargo se hubiesen establecido mecanismos de seguimiento y control que permitiesen disponer de los soportes necesarios para determinar el avance físico y cantidades de obras ejecutadas en los desarrollos habitacionales Residencias Panorama, Residencias Vista Caribe, Lomas de Guadalupe, Residencias Buenaventura, Residencias Las Garzas y Los Garvines y Las Mesetas, que conformaban el Proyecto Metrópolis, dicha afirmación se desprende de las siguientes pruebas que cursan en el expediente administrativo.

- 1.- Informes realizados por la Gerencia de Construcción del Centro Simón Bolívar, C.A. en fecha 15 de septiembre de 1999 (folios 824 al 827, 831 al 838 y 841 al 849).
  - 2.- Minutas levantadas por funcionarios de la Contraloría General de la República y del Centro Simón Bolívar, C.A de fechas 19, 20, 21, 22 y 23 de junio de 2000 (folios 1287 y 1288, 1289 al 1292, 1293 y 1294 y 1295 al 1297).
  - 3.- Informe de Avance elaborado por la Dirección de Control del Sector Servicios de la Contraloría General de la República (folios 1242 al 1245).
  - 4.- Informe elaborado por la Contraloría General de la República (folios 1247 al 1285).
  - 5.- Informe Definitivo realizado por la Dirección de Control del Sector Servicios adscrita a la Dirección de General de Control de la Administración Descentralizada de la Contraloría General de la República, contenido de los resultados de la Auditoría relacionada con la constitución, ejecución y control del Proyecto Metrópolis, bajo la Administración del Centro Simón Bolívar, C.A de fecha 04 de diciembre de 2000 (folios 17 al 49).
  - 6.- Informe Definitivo de fecha 14 de agosto de 2001 realizado por la Contraloría Interna del Centro Simón Bolívar, C.A al Proyecto Metrópolis contenido de los resultados de la Auditoría Financiera y Técnica correspondiente al período 13 de agosto de 1997 al 31 de diciembre de 2000 (folios 56 al 216).

7 - Relación de desembolsos de los siguientes Proyectos  
En lo que se refiere al Proyecto habitacional Country Club Buenaventura, tenemos los siguientes Oficios P-GG-A-000516 del 17-12-98, suscrito por el Presidente del Centro Simón Bolívar, C.A., mediante el cual se autorizó al Banco del Orinoco, S.A.C.A. Banco Universal la erogación de la cantidad de Bs 1.791.877.978,40 correspondiente al anticipo (folios 323) y P-GG-A-000 regible del 17-12-98, suscrito por el Presidente del Centro Simón Bolívar, C.A. mediante el cual se autorizó al Banco del Orinoco, S.A.C.A. Banco Universal la erogación de la cantidad de Bs 430.370.000,00 correspondiente a la obra ejecutada (folios 324); en cuanto al Proyecto Panorama el Oficio PGGA-000338 del 09-09-98, suscrito por el Presidente del Centro Simón Bolívar, C.A., mediante el cual se autorizó a INTERBANK, Banco Universal la erogación de la cantidad de Bs 384.992.000,00 correspondiente a la céntavos cuota numeros 1, 4 y 5 (folios 300); en cuanto al Proyecto Las Mesetas tenemos los oficios P-GG-A-000241 del 20-01-99, suscrito por el Presidente del Centro Simón Bolívar, C.A., mediante el cual se autorizó a la Vivienda Entidad de Ahorro y Préstamo, C.A. la erogación de la cantidad de Bs 104.615.348,85 correspondiente a la valuación construcción III-IV, N° 4, Banco Unión, Banco Universal (folios 386), P-GG-A-000142 del 04-03-99, suscrito por el Presidente del Centro Simón Bolívar, C.A., mediante el cual se autorizó a la Vivienda Entidad de Ahorro y Préstamo, C.A la erogación de la cantidad de Bs 99.550.683,70 correspondiente a la valuación de construcción III-Nº 5 al Banco Unión, C.A (folios 389), P-GG-A-000135 del 04-03-99, suscrito por el Presidente del Centro Simón Bolívar, C.A., mediante el cual se autorizó a la Vivienda Entidad de Ahorro y Préstamo, C.A la erogación de la cantidad de Bs 146.107.850,45 correspondiente a la valuación de construcción III-IV Nº 5 al Banco Unión, C.A (folios 390), P-GG-A-000168 del 24-03-99, suscrito por el Presidente del Centro Simón Bolívar, C.A., mediante el cual se autorizó a la Vivienda Entidad de Ahorro y Préstamo, C.A la erogación de la cantidad de Bs 49.854.987,71, correspondiente a la valuación de construcción III-IV Nº 5 al Banco Unión, C.A (folios 391), P-GG-A-000188 del 24-03-99, suscrito por el Presidente del Centro Simón

Bolívar, C.A., mediante el cual se autorizó a la Vivienda Entidad de Ahorro y Préstamo, C.A. la erogación de la cantidad de Bs. 85,580,445,56 correspondiente a la valuación de construcción I-II N° 6 al Banco Unión, C.A. (folios 302), P-GG-A-000040 del 20-01-98, suscrito por el Presidente del Centro Simón Bolívar, C.A. mediante el cual se autorizó a la Vivienda Entidad de Ahorro y Préstamo, C.A. la erogación de la cantidad de Bs. 20,071,898,81 correspondiente a la valuación de construcción I-II N° 4 al Banco Unión, C.A. (folios 3018, Pieza 13). Es importante señalar que la misma erogación se autorizó al Banco Unión, Banco Universal a través del Oficio N° P-GG-A-000042 del 20-01-98 (folios 3019), P-GG-A-000043 del 20-01-98, suscrito por el Presidente del Centro Simón Bolívar, C.A., mediante el cual se autorizó al Banco Unión, Banco Universal la erogación de la cantidad de Bs. 16,619,831,53 correspondiente a la valuación de urbanismo N° 4 (folios 3017). Es importante señalar que la misma erogación se autorizó a la Vivienda Entidad de Ahorro y Préstamo a través del Oficio N° P-GG-A-000048 del 20-01-98 (folios 3018, Pieza 13).

Abora bien, en lo que se refiere al complejo habitacional Vista Caribe tenemos los siguientes oficios en los que el prestatario ciudadano en su condición de Presidente del Centro Simón Bolívar C.A., autorizó previa aprobación por parte del Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis los siguientes desembolsos: P-GG-A-000415 del 10-98, suscrito por el Presidente del Centro Simón Bolívar, C.A., mediante el cual se solicitó al Banco del Orinoco S.A.C.A. la erogación de la cantidad de Bs. 281.021.975,96 correspondiente a obra ejecutada N° 3. (folio 244), P-GG-A-000420 del 26-10-98, suscrito por el Presidente del Centro Simón Bolívar, C.A., mediante el cual se solicitó al Banco del Orinoco S.A.C.A. la erogación de la cantidad de Bs. 46.168.041,54 correspondiente a la valuación escalatoria N° 2 (folio 2.730), P-GG-A-000458 del 18-11-98, suscrito por el Presidente del Centro Simón Bolívar, C.A., mediante el cual se solicitó al Banco del Orinoco S.A.C.A. la erogación de la cantidad de Bs. 46.756.002,78 (folio 245), P-GG-A-000461 del 18-11-98 suscrito por el Presidente del Centro Simón Bolívar, C.A., mediante el cual se solicitó al Banco del Orinoco S.A.C.A. la erogación de la cantidad de Bs. 321.015.162,95 (folio 246), P-GG-A-000459 del 18-11-98, suscrito por el Presidente del Centro Simón Bolívar, C.A., mediante el cual se solicitó al Banco del Orinoco S.A.C.A. la erogación de la cantidad de Bs. 46.756.002,78 (folio 245), P-GG-A-000461 del 18-11-98 suscrito por el Presidente del Centro Simón Bolívar, C.A., mediante el cual se solicitó al Banco del Orinoco SACA la erogación de la cantidad de Bs. 321.015.132,95 (folio 246), P-GG-A-000592 del 10-12-98, suscrito por el Presidente del Centro Simón Bolívar, C.A., mediante el cual se solicitó al Banco del Orinoco SACA la erogación de la cantidad de Bs. 54.982.101,52 (folios 247), P-GG-A-000044 del 20-01-99, suscrito por el Presidente del Centro Simón Bolívar, C.A., mediante el cual se solicitó al Banco del Orinoco S.A.C.A. la erogación de la cantidad de Bs. 185.161.812,27 (folio 248), P-GG-A-000051 del 20-01-99, suscrito por el Presidente del Centro Simón Bolívar, C.A., mediante el cual se solicitó al Banco del Orinoco SACA la erogación de la cantidad de Bs. 49.582.633,36 (folio 249), P-GG-A-000120 del 25-03-99, suscrito por el Presidente del Centro Simón Bolívar, C.A., mediante el cual se solicitó al Banco del Orinoco SACA la erogación de la cantidad de Bs. 436.814.645,53 (folio 250), P-GG-A-000123 del 01-03-99, suscrito por el Presidente del Centro Simón Bolívar, C.A., mediante el cual se solicitó al Banco del Orinoco SACA la erogación de la cantidad de Bs. 51.139.438,92 (folio 251), P-GG-A-000171 del 17-03-99, suscrito por el Presidente del Centro Simón Bolívar, C.A., mediante el cual se solicitó al Banco del Orinoco SACA la erogación de la cantidad de Bs. 499.131.384,39 (folio 252) y P-GG-A-000335 del 08-06-99, suscrito por el Presidente del Centro Simón Bolívar, C.A., mediante el cual se solicitó al Banco Unido el desembolso correspondiente a la valuación N° 2 por Bs. 82.001.944,60 (folio 380) y finalmente en cuanto al Proyectos Lomas de la Guadalupe tenemos los siguientes oficios de aprobación: P-GG-A-000354 del 17-08-98, suscrito por el Presidente del Centro Simón Bolívar, C.A., mediante el cual se autorizó al Banco Unido la erogación de la cantidad de Bs. 1.345.981.824,74 correspondiente al anticipo (folio 2172), P-GG-A-000385 del 07-10-98, suscrito por el Presidente del Centro Simón Bolívar, C.A., mediante el cual se autorizó a INTERBANK, Banco Universal (folio 2173), P-GG-A-000339 del 20-01-99, suscrito por el Presidente del Centro Simón Bolívar, C.A., mediante el cual se autorizó a INTERBANK, Banco Universal la erogación de la cantidad de Bs. 188.000.000,26, correspondiente a la valuación N° 1 (folio 348), P-GG-A-000060 del 28-01-99, suscrito por el Presidente del Centro Simón Bolívar, C.A., mediante el cual se autorizó a INTERBANK, Banco Universal la erogación de la cantidad de Bs. 53.448.316,60 correspondiente a la diferencia por valuación sustitutiva N° 0 al Banco Unido, Banco Universal (folio 347), P-GG-A-000059 del 28-01-99, suscrito por el Presidente del Centro Simón Bolívar, C.A., mediante el cual se autorizó a INTERBANK, Banco Universal la erogación de la cantidad de Bs. 188.000.574,09, correspondiente a la valuación N° 3 al Banco Unido C.A. (folio 349), P-GG-A-000553 del 15-09-99, suscrito por el Presidente del Centro Simón Bolívar, C.A., mediante el cual se autorizó a INTERBANK, Banco Universal la erogación de la cantidad de Bs. 58.464.810,27 por concepto de remuneración futura correspondiente a la valuación sustitutiva N° 0 al Banco Unido, Banco Universal (folio 348), P-GG-A-000122 del 01-03-99, suscrito por el Presidente del Centro Simón Bolívar, C.A., mediante el cual se autorizó a INTERBANK, Banco Universal la erogación de la cantidad de Bs. 188.000.952,60, correspondiente a la valuación N° 3 al Banco Unido C.A. (folio 349), P-GG-A-000553 del 15-09-99, suscrito por el Presidente del Centro Simón Bolívar, C.A., mediante el cual se autorizó a INTERBANK, Banco Universal la erogación de la cantidad de Bs. 62.717.952,60 como pago correspondiente a la valuación N° 3-A, cuyo bruto es por la cantidad de Bs. 49.597.075,65 (folio 350). Es importante señalar que dicho Oficio sustituye al Oficio N° 000-519 del 27-08-99, dirigido a INTERBANK, mediante el cual se autorizó la erogación de Bs. 41.199.795,26 como pago correspondiente a las valuaciones de escalamiento de precios 1 y 2 (folio 358). Asimismo el mencionado Oficio sustituye al P-GG-A-000308 del 08-09-99 mediante el cual se autorizó a INTERBANK, la erogación de Bs. 40.000.000,00 como pago correspondiente a la valuación de construcción N° 3 al Banco Unido C.A. (folio 367) P-GG-A-000338 del 08-09-99, suscrito por el Presidente del Centro Simón Bolívar, C.A., mediante el cual se autorizó a INTERBANK, Banco Universal la erogación de la cantidad de Bs. 397.538.447,53 correspondiente al concepto y gasto estipulado en la Cláusula Cuarta AN 1.: Cláusula Cuarta Mental e Inmobiliaria del contrato de préstamo (folio 2186).

Por lo que, siendo esto así, resultaba a todas luces improcedente la autorización de los pagos por concepto de valuaciones de los diferentes complejos habitacionales, puesto como ya se mencionó en líneas anteriores, el pago no procedía porque no se habían establecido previamente mecanismos de seguimiento y control que permitiesen disponer de

los soportes necesarios para determinar el avance físico y cantidades de obras ejecutadas. En tal sentido, dicha conducta asumida por el prestadtio ciudadano lo que hizo fue comportar un desmedro de los intereses patrimoniales del Estado venezolano, a través de las diferentes autorizaciones otorgadas a las distintas instituciones bancarias. Por las razones precedentemente expuestas, quien aquí decide, conforme al tercer cargo formulado en fecha 13 de junio de 2006 al ciudadano Jorge Enrique Cedeño Salcedo. Así se declara.

Ahora bien, en cuanto a la ciudadana Ninoela Lindo Achicar, tenemos que quien suscribe, le formuló dos cargos en su contra en fecha 13 de junio de 2006, el primero de ellos estable refiero el haber actuado de manera presuntamente negligente en la preservación y salvaguardia de los bienes del patrimonio del Centro Simón Bolívar, C.A., toda vez que aprobó los desembolsos que se mencionan en la presente Acta, a través de las reuniones de Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis de fechas 16-12-1998; 15-03-1999; 09-09-1999; 12-01-1999; 28-02-1999; 18-03-1999; 21-10-1999; 10-11-1999; 09-12-1999; 12-10-1998; 20-01-1999; 23-02-1999; 29-04-1999; 07-09-1998; 09-10-1998; 16-09-1998; 04-12-1998; 25-01-1999; 03-03-1999 y 13-01-1999; sin que se hubiesen establecido mecanismos de seguimiento y control que permitieran disponer de los soportes necesarios para determinar el avance físico y cantidades de obras ejecutadas en los desarrollos habitacionales Residencias Panorama, Residencias Vista Caribe, Lomas de Guadalupe, Residencias Country Club Buenaventura, Residencias Las Garzas y Los Gavilanes y Las Mesetas que conformaban el Proyecto Metrópolis.

En cuanto a este cargo formulado a la prenombrada ciudadana, quien suscribe, reproduce el mérito de las consideraciones expuestas en cuanto a qué ella es en su condición de Miembro del Comité de Análisis y Seguimiento del referido Proyecto habitacional, en representación de la Consultoría Jurídica, decidió conjuntamente con el resto de los miembros aprobar los desembolsos para la ejecución de las referidas obras, sin que se hubiesen establecido previamente mecanismos de seguimiento y control que permitieran disponer de los soportes necesarios para determinar el avance físico y cantidades de obras ejecutadas en los desarrollos habitacionales Residencias Panorama, Residencias Vista Caribe, Lomas de Guadalupe, Residencias Country Club Buenaventura, Residencias Las Garzas y Los Gavilanes y Las Mesetas que conformaban el Proyecto Metrópolis, peticionados, tal afirmación se desprende de las siguientes pruebas:

- 1.- Informe realizados por la Gerencia de Construcción del Centro Simón Bolívar, C.A en fecha 15 de agosto de 1999 (folios 824 al 827, 831 al 838 y 841 al 849).
- 2.- Minutas levantadas por funcionarios de la Contraloría General de la República y del Centro Simón Bolívar, C.A. de fechas 19, 20, 21, 22 y 23 de junio de 2000 (folios 1267 y 1268, 1269 al 1282, 1293 y 1294 al 1297).
- 3.- Informe de Avances elaborado por la Dirección de Control del Sector Servicios de la Contraloría General de la República (folios 1242 al 1245).
- 4.- Informe elaborado por la Contraloría General de la República (folios 1247 al 1255).
- 5.- Informe Definitivo realizado por la Dirección de General de Control de la Administración Descentralizada de la Dirección de Control del Sector Servicios de la Contraloría General de la República, contenido de los resultados de la Auditoría relacionada con la constitución, ejecución y control del Proyecto Metrópolis, bajo la Administración del Centro Simón Bolívar, C.A. de fecha 04 de diciembre de 2000 (folios 17 al 49).
- 6.- Informe Definitivo de fecha 14 de agosto de 2001 realizado por la Contraloría Interna del Centro Simón Bolívar, C.A. al Proyecto Metrópolis con motivo de los resultados de la Auditoría Financiera y Técnica correspondiente al período 13 de agosto de 1997 al 31 de diciembre de 2000 (folios 56 al 216).

Cabe agregar, que además de las pruebas antes mencionadas tenemos que la indicada aprobó con su rubrica los desembolsos en los siguientes Proyectos habitacionales a través de las siguientes actas:

En relación al Proyecto Country Club Buenaventura:

- a) Acta N° 41 Extraordinario de fecha 16 diciembre de 1998 (folios 1438 y siguientes)
- b) Acta N° 69 de fecha 15 de marzo de 1999 (folio 1447).

En cuanto al Proyecto Habitacional Panorama tenemos las siguientes:

- a) Acta N° 13 de fecha 09 de setiembre de 1998 (folios 1733 al 1736)
- b) Acta N° 47 de fecha 12 de enero de 1999 (folios 3010 al 3012).

En el Proyecto Habitacional Las Mesetas tenemos:

- a) Acta N° 85 de fecha 26 de febrero de 1999 (folios 3036 al 3038)
- b) Acta N° 73 de fecha 19 de marzo de 1999 (folios 3047 al 3050)

En lo que se refiere al complejo Vista Caribe:

- a) Acta N° 21 de fecha 21 de octubre de 1998 (folios 2724 al 2726)
- b) Acta N° 28 de fecha 30 de noviembre de 1998 (folios 2730 al 2742)
- c) Acta N° 85 de fecha 08 de diciembre de 1998 (folios 2749 al 2752)
- d) Acta N° 48, Reunión Extraordinaria de fecha 12 de enero de 1999 (folios 2761 al 2763)
- e) Acta N° 51 de fecha 30 de enero de 1999 (folios 2769 y 2770)
- f) Acta N° 63 de fecha 23 de febrero 1999 (folios 2776 al 2779)
- g) Acta N° 80 de fecha 29 de abril de 1999 (folios 2799 al 2802)
- h) Acta N° 12 de fecha 07 de setiembre de 1999 (folios 1473 al 1479)
- i) Acta N° 16 de fecha 09 de octubre de 1999 (folios 1484 al 1486)

Proyecto Habitacional Las Garzas y Los Gavilanes tenemos:

- a) Acta N° 14 de fecha 16-09-1998 (folios 2354 y 2359)
- b) Acta N° 34 de fecha 04-12-1998 (folios 2360 al 2362)
- c) Acta N° 53 de fecha 25-01-1999 (folios 2373 al 2375)
- d) Acta N° 67 de fecha 03-03-1999 (folios 2386 y 2390)

Finalmente, en cuanto al complejo habitacional denominado Lomas de la Guadalupe tenemos que aprobó con su firma el desembolso en el ésta, N° 49 de fecha 13-01-1999 (folios 2174 y 2175).

De lo anteriormente expuesto se concluye que la ciudadana Ninoela Lindo Achicar, en su condición de Miembro del Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis en representación de la Consultoría Jurídica de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar, C.A., actuó de manera negligente como ya se indicó, al aprobar los desembolsos a través de las actas supra mencionadas, sin que previamente se hubiesen establecido mecanismos que le permitiesen conocer el avance físico y las cantidades de las obras ejecutadas. Por lo que demostrado como quedó el hecho irregular, quien aquí suscribe, confirma el primer cargo formulado en fecha 13 de junio de 2006 a la prenombrada ciudadana. Así se declara.

En cuanto al segundo cargo formulado, quien suscribe, reproduce el mérito de las consideraciones expuestas en cuanto al incumplimiento de manera injustificada de las metas establecidas en el Proyecto Metrópolis, así como también reproducen las consideraciones explícitas referentes al valor probatorio de los informes, actas y minutos realizados por los órganos de control fiscal, los cuales tiene su fundamento legal en lo establecido en el artículo 124 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.017 Extraordinaria del 13 de diciembre de 1995, vigente para el momento de ocurrencia de los hechos irregulares, el cual se mantiene en el artículo 63 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Ahora bien, en cuanto a las pruebas que demuestran esta imputación realizada a la preciada ciudadana en cuestión están las siguientes:

1.- Contrato de Préstamo al Constructor suscrito en fecha 20 de agosto de 1998, entre la Constructora Concreval C.A y Mirandesa Entidad de Ahorro y Préstamo, a los fines que la primera de ellas construyera el complejo habitacional Residencias Panorama, dicho documento quedó anotado bajo el N° 78, Tomo 64 de los Libros de Autenticaciones llevados por la Notaría Pública Trigésima Primera del Municipio Libertador del Distrito Federal, estableciéndose que el mismo sería ejecutado en un lapso de 23 Meses (Cáuseula Octava) (folios 1849 al 1875).

2.- Contrato de Préstamo al Constructor suscrito en fecha 10 de junio 1998, entre Inversiones Cropal C.A y Banco del Orinoco S.A.C.A, Banco Universal, a los fines que la primera de las mencionadas construyera el complejo habitacional Residencias Vista Caribe, dicho documento quedó anotado bajo el N° 5, Tomo 120 de los Libros de Autenticaciones llevados por la Notaría Pública Vigésima Tercera del Municipio Libertador del Distrito Federal, estableciéndose que el mismo sería ejecutado en un lapso de 24 Meses (Cáuseula Décima Primera) (folios 2932 al 2946).

3.- Contrato de Préstamo al Constructor suscrito en fecha 27 de agosto 1998, entre Ancaré, Oficina Técnica, C.A e INTERBANK C.A, Banco Universal, a los fines de que la primera de las nombradas construyera el complejo habitacional Residencias Lomas de Guadalupe, cuyo documento quedó anotado bajo el N° 76, Tomo 60 de los Libros de Autenticaciones llevados por la Notaría Pública Vigésima Primera del Municipio Libertador del Distrito Federal, estableciéndose que el mismo sería ejecutado en un lapso de 10 Meses (Cáuseula Octava) (folios 2270 al 2283).

4.- Contrato de Préstamo al Constructor suscrito en fecha 17 de diciembre de 1998, entre Promotoras Country Club Buenaventura, C.A y Banco del Orinoco S.A.C.A, Banco Universal, a los fines de que la primera de las nombradas construyera el complejo habitacional Residencias Buenaventura, cuyo documento quedó anotado bajo el N° 32, Tomo 185 de los Libros de Autenticaciones llevados por la Notaría Pública Vigésima Tercera del Municipio Libertador del Distrito Federal, estableciéndose que el mismo sería ejecutado en un lapso de 22 Meses (Cáuseula Décima Primera) (folios 1410 al 1416).

5.- Contrato de Préstamo al Constructor suscrito en fecha 27 de agosto de 1998, entre Consorcio Presigmar El Márquez, S.A. y La Vivienda Entidad de Ahorro y Préstamo C.A, a los fines de que la primera de las nombradas construyera el complejo habitacional Residencias Las Garzas y Los Gavilanes, cuyo documento quedó anotado bajo el N° 66, Tomo 30 de los Libros de Autenticaciones llevados por la Notaría Pública Septima del Municipio Libertador del Distrito Federal, estableciéndose que el mismo sería ejecutado en un lapso de 13 Meses (Cáuseula Novena) (folios 2576 al 2580).

En edición a lo anterior, es importante enfatizar, tal y como se ha mencionado a lo largo de esta decisión que la indicada y el resto de los miembros que conformaban el Comité, incumplieron las metas que tenía proyectado el Ejecutivo Nacional, cuya responsabilidad recae en la empresa Centro Simón Bolívar C.A., como obra ejecutor, pese se evidenció que para el momento de las inspecciones realizadas tanto por el Órgano de Control Interno de la referida empresa del Estado, como la efectuada por funcionarios de este Organismo Contralor, que las obras Residencias Panorama, Residencias Vista Caribe, Las Mesetas, Residencias Lomas de la Guadalupe, Residencias Buenaventura y Las Garzas y Los Gavilanes, se encontraban paralizadas, incumpliendo este injustificado, todo vez que se evidenció en los contratos de préstamo que transcurrieron los tiempos indicados en los mismos, sin que las citadas obras que formaron parte del Proyecto Metrópolis hubiesen culminado en su totalidad, salvo tres (3) de nueve (9) complejos habitacionales. Por lo que demostrado como quedó el segundo hecho imputado, en acta de formulación de

cargo de fecha 13 de junio de 2008, en consecuencia, quien aquí decide confirmarlo. Así se declara.

Sobre la base de las consideraciones del contexto precedentemente expuesto quien suscribe Director de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General de Procedimientos Especiales, RATIFICA el contenido de los cargos formulados a los ciudadanos, JORGE ENRIQUE CASADO SALICETTI, JOSÉ LUIS SUÁREZ CÁCERES, NINOSKA LINDO ACHICAR, EUGENIO GRANDE BALADÍN, JOSE VICENTE ANTONETTI, CARLOS VELASCO SUHR y CARLOS ALBERTO NEGRÓN, plenamente identificados en autos, en fechas 13 - 20 de junio, 22 y 30 de octubre de 2008, respectivamente (folios 4116 al 4126, 4129 al 4137, 4138 al 4150, 4151 al 4163, 4164 al 4176, 4220 al 4230 y 4256 al 4268). Así se declara.

### III DISPOSITIVA

En mérito de los razonamientos precedentemente expuestos, quien suscribe, Director de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General de Procedimientos Especiales, actuando por delegación de la ciudadana Contralora General de la República (E), según se evidencia del contenido de la Resolución N° 01-00-000173 de fecha 18 de agosto de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.032 Extraordinario de fecha 22 de agosto de 2011, en concordancia con lo dispuesto en numeral 19 del artículo 2º de la Resolución Organizativa N° 5 de fecha 23 de diciembre de 2003, emanada de este Máximo Órgano de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.581 de fecha 17 de febrero de 2004, invocado por remisión expresa del artículo 6º del mismo instrumento, procediendo en atención a la atribución prevista en el artículo 108 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, para dictar las decisiones a que se refiere el artículo 103 eusdem, en consonancia con la Disposición Transitoria Segunda de la misma Ley, pasa a emitir los siguientes pronunciamientos:

**PRIMERO:** Se declara la Responsabilidad Administrativa de los siguientes ciudadanos:

1.- JORGE ENRIQUE CASADO SALICETTI, titular de la cédula de identidad N° V-2.940.808, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, domiciliado en: Avenida B, Residencias 06, Apartamento 8-B, Santa Rosa de Lima, Municipio Baruta del estado Miranda, por los hechos que se le imputaron en el Acta de Formulación de Cargos de fecha 13 de julio de 2008 (folios 4129 al 4137).

2.- JOSÉ LUIS SUÁREZ CÁCERES, titular de la cédula de identidad N° V-II-096.037, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, domiciliado en Edificio Indoman, Piso 3, Apartamento 32, Parroquia San Pedro, Santa Mónica, Municipio Libertador del Distrito Capital, por los hechos que se le imputaron en el Acta de Formulación de Cargos de fecha 13 de julio de 2008 (folios 4116 al 4128).

3.- NINOSKA LINDO ACHICAR, titular de la cédula de identidad N° V-3.215.076, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, domiciliada en Avenida Wolmer, Edificio Normandie, Parroquia San Bernardino, Municipio Libertador del Distrito Capital, por los hechos que se le imputaron en el Acta de Formulación de Cargos de fecha 13 de junio de 2008 (folios 4138 al 4150).

4.- EUGENIO GRANDE BALADÍN, titular de la cédula de identidad N° V-4.352.308, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, domiciliado en: Urbanización Alto Prado, Avenida 1, entre calle 6 y 7, Quinta Villa Grande, Municipio Baruta del estado Miranda, por los hechos que se le imputaron en el Acta de Formulación de Cargos de fecha 13 de junio de 2008 (folios 4151 al 4163).

5.- JOSE VICENTE ANTONETTI, titular de la cédula de identidad N° V-978.662, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, domiciliado en: Calle F, Residencias Parque Caumare, Torre B, piso 6, apartamento 62, Caumare, Municipio Baruta del estado Miranda, por los hechos que se le imputaron en el Acta de Formulación de Cargos de fecha 20 de junio de 2008 (folios 4164 al 4178).

6.- CARLOS VELASCO SUHR, titular de la cédula de identidad N° V- 2.122.106, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, domiciliado en: Avenida Unanue, Cendido a Platani, Residencias Doral Centro, Torre D, Piso 9, Apartamento 92-D, Parroquia La Candelaria, Municipio Libertador del Distrito Capital, por el hecho que se le imputó en el Acta de Formulación de Cargos de fecha 22 de octubre de 2008 (folios 4220 al 4230).

7.- CARLOS ALBERTO NEGRÓN, titular de la cédula de identidad N° V-3.889.726, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, domiciliado en: Colinas de Bello Monte, Calle Oriente Ramel 3, Quinta Grecia, Caracas, Distrito Capital, por los hechos que se le imputaron en el Acta de Formulación de Cargos de fecha 30 de octubre de 2008 (folios 4256 al 4268).

**SEGUNDO:** En atención a lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para el momento de la ocurrencia de los hechos irregulares objeto del presente procedimiento, que establecía que el inculpado sería sancionado con multa de doce (12) a cien (100) salarios mínimos urbanos, norma aplicable por mandato de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, así como en reasgarado del Principio de Imbrocetividad de la Ley contenido en el artículo 44 de la Constitución de la República de Venezuela, vigente para la época de ocurrencia de los hechos, actualmente artículo 24, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, quien decide,

Directo a la Dirección de Determinación de Responsabilidades, en concordancia con el artículo 68 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, publicado en la Gaceta Oficial de la República N° 5.128 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 1998 y el artículo 37 del Código Penal, vigentes para el momento de ocurrencia de los hechos, y habiéndose considerado y compensado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, las circunstancias agravantes contenidas en los literales "B", "C" y "D" y la circunstancia atenuante prevista en el numeral 1, ambas aplicadas en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para la época, circunstancias referidas a la condición de funcionarios públicos de los declarados responsables en lo administrativo, la gravedad de perjuicio fiscal, la gravedad de la infracción y el no haber incurrido los mismos en faltas que ameriten la imposición de multas, durante los tres (3) años anteriores a aquél en que se cometió la infracción; de conformidad con en el artículo 1 de la Ley que Establece el Factor de Cálculo de Contribuciones, Garantías, Sanciones, Beneficios, Procesales o de otra Naturaleza en Leyes Vigentes (Gaceta Oficial N° 38.302 de fecha 26 de diciembre de 1997), que sustituye al salario mínimo como factor de cálculo de sanciones por el valor equivalente en bolívares a tres (3) unidades tributarias (U.T.) vigente para el momento en que ocurrieron los hechos irregulares y siendo que la sanción de multa debe ser calculada por encima del término medio, por las razones previamente señaladas, a saber cohiente y nuevo (89) salarios mínimos que el aplica el factor de conversión contemplado en la mencionada Ley, resulta a cantidad de doscientas sesenta y siete unidades tributarias (267 U.T.). ACUERDA imponer multa de manera individual por la cantidad de UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 1.975.800,00), que luego de realizar la conversión monetaria representa la cantidad de UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES FUERTES (Bs. F. 1.976,00), a los ciudadanos JORGE ENRIQUE CASADO SALICETTI, JOSÉ LUIS SUÁREZ CÁCERES, NINOSKA LINDO ACHICAR, EUGENIO GRANDE BALADÍN, JOSÉ VICENTE ANTONETTI, CARLOS VELASCO SUHR y CARLOS ALBERTO NEGRÓN, en sus condiciones el Primer de Presidente de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar, C.A., y los demás como miembros del Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis, en los cargos de Secretario del referido Comité, Representación de la Consultoría Jurídica, Representación de la Empresa Inmobiliaria de Parque Central, Representación de la Gerencia General de Administración, Representación en Calidad de Observador de la Contraloría Interna y Representación de la Gerencia General de Desarrollo de la referida empresa del Estado, respectivamente, teniendo en consideración que el valor de la unidad tributaria para la época fue establecido en SIETE MIL CUATROCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 7.400,00) siendo su equivalente en SIETE BOLÍVARES FUERTES CON CUARENTA CÉNTIMOS (Bs. F. 7,40); según la Providencia N° 569 de fecha 3 de abril de 1998, emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial N° 36.432 de fecha 14 de abril de ese mismo año.

**TERCERO:** Se advierte a los ciudadanos JORGE ENRIQUE CASADO SALICETTI, JOSÉ LUIS SUÁREZ CÁCERES, NINOSKA LINDO ACHICAR, EUGENIO GRANDE BALADÍN, JOSÉ VICENTE ANTONETTI, CARLOS VELASCO SUHR y CARLOS ALBERTO NEGRÓN, antes identificados, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal podrán interponer Interponer contra la presente declaratoria de responsabilidad el correspondiente Recurso de Reconsideración ante quien suscribe dentro de un lapso de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del presente auto decisorio, para interponer el correspondiente Recurso de Recomisidación.

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 108 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, podrán interponer Recurso de Nulidad por ante el Tribunal Supremo de Justicia, dentro de un lapso de seis (6) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto decisorio.

**CUARTO:** En atención a los principios de ejecutividad y ejecutoniedad de los actos administrativos se ordena la aplicación y formalización de la multa a que se retrotrae el presente auto decisorio.

**QUINTO:** Notifíquese a los interesados y remítase a los efectos legales consiguientes un ejemplar del presente auto decisorio a la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela, a la Dirección General de Control de la Administración Nacional Descentralizada de este Organismo Contralor.

**SEXTO:** Remítase a los efectos legales consiguientes un ejemplar del presente auto decisorio al Ministerio Público todo vez que el Fiscal Auxiliar Sexagésimo Primer del Ministerio Público del Área Metropolitana de Caracas, se encuentra en conocimiento de la presente causa.

**SEPTIMO:** Notifíquese a la Dirección General de Coordinación y Seguimiento adscrito al Despacho del Vice-Ministerio de Planificación y Desarrollo Institucional del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

**OCTAVO:** Publíquese la presente decisión en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad el artículo 101 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Comíspase.

ALEXANDER PÉREZ ABREU  
Director de Determinación Responsabilidades

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXIX — MES XII Número 40.012

Caracas, jueves 20 de septiembre de 2012

*Esquina Urupal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818  
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 72 Págs. costo equivalente  
a 29,25 % valor Unidad Tributaria

### LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

*Artículo 11.* La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

*Artículo 12.* La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

*Parágrafo único.* Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

*Artículo 13.* En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

*Artículo 14.* Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela  
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del  
Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**